

PROSPECTO DE PROGRAMA



BANCO CMF S.A.

PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA V/N U\$S 100.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)

El presente prospecto (el “Prospecto”) corresponde al programa de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por hasta un valor nominal de U\$S100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Programa”) creado por BANCO CMF S.A. (la “Entidad”, la “Sociedad”, el “Banco”, “CMF” o la “Emisora”), CUIT 30-57661429-9, teléfono 011-4318-6800, correo electrónico contacto@bancomcf.com.ar, para la emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones), de conformidad con la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificaciones (la “Ley de Obligaciones Negociables”) y demás normas vigentes, las cuales podrán ser subordinadas o no subordinadas, con garantía común o con garantía especial o flotante, incluyendo garantías de terceros (las “Obligaciones Negociables”), en todos los casos de acuerdo con lo que sobre el particular se indique en el suplemento de precio correspondiente a una clase o serie. Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en pesos o en cualquier otra moneda, o vinculadas a un índice y/o una fórmula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción). El plazo de duración del Programa, en virtud del cual podrán emitirse Obligaciones Negociables con posibilidad de emitir clases o series adicionales que se amorticen hasta el valor total máximo en circulación permitido, será de cinco (5) años contados desde la fecha original del vencimiento del Programa, es decir hasta el 5 de noviembre de 2030. Las Obligaciones Negociables emitidos bajo el Programa serán emitidos en clases (cada una, una “Clase”) y cada Clase podrá comprender a su vez una o más series (cada una, una “Serie”).

Todas las obligaciones de la Emisora con los adquirentes de las Obligaciones Negociables (los “Tenedores”) así como también todos los derechos de los Tenedores contra la Emisora en relación con cualquier Clase o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa se registrarán, en forma exclusiva y excluyente por la ley de Argentina. En virtud de ello, la inversión de los Tenedores en cualquiera de las Obligaciones Negociables que la Emisora emita de conformidad con el Programa quedará sujeta a la ley de Argentina. Para una descripción de los posibles efectos a los que podría quedar expuesta la tenencia de Obligaciones Negociables, ver el Capítulo “*Riesgos relacionados con la Argentina*” en la Sección “*Factores de Riesgo*” del presente Prospecto.

De acuerdo con la ley de Argentina, los depositantes en la Emisora tienen ciertos derechos de preferencia para el reintegro de las sumas depositadas con relación a otros acreedores de la Emisora, incluyendo a los Tenedores de las Obligaciones Negociables que se emitan de conformidad con el Programa. Sobre el particular, ver “*Forma, denominación mínima, rango, garantía y titularidad de las Obligaciones Negociables*” en la Sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” que consta más adelante en este Prospecto del Programa.

Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los suplementos de precio correspondientes a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables (cada uno, un “Suplemento de Precio”). Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses o no, según se especifique en los Suplementos de Precio correspondientes. Los intereses serán pagaderos en las fechas y en las formas que se especifique en los Suplementos de Precio correspondientes.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

La Emisora ha optado por no calificar el presente Programa. La Emisora podrá calificar cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables y lo hará constar en los Suplementos de Precio de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan bajo el presente. Las calificaciones de riesgo no constituirán -ni podrán ser consideradas como- una recomendación de adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora o de cualquier agente colocador participante en una Clase o Serie bajo el Programa.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en “Factores de Riesgo” del presente y el resto de la información contenida en el presente Prospecto.

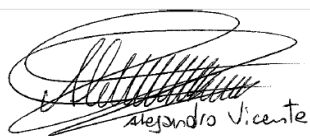
Las Obligaciones Negociables no constituyen un depósito garantizado conforme al sistema de seguro de depósitos establecido por la Ley N° 24.485 y sus modificatorias. No gozan de un derecho especial o general de prioridad de pago en caso de quiebra o liquidación del Banco, ya que no son de aplicación las disposiciones del Artículo 49 inciso (e) de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias (la “Ley de Entidades Financieras”). Además, no les corresponde a las Obligaciones Negociables una garantía sobre los activos del Banco (“garantía flotante” o “especial” según lo definido por la ley) ni tampoco se encuentran garantizadas por ningún otro medio ni aseguradas por ninguna otra entidad financiera.

La Emisora es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Sus accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas de acuerdo con la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. año 1984 y modificatorias) (la “Ley General de Sociedades”).

La Emisora solicitará el listado de las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”). Asimismo, las Obligaciones Negociables podrán ser listadas y negociadas en otros mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) y/o mercado de valores del exterior, según se indique en un Suplemento de Precio particular.

La creación del Programa ha sido autorizada por Resolución N° 16.923 de fecha 28 de septiembre de 2012 de la CNV. El aumento del monto máximo del Programa de \$500.000.000 a \$1.000.000.000 y la prórroga de su plazo de vigencia fueron autorizados por la CNV mediante Resolución N° 17.868 de fecha 5 de noviembre de 2015, el aumento del monto máximo del Programa de \$1.000.000.000 a \$1.500.000.000 fue autorizado por la CNV mediante Resolución N° DI-2018-46APNGE#CNV de fecha 11 de septiembre de 2018, y la prórroga del plazo de vigencia del Programa, el aumento del monto máximo del Programa de \$1.500.000.000 a US\$ 25.000.000, el cambio de la moneda de denominación del Programa y la actualización anual de la información contable al 31 de diciembre de 2019 fue autorizado por la CNV mediante Disposición N° DI-2020-31-APN-GE#CNV de fecha 22 de junio de 2020. La nueva prórroga del plazo de vigencia del Programa, el aumento del monto máximo del Programa de US\$25.000.000 a US\$100.000.000 y la actualización anual de la información contable al 30 de junio de 2024 fueron autorizados por la CNV mediante Disposición N° DI-2024-75-APNGE#CNV, de fecha 30 de septiembre de 2024. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del directorio (el “Directorio”) y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores que suscriben sus respectivos informes sobre los estados financieros condensados que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales (según dicho término se define más adelante). El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El Directorio de la Emisora manifiesta con carácter de declaración jurada, que la emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

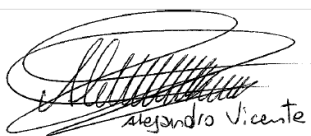
no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En ejercicio de las facultades delegadas por la asamblea de accionistas del Banco en fecha 14 de junio de 2024 (la “Asamblea”), el Directorio con fecha 29 de julio de 2024 aprobó la actualización de este Prospecto y subdelegó las más amplias facultades para obtener la autorización del mismo ante la CNV.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 119 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (conforme fuera modificada por la Ley N° 27.440, la “Ley de Mercado de Capitales”), la Emisora, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización -estos últimos en materia de su competencia-, y las personas que firmen el Prospecto, serán responsables de la información incluida en el mismo. El organizador y los agentes colocadores que sean designados en un Suplemento de Precio de acuerdo con lo previsto en el Prospecto deben revisar diligentemente la información contenida en el mismo. Los terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que hubieren emitido opinión.

El presente Prospecto se encontrará a disposición de los interesados en las oficinas de la Emisora sita en Macacha Güemes 150 (C1106BKD), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, o en los domicilios especialmente designados para la emisión de cada Clase o Serie particular que serán informados mediante el correspondiente Suplemento de Precio. Asimismo, el presente Prospecto podrá ser consultado en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), sección “*Empresas – Banco CMF S.A. - Emisiones – Obligaciones Negociables - Prospectos*”, en la página web de la Emisora (www.bancocmf.com.ar), en la página web del BYMA (www.byma.com.ar), en la página web del MAE (www.mae.com.ar), sin perjuicio de que pueda ser publicado en los sistemas de información de los mercados en los que se listen y negocien las Obligaciones Negociables en el futuro.

La fecha de este Prospecto es 2 de octubre de 2024



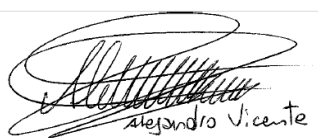
Alejandro Vicente
SUBDELEGADO



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

ÍNDICE

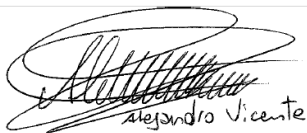
INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA	20
FACTORES DE RIESGO	75
POLÍTICAS DE LA EMISORA	99
INFORMACIÓN SOBRE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, GERENTES, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.....	101
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA EMISORA Y SU GRUPO ECONÓMICO	112
ANTECEDENTES FINANCIEROS	117
RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	144
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	151
DE LA OFERTA, EL LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN	165
INFORMACIÓN ADICIONAL.....	167
ANEXO I	215



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

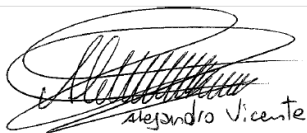
AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS

SE NOTIFICA A LOS SEÑORES INVERSORES QUE POR LEY N° 25.246, MODIFICADA POSTERIORMENTE, ENTRE OTRAS, POR LAS LEYES N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683, N° 26.733, N° 26.734, N° 27.739 Y DECRETO N° 27/2018 (LA “LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS”) EL CONGRESO NACIONAL INCORPORÓ EL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO COMO DELITO TIPIFICADO EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO. ASIMISMO, LA SANCIÓN DE LA LEY N° 26.683, MODIFICÓ LA FIGURA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS PREVISTA ANTERIORMENTE COMO UNA ESPECIE DE ENCUBRIMIENTO, OTORGÁNDOLE PLENA AUTONOMÍA Y TIPIFICÁNDOLO COMO UN DELITO CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO. MEDIANTE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, Y A FIN DE PREVENIR E IMPEDIR LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (“LAYFT”), SE CREÓ LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“UIF”), EN PRINCIPIO BAJO LA JURISDICCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y DESDE EL AÑO 2016 BAJO LA ÓRBITA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN. LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS ESTABLECE CUALES SON AQUELLAS FACULTADES QUE TIENE LA UIF COMO ORGANISMO AUTÓNOMO Y AUTÁRQUICO, ENTRE LAS CUALES SE DESTACAN: (I) SOLICITAR INFORMES, DOCUMENTOS, ANTECEDENTES Y TODO OTRO ELEMENTO QUE ESTIME ÚTIL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES A CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO, NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, Y A PERSONAS HUMANAS Y/O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, TODOS LOS CUALES ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONARLOS DENTRO DEL TÉRMINO QUE SE LES FIJE, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY. EN EL MARCO DEL ANÁLISIS DE UN REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN OPONER A LA UIF EL SECRETO BANCARIO, FISCAL, BURSÁTIL O PROFESIONAL, NI LOS COMPROMISOS LEGALES O CONTRACTUALES DE CONFIDENCIALIDAD; (II) RECIBIR DECLARACIONES VOLUNTARIAS, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁN SER ANÓNIMAS; (III) REQUERIR LA COLABORACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN DEL ESTADO, LOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESTARLA EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVA PROCESAL VIGENTE; (IV) ACTUAR EN CUALQUIER LUGAR DE LA ARGENTINA EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS; (V) SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE ÉSTE REQUIERA AL JUEZ COMPETENTE QUE RESUELVA LA SUSPENSIÓN, POR EL PLAZO QUE ÉSTE DETERMINE, DE LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN O ACTO, ANTES DE SU REALIZACIÓN, CUANDO SE INVESTIGUEN ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y EXISTAN INDICIOS SERIOS Y GRAVES DE QUE SE TRATA DE LAVADO DE ACTIVOS, CUANDO SE INVESTIGUEN ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y EXISTAN INDICIOS SERIOS Y GRAVES DE QUE SE TRATA DE LAVADO DE ACTIVOS DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y/O DE FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. LA APELACIÓN DE ESTA MEDIDA SÓLO PODRÁ SER CONCEDIDA CON EFECTO DEVOLUTIVO; (VI) SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE (1) REQUIERA AL JUEZ COMPETENTE EL ALLANAMIENTO DE LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS, LA REQUISA PERSONAL Y EL SECUESTRO DE DOCUMENTACIÓN O ELEMENTOS ÚTILES PARA LA INVESTIGACIÓN Y (2) ARBITRE TODOS LOS MEDIOS LEGALES NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DE CUALQUIER FUENTE U ORIGEN; (VII) DISPONER LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE CONTRALOR INTERNO PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA LO CUAL LA UIF PODRÁ ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN IN SITU PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LAS DIRECTIVAS E INSTRUCCIONES DICTADAS CONFORME LAS FACULTADES DEL ARTÍCULO 14 INCISO 10. DICHOS PROCEDIMIENTOS PODRÁN CONCLUIR EN UN SUMARIO ADMINISTRATIVO, ACCIONES CORRECTIVAS O EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES, SEGÚN LA ENTIDAD DE LAS INOBSERVANCIAS Y/O DEFICIENCIAS DETECTADAS AL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y CONTRA EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. EL SISTEMA DE CONTRALOR



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

INTERNO DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA UIF, QUIEN DISPONDRÁ LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EL QUE DEBERÁ SER DE FORMA ACTUADA. EN EL CASO DE SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON ÓRGANOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS, ESTOS ÚLTIMOS, DEBERÁN PROPORCIONAR A LA UIF LA COLABORACIÓN EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA; (VIII) APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL CAPÍTULO IV DE LA PRESENTE LEY, PREVIA INSTRUCCIÓN DE UN SUMARIO ADMINISTRATIVO QUE GARANTICE EL DEBIDO PROCESO; (IX) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ARCHIVOS Y ANTECEDENTES RELATIVOS A LA ACTIVIDAD DE LA PROPIA UIF O DATOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A SU MISIÓN, PUDIENDO CELEBRAR ACUERDOS Y CONTRATOS CON ORGANISMOS NACIONALES, INTERNACIONALES Y EXTRANJEROS PARA INTEGRARSE EN REDES INFORMATIVAS DE TAL CARÁCTER; (X) EMITIR DIRECTIVAS E INSTRUCCIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR E IMPLEMENTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, PREVIA CONSULTA CON LOS ORGANISMOS ESPECÍFICOS DE CONTROL. LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS INCISOS 6 Y 15 DEL ARTÍCULO 20 PODRÁN DICTAR NORMAS DE PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIAS A LAS DIRECTIVAS E INSTRUCCIONES EMITIDAS POR LA UIF, NO PUDIENDO AMPLIAR NI MODIFICAR LOS ALCANCES DEFINIDOS POR DICHAS DIRECTIVAS E INSTRUCCIONES; (XI) DISPONER, SIN DEMORA, CON COMUNICACIÓN INMEDIATA AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL Y/O AL JUZGADO FEDERAL CON COMPETENCIA PENAL, SEGÚN CORRESPONDA, A FIN DE QUE EFECTÚE EL EXAMEN DE LEGALIDAD PERTINENTE Y AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, EL CONGELAMIENTO DE BIENES Y OTROS ACTIVOS Y EL ASEGURAMIENTO DE QUE NINGÚN OTRO BIEN U OTRO ACTIVO SE PONGA A DISPOSICIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE O PARA, EL BENEFICIO DE ALGUNA PERSONA O ENTIDAD, YA SEA DESIGNADA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VII DE LA CARTA DE NACIONES UNIDAS; O QUE HUBIERAN SIDO INCLUIDOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO, O QUE PUEDAN ESTAR VINCULADAS A LAS ACCIONES DELICTIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL, EN LO RELATIVO AL TERRORISMO Y SU FINANCIACIÓN; (XII) DISPONER, SIN DEMORA, CON COMUNICACIÓN INMEDIATA AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL Y/O JUZGADO FEDERAL CON COMPETENCIA PENAL, SEGÚN CORRESPONDA, A FIN DE QUE EFECTÚE EL EXAMEN DE LEGALIDAD PERTINENTE Y AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, EL CONGELAMIENTO DE BIENES Y OTROS ACTIVOS Y EL ASEGURAMIENTO DE QUE NINGÚN OTRO FONDO U OTRO ACTIVO SE PONGA A DISPOSICIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE O PARA, EL BENEFICIO DE ALGUNA PERSONA O ENTIDAD DESIGNADA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS DENTRO DEL CAPÍTULO VII DE LA CARTA DE NACIONES UNIDAS, EN LO RELATIVO A LA PREVENCIÓN E INTERRUPCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA; (XIII) DISPONER MEDIDAS ESPECÍFICAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS A LAS RELACIONES COMERCIALES Y TRANSACCIONES CON PERSONAS HUMANAS Y JURÍDICAS, E INSTITUCIONES FINANCIERAS, PROCEDENTES DE JURISDICCIONES DE MAYOR RIESGO. CUANDO TALES MEDIDAS PUDIESEN TENER COMO DESTINATARIO A UN ESTADO EXTRANJERO O SUS DEPENDENCIAS O A UN ORGANISMO INTERNACIONAL, LAS MEDIDAS DISPUESTAS EN ESTE APARTADO SE ADOPTARÁN CON PREVIA CONFORMIDAD DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; (XIV) CELEBRAR ACUERDOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON OTRAS ENTIDADES Y/O AUTORIDADES PÚBLICAS NACIONALES, PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES, A NIVEL OPERATIVO, ESTRATÉGICO Y A LOS FINES DEL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS VINCULADAS AL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA; (XV) ESTABLECER UN REGISTRO DE REVISORES EXTERNOS INDEPENDIENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DE TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, EL CUAL TENDRÁ POR OBJETO REGISTRAR, ORGANIZAR, SISTEMATIZAR Y CONTROLAR EL LISTADO DE PERSONAS HUMANAS HABILITADAS PARA EMITIR INFORMES DE REVISIÓN EXTERNA INDEPENDIENTE VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE, ASÍ COMO ESTABLECER LOS REQUISITOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, ALCANCE DE SU COMPETENCIA, PROCEDIMIENTOS APLICABLES Y SANCIONES FRENTE A SU INCUMPLIMIENTO; Y (XVI) BRINDAR INFORMACIÓN A LOS SUJETOS OBLIGADOS A TRAVÉS DE GUÍAS, INFORMES Y/O SEMINARIOS, BRINDANDO LA RETROALIMENTACIÓN NECESARIA, A LOS FINES DE CONTRIBUIR CON LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y, PARTICULARMENTE, EN LA DETECCIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2011, EL CONGRESO DE LA NACIÓN SANCIONÓ LA LEY N° 26.734 (LA “LEY ANTITERRORISTA”), QUE TIPIFICA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO COMO UN DELITO PENAL Y LO INCORPORA AL CÓDIGO PENAL COMO UN DELITO CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

A CONTINUACIÓN, SE INCLUYE UN RESUMEN DE DETERMINADAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS NORMAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAYFT DISPUESTAS POR LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, LA LEY ANTITERRORISTA, Y OTRAS NORMAS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS EMITIDAS POR LA UIF, EL BCRA, LA CNV Y OTRAS ENTIDADES REGULADORAS. SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES LEGALES Y LEER LAS LEYES MENCIONADAS, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS.

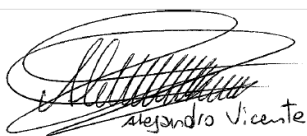
EN CONSECUENCIA:

(1) SE REPRIME CON PRISIÓN DE TRES A DIEZ AÑOS Y MULTA DE DOS A DIEZ VECES DEL MONTO DE LA OPERACIÓN AL QUE CONVIERTA, TRANSFIERA, ADMINISTRE, VENDA, GRAVE, ADQUIERA, DISIMULE O DE CUALQUIER OTRO MODO PUSIERE EN CIRCULACIÓN EN EL MERCADO, BIENES PROVENIENTES DE UN DELITO PENAL, CON LA CONSECUENCIA POSIBLE DE QUE LOS BIENES ORIGINARIOS O LOS SUBROGANTES ADQUIERAN LA APARIENCIA DE UN ORIGEN LÍCITO Y SIEMPRE QUE SU VALOR SUPERE LA SUMA DE 150 SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES AL MOMENTO DE LOS HECHOS, SEA EN UN SOLO ACTO O POR LA REITERACIÓN DE HECHOS DIVERSOS VINCULADOS ENTRE SÍ.

(2) LA PENA PREVISTA EN EL INCISO 1 SERÁ AUMENTADA EN UN TERCIO DEL MÁXIMO Y EN LA MITAD DEL MÍNIMO, EN LOS SIGUIENTES CASOS: (A) CUANDO EL AUTOR REALIZARE EL HECHO CON HABITUALIDAD O COMO MIEMBRO DE UNA ASOCIACIÓN O BANDA FORMADA PARA LA COMISIÓN CONTINUADA DE HECHOS DE ESTA NATURALEZA; (B) CUANDO EL AUTOR FUERA FUNCIONARIO PÚBLICO QUE HUBIERA COMETIDO EL HECHO EN EJERCICIO U OCASIÓN DE SUS FUNCIONES. EN ESTE CASO, SUFRIRÁ ADEMÁS PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL DE TRES (3) A DIEZ (10) AÑOS. LA MISMA PENA SUFRIRÁ EL QUE HUBIERE ACTUADO EN EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN U OFICIO QUE REQUIRIERAN HABILITACIÓN ESPECIAL.

(3) EL QUE RECIBIERE DINERO U OTROS BIENES PROVENIENTES DE UN ILÍCITO PENAL, CON EL FIN DE HACERLOS APLICAR EN UNA OPERACIÓN DE LAS PREVISTAS EN EL INCISO 1, QUE LES DÉ LA APARIENCIA POSIBLE DE UN ORIGEN LÍCITO, SERÁ REPRIMIDO CON LA PENA DE PRISIÓN DE SEIS MESES A TRES AÑOS.

(4) SI EL VALOR DE LOS BIENES NO SUPERARE LA SUMA INDICADA EN EL INCISO 1, EL AUTOR SERÁ REPRIMIDO CON LA PENA DE MULTA DE CINCO A VEINTE VECES DEL MONTO DE LA OPERACIÓN.


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

(5) LAS DISPOSICIONES REGIRÁN AÚN CUANDO EL ILÍCITO PENAL PRECEDENTE HUBIERA SIDO COMETIDO FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL DEL CÓDIGO PENAL, EN TANTO EL HECHO QUE LO TIPIFICARA TAMBIÉN HUBIERA ESTADO SANCIONADO CON PENA EN EL LUGAR DE SU COMISIÓN.

POR OTRA PARTE, CONFORME EL ARTÍCULO 304 DE DICHO CUERPO LEGAL, CUANDO LOS HECHOS DELICTIVOS HUBIEREN SIDO REALIZADOS EN NOMBRE, O CON LA INTERVENCIÓN, O EN BENEFICIO DE UNA PERSONA JURÍDICA, SE IMPONDRÁN A LA ENTIDAD LAS SIGUIENTES SANCIONES CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE:

(1) MULTA DE DOS (2) A DIEZ (10) VECES EL VALOR DE LOS BIENES OBJETO DEL DELITO.

(2) SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE ACTIVIDADES, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ AÑOS.

(3) SUSPENSIÓN PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS O LICITACIONES ESTATALES DE OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS O EN CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD VINCULADA CON EL ESTADO, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ (10) AÑOS.

(4) CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA CUANDO HUBIESE SIDO CREADA AL SOLO EFECTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO, O ESOS ACTOS CONSTITUYAN LA PRINCIPAL ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD.

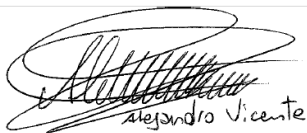
(5) PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS ESTATALES QUE TUVIERE.

(6) PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA A COSTA DE LA PERSONA JURÍDICA.

PARA GRADUAR ESTAS SANCIONES, LOS JUECES TENDRÁN EN CUENTA EL INCUMPLIMIENTO DE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS, LA OMISIÓN DE VIGILANCIA SOBRE LA ACTIVIDAD DE LOS AUTORES Y PARTÍCIPE, LA EXTENSIÓN DEL DAÑO CAUSADO, EL MONTO DE DINERO INVOLUCRADO EN LA COMISIÓN DEL DELITO, EL TAMAÑO, LA NATURALEZA Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA JURÍDICA. CUANDO FUERE INDISPENSABLE MANTENER LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LA ENTIDAD, O DE UNA OBRA, O DE UN SERVICIO EN PARTICULAR, NO SERÁN APLICABLES LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS PUNTOS 2 Y 4 ANTERIORES.

A SU VEZ, SE PREVÉN SANCIONES PECUNIARIAS. EN TAL SENTIDO, LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS ESTABLECE QUE (1) SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE CINCO A VEINTE VECES DEL VALOR DE LOS BIENES OBJETO DEL DELITO, LA PERSONA JURÍDICA CUYO ÓRGANO EJECUTOR HUBIERA RECOLECTADO O PROVISTO BIENES O DINERO, CUALQUIERA SEA SU VALOR, CON CONOCIMIENTO DE QUE SERÁN UTILIZADOS POR ALGÚN MIEMBRO DE UNA ASOCIACIÓN ILÍCITA TERRORISTA. CUANDO EL HECHO HUBIERA SIDO COMETIDO POR TEMERIDAD O IMPRUDENCIA GRAVE DEL ÓRGANO O EJECUTOR DE UNA PERSONA JURÍDICA O POR VARIOS ÓRGANOS O EJECUTORES SUYOS, LA MULTA A LA PERSONA JURÍDICA SERÁ DEL 20 % AL 60 % DEL VALOR DE LOS BIENES OBJETO DEL DELITO, Y (2) CUANDO EL ÓRGANO O EJECUTOR DE UNA PERSONA JURÍDICA HUBIERA COMETIDO EN ESE CARÁCTER EL DELITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO, LA PERSONA JURÍDICA SERÁ PASIBLE DE MULTA DE \$ 50.000 A \$ 500.000.

ADICIONALMENTE, EL ARTÍCULO 305 PREVÉ QUE EL JUEZ PODRÁ ADOPTAR DESDE EL INICIO DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES LAS MEDIDAS CAUTELARES SUFICIENTES PARA ASEGURAR LA CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, EJECUCIÓN Y DISPOSICIÓN DEL O DE LOS BIENES QUE SEAN INSTRUMENTOS, PRODUCTO, PROVECHO O EFECTOS RELACIONADOS CON LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO. EN OPERACIONES DE LAVADO DE ACTIVOS, SERÁN DECOMISADOS DE MODO DEFINITIVO, SIN NECESIDAD DE CONDENA PENAL,



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

CUANDO SE HUBIERE PODIDO COMPROBAR LA ILICITUD DE SU ORIGEN, O DEL HECHO MATERIAL AL QUE ESTUVIEREN VINCULADOS, Y EL IMPUTADO NO PUDIERE SER ENJUICIADO POR MOTIVO DE FALLECIMIENTO, FUGA, PRESCRIPCIÓN O CUALQUIER OTRO MOTIVO DE SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, O CUANDO EL IMPUTADO HUBIERE RECONOCIDO LA PROCEDENCIA O USO ILÍCITO DE LOS BIENES. LOS ACTIVOS QUE FUEREN DECOMISADOS SERÁN DESTINADOS A REPARAR EL DAÑO CAUSADO A LA SOCIEDAD, A LAS VÍCTIMAS EN PARTICULAR O AL ESTADO. SÓLO PARA CUMPLIR CON ESAS FINALIDADES PODRÁ DARSE A LOS BIENES UN DESTINO ESPECÍFICO. TODO RECLAMO O LITIGIO SOBRE EL ORIGEN, NATURALEZA O PROPIEDAD DE LOS BIENES SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UNA ACCIÓN ADMINISTRATIVA O CIVIL DE RESTITUCIÓN. CUANDO EL BIEN HUBIERE SIDO SUBASTADO SÓLO SE PODRÁ RECLAMAR SU VALOR MONETARIO.

ASIMISMO, LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS ESTABLECE QUE:

(1) SI LA ESCALA PENAL PREVISTA PARA EL DELITO DEL ART. 277 FUERA MENOR QUE LA ESTABLECIDA EN LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO XIII DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ APLICABLE AL CASO LA ESCALA PENAL DEL DELITO PRECEDENTE.

(2) SI EL DELITO PRECEDENTE NO ESTUVIERA AMENAZADO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, SE APLICARÁ A SU ENCUBRIMIENTO MULTA DE UN MIL PESOS (\$ 1.000) A VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000) O LA ESCALA PENAL DEL DELITO PRECEDENTE, SI ÉSTA FUERA MENOR.

(3) CUANDO EL AUTOR DE LOS HECHOS DESCRIPTOS EN LOS INCISOS 1 O 3 DEL ARTÍCULO 277 FUERA UN FUNCIONARIO PÚBLICO QUE HUBIERA COMETIDO EL HECHO EN EJERCICIO U OCASIÓN DE SUS FUNCIONES, SUFRIRÁ ADEMÁS PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL DE TRES A DIEZ AÑOS. LA MISMA PENA SUFRIRÁ EL QUE HUBIERE ACTUADO EN EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN U OFICIO QUE REQUIERAN HABILITACIÓN ESPECIAL.

(4) LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO REGIRÁN AUN CUANDO EL DELITO PRECEDENTE HUBIERA SIDO COMETIDO FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPECIAL DE EL CÓDIGO PENAL, EN TANTO EL HECHO QUE LO TIPIFICARA TAMBIÉN HUBIERA ESTADO SANCIONADO CON PENA EN EL LUGAR DE SU COMISIÓN.

EL RÉGIMEN PREVÉ A SU VEZ UN RÉGIMEN PENAL ADMINISTRATIVO. DE ESTA MANERA: (A) LA PERSONA QUE ACTUANDO COMO ÓRGANO O EJECUTOR DE UNA PERSONA JURÍDICA O LA PERSONA DE EXISTENCIA VISIBLE QUE INCUMPLA ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ANTE LA UIF, SERÁ SANCIONADA CON PENA DE MULTA DE UNA A DIEZ VECES DEL VALOR TOTAL DE LOS BIENES U OPERACIÓN A LOS QUE SE REFIERA LA INFRACCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO NO CONSTITUYA UN DELITO MÁS GRAVE, (B) LA MISMA SANCIÓN SERÁ APLICABLE A LA PERSONA JURÍDICA EN CUYO ORGANISMO SE DESEMPEÑARE EL SUJETO INFRACCTOR; (C) CUANDO NO SE PUEDA ESTABLECER EL VALOR REAL DE LOS BIENES, LA MULTA SERÁ DE DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000) A CIEN MIL PESOS (\$ 100.000); (D) LA ACCIÓN PARA APLICAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO PRESCRIBIRÁ A LOS CINCO (5) AÑOS, DEL INCUMPLIMIENTO. IGUAL PLAZO REGIRÁ PARA LA EJECUCIÓN DE LA MULTA, COMPUTADOS A PARTIR DE QUE QUEDE FIRME EL ACTO QUE ASÍ LA DISPONGA; (E) EL CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA APLICAR LA SANCIÓN PREVISTA SE INTERRUMPIRÁ: POR LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO QUE DISPONGA LA APERTURA DE LA INSTRUCCIÓN SUMARIAL O POR LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DISPONGA SU APLICACIÓN.

ASIMISMO, LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS ESTABLECE QUE LA UIF COMUNICARÁ LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS AL MINISTERIO PÚBLICO A FIN DE ESTABLECER SI CORRESPONDE EJERCER ACCIÓN PENAL CUANDO HAYA AGOTADO EL ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN REPORTADA Y SURGIERAN ELEMENTOS DE



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

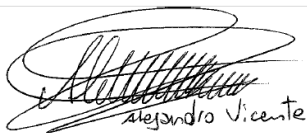
CONVICCIÓN SUFICIENTES PARA CONFIRMAR EL CARÁCTER DE SOSPECHOSA DE LAYFT.

SIENDO EL OBJETO PRINCIPAL DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO, NO ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD DE MONITOREAR LAS CONDUCTAS O ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS SOLO A LOS ORGANISMOS DEL GOBIERNO NACIONAL, SINO QUE TAMBIÉN ASIGNA DETERMINADAS OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO TALES COMO ENTIDADES FINANCIERAS, AGENTES DE MERCADOS AUTORIZADOS POR LA CNV, ESPRESAS ASEGURADORAS, PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS, EN CUALQUIER TIPO DE FIDEICOMISO, Y PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS TITULARES DE O VINCULADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON CUENTAS DE FIDEICOMISOS, FIDUCIANTES Y FIDUCIARIOS EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO, ENTRE OTROS.

EL 21 DE JUNIO DE 2017, LA UIF EMITIÓ LA RESOLUCIÓN N° 30/2017, LA CUAL REEMPLAZÓ A LA RESOLUCIÓN N° 121 A PARTIR DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017. LA RESOLUCIÓN N° 30/2017 INCORPORÓ ALGUNAS OBLIGACIONES Y ALGUNOS DEBERES NUEVOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS EN VIRTUD DE DICHA NORMATIVA, CON UN NUEVO ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO. ENTRE OTRAS MEDIDAS NOVEDOSAS, CONTEMPLA EL “CONOZCA A SU CLIENTE” NO PRESENCIAL, Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS ACREDITADAS QUE PERMITAN LLEVAR A CABO TRÁMITES A DISTANCIA, SIN EXHIBICIÓN PERSONAL DE LA DOCUMENTACIÓN. ADEMÁS, SE INCORPORAN LAS OBLIGACIONES PARA LAS ENTIDADES DE REALIZAR UN EJERCICIO DE EVALUACIÓN INTERNA DE RIESGOS DE PREVENCIÓN LAYFT PARA CADA UNA DE SUS LÍNEAS DE NEGOCIO, DE CONTEMPLAR QUE EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAYFT CONSIDERE UN MODELO ORGANIZATIVO FUNCIONAL Y APROPIADO, CONSIDERANDO LOS PRINCIPIOS DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LA ENTIDAD, DISEÑADO DE MANERA ACORDE A LA COMPLEJIDAD DE LAS PROPIAS OPERACIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL NEGOCIO. SEGÚN LO PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN, SE LE CONCEDE TIEMPO A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA CUMPLIR CON ALGUNAS DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES HASTA MARZO Y JUNIO DE 2018.

CON FECHA 5 DE MARZO DE 2018 FUE PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL LA RESOLUCIÓN N° 21/2018 DE LA UIF, LA CUAL DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 DE LA UIF, QUE A SU VEZ FUE DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN UIF N° 78/2023 A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2023. LA DEROGADA RESOLUCIÓN N° 229/2011 DE LA UIF, CON SUS MODIFICATORIAS Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, ENTRE ELLAS, LAS RESOLUCIONES N° 140/2012, 3/2014, 195/2015, 104/2016, 141/2016 Y 4/2017, (LA “RESOLUCIÓN N° 129”) ERA APLICABLE A AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, SOCIEDADES GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES DE MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO, INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA O ALQUILER DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS, Y AGENTES INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES.

LA RESOLUCIÓN N° 121 Y LA RESOLUCIÓN N° 229, YA DEROGADAS, REGÍAN, ENTRE OTRAS COSAS, LA OBLIGACIÓN DE OBTENER DOCUMENTACIÓN DE CLIENTES Y LOS PLAZOS, LAS OBLIGACIONES Y LAS RESTRICCIONES APLICABLES AL CUMPLIMIENTO CON EL DEBER DE INFORMAR OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. ASIMISMO, DEFINÍAN PAUTAS GENERALES RELACIONADAS CON LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (INCLUIDA LA DIFERENCIACIÓN ENTRE CLIENTES OCASIONALES Y HABITUALES), LA INFORMACIÓN A SOLICITAR, LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR Y LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA DETECTAR E INFORMAR OPERACIONES SOSPECHOSAS. POR SU PARTE, LA RESOLUCIÓN N° 19/2016 DISPUSO QUE ESTOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA BASADO EN UN ENFOQUE DE RIESGO PARA CUMPLIR CON LAS POLÍTICAS “CONOZCA A SU CLIENTE”.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

EN LA MISMA LÍNEA QUE LA RESOLUCIÓN N°. 30/2017, APLICABLE A ENTIDADES FINANCIERAS, LA RESOLUCIÓN N° 04/2017 DE LA UIF PREVÉ UN PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA ESPECIAL (CON UN ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO) PARA LA APERTURA REMOTA DE CUENTAS DE INVERSIÓN ESPECIALES. DICHO PROCEDIMIENTO ES APLICABLE A LOS SUJETOS OBLIGADOS INCLUIDOS EN LOS INCISOS 1, 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.

LA RESOLUCIÓN N° 21/2018, MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS, DE LA UIF MODIFICÓ LA REGULACIÓN ANTILAVADO APLICABLE A LOS AGENTES DEL MERCADO DE CAPITALES, INCLUYENDO LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y DE CUMPLIMIENTO MÍNIMO QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL MERCADO DE CAPITALES DEBEN ADOPTAR Y APLICAR. EN ESE SENTIDO, DICHO MARCO NORMATIVO INDICA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN IDENTIFICAR Y EVALUAR SUS RIESGOS DE LAYFT Y EN FUNCIÓN DE ELLO, ADOPTAR MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS MISMOS. SEGÚN ESTA NORMA, EL SUJETO OBLIGADO DEBE CONTAR CON POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE “KNOW YOUR CUSTOMER”. LOS PROCEDIMIENTOS DE “KNOW YOUR CUSTOMER” SE DEBEN APLICAR DE ACUERDO CON LA CALIFICACIÓN DE RIESGO, DETERMINADAS EN BASE AL MODELO DE RIESGO IMPLEMENTADO POR EL SUJETO OBLIGADO. SE INCLUYE LA POSIBILIDAD DE CONTAR CON “CLIENTES NO PRESENCIALES” Y UTILIZAR PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS PARA LLEVAR A CABO TRÁMITES A DISTANCIA. LA RESOLUCIÓN 21/2018 PREVÉ EL SIGUIENTE PLAN DE IMPLEMENTACIÓN:

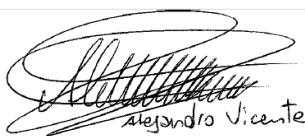
A) AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN HABER DESARROLLADO Y DOCUMENTADO LA METODOLOGÍA DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

B) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONTAR CON UN INFORME TÉCNICO QUE REFLEJE LOS RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

C) AL 31 DE MARZO DE 2019, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN HABER AJUSTADO SUS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS, SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS DE LA NORMA, Y DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DE LA AUTOEVALUACIÓN DE RIESGOS EFECTUADA, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR CONTENIDOS EN EL MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

D) AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018 QUEDARÁ DIFERIDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS RÉGIMENES INFORMATIVOS, COMENZANDO A PARTIR DE TAL FECHA LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ALLÍ CONTEMPLADOS. EL BCRA Y LA CNV TAMBIÉN DEBE CUMPLIR CON LAS REGLAMENTACIONES DE LAVADO DE ACTIVOS ESTIPULADAS POR LA UIF, INCLUSIVE EL REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES. EN PARTICULAR, EL BCRA DEBE CUMPLIR CON LA RESOLUCIÓN 12/2011 DE LA UIF, COMPLEMENTADA POR, ENTRE OTRAS, LAS RESOLUCIONES N° 1/2012 Y N° 92/2012 QUE, ENTRE OTRAS CUESTIONES, DETERMINAN LA OBLIGACIÓN DEL BCRA DE EVALUAR LOS CONTROLES DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS IMPLEMENTADOS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS ARGENTINAS (CON LA LIMITACIÓN DE ACCESO A LOS REPORTES Y REGISTROS DE LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS, QUE SON, SEGÚN LO EXPLICADO ANTERIORMENTE, CONFIDENCIALES Y SE ENCUENTRAN SUJETOS ÚNICAMENTE A LA SUPERVISIÓN DE LA UIF) Y ENUMERAN LOS EJEMPLOS DE CIRCUNSTANCIAS QUE DEBERÍA CONSIDERARSE ESPECÍFICAMENTE CON EL OBJETO DE DETERMINAR SI UNA OPERACIÓN EN PARTICULAR PUEDE SER CONSIDERADA INUSUAL Y EVENTUALMENTE CALIFICADA COMO SOSPECHOSA.

POR SU PARTE, LAS NORMAS DE LA CNV DISPONEN QUE LOS SUJETOS PARTICIPANTES EN LA OFERTA PÚBLICA DE TÍTULOS VALORES (DISTINTOS DE ENTIDADES EMISORAS), INCLUYENDO, ENTRE OTROS, A PERSONAS HUMANAS O

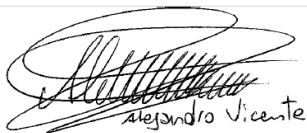

ALEJANDRO VICENTE
SUBDELEGADO

JURÍDICAS QUE INTERVENGAN COMO AGENTES COLOCADORES DE TODA EMISIÓN PRIMARIA DE VALORES NEGOCIABLES, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA UIF PARA EL SECTOR MERCADO DE CAPITALES, EN PARTICULAR EN LO QUE SE REFIERE A IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES E INFORMACIÓN A REQUERIR, CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, RECAUDOS QUE DEBERÁN TOMARSE AL REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR EL LAYFT. EN VIRTUD DE ELLO, LOS INVERSORES ASUMIRÁN LA OBLIGACIÓN DE APORTAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE LES REQUIERA RESPECTO DEL ORIGEN DE LOS FONDOS UTILIZADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN Y SU LEGITIMIDAD.

LAS NORMAS DE LA CNV DISPONEN QUE QUEDAN COMPRENDIDOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS INCISOS 4, 5 Y 22 DEL ART. 20 DE LA LEY N° 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS, LOS AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN, LOS AGENTES DE DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN Y LOS AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. ASIMISMO, DISPUSO QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS, EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA UIF Y EN LAS NORMAS DE LA CNV Y DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL REFERIDOS A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS. ASIMISMO ESTABLECE QUE LAS DISPOSICIONES REFERIDAS A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO DEBERÁN SER OBSERVADAS POR: 1) AGENTES DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA; 2) AGENTES DE CORRETAJE; 3) AGENTES DE DEPÓSITO COLECTIVO; Y 4) LAS SOCIEDADES EMISORAS RESPECTO DE AQUELLOS APORTES DE CAPITAL, APORTES IRREVOCABLES A CUENTA DE FUTURAS EMISIONES DE ACCIONES O PRÉSTAMOS SIGNIFICATIVOS QUE RECIBA, SEA QUE QUIEN LOS EFECTÚE TENGA LA CALIDAD DE ACCIONISTA O NO AL MOMENTO DE REALIZARLOS, ESPECIALMENTE EN LO REFERIDO A LA IDENTIFICACIÓN DE DICHAS PERSONAS Y AL ORIGEN Y LICITUD DE LOS FONDOS APORTADOS O PRESTADOS. DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3, SECCIÓN II, TÍTULO XI DE LAS NORMAS DE LA CNV, LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PODRÁN RECIBIR POR CLIENTE Y POR DÍA FONDOS EN EFECTIVO POR UN IMPORTE QUE NO EXCEDA LOS \$ 1.000 (EN CASO DE EXCEDER DICHA SUMA, DEBERÁ AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LOS INCISOS 1 A 6 DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 25.345 SOBRE PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL). EN EL CASO DE UTILIZARSE CHEQUES, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR LIBRADOS CONTRA CUENTAS CORRIENTES ABIERTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS DE TITULARIDAD O CO-TITULARIDAD DEL CLIENTE. EN EL CASO DE UTILIZARSE TRANSFERENCIAS BANCARIAS A LOS SUJETOS, ESTAS DEBERÁN EFECTUARSE DESDE CUENTAS BANCARIAS A LA VISTA DE TITULARIDAD O CO-TITULARIDAD DEL CLIENTE, ABIERTAS EN ENTIDADES DEL PAÍS AUTORIZADAS POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

EL 11 DE ENERO DE 2017, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 4/2017 DE LA UIF SE DISPUSO QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CATEGORÍA AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, SOCIEDADES GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES DE MAE Y DEMÁS INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS Y LOS AGENTES INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS, DE FUTUROS Y OPCIONES CUALQUIERA SEA SU OBJETO (LEY 25.246, ART. 20, INCISOS 1, 4 Y 5) PODRÁN APLICAR MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA ESPECIAL DE IDENTIFICACIÓN A INVERSORES EXTRANJEROS Y NACIONALES EN LA ARGENTINA AL MOMENTO DE SOLICITAR LA APERTURA A DISTANCIA DE LAS CUENTAS ESPECIALES DE INVERSIÓN.

ASIMISMO, EL TÍTULO XI DE LAS NORMAS DE LA CNV ESTABLECE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS -POR DÍA Y POR CLIENTE- NO PODRÁN EFECTUAR MÁS DE DOS (2) PAGOS DE FONDOS NI EMITIR MÁS DE DOS (2) CHEQUES. EN NINGÚN CASO LOS SUJETOS PODRÁN EFECTUAR PAGOS EN EFECTIVO POR DÍA Y POR CLIENTE POR UN IMPORTE



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

SUPERIOR A PESOS UN MIL (EN CASO DE EXCEDER DICHA SUMA, DEBERÁ AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LOS INCISOS 1 A 6 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 25.345 SOBRE PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL). EN EL CASO DE UTILIZARSE CHEQUES, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR LIBRADOS A FAVOR DEL CLIENTE CON CLÁUSULA NO A LA ORDEN, Y EN EL CASO DE UTILIZARSE TRANSFERENCIAS BANCARIAS, ÉSTAS DEBERÁN TENER COMO DESTINO CUENTAS BANCARIAS DE TITULARIDAD O CO-TITULARIDAD DEL CLIENTE ABIERTAS EN ENTIDADES DEL PAÍS AUTORIZADAS POR EL BCRA. SIEMPRE QUE EXISTA MANIFESTACIÓN FEHACIENTE DEL CLIENTE EN ESTE SENTIDO Y CONTANDO CON PREVIA APROBACIÓN DE LA CNV DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE CONTROL IMPLEMENTADO A ESTOS EFECTOS, LOS SUJETOS PODRÁN RECIBIR DEL CLIENTE CHEQUES LIBRADOS A SU FAVOR, CON ENDOSO COMPLETO, Y REALIZAR PAGOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE CHEQUES LIBRADOS A LA ORDEN DEL CLIENTE “CRUZADOS”, PARA SER DEPOSITADOS EN CUENTA.

LA TOTALIDAD DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PODRÁN DAR CURSO A OPERACIONES EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA DE VALORES NEGOCIABLES, CONTRATOS A TÉRMINO, FUTUROS U OPCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA Y OTROS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS, CUANDO SEAN EFECTUADAS U ORDENADAS POR SUJETOS CONSTITUIDOS, DOMICILIADOS O QUE RESIDAN EN DOMINIOS, JURISDICCIONES, TERRITORIOS O ESTADOS ASOCIADOS, QUE NO FIGUREN INCLUIDOS DENTRO DEL LISTADO DE PAÍSES COOPERADORES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2 INCISO B) DEL DECRETO N° 589/2013.

EN ESE SENTIDO, CUANDO DICHOS SUJETOS NO SE ENCUENTREN INCLUIDOS DENTRO DEL LISTADO MENCIONADO Y REVISTAN EN SU JURISDICCIÓN DE ORIGEN LA CALIDAD DE INTERMEDIARIOS REGISTRADOS EN UNA ENTIDAD BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE UN ORGANISMO QUE CUMPLA SIMILARES FUNCIONES A LAS DE LA CNV, SÓLO SE DEBERÁ DAR CURSO A ESE TIPO DE OPERACIONES SIEMPRE QUE ACREDITEN QUE EL ORGANISMO DE SU JURISDICCIÓN DE ORIGEN, HA FIRMADO MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON LA CNV.

POR ESTAS RAZONES, PODRÍA OCURRIR QUE UNO O MÁS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE COLOCACIÓN Y EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, TALES COMO LOS COLOCADORES Y/O LA EMISORA SE ENCUENTREN OBLIGADOS A RECOLECTAR INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN VINCULADA CON LOS INVERSORES Y EL ORIGEN Y LICITUD DE LOS FONDOS QUE UTILICEN EN LA INVERSIÓN, Y ESTOS OBLIGADOS A SUMINISTRARLA; ASÍ COMO A INFORMAR A LAS AUTORIDADES OPERACIONES QUE PAREZCAN SOSPECHOSAS O INUSUALES, O A LAS QUE LES FALTEN JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA O JURÍDICA, O QUE SEAN INNECESARIAMENTE COMPLEJAS, YA SEA QUE FUEREN REALIZADAS EN OPORTUNIDADES AISLADAS O EN FORMA REITERADA.

MEDIANTE RESOLUCIÓN UIF N° 229/2014 SE DISPUSO AL BCRA, LA CNV, LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR A LA UIF TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA A EFECTOS DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE SE ENCUENTREN SUJETOS A SU CONTRALOR, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY N° 25.246 (Y SUS MODIFICATORIAS), LA NORMATIVA DICTADA POR LA UIF Y POR LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS QUE SE DICTEN EN SU CONSECUENCIA POR LOS PROPIOS ORGANISMOS. ASIMISMO, LA RESOLUCIÓN UIF N° 229/2014 OTORGA FACULTADES A LOS ORGANISMOS DE CONTRALOR CON EL OBJETO DE SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, COMO ASÍ TAMBIÉN AUTORIZA A DICHOS ORGANISMOS A DISPONER LAS MEDIDAS Y ACCIONES CORRECTIVAS QUE ESTIMEN NECESARIAS A LOS FINES DE CORREGIR Y MEJORAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

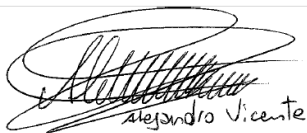
EL 16 DE FEBRERO DE 2016, MEDIANTE EL DECRETO N° 360/2016, EL PODER EJECUTIVO NACIONAL CREÓ EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EL "PROGRAMA DE COORDINACIÓN NACIONAL PARA EL COMBATE DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO". EL MISMO TENDRÁ EL OBJETIVO DE REORGANIZAR, COORDINAR Y FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL ANTI LAVADO DE ACTIVOS Y CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, EN ATENCIÓN A LOS RIESGOS CONCRETOS QUE PUEDAN TENER IMPACTO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y A LAS EXIGENCIAS GLOBALES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES DE LAS CONVENCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS ESTÁNDARES DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL ("GAFI").

A SU VEZ, POR MEDIO DEL DECRETO N° 360/2016, SE MODIFICÓ EL ART. 3° DEL DECRETO N° 1936/2010, MEDIANTE EL CUAL SE INCREMENTARON LAS FACULTADES DE LA UIF A FIN DE QUE EL MENCIONADO MINISTERIO SEA LA AUTORIDAD CENTRAL DEL ESTADO NACIONAL EN REALIZAR LAS FUNCIONES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE TODOS LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO CON COMPETENCIA EN ESTA MATERIA. DE ESTA MANERA, SE RESERVA A LA UIF LA CAPACIDAD DE REALIZAR ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN OPERATIVA EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

ASIMISMO, MEDIANTE EL DECRETO N° 360/2016 SE DEROGÓ EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO N° 1936/10 ESTABLECIENDO QUE LA UIF, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, OFICIARÁ DE COORDINADOR EN MATERIA OPERATIVA EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL EN LO ESTRICTAMENTE ATINENTE A SU COMPETENCIA DE ORGANISMO DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

LAS REGULACIONES DEL BCRA REQUIEREN QUE LOS BANCOS ARGENTINOS TOMEN CIERTAS PRECAUCIONES MÍNIMAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS PODRÁN CONSTITUIR UN COMITÉ DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS INTEGRADO POR, AL MENOS, UN MIEMBRO DEL DIRECTORIO, EL OFICIAL RESPONSABLE DE LAS CUESTIONES DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (EL "OFICIAL DE CUMPLIMIENTO") Y UN FUNCIONARIO DE MÁXIMO NIVEL CON COMPETENCIA EN EL ÁREA DE OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OPERACIONES CAMBIARIAS (ES DECIR CON LA EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS SUFICIENTES EN DICHAS CUESTIONES Y FACULTADES DE TOMA DE DECISIÓN). ADICIONALMENTE, SEGÚN LO MENCIONADO, CADA ENTIDAD FINANCIERA DEBE DESIGNAR UN MIEMBRO DEL DIRECTORIO QUE SERÁ RESPONSABLE DE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, A CARGO DE CENTRALIZAR TODA LA INFORMACIÓN QUE PUEDA REQUERIR EL BCRA, POR INICIATIVA PROPIA O ANTE LA SOLICITUD DE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE E INFORMAR CUALQUIER OPERACIÓN SOSPECHOSA A LA UIF. INDEPENDIENTEMENTE DEL ROL DEL FUNCIONARIO COMO ENLACE CON LA UIF, TODOS LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO TIENEN RESPONSABILIDAD PERSONAL SOLIDARIA E ILIMITADA ANTE LA UIF RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD DE SUS OBLIGACIONES DE INFORMAR. ASIMISMO, ESTE FUNCIONARIO SERÁ RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES EN LA ENTIDAD FINANCIERA RESPECTIVA.

ASIMISMO, DE ACUERDO CON LA COMUNICACIÓN "A" 6094 (SEGÚN FUERA MODIFICADA Y COMPLEMENTADA) DEL BCRA, LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS DEBERÁN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE: (I) ANTE LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN O LA EXISTENCIA DE DUDAS Y/O POR LA DETECCIÓN DE



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

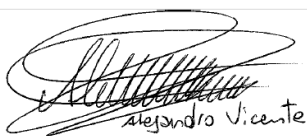
IRREGULARIDADES RESPECTO DE LA VERACIDAD, PRECISIÓN, COHERENCIA O INTEGRIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA, O POR HABERSE DETECTADO SITUACIONES QUE SE APARTAN DEL PERFIL DE CLIENTE, DETERMINADAS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ REQUERIR MAYOR INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN, INDICÁNDOLE AL CLIENTE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIMENTAR LA MISMA; Y (II) EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DEBERÁ INCLUIR PROCESOS DETALLADOS PARA LA INICIACIÓN Y DISCONTINUIDAD OPERATIVA DE LOS CLIENTES CONFORME LO AQUÍ ESTABLECIDO. EL 21 DE MAYO DE 2016, EL CONGRESO DE LA NACIÓN APROBÓ LA LEY 27.260 LA CUAL CREÓ EL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL MEDIANTE EL CUAL LAS PERSONAS HUMANAS, LAS SUCESIONES INDIVISAS Y LOS SUJETOS COMPREDIDOS EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 20.628 DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SUS MODIFICACIONES, DOMICILIADAS, RESIDENTES CONFORME LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO I, TÍTULO IX DE LA LEY CITADA, ESTÉN ESTABLECIDAS O CONSTITUIDAS EN EL PAÍS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRIPTAS O NO ANTE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, ENTIDAD AUTÁRQUICA EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, PODRÁN DECLARAR DE MANERA VOLUNTARIA Y EXCEPCIONAL ANTE DICHA ADMINISTRACIÓN FEDERAL, LA TENENCIA DE BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR, EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA LEY, DENTRO DE UN PLAZO QUE SE EXTENDERÁ DESDE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY HASTA EL 31 DE MARZO DE 2017, INCLUSIVE.

DICHA LEY ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 88 QUE LA UIF PODRÁ, A SU DISCRECIÓN, COMUNICAR INFORMACIÓN A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS CON FACULTADES DE INTELIGENCIA O INVESTIGACIÓN.

A TRAVÉS DEL DECRETO N° 895/16 SANCIONADO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2016, EL PODER EJECUTIVO NACIONAL REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL ESTABLECIDO POR LA LEY 27.260. ACLARA QUE LA FACULTAD CONCEDIDA A LA UIF, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 27.260, SÓLO PODRÁ EJERCERSE PREVIA RESOLUCIÓN FUNDADA DEL PRESIDENTE DE LA UIF Y SIEMPRE QUE CONCURRAN INDICIOS GRAVES, PRECISOS Y CONCORDANTES DE: (I) LA COMISIÓN DEL DELITO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO PENAL MEDIANTE ACTIVOS PROVENIENTES DE LOS DELITOS ENUMERADOS EN EL PÁRRAFO 1 INCISOS A), B), C), F), G) Y K) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 25.246 Y SUS MODIFICACIONES O; (II) DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL).

POR OTRA PARTE, EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL ESTABLECIDO EN LA LEY 27.260, LA UIF EMITIÓ LA RESOLUCIÓN N° 92/2016, EN VIRTUD DE LA CUAL SE ESTABLECIÓ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBÍAN IMPLEMENTAR, A TALES EFECTOS UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS. ASIMISMO, EN CASO DE DETECTARSE OPERACIONES SOSPECHOSAS HASTA EL 31 DE MARZO DE 2017, EN EL CONTEXTO DEL MENCIONADO RÉGIMEN LEGAL, DEBERÁN REPORTARLAS EN UN APARTADO DENOMINADO "ROS SF", EN REFERENCIA AL REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA A DARSE EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL. DICHO REPORTE DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADO Y CONTENER UNA DESCRIPCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS POR LAS CUALES SE CONSIDERA QUE LA OPERACIÓN TIENE CARÁCTER DE SOSPECHOSA, EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL, Y REVELAR UN ADECUADO ANÁLISIS DE LA OPERATORIA Y EL PERFIL DEL CLIENTE (EN ESTE CASO, NO RESULTAN NECESARIOS LOS REQUERIMIENTOS REFERIDOS A INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN TRIBUTARIA).

EL 16 DE JUNIO DE 2017, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 30-E/2017 DE LA UIF, MODIFICANDO LA RESOLUCIÓN N° 121/2011, SE ESTABLECIERON LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE CUMPLIMIENTO MÍNIMO QUE LAS ENTIDADES DEBERÁN ADOPTAR


ALEJANDRO VICENTE
SUBDELEGADO

Y APLICAR PARA GESTIONAR, DE ACUERDO CON SUS POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES, EL RIESGO DE SER UTILIZADAS POR TERCEROS CON OBJETIVOS CRIMINALES DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

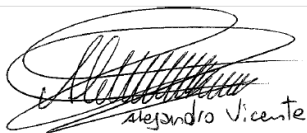
ASIMISMO, EL 12 DE OCTUBRE DE 2017, SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN N° 67/2017 COMO COMPLEMENTO DE LA RESOLUCIÓN UT SUPRA MENCIONADA, EN VIRTUD DE LA CUAL SE CREÓ EL “REGISTRO DE REVISORES EXTERNOS INDEPENDIENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DE TERRORISMO”, EN LA ÓRBITA DE LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE LA UIF, EL CUAL TENDRÁ POR OBJETO REGISTRAR, ORGANIZAR, SISTEMATIZAR Y CONTROLAR EL LISTADO DE PERSONAS HUMANAS HABILITADAS PARA EMITIR INFORMES DE REVISIÓN EXTERNA INDEPENDIENTE VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS, EL DECRETO N° 290/07 Y SUS MODIFICATORIOS, Y EN LAS REGLAMENTACIONES EMITIDAS POR LA UIF EN LA MATERIA.

A SU VEZ EL 1 DE MARZO DE 2018 SE SANCIÓ LA RESOLUCIÓN 21/2018 DE LA UIF, LA CUAL ACTUALIZA LA NORMATIVA RESPECTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO QUE DEBEN CUMPLIR LAS ENTIDADES QUE OPERAN EN EL ÁMBITO DEL MERCADO DE CAPITALES, CON EL FIN DE ADECUARLOS A LOS ESTÁNDARES, BUENAS PRÁCTICAS, GUÍAS Y PAUTAS INTERNACIONALES ACTUALMENTE VIGENTES, Y EN CONCORDANCIA CON LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL GAFI.

EN AGOSTO DE 2018, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN UIF 97/2018, SE APROBÓ LA REGLAMENTACIÓN DEL DEBER DE COLABORACIÓN DEL BCRA CON LA UIF EN POS DE ADECUAR EL MISMO A LOS NUEVOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN UIF N° 30-E/17 PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS.

EN NOVIEMBRE DE 2018, LA UIF DICTÓ LA RESOLUCIÓN UIF 134/2018, LA CUAL ACTUALIZA LA NÓMINA DE PERSONAS QUE DEBEN SER CONSIDERADAS “POLÍTICAMENTE EXPUESTAS” (PEP) EN ARGENTINA, TENIENDO EN CUENTA LAS FUNCIONES EN LAS CUALES SE DESEMPEÑAN O SE HAN DESEMPEÑADO, ASÍ COMO COMO SU VÍNCULO DE CERCANÍA O AFINIDAD CON TERCEROS QUE DESEMPEÑEN O SE HAYAN DESEMPEÑADO EN TALES FUNCIONES. ASIMISMO, EN EL AÑO 2019 LA UIF EMITIÓ LA RESOLUCIÓN 15/19, MODIFICANDO NUEVAMENTE LA NÓMINA DE PEP Y LA RESOLUCIÓN 128/19, QUE ESTABLECIÓ QUE LAS PEP EXTRANJERAS SERÁN CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO Y POR LO TANTO OBJETO DE MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA, CON ALGUNAS EXCEPCIONES. DE IGUAL MANERA, EL 28 DE FEBRERO DE 2023 LA UIF EMITIÓ LA RESOLUCIÓN 35/2023 MEDIANTE LA CUAL ACTUALIZÓ LAS DISPOSICIONES REFERIDAS A PEP. LA RESOLUCIÓN 35/2023 ENTRÓ EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2023, FECHA EN LA CUAL QUEDÓ DEROGADA LA RESOLUCIÓN 134/2018. ENTRE LAS NOVEDADES INCORPORADAS SE DESTACA QUE UNA VEZ CUMPLIDO EL PLAZO DE LOS DOS (2) AÑOS ESTABLECIDOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA CONDICIÓN DE PEP, EL SUJETO OBLIGADO TENDRÁ QUE EVALUAR EL NIVEL DE RIESGO DEL CLIENTE O BENEFICIARIO FINAL TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA RELEVANCIA DE LA FUNCIÓN DESEMPEÑADA. ASIMISMO, SE INDICA QUE LA DECLARACIÓN JURADA MEDIANTE LA CUAL SE REQUIERE A LOS CLIENTES QUE MANIFIESTEN SI REVISTEN O NO LA CONDICIÓN DE PEP, DEBERÁ SER SUSCRITO NO SÓLO AL MOMENTO DEL INICIO DE LA RELACIÓN COMERCIAL, SINO TAMBIÉN AL MOMENTO DE CAMBIAR LA CONDICIÓN DE PEP (SEA QUE EMPIECE A REVESTIR TAL CARÁCTER O DEJE DE SERLO).

DE ACUERDO CON EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 61/2023 LA CUAL REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN VIGENTES POR NUEVOS DISEÑOS QUE SE ADAPTEN Y SEAN CONFORMES A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES PROMOVIDOS POR EL GAFI, LOS CUALES DEBEN APLICARSE SOBRE DE CONFORMIDAD CON ENFOQUE BASADO EN RIESGO. EN CONSECUENCIA, LA UIF APROBÓ SU


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

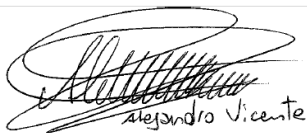
"PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN BASADO EN RIESGOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA", DEROGANDO LAS DISPOSICIONES DE LOS ANEXOS II, III Y IV DE LA RESOLUCIÓN UIF 104/2010 , EL ARTÍCULO 7º Y LAS DISPOSICIONES DE LOS ANEXOS V Y VI DE LA RESOLUCIÓN UIF 165/2011 Y DEL ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN UIF 229/2014 Y LA RESOLUCIÓN UIF 154/2018.

EL 28 DE DICIEMBRE DE 2018, MEDIANTE RESOLUCIÓN UIF 156/2018, SE APROBARON LOS TEXTOS ORDENADOS DE LA RESOLUCIÓN UIF 30-E/2017, RESOLUCIÓN UIF 21/2018 Y RESOLUCIÓN UIF 28/2018, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 891/2017 DE BUENAS PRACTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN. A TRAVÉS DE LA RES UIF 156/18 SE MODIFICARON Y REORDENARON LAS MEDIDAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS ENUMERADOS EN DICHAS RESOLUCIONES DEBEN ADOPTAR Y APLICAR PARA GESTIONAR EL RIESGO DE SER UTILIZADAS POR TERCEROS CON OBJETIVOS CRIMINALES DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. SE ESTABLECE, ASIMISMO, QUE DICHOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ESTABLECER UN CRONOGRAMA DE DIGITALIZACIÓN DE LOS LEGAJOS DE CLIENTES PREEXISTENTES, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN EL RIESGO QUE ESTOS PRESENTEN.

EL 19 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE RESOLUCIÓN UIF 112/2021, SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 25.246 CON SUS MODIFICATORIAS, DEBERÁN OBSERVAR PARA IDENTIFICAR AL BENEFICIARIO/A FINAL. EN ESTE SENTIDO, SERÁ CONSIDERADO BENEFICIARIO/A FINAL A LA PERSONA HUMANA QUE POSEA COMO MÍNIMO EL 10 % DEL CAPITAL O DE LOS DERECHOS DE VOTO DE UNA PERSONA JURÍDICA, UN FIDEICOMISO, UN FONDO DE INVERSIÓN, UN PATRIMONIO DE AFECTACIÓN Y/O DE CUALQUIER OTRA ESTRUCTURA JURÍDICA; Y/O A LA PERSONA HUMANA QUE POR OTROS MEDIOS EJERZA EL CONTROL FINAL DE LAS MISMAS.

POR OTRA PARTE, EL 1 DE FEBRERO DE 2023 SE PUBLICÓ EN EL BOLETÍN OFICIAL LA RESOLUCIÓN N° 14/2023 DE LA UIF, QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 30/2017 AL INCORPORAR CAMBIOS AL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO ("LA/FT"), APLICABLE A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS ENUMERADAS COMO SUJETOS OBLIGADOS EN LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO EN SU ARTÍCULO 20 INCISOS 1 Y 2. BAJO DICHA RESOLUCIÓN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT, CON UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO, QUE CONTENDRÁ TODAS LAS POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES DERIVADOS DE SUS TIPOS DE CLIENTES, PRODUCTOS Y SERVICIOS OFRECIDOS, CANALES DE DISTRIBUCIÓN Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA CON ANTERIORIDAD AL LANZAMIENTO DE PRODUCTOS, PRÁCTICAS O TECNOLOGÍAS A LOS FINES DE IDENTIFICAR, EVALUAR, MONITOREAR, ADMINISTRAR Y MITIGAR LOS RIESGOS DE LA/FT A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS. LA RESOLUCIÓN TAMBIÉN ESTIPULA SEÑALES DE ALERTA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN TENER EN CUENTA A LA HORA DE ANALIZAR TRANSACCIONES, ENTRE OTROS CAMBIOS. ESTA RESOLUCIÓN ENTRÓ EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2023, FECHA EN LA CUAL QUEDÓ DEROGADA LA RESOLUCIÓN UIF 30/17.

EL 1º DE FEBRERO DE 2023 SE PUBLICÓ EN EL BOLETÍN OFICIAL LA RESOLUCIÓN UIF 14/2023, QUE INCORPORA CAMBIOS AL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO ("LA/FT") APLICABLE A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS ENUMERADAS COMO SUJETOS OBLIGADOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 30/2017. BAJO LA RESOLUCIÓN 14/2023, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT, CON UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO, QUE CONTENDRÁ TODAS LAS POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES DERIVADOS DE SUS TIPOS DE CLIENTES, PRODUCTOS Y SERVICIOS OFRECIDOS, CANALES DE DISTRIBUCIÓN Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA CON ANTERIORIDAD AL LANZAMIENTO DE PRODUCTOS, PRÁCTICAS O TECNOLOGÍAS A LOS FINES DE IDENTIFICAR, EVALUAR, MONITOREAR,

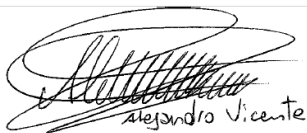

Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

ADMINISTRAR Y MITIGAR LOS RIESGOS DE LA/FT A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS. ASIMISMO, ESTIPULA SEÑALES DE ALERTA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN TENER EN CUENTA A LA HORA DE ANALIZAR TRANSACCIONES, ENTRE OTROS CAMBIOS. LA RESOLUCIÓN 14/2023 ENTRÓ EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2023, FECHA EN LA CUAL QUEDÓ DEROGADA LA RESOLUCIÓN 30/2017.

EL 2 DE MAYO DE 2023, LA UIF DICTÓ LA RESOLUCIÓN N° 72/2023 MEDIANTE LA CUAL UNIFICÓ EN UNA SOLA NORMATIVA EL DEBER DE COLABORACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS (EL BCRA, LA CNV, LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL), CON EL PROPÓSITO DE OPTIMIZAR LA COORDINACIÓN ENTRE ELLOS EN TAREAS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL. ASIMISMO, APROBÓ EL NUEVO “REGLAMENTO DE LAS MESAS DE TRABAJO” Y EL NUEVO “MODELO DE INFORME TÉCNICO FINAL ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS” QUE DEBERÁN UTILIZAR COMO REFERENCIA LOS ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS PARA LA CONFECCIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS FINALES, REMITIDOS A LA UIF EN EL MARCO DEL DEBER DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SUPERVISIÓN. DE IGUAL MANERA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 72/2023 SE DEROGÓ LAS RESOLUCIONES N° 97/2018 Y 155/2018 DE LA UIF.

CON FECHA 9 DE MAYO DE 2023, LA UIF DICTÓ LA RESOLUCIÓN N° 78/2023 QUE MODIFICÓ EL MARCO REGULATORIO VIGENTE DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN N° 21/2018. ENTRE LAS MODIFICACIONES QUE SE REALIZARON SE ENCUENTRAN (I) LA INCORPORACIÓN DE UN MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICO ADOPTANDO COMO PARÁMETRO EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL; (II) LA ADECUACIÓN DE LAS NORMAS REFERIDAS A LOS REPORTES SISTEMÁTICOS Y LA INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER CADA UNO DE LOS DISTINTOS REPORTES; (III) LA INCORPORACIÓN DE SEÑALES DE ALERTAS ORIENTATIVAS QUE DEBERÁN CONTEMPLAR LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO LA RESOLUCIÓN N° 78/2023, A FIN DE DETERMINAR SI CORRESPONDE EFECTUAR UN REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHA; Y (IV) LA ADECUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS RESPECTO DE LAS OPERACIONES QUE QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DEL CONCEPTO DE CARTERA PROPIA DEFINIDO EN EL ARTÍCULO 6°, SECCIÓN III, CAPÍTULO V, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV. LA RESOLUCIÓN N° 78/2023 COMENZARÁ A REGIR A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2021, FECHA EN LA CUAL QUEDARÁ DEROGADA LA RESOLUCIÓN N° 21/2018.

ASIMISMO, LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 816/19 DE LA CNV ESTABLECE QUE, DENTRO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS INCISOS 4, 5 Y 22 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, QUEDAN COMPRENDIDOS LOS A) AGENTES DE NEGOCIACIÓN; B) AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN; C) LAS PERSONAS HUMANAS Y/O JURÍDICAS REGISTRADAS ANTE LA CNV QUE ACTÚEN EN LA COLOCACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN O DE OTROS PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA AUTORIZADOS POR DICHO ORGANISMO; D) PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO; E) AGENTES ASESORES GLOBALES DE INVERSIÓN; Y F) LAS PERSONAS JURÍDICAS, CONTEMPLADAS EN EL INCISO 22) DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS FINANCIEROS EN FIDEICOMISOS FINANCIEROS CUYOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTEN CON AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA DE LA CNV, Y LOS AGENTES REGISTRADOS POR EL MENCIONADO ORGANISMO DE CONTRALOR QUE INTERVENGAN EN LA COLOCACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES EMITIDOS EN EL MARCO DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS ANTES MENCIONADOS. TALES SUJETOS DEBERÁN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y EN LA REGLAMENTACIÓN DE LA CNV. ELLO INCLUYE LOS DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL REFERIDOS A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, EN LA LUCHA CONTRA EL



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

TERRORISMO, Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES (CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS) DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

POR ÚLTIMO, EL BANCO ESTÁ SUJETO A CIERTAS NORMATIVA ADICIONALES EN SU CALIDAD DE ENTIDAD FINANCIERA. VÉASE LA SECCIÓN “INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA - DESCRIPCIÓN DEL SECTOR BANCARIO ARGENTINO – PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS”.

LOS INVERSORES DEBERÁN SUMINISTRAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA POR EL O LOS COLOCADORES Y/O LA EMISORA PARA EL CUMPLIMIENTO DE, ENTRE OTRAS, LAS NORMAS SOBRE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO EMANADAS DE LA UIF O ESTABLECIDAS POR LA CNV O EL BCRA.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN PARA LA PREVENCIÓN DEL LAYFT VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CALIFICADOS CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL TÍTULO XIII, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL MISMO EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMIA WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA O WWW.INFOLEG.GOB.AR, EN EL SITIO WEB DE LA UIF WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF, Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA CNV A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR SU SITIO WEB WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV, Y EL SITIO WEB DEL BCRA WWW.BCRA.GOB.AR.

INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

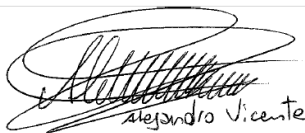
a) Reseña histórica

Banco CMF S.A. (CUIT N° 30-57661429-9) es una sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la Argentina, habiendo sido constituida el 13 de marzo de 1978. Su plazo de duración es de 99 (noventa y nueve) años, expirando en el año 2077, con la posibilidad de ser prorrogado. Originalmente fue autorizada a funcionar como compañía financiera y su denominación era Corporación Metropolitana de Finanzas S.A. Los actuales accionistas adquirieron la entidad en 1990. El 10 de abril de 1996, mediante la Resolución N° 208/96, y el 5 de mayo de 1996, mediante la Comunicación “B” 6010, el BCRA de la República Argentina (el “BCRA” o “Banco Central”) aprobó su transformación a banco comercial. Con fecha 23 de marzo de 1999, mediante la Comunicación “B” 6500 del BCRA, se aprobó su cambio de denominación social y adoptó la actual razón social de Banco CMF S.A. Su domicilio legal se encuentra constituido en Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1106BKD), en donde se encuentran los libros de comercio de la Sociedad. Su teléfono es 4318-6800, su fax es 4318-6844 y su página web: www.bancocmf.com.ar. La Emisora fue inscripta originalmente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 21 de junio de 1978, bajo el número 1926 del Libro 88, Tomo A de Sociedad Anónimas Nacionales.

Los actuales accionistas invierten en la institución con el objetivo de especializarse en el negocio mayorista focalizado en la empresa pequeña, mediana y grande, con un perfil de riesgo acotado y conservador. El segmento elegido carecía de atención específica por parte de los agentes del sistema financiero del momento, ocupados principalmente en compañías multinacionales o grupos nacionales concentrados.

CMF comenzó a ampliar su participación en dicho segmento de mercado y a destacarse basándose en tres premisas:

- Asesoramiento como servicio diferenciador.
- Conocimiento del segmento y sus integrantes como barrera de entrada a la competencia que favorece los negocios y acota su riesgo.
- Contacto permanente con el cliente en todos sus niveles.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

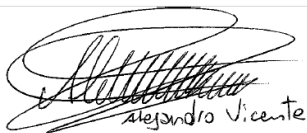
En 1996 el sistema financiero argentino experimentó una fuerte concentración y paquetes accionarios nacionales fueron adquiridos por grupos extranjeros. Estratégicamente, como un pilar de nuestro modelo de negocios, CMF creó su Gerencia de División Internacional, Comercio Exterior y Cambios que sirvió de vehículo para que los bancos extranjeros grandes y medianos, sin presencia física en el país y con menos interlocutores locales, puedan concretar sus negocios. Esta Gerencia posibilitó dar alternativas de créditos relacionados al comercio exterior a sus clientes y ampliar las fuentes de fondeo a planos internacionales. Actualmente, CMF cuenta con una red de relaciones con bancos internacionales y organismos que lo hacen un referente en comercio exterior y financiamiento internacional.

Con fecha 14 de febrero de 1997, mediante Resolución N° 11.621 de la CNV, se autorizó el ingreso de CMF al régimen de oferta pública y la creación de un programa de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones por un valor nominal de U\$S 40.000.000 (dólares estadounidenses cuarenta millones), bajo el cual se emitieron obligaciones negociables por un valor nominal de U\$S 37.000.000 (dólares estadounidenses treinta y siete millones). Dicho programa fue cancelado el 1° de agosto de 2002. Asimismo, con fecha 18 de julio de 1997, la Asamblea de General Extraordinaria de Accionistas aprobó el establecimiento de un Programa Global de emisión de Obligaciones Negociables Subordinadas, nominativas no endosables, no convertibles en acciones, por hasta un monto de U\$S 40.000.000 (dólares estadounidenses cuarenta millones), sin oferta pública en la Argentina. El 26 de noviembre de 1997 se emitió la primera serie de obligaciones negociables subordinadas por un monto de capital de U\$S 15.000.000 (dólares estadounidenses quince millones). Con fecha 28 de noviembre de 2000 se emitió una segunda serie de obligaciones negociables subordinadas, por un monto de U\$S 5.000.000 (dólares estadounidenses cinco millones). Al 30 de noviembre de 2004, la Emisora había cancelado el total de lo adeudado por ambas series. Estas obligaciones negociables permitieron el crecimiento del negocio y la adquisición de la subsidiaria del exterior del Banco, como complemento de la operatoria local, basada en el modelo de negocios diseñado, en un mejorado clima de negocios, que implicó la llegada a territorio nacional de grandes corporaciones financieras.

Con posterioridad, con fecha 1° de septiembre de 2012, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Entidad autorizó la emisión de un Programa Global de Obligaciones Negociables Simples en los términos de la Ley N° 23.576 y complementarias y las normas de la CNV, por un monto máximo en circulación en cualquier momento del programa de hasta \$500.000.000, o su equivalente en otras monedas. Con fecha 28 de septiembre de 2012, mediante la Resolución N° 16.923, la CNV autorizó a la Entidad el ingreso al régimen de oferta pública y la creación de un programa con oferta pública de obligaciones negociables simples, cuyos principales términos y condiciones se indican en el prospecto del Programa de fecha 3 de octubre de 2012, cuya versión resumida fue publicada en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA) de la misma fecha. Con posterioridad a la autorización de la CNV, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Entidad, aprobó las siguientes modificaciones al Programa Global de Obligaciones Negociables Simples no convertibles en acciones: (a) el 8 de septiembre de 2015, se aumentó el monto máximo en circulación de \$500.000.000 (o su equivalente en otras monedas) por hasta la suma de \$1.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas) y ampliación del plazo de vigencia del Programa por el plazo de cinco años adicionales o el plazo mayor que permita la normativa aplicable; (b) el 8 de junio de 2018, se aumentó el monto máximo en circulación por hasta la suma de \$1.500.000.000 (o su equivalente en otras monedas); (c) el 8 de junio de 2018, se aumentó el monto máximo de \$1.500.000.000 (Pesos mil quinientos millones) a U\$S 25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otras monedas).

En el marco del referido programa la Entidad ha emitido las clases N°1 a N°14 de obligaciones negociables, las cuales fueron totalmente amortizadas a la fecha. El día 4 de marzo de 2024 se emitió la Clase N°15, por un valor nominal de \$10.024.000.000, con fecha de vencimiento 4 de septiembre de 2024. El capital de las Obligaciones Negociables Clase 15 será amortizado de forma íntegra en la fecha de vencimiento y con un interés pagadero en forma vencida, y en un único pago en la fecha de vencimiento. Los fondos mencionados precedentemente, netos de gastos de emisión, fueron destinados al otorgamiento de préstamos de acuerdo a las normas del BCRA.

El modelo de negocio y los pilares de su estrategia permitieron al Banco superar fuertes crisis financieras locales e internacionales sin que afectaran su patrimonio y permitiéndole consolidar su modelo de éxito. Las crisis de los años 1998, producto del impacto local de crisis internacionales, y la crisis del 2001 caracterizada por una fuerte recesión, desmejoramientos de índices agregados macroeconómicos y marcada



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

devaluación, cambiaron significativamente el marco de los negocios y, lejos de perjudicar la gestión del Banco, afianzó el vínculo con sus clientes e inversores y lo posicionó en el segmento de negocio deseado.

Asimismo, a partir del ejercicio 2007, el Banco ha contemplado dentro de su estrategia un mayor crecimiento de su cartera destinada a financiar bienes de consumo a los efectos de captar los beneficios que ofrece el crecimiento de dicho agregado económico. La estrategia de originación de este producto ha sido a partir de terceros y con servicio de cobranza tercerizado. El Banco aplica esfuerzos para evaluar diferentes oportunidades de participación en operaciones de entidades cuya actividad principal esté relacionada a negocios de la banca minorista, siempre que se ajuste a una adecuada relación riesgo - retorno y complemente la operatoria principal del Banco como banco de empresas. El objetivo de este producto es aumentar la escala del Banco con un mínimo crecimiento en la estructura.

Las sociedades que complementan las actividades y negocios de CMF son:

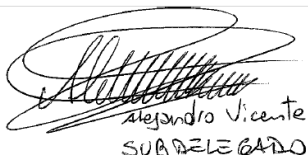
- Metrocorp Valores S.A. (en adelante “Metrocorp”).
- Eurobanco Bank Ltd.
- CMF Asset Management S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión

A continuación se enuncian las principales declaraciones y objetivos que reflejan los valores del Banco y de sus sociedades controladas, los cuales constituyen el sustento de su modelo de negocios:

1. Recursos humanos “calificados”
 - CMF considera que la base de un buen servicio se origina en sus recursos humanos idóneos, calificados y con valores éticos. Se fomenta un estilo gerencial propio.
 - Profesionales con amplio conocimiento formados en el contexto nacional, especializados en el sector de medianas y grandes empresas.
 - Consultoría de profesionales con remarcada trayectoria en cada ámbito.
 - Pautas claras, objetivas y justas de empleo.
2. El cliente como centro de nuestro negocio
 - Conocimiento integral de cada empresa cliente, de sus negocios y de sus requerimientos y necesidades. Este es nuestro principal instrumento del Banco para diferenciarse del resto.
 - Conocimiento de cada mercado. Rapidez en la toma de decisiones y en la capacidad de adaptación ante escenarios volátiles.
 - Efectividad y eficiencia en la estructuración de las operaciones.
 - Gestión proactiva y cercana en todos los niveles.
 - Prácticas de negocios éticas y sustentables, asumiendo responsabilidad por las connotaciones sociales y ambientales de las decisiones tomadas.
3. Confiabilidad
 - Fuerte cultura de control interno e implementación de procesos confiables y trazables.
 - Compromiso con el cumplimiento de las normativas que enmarcan la actividad.
 - Obligación de sus colaboradores de observar los más altos valores de integridad y buenas prácticas.

b) Descripción del sector bancario argentino

A continuación, se efectúa un resumen de ciertos aspectos relacionados con la regulación del sector bancario argentino. Este resumen no pretende ser considerado como un análisis exhaustivo de todas las leyes y normas aplicables a las entidades financieras en la Argentina ni un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las cuestiones que puedan resultar de interés para un tenedor de Obligaciones Negociables. Este resumen se realiza a título informativo, se basa en las leyes y reglamentaciones vigentes en la Argentina a la fecha del presente Prospecto y se encuentra sujeto a cualquier modificación posterior de dichas leyes y reglamentaciones que pueda entrar en vigencia con posterioridad a la fecha de este Prospecto. No puede garantizarse que los tribunales y autoridades gubernamentales responsables de la aplicación de dichas leyes y reglamentaciones estarán de acuerdo con la interpretación de las mismas que se efectúa en el siguiente resumen o que no habrá cambios en dichas leyes y reglamentaciones o en la interpretación de las mismas por parte de tales tribunales y autoridades gubernamentales. Se aconseja a los potenciales inversores consultar a sus asesores legales para obtener un análisis más detallado al respecto.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Información general

Las actividades bancarias en la Argentina están reguladas principalmente por la Ley de Entidades Financieras, y las regulaciones del BCRA. El BCRA ha delegado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA (la “Superintendencia”) la mayor parte de sus facultades de supervisión. En esta sección, a menos que el contexto exija lo contrario, las referencias al BCRA deberán entenderse como referencias a dicha entidad, actuando a través de la Superintendencia. La Ley de Entidades Financieras le otorga al BCRA amplio acceso a los sistemas contables, libros, correspondencia, y demás documentos de las entidades financieras. Dicho organismo regula la oferta de crédito y supervisa la liquidez y, en general, el funcionamiento del sistema financiero argentino. El BCRA es la autoridad de aplicación de la Ley de Entidades Financieras, y es quién autoriza a las entidades financieras a operar en la Argentina. La Ley de Entidades Financieras confiere al BCRA numerosas facultades, incluyendo la capacidad de otorgar y revocar las autorizaciones para funcionar como entidades financieras, autorizar el establecimiento de filiales dentro y fuera del país, aprobar las fusiones de entidades financieras, aumentos de capital y ciertas transferencias de acciones, aprobar la enajenación de activos, la apertura de sucursales y cajeros automáticos, la adquisición de participaciones en otras sociedades financieras o no financieras y el establecimiento de gravámenes sobre activos, fijar requisitos de capital mínimo, liquidez y solvencia, otorgar determinadas facilidades crediticias a entidades financieras en el caso de problemas de liquidez temporarios, establecer normas para la participación de entidades financieras en el mercado de cambios y la emisión de títulos valores, así como dictar otras reglamentaciones que den cumplimiento al objeto de la Ley de Entidades Financieras.

Regulación y supervisión bancaria

Supervisión del BCRA

El BCRA establece “ratios técnicos” que establecen mínimos de liquidez, máximo crédito a otorgar por cliente y posiciones de activo y pasivo en divisas extranjeras, entre otras cosas.

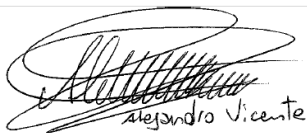
Durante el año 1997, el BCRA organizó un departamento de supervisión de auditores de entidades financieras internos y externos que evalúan la performance en las áreas de auditoría interna así como de firmas y profesionales que trabajan como auditores externos de entidades financieras. Si un banco no cumple con las relaciones técnicas, debe dar explicaciones al BCRA. Hay regulaciones específicas que rigen los planes de reorganización y otras medidas derivadas del incumplimiento de estos planes.

El BCRA exige a las entidades financieras la presentación de información en forma diaria, mensual, trimestral, semestral y anual relativa a, entre otros, balances, estados de resultados, fondos de reserva, destino de los depósitos y calidad de la cartera (incluyendo detalles sobre los deudores y cualquier reserva constituida por riesgo de incobrabilidad). Estos informes permiten al BCRA supervisar las prácticas comerciales de las entidades financieras y el cumplimiento de los requisitos legales y regulatorios.

El BCRA debe aprobar los planes delineados para cada entidad financiera a fin de permitir que las mismas permanezcan en actividad. Por otra parte, el BCRA está autorizado a realizar inspecciones para confirmar la exactitud de la información que le proporcionan las entidades financieras.

Si las normas del BCRA no se cumplen, éste puede aplicar diversas sanciones según la gravedad del incumplimiento (amonestación, imposición de multas, revocación de la autorización para funcionar, etc.), dependiendo de la gravedad de la infracción. Dichas sanciones varían desde apercibimiento o un llamado de atención hasta la imposición de multas o incluso la revocación de la autorización para operar como entidad financiera. Más aún, el incumplimiento de ciertas normas puede dar lugar a la presentación obligatoria ante el BCRA de planes de regularización y saneamiento.

Las entidades financieras se encuentran sujetas a la supervisión del BCRA en forma consolidada desde 1994. El BCRA exige que las entidades financieras (i) consoliden sus estados financieros trimestrales y anuales con todas las entidades financieras y no financieras del mismo grupo económico; y (ii) confeccionen estados financieros semestrales consolidados del grupo económico, a menos que la sociedad o entidad financiera controlante del mismo deba confeccionar estados financieros consolidados auditados en el país de su constitución. El Banco cumple con las normas vigentes que le resultan aplicables.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

El 3 de febrero de 2002, por medio del artículo 15 Decreto N° 214/02 se autorizó al BCRA, con carácter transitorio durante la vigencia de la Ley de Emergencia, a otorgar asistencia financiera mediante redescuentos o adelantos, en los términos descriptos más arriba, a entidades financieras cuya solvencia se encontrará afectada.

El 6 de febrero de 2002, se promulgó la Ley N° 25.562 que modificó parcialmente la Carta Orgánica del BCRA a efectos de eliminar ciertas restricciones sobre la capacidad del BCRA para otorgar asistencia financiera a las entidades financieras por razones de iliquidez transitoria. Con anterioridad al dictado de dicha ley, el BCRA solamente podía otorgar asistencia financiera a entidades financieras que estuvieran atravesando situaciones de iliquidez por un período que no excediera los 30 días.

El 5 de septiembre de 2003 se promulgó parcialmente la Ley N° 25.780 que establece modificaciones a la Ley de Entidades Financieras y la Carta Orgánica del BCRA y, entre otras disposiciones, autorizó al BCRA hasta el 10 de diciembre de 2003 (plazo prorrogado por la Ley N° 25.972 hasta el 31 de diciembre de 2005, por la Ley N° 26.077 hasta el 31 de diciembre de 2006, por la Ley N° 26.204 hasta el 31 de diciembre de 2007, por la Ley N° 26.339 hasta el 31 de diciembre de 2008, por la Ley N° 26.456 hasta el 31 de diciembre de 2009, por Ley N° 26.563 hasta el 31 de diciembre 2011, por Ley N° 26.729 hasta el 31 de diciembre 2013, por Ley N° 26.896 hasta el 31 de diciembre de 2015, por Ley N° 27.200 hasta el 31 de diciembre de 2017, y por Ley N° 27.345 hasta el 31 de diciembre de 2019), a otorgar asistencia a entidades financieras con problemas de liquidez y/o solvencia, incluidas las que se encuentren en estado de reestructuración por disposición del BCRA en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras. El 27 de marzo de 2012 se promulgó la Ley N° 26.739, que modificó la Carta Orgánica del BCRA y dispuso, entre otras modificaciones, que el BCRA tendrá como principales objetivos la promoción de la estabilidad monetaria y financiera, así como el desarrollo económico y social. Asimismo, fueron eliminadas ciertas restricciones al uso de las “reservas de libre disponibilidad”, por lo cual el Poder Ejecutivo Nacional tendrá acceso a una mayor cantidad de reservas para pagar deuda.

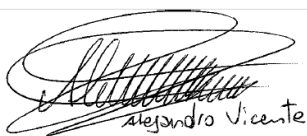
En virtud de las Comunicaciones “A” 2227 (15 de julio de 1994) y “A” 2989 (20 de septiembre de 1999) y sus modificatorias y concordantes, desde 1994 las entidades financieras argentinas están sujetas a la supervisión del BCRA sobre base consolidada. En otras palabras, los estados financieros y demás informaciones de las entidades financieras que se deben presentar tienen que reflejar tanto las operaciones de su casa central o matriz como también las de sus filiales en el país y en el exterior, las correspondientes a sus subsidiarias significativas locales y extranjeras y, en ciertos casos, las de otras empresas en las que participe la entidad. En consecuencia, los requisitos relacionados con liquidez y solvencia, capitales mínimos, concentración del riesgo y provisiones por riesgos de incobrabilidad, entre otros, deben ser calculados sobre una base consolidada.

Actividades e inversiones permitidas

La Ley de Entidades Financieras prevé los siguientes tipos de entidades financieras: bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles y cajas de crédito. Excepto por los bancos comerciales, que están autorizados a realizar todas las actividades y operaciones no específicamente prohibidas en la Ley de Entidades Financieras y las normas del BCRA relacionadas, las actividades que el resto de las entidades financieras argentinas pueden desarrollar se establecen en la Ley de Entidades Financieras y las reglamentaciones del BCRA.

El Emisor es un banco comercial. Algunas de las actividades permitidas a los bancos comerciales incluyen entre otras: recibir depósitos del público en general (tanto en moneda local como extranjera); adquirir, colocar y negociar con acciones y títulos de deuda en el mercado extrabursátil, sujeto a la aprobación previa de la CNV; otorgar y recibir préstamos; garantizar las deudas de los clientes; realizar operaciones en moneda extranjera; actuar como fiduciario; emitir tarjetas de crédito; actuar, sujeto a determinadas condiciones, como agentes en operaciones inmobiliarias; y realizar operaciones de financiación comercial. La Ley de Entidades Financieras prohíbe que los bancos comerciales exploten por cuenta propia empresas comerciales, industriales, agropecuarias y de otra índole, salvo en el caso de actividades que el BCRA permita en forma específica, de conformidad con las reglamentaciones emitidas.

Bajo las Normas del BCRA, la inversión de capital de una entidad financiera en otra empresa que no brinda servicios complementarios a los prestados por el banco comercial (tal como se define en las normas del



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

BCRA) no podrá superar el 12,5% del capital social de dicha empresa o el 12,5% de los votos o porcentajes inferiores en caso de que la participación otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio. El BCRA es quien determina qué servicios son complementarios respecto de los servicios que prestan las entidades financieras.

Las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas” del BCRA -con la última modificación incorporada por la Comunicación “A” 7226 autoriza a las entidades financieras a mantener participaciones superiores al 12,5% del capital social de empresas que tengan por objeto exclusivo una o dos de las actividades que seguidamente se detallan: (i) agente de negociación, agente de liquidación y compensación (integral o propio), agente productor y/o agente de corretaje de valores negociables y/o agente de liquidación y compensación integral – agroindustrial (que podrán tener únicamente como actividad complementaria la de corretaje de granos), autorizados e inscriptos en el Registro de la Comisión Nacional de Valores. Estos últimos no podrán realizar operaciones para la cartera propia y, en el caso de que asuman la función de pagos por cuenta de sus comitentes, estos deberán realizarse mediante el sistema de pago contra entrega o posterior a la entrega; (ii) explotación y administración de redes de cajeros automáticos; (iii) sistemas de transmisión electrónica de transacciones con entidades y/o sus clientes; (iv) administración de fondos de jubilaciones y pensiones, incluyendo la actividad de las administradoras con objeto social reconvertido conforme a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 26.425; (v) las siguientes funciones de agente relativas a productos de inversión colectiva: a) fondos comunes de inversión: administración, custodia, colocación y distribución y/o colocación y distribución integral; b) fideicomisos financieros: administración (fiduciarios); vi) emisión de tarjetas de crédito, débito y similares y/o provisión de crédito (sin superar el 25% del importe total de sus financiaciones a fin de cada mes, podrán mantener financiaciones no sujetas a la Ley de Tarjetas de Crédito, a usuarios de servicios financieros, debiendo en estos casos cumplir con las disposiciones previstas en la Sección 6. De las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”, utilizando los factores correspondientes a financiaciones incorporadas); (vii) administración de círculos cerrados de ahorro; (viii) asistencia financiera mediante operaciones de arrendamiento de bienes de capital, durables e inmuebles, adquiridos con tal objeto (“leasing”) o sobre créditos provenientes de ventas (“factoring”); (ix) gestión de cobranza de facturas de servicios públicos, créditos y similares y servicio de pago de salarios, de pago a proveedores y de recolección de recaudaciones; (x) servicio de procesamiento y/o transmisión de datos vinculados a la actividad financiera; (xi) servicios de información crediticia para uso comercial y financiero (bases de datos de antecedentes financieros); (xii) asesoramiento en materia financiera y de inversiones (incluyendo la función de agente asesor de mercado de capitales y de agente asesor global de inversión), y para fusiones y/o adquisiciones de empresas, siempre que no implique administración o gestión empresarial (no podrá otorgar préstamos); (xiii) sociedades de garantía recíproca, con el carácter de socio protector; (xiv) asesoramiento sobre manejo de fondos y/o administración de fideicomisos respecto de actividades compatibles con la clase de entidad; (xv) transporte y/o custodia de caudales y valores, lo que incluye el servicio de transporte de correspondencia y documentación de índole financiera de las entidades y/o de sus clientes. Servicio de seguridad asociado para locales de entidades financieras (en ambos casos, en la medida en que sea un complemento de la prestación del servicio a la/s entidad/es propietaria/s); (xvi) servicio de agente de registro de títulos valores y de letras hipotecarias escriturales; (xvii) mercado o cámara compensadora de títulos valores; (xviii) cámaras de compensación de fondos; (xix) adquisición con carácter transitorio de participaciones en empresas para facilitar su desarrollo, con la finalidad de vender posteriormente las tenencias (otorgamiento a esas empresas de financiaciones y asesoramiento en la planificación y dirección); (xx) provisión de servicios financieros a personas humanas o grupos asociativos de personas humanas, de bajos recursos, que desarrollen actividades por cuenta propia, no vinculadas a la entidad financiera; (xxi) casas y agencias de cambio -siempre que su objeto sea exclusivamente la operatoria prevista en el punto 1.2. de las normas sobre “Operadores de cambio”; (xxii) empresas de desarrollo y provisión de servicios para la actividad financiera basado en tecnología; (xxiii) administración de redes de agencias complementarias de servicios financieros previstas en la Sección 9. De las normas sobre “Expansión de entidades financieras”; y (xxiv) proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago.

Operaciones y actividades que los bancos no tienen permiso para realizar

Además de la mencionada prohibición para explotar por cuenta propia empresas comerciales, industriales y agropecuarias, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley de Entidades Financieras prohíbe a los bancos comerciales: (a) crear gravámenes sobre sus activos sin la previa aprobación del BCRA; (b) aceptar sus propias acciones como garantía; y (c) llevar a cabo transacciones con sus propios directores o administradores, o con



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

empresas o personas vinculadas con ellos bajo términos que sean más favorables que aquellos ofrecidos regularmente a otros clientes.

No obstante lo antedicho, los bancos pueden ser titulares de acciones en otras entidades financieras con la previa aprobación del BCRA, así como de acciones y obligaciones de empresas de servicios públicos, en la medida que sean necesarias para obtener su prestación.

A través de la Comunicación “A” 7683, el BCRA establece que las entidades financieras podrán realizar operaciones de caución bursátil tomadoras –pasivas– en pesos, en bolsas y mercados autorizados por la CNV.

Reserva Legal

De acuerdo con las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras y las normas del BCRA, el 20% de la utilidad del ejercicio más/menos los ajustes de resultados de ejercicios anteriores, las transferencias de otros resultados integrales a resultados no asignados y menos la pérdida acumulada al cierre del ejercicio anterior, si existiera, debe ser apropiado a la constitución de la reserva legal. Esta reserva legal sólo puede ser utilizada cuando la entidad financiera ha incurrido en pérdidas y ha agotado todas las demás reservas. Si una entidad financiera no cumple con esta exigencia, no podrá pagar dividendos a sus accionistas.

Requisitos de solvencia y liquidez

Activos inmovilizados

A partir de enero de 2004, los activos inmovilizados (calculados de acuerdo con su saldo al cierre de cada mes y netos de aquellos que se deducen para calcular el capital regulatorio, tales como inversiones de capital en entidades financieras y llave de negocios), más las financiaciones otorgadas a personas vinculadas con entidades financieras (calculadas de acuerdo con el mayor saldo que se registra cada mes para cada cliente) no pueden exceder el 100% del capital regulatorio argentino de la entidad financiera, con excepción de ciertos casos particulares en los que se puede exceder hasta el 150%.

Los activos inmovilizados consisten en créditos varios, bienes de uso bancarios, activos varios, activos afectados en garantía de obligaciones, excepto por operaciones de pase, futuros y derivados, activos intangibles e inversiones de capital en sociedades sin listado en mercados o en acciones con listado si la tenencia excede del 2,5% del capital de la empresa emisora. Los incumplimientos a dicho requisito generan un incremento en los requisitos de capitales mínimos equivalente al 100% del exceso de la relación requerida por las normas del BCRA

Capitales mínimos

El BCRA, dispone que las entidades financieras deben mantener capitales mínimos, integrados al último día de cada mes, por un monto equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica y la suma de las exigencias determinadas por riesgos de crédito, de mercado y operacional.

El requerimiento de capital se determina considerando los riesgos implícitos en las distintas actividades de la entidad (crédito, mercado y operacional). Las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” del BCRA consideran cuatro tipos de riesgos: de crédito, de crédito de contraparte, de mercado y operacional. Sin perjuicio de ello, las entidades financieras deben mantener un capital mínimo básico fijado por el BCRA.

Capital mínimo básico

Según la clase de entidad y en el período desde el 1.6.24 hasta el 31.12.24, el capital mínimo básico será:

Período	Bancos	Restantes entidades financieras (salvo Cajas de Crédito Cooperativas)
Del 1.6.24 hasta el 31.12.24	1.500 millones	700 millones

Según la Com. “A” 8028, a partir del 1.1.25 corresponderá que tales entidades en funcionamiento apliquen la siguiente exigencia:



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Período	Bancos	Restantes entidades financieras (salvo Cajas de Crédito Cooperativas)
1.1.25 en adelante	5.000 millones	2.500 millones

Los requisitos mínimos de capital deben ser cumplidos tanto en forma individual, como consolidada con subsidiarias.

El BCRA mediante las Comunicaciones “A” 5694 y “A” 5827 incorpora, con vigencia a partir del 1 de enero de 2016, exigencias adicionales para entidades financieras de importancia sistémica local (D-SIBs).

Las entidades financieras calificadas como de importancia sistémica local por el BCRA deberán observar una exigencia de capital adicional equivalente al 1% de los activos ponderados por riesgo (APR), determinado conforme a lo establecido por la Comunicación “A” 5694 y modificatorias.

El BCRA dispuso que, a los efectos de la implementación de lo antes mencionado, las entidades financieras deberán aplicar a esa exigencia adicional el coeficiente que corresponda de acuerdo con el siguiente cronograma:

	Enero/Marzo	Abril/Junio	Julio/Septiembre	Octubre/Diciembre
2016	0,075	0,15	0,225	0,3
2017	0,375	0,45	0,525	0,6
2018	0,675	0,75	0,825	0,9
Desde 2019	1			

Para una mayor información sobre el cumplimiento del Banco del referido requisito véase “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera – Liquidez y Recursos de Capital – Capital Mínimo*” del presente Prospecto.

Descripción de las reglamentaciones de capital Tier 1 y Tier 2

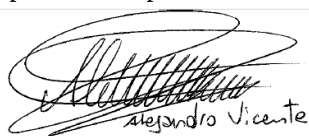
Las instituciones financieras argentinas deben cumplir con lineamientos similares a los adoptados por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria y Prácticas de Supervisión, modificado en 1995 (las “Normas de Basilea”). Sin embargo, en algunos aspectos, las reglamentaciones bancarias argentinas exigen coeficientes mayores a los estipulados por las Normas de Basilea.

El BCRA toma en consideración la Responsabilidad Patrimonial Computable (“RPC”) de una entidad financiera para determinar el cumplimiento de requisitos de capital. La RPC está representada por el capital Tier 1 (Patrimonio Neto Básico) y el capital Tier 2 (Patrimonio Neto Complementario), menos ciertos conceptos que deben ser deducidos.

Capital Tier 1

El capital Tier 1 incluye:

(a) Capital Ordinario de Nivel 1, el cual incluye: (i) capital social -excluyendo acciones con preferencia patrimonial-, (ii) aportes no capitalizados -excluyendo primas de emisión-, (iii) ajustes al patrimonio; (iv) reservas de utilidades -excluyendo la reserva especial para instrumentos de deuda-, (v) resultados no asignados (el resultado positivo del último ejercicio cerrado se computará una vez que se cuente con dictamen del auditor); (vi) otros resultados -positivos y negativos- en los siguientes términos: a) 100% de los resultados registrados hasta el último estado contable trimestral que cuente con informe del auditor, correspondiente al último ejercicio cerrado y respecto del cual el auditor aún no haya emitido su dictamen; b) 100% de los resultados del ejercicio en curso registrados al cierre del último estado contable trimestral, una vez que cuente con informe del auditor; c) 50% de las ganancias o 100% de las pérdidas, desde el último estado contable trimestral o anual que cuente con informe o dictamen del auditor. Dichos porcentajes se aplicarán sobre el saldo neto acumulado calculado al cierre de cada mes, en tanto no sea de aplicación lo previsto en los dos apartados anteriores; d) 100% de los quebrantos que no se encuentren

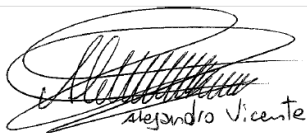

Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

considerados en los estados financieros, correspondientes a la cuantificación de los hechos y circunstancias informados por el auditor, conforme a lo previsto en las normas mínimas sobre auditorías externas respecto de los informes con los resultados de las revisiones limitadas de los estados financieros, al cierre de cada trimestre; vii) otros resultados integrales. A) 100 % de los resultados registrados en las siguientes partidas: – Revaluación de propiedad, planta y equipo e intangibles. – Ganancias o pérdidas por instrumentos financieros a valor razonable con cambios en otros resultados integrales; b) 100 % del saldo deudor de cada una de las partidas registradas en otros resultados integrales no mencionadas en el acápite a). El reconocimiento de estos conceptos –registrados en cuentas de otros resultados integrales u otros resultados integrales acumulados, según corresponda– se realizará conforme a los términos de los resultados no asignados u otros resultados indicados más arriba, según el caso; (viii) primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en los rubros anteriores. Además, en los casos de consolidación, deberán incluirse las participaciones no controlantes. A los conceptos citados en los puntos precedentes se les restarán los conceptos deducibles previstos en el punto 8.4.1. y, de corresponder, en el punto 8.4.2. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” del BCRA.

(b) Capital Adicional de Nivel 1, el cual incluye: (i) instrumentos emitidos por la entidad financiera que cumplan los requisitos previstos en el punto 8.3.2 de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” del BCRA, y no se hallen ya incluidos en Tier 1; (ii) primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el Capital Adicional de Nivel 1; (iii) además, en los casos de consolidación, incluye instrumentos emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros, que cumplan los criterios para su inclusión en el capital adicional nivel uno y que no estén incluidos en el capital ordinario de nivel uno. A los conceptos citados en los puntos precedentes se les restarán, de corresponder, los conceptos deducibles previstos en el punto 8.4.2. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” del BCRA.

Para que una acción sea considerada dentro del Capital Ordinario de Nivel 1, la entidad financiera se debe abstener de crear, en ocasión de su emisión, cualquier expectativa de que la acción será recomprada, rescatada o amortizada, y los términos contractuales no deberán contener cláusula alguna que pudiera originar tal expectativa.

Los instrumentos incluidos en el Capital Adicional de Nivel 1 (“Can1”) deberán observar los siguientes requisitos: (i) estar totalmente suscriptos e integrados; (ii) estar subordinados a depositantes, acreedores quirografarios y a deuda subordinada de la entidad financiera. Deberán prever que, en caso de quiebra de la entidad y una vez satisfecha la totalidad de las deudas con los demás acreedores -incluyendo deuda contractualmente subordinada-, los tenedores de instrumentos de deuda computables en este nivel de capital tendrán prelación en la distribución de fondos sólo y exclusivamente con respecto a los accionistas -cualquiera sea la clase de acciones-, con expresa renuncia a cualquier privilegio general o especial; (iii) no estar asegurados ni cubiertos por alguna garantía del emisor o de un vinculado, ni ser objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente el orden de prelación en el cobro para el caso de quiebra de la entidad; (iv) no prever pago de ningún tipo en concepto de capital, excepto en caso de liquidación de la entidad, cuando así correspondiese. No podrán tener cláusulas de remuneración escalonada creciente ni otros incentivos para su amortización anticipada; (v) la entidad financiera podrá rescatarlos -transcurridos un mínimo de cinco años desde su emisión-, siempre que: i) cuente con autorización previa al ejercicio de la opción de la Superintendencia en forma previa al ejercicio de la opción de compra; ii) se abstenga de generar expectativas de que ejercerá la opción de compra; y iii) sustituya el instrumento con capital regulatorio de igual o mayor calidad y en condiciones que sean sostenibles para su capacidad de generación de ingresos, o demuestre que -una vez ejercida la opción de compra- su RPC supera ampliamente -al menos en un 20%- los requerimientos mínimos de capital; (vi) cualquier restitución de capital requerirá la autorización previa de la Superintendencia y la entidad financiera no deberá tener la expectativa ni crearla en el mercado de que obtendrá dicha autorización; (vii) discrecionalidad en el pago de dividendos/cupones de interés: i) la entidad financiera podrá -en todo momento y a su entera discreción- cancelar pagos en concepto de dividendos o intereses; ii) lo señalado en el acápite anterior no deberá constituir un incumplimiento ni imponer restricciones a la entidad financiera, salvo en relación con las distribuciones de dividendos a los titulares de acciones ordinarias; (viii) el pago de dividendos/cupones se efectuará con cargo a partidas distribuibles, en los términos de la Sección 3 de las normas sobre “Distribución de resultados” del BCRA; (ix) no incorporar un dividendo/cupón que se reajuste periódicamente en función, en todo o en parte, del Riesgo de Crédito de la entidad financiera; (x) no haber sido comprados por la entidad financiera -ni por alguna entidad que ella controle o sobre la que ejerza influencia significativa-; (xi) no haber sido comprados con la financiación directa o indirecta de la entidad financiera; y (xii) no poseer características



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

que dificulten la recapitalización, tales como requerir que la entidad financiera compense al inversor si se emite un nuevo instrumento a un precio menor durante un período de tiempo especificado.

Los instrumentos que son parte del pasivo deberán absorber pérdidas -una vez alcanzado un evento desencadenante prefijado- a través de su conversión en acciones ordinarias; o de un mecanismo que asigne pérdidas al instrumento, con los siguientes efectos:

- a) Reducción de la deuda representada por el instrumento en caso de liquidación de la entidad;
- b) Reducción del importe a reintegrar en caso de ejercerse una opción de compra; y
- c) Reducción total o parcialmente los pagos de dividendos/cupones de interés del instrumento.

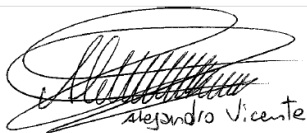
Capital Tier 2

El capital Tier 2 o Patrimonio Neto Complementario (“PNC”) incluye: (a) ciertos instrumentos emitidos por la entidad financiera que observen los requisitos previstos en el punto 8.3.3 de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” del BCRA -no incluidos en el capital Tier 1-; (b) primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el capital Tier 2; (c) provisiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” y sobre las financiaciones que se encuentran cubiertas con garantías preferidas “A”, sin superar el 1,25 % de los activos ponderados por Riesgo de Crédito. Además, en los casos de consolidación, incluye instrumentos emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros, que cumplan los criterios para su inclusión en el capital Tier 2 y que no estén incluidos en el capital Tier 1. A los conceptos citados en los puntos precedentes se les restarán, de corresponder, los conceptos deducibles previstos en el punto 8.4.2. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” del BCRA.

Los instrumentos incluidos en el capital Tier 2 deberán observar los siguientes requisitos:

(i) estar totalmente suscriptos e integrados; (ii) estar subordinados a depositantes y acreedores quirografarios de la entidad financiera. Asimismo, se deberá prever que, en caso de quiebra de la entidad y una vez satisfecha la totalidad de las deudas con los demás acreedores –incluyendo deuda contractualmente subordinada-, los tenedores de instrumentos de deuda computable en este nivel de capital tendrán prelación en la distribución de fondos sólo y exclusivamente con respecto a los accionistas –cualquiera sea la clase de acciones-, con expresa renuncia a cualquier privilegio general o especial; (iii) no estar asegurados ni cubiertos por alguna garantía del emisor o de un vinculado, ni ser objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente el orden de prelación en el cobro para el caso de quiebra de la entidad; (iv) vencimiento: a) plazo de vencimiento original no inferior a cinco años; b) no existir cláusulas de remuneración escalonada creciente u otros incentivos para su amortización anticipada; c) a partir del comienzo de cada uno de los últimos cinco años de vida de cada emisión, el importe computable será disminuido en el 20 % del valor nominal emitido; (v) la entidad financiera podrá rescatarlos -transcurridos un mínimo de cinco años desde su emisión- siempre que: a) cuente con autorización de la Superintendencia en forma previa al ejercicio de la opción de compra; b) se abstenga de generar expectativas de que ejercerá la opción de compra; y c) sustituya el instrumento con capital regulatorio de igual o mayor calidad y en condiciones que sean sostenibles para su capacidad de generación de ingresos, o demuestre que -una vez ejercida la opción de compra- su RPC supera ampliamente -como mínimo en un 20%- los requerimientos mínimos de capital; (vi) el inversor no tendrá ningún derecho a acelerar la devolución de los pagos futuros previstos (cupón de renta o amortización), excepto en caso de quiebra o liquidación; (vii) no incorporar un dividendo/cupón que se reajuste periódicamente en función, en todo o en parte, del Riesgo de Crédito de la entidad financiera; (viii) no haber sido comprados por la entidad financiera -ni por alguna entidad que ella controle o sobre la que ejerza influencia significativa-; y (ix) no haber sido comprados con la financiación directa o indirecta de la entidad financiera;

Adicionalmente, los instrumentos incluidos en el Capital Adicional de Nivel 1 y en el capital Tier 2 deberán observar los siguientes requisitos adicionales para garantizar su capacidad de absorción de pérdidas: (i) sus términos y condiciones deberán incluir una disposición en virtud de la cual los instrumentos deberán absorber pérdidas -a través de una quita o mediante su conversión en capital ordinario- en caso de que se produzca alguno de los eventos previstos en el punto (iv) siguiente; (ii) si hubiera compensación a los tenedores de estos instrumentos por la quita realizada -como consecuencia de la absorción de pérdidas- deberá llevarse a cabo en forma inmediata y sólo con acciones ordinarias, de acuerdo con la legislación que le resulte aplicable; (iii) la entidad financiera deberá contar en todo momento con las autorizaciones



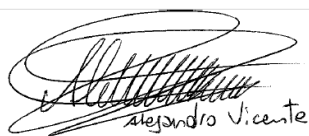
Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

necesarias para poder emitir en forma inmediata la cantidad correspondiente de acciones, en orden a lo estipulado en los términos y condiciones del instrumento, cuando suceda alguno de los eventos a que se refiere el punto (iv) siguiente; y (iv) Eventos desencadenantes: a) estando afectada la solvencia y/o liquidez de la entidad financiera el BCRA de la República Argentina rechace el plan de regularización y saneamiento que aquella presente -artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras- o revoque su autorización para funcionar -artículo 44 inciso c) de la Ley de Entidades Financieras- o autorice su reestructuración en defensa de los depositantes -artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, primer párrafo-, lo que ocurra primero; o b) la decisión de capitalizar a la entidad financiera con fondos públicos -o una medida de apoyo equivalente proporcionada por el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos-, en el marco de la aplicación del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras por verse afectada su liquidez y solvencia. La emisión de nuevas acciones como consecuencia de haberse producido alguno de tales eventos debe realizarse con anterioridad a cualquier capitalización con fondos públicos -o medida de apoyo equivalente- a que se refiere el apartado b) anterior.

Conceptos deducibles

Los conceptos deducibles del Capital Ordinario de Nivel 1 son los siguientes:

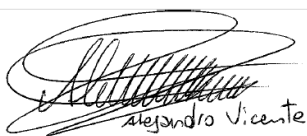
(i) la diferencia positiva resultante de comparar el importe de la previsión regulatoria –que resulta de la aplicación de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad” del BCRA– o la contable correspondiente al balance de saldos al 30.11.19, la mayor de ambas, y la previsión contable por la aplicación del punto 5.5. “Deterioro de Valor” de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 9; (ii) saldos a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta -netos de las provisiones- que excedan el 10 % del capital Tier 1 correspondiente al mes anterior y saldos a favor provenientes de activos por impuestos diferidos; (iii) saldos en cuentas de corresponsalia respecto de bancos del exterior que no cumplan con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”. A los efectos del cumplimiento del citado punto se deberá contar con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”. Esta deducción se realizará por el mayor saldo en cada banco que se registre durante el mes al que corresponda la determinación de la RPC. A tal fin, no se deducirán los saldos en cuentas de corresponsalia que se registren respecto de: a) la casa matriz de las sucursales locales de bancos del exterior o de sus sucursales y subsidiarias en otros países; b) los bancos u otras instituciones financieras del exterior que ejerzan el control de entidades financieras locales constituidas bajo la forma de sociedades anónimas; c) otros bancos del exterior autorizados a intervenir en los regímenes de convenios de pagos y créditos recíprocos a los que haya adherido el BCRA, así como sus sucursales y subsidiarias, aun cuando ellas no estén comprendidas en esos convenios; d) sucursales y subsidiarias de entidades financieras locales; e) los saldos que, con carácter transitorio y circunstancial, se originen por operaciones de clientes, tales como las vinculadas a operaciones de comercio exterior u otro tipo de acreditación ordenada por terceros que no impliquen responsabilidad patrimonial para la entidad; (iv) títulos de crédito (títulos valores, certificados de depósitos a plazo fijo y otros) que físicamente no se encuentren en poder de la entidad, salvo que su registro o custodia de certificados de registro o de valores cartulares se encuentre a cargo de: a) el BCRA, por operaciones canalizadas a través de la Central de registro y liquidación de instrumentos de deuda pública, regulación monetaria y fideicomisos financieros (“CRyL”); b) Agentes autorizados a tal efecto por la CNV; y c) Clearstream, Euroclear y Depositary Trust Company (“DTC”). En caso de que se mantengan activos deducibles conforme a esta disposición, la entidad deberá dejar constancia de la existencia de tales conceptos en nota a los estados contables trimestrales y anuales, cuantificando el importe que no se admite considerar a los fines de determinar la RPC; (v) títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros que no cumplan con lo previsto en el punto 3.3. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias” del BCRA. Esta deducción se efectuará por el importe del mayor saldo registrado durante el mes al que corresponda la determinación de la RPC. A este fin, no se considerarán las inversiones obligatorias que deban realizar las sucursales o subsidiarias -sujetas al régimen de supervisión consolidada- de entidades financieras locales con motivo de exigencias impuestas por la autoridad monetaria o de control del país donde actúan; (vi) títulos valores e instrumentos de deuda no contemplados en los puntos 8.4.1.19. y 8.4.2. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” del BCRA, contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos por otras entidades financieras. Esta deducción se efectuará por el importe del mayor saldo registrado durante el mes al que corresponda la determinación de la RPC; (vii) accionistas; (viii) inmuebles, cualquiera sea la fecha de su incorporación al patrimonio, destinados o no al funcionamiento de la entidad, cuya registración contable no se encuentre respaldada con la pertinente escritura traslativa de dominio debidamente inscripta en el respectivo Registro de la Propiedad Inmueble, excepto los adquiridos mediante subasta judicial. La deducción será equivalente



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

al 100 % del valor de dichos bienes desde su incorporación al patrimonio, hasta el mes anterior al de regularización de aquella situación. La Superintendencia podrá disponer exclusiones en esta materia, en la medida en que no desvirtúen el objetivo de la deducción; (ix) activos intangibles, netos de la respectiva depreciación acumulada. Incluye la llave de negocio integrante de la valuación de inversiones significativas en el capital de entidades financieras no sujetas a supervisión consolidada y el valor llave integrante de la participación en otras sociedades que forme parte del valor en libros de la inversión; (x) partidas pendientes de imputación, saldos deudores, otras; (xi) ante requerimiento que formule la Superintendencia y con efectividad a la fecha que en cada caso se indique, las entidades financieras deberán deducir los importes de los activos comprendidos, cuando de los elementos puestos a disposición de los inspectores actuantes surja que las registraciones contables efectuadas por las entidades no reflejan en forma precisa la realidad económica y jurídica de las operaciones o que se han llevado a cabo acciones o ardis para desnaturalizar o disimular el verdadero carácter o alcance de las operaciones. La afectación de la RPC por aplicación de lo señalado, determinará la obligación de verificar el encuadramiento de las distintas normas que utilicen como base la citada responsabilidad, desde el mes en que tenga efecto el requerimiento formulado y, en su caso, deberán ingresarse los cargos resultantes dentro del término de 10 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del requerimiento. En el supuesto de ingreso fuera del término fijado, deberán abonarse los pertinentes intereses por mora que surjan de la aplicación de cada norma infringida; (xii) diferencias por insuficiencia de constitución de las provisiones por riesgo de incobrabilidad por la aplicación del punto 5.5. “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 determinadas por la Superintendencia, con efecto al cierre del mes siguiente a aquel en que la entidad reciba la notificación a que se refiere el primer párrafo del punto 2.6. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad” del BCRA; (xiii) diferencias por insuficiencia en el cálculo de las provisiones regulatorias conforme las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad” del BCRA determinadas por la Superintendencia, con efecto al cierre del mes siguiente a aquel en que la entidad reciba la notificación a que se refiere el primer párrafo del punto 2.6. de las citadas normas; (xiv) participaciones en empresas cuyo objeto social sea el desarrollo de la siguiente actividad: a) asistencia financiera mediante operaciones de arrendamiento financiero de bienes de capital, durables e inmuebles, adquiridos con tal objeto (“leasing”) o sobre créditos provenientes de ventas (“factoring”); b) adquisición con carácter transitorio de participaciones en empresas para facilitar su desarrollo, con la finalidad de vender posteriormente las tenencias. Otorgamiento a esas empresas de financiaciones y asesoramiento en la planificación y dirección; y c) emisión de tarjetas de crédito, débito y similares y/o provisión de crédito según lo previsto por las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas” del BCRA. El cómputo se efectuará neto de las provisiones por riesgo de desvalorización; (xv) el exceso a los límites para la afectación de activos en garantía, según lo dispuesto en la Sección 3. de las normas sobre “Afectación de activos en garantía” del BCRA; (xvi) el mayor saldo de la asistencia crediticia otorgada en el mes, cuando los adelantos previstos en el punto 3.2.5. de la Sección 3 de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero” del BCRA superen el límite autorizado y/o no sean cancelados en los plazos allí previstos; (xvii) ganancias por ventas relacionadas con operaciones de titulización, según corresponda conforme a lo establecido en los puntos 3.6.4., 3.6.5.2. y 3.6.9. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” del BCRA, y por operaciones de venta o cesión de cartera con responsabilidad para el cedente. Esta deducción se computará en la medida que subsista el Riesgo de Crédito y en la proporción en que se mantenga la exigencia de capital por las exposiciones subyacentes o cartera vendida o cedida con responsabilidad; y (xviii) en el caso de pasivos por instrumentos derivados contabilizados a valor razonable, las ganancias y pérdidas no realizadas debidas a variaciones en el Riesgo de Crédito de la entidad financiera. Se deducirán los ajustes de valuación por el Riesgo de Crédito propio exclusivamente (- o +, según corresponda); no se permite la compensación de dichos ajustes con los provenientes del Riesgo de Crédito de la contraparte; (xix) Inversiones en el capital de entidades financieras sujetas a supervisión consolidada: a) participaciones en entidades financieras, excepto cuando rijan franquicias para no deducirlas; b) participaciones en entidades financieras del exterior. En dichos casos, serán netas de las provisiones por riesgo de desvalorización y, cuando se trate de entidades financieras controladas y corresponda aplicar lo previsto en el punto 8.2.1.6. –acápito iii)– de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” del BCRA, del 50 % de las ganancias de éstas en la proporción de la respectiva participación.

Asimismo, los conceptos deducibles aplicables, según corresponda, a los distintos niveles de capital son los siguientes: (i) inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras no sujetas a supervisión consolidada, cuando la entidad posea hasta el 10 % del capital social ordinario de la emisora; y (ii) inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras no sujetas a supervisión consolidada, cuando la entidad posea más del 10 % del capital social ordinario de la emisora o cuando la emisora sea subsidiaria de la entidad financiera.


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Riesgo de crédito

El riesgo de crédito es el riesgo que existe respecto de la posibilidad que la Entidad y sus subsidiarias incurran en una pérdida debido a que uno o varios de sus clientes o contrapartes no cumplan con sus obligaciones contractuales.

A efectos de administrar y controlar el riesgo de crédito, la Entidad y sus subsidiarias establecen límites sobre la cantidad de riesgo que está dispuesto a aceptar, a fin de poder monitorear los indicadores en relación con los mismos.

Adicionalmente, el Directorio aprueba la política crediticia y de evaluación de crédito de la Entidad y sus subsidiarias a fin de proveer un marco para la generación de negocios tendiente a lograr una relación adecuada entre el riesgo asumido y la rentabilidad. La Entidad y sus subsidiarias cuentan con manuales de procedimientos que contienen los lineamientos en la materia, el cumplimiento de la normativa vigente y los límites establecidos. Los mismos persiguen los objetivos que se mencionan a continuación:

- Lograr una adecuada segmentación de la cartera, por tipo de cliente y por sector económico.
- Potenciar la utilización de herramientas de análisis y evaluación del riesgo que mejor se adecúen al perfil del cliente.
- Establecer pautas homogéneas para el otorgamiento de préstamos siguiendo parámetros conservadores basados en la solvencia del cliente, su flujo de fondos y su rentabilidad.
- Establecer límites a las facultades individuales para el otorgamiento de créditos de acuerdo a su monto, propendiendo a la existencia de comités específicos, que según su ámbito de influencia, serán los responsables de definir los niveles de asistencia.
- Optimizar la calidad del riesgo asumido, contando con garantías adecuadas de acuerdo con el plazo del préstamo y el nivel de riesgo involucrado.
- Monitorear permanentemente la cartera de créditos y el nivel de cumplimiento de los clientes.

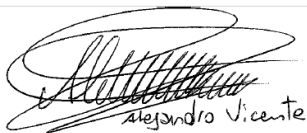
El riesgo de crédito es evaluado por la Gerencia de Riesgo de Crédito. Es responsabilidad de dicho sector revisar y administrar el riesgo crediticio, incluidos los riesgos ambientales y sociales para todos los tipos de contrapartes. La Entidad posee analistas especializados quienes basan su trabajo en herramientas como sistemas de riesgo de crédito, políticas, procesos e informes.

A fin de evaluar el riesgo crediticio, sobre la base del análisis y la propuesta crediticia elaborados por el oficial de negocios, la Entidad ha establecido un proceso de revisión de la calidad crediticia para proporcionar una identificación temprana de los posibles cambios en la solvencia crediticia de los deudores. Los límites de los deudores se establecen mediante el uso de una metodología de clasificación de riesgo de crédito, la cual asigna a cada uno de ellos una calificación de riesgo ("Rating"). Las mismas están sujetas a revisión periódica.

En base a lo mencionado anteriormente, el sector encargado del análisis examina la capacidad crediticia y de repago del cliente y emite un informe en el que, entre otros aspectos, detalla los principales riesgos a los que está expuesta la empresa y que pueden comprometer su capacidad de pago y observaciones que pueda presentar respecto de litigios originados en las disposiciones legales del sistema financiero o derivados de la actividad comercial, tales como inhabilitaciones, pedidos de quiebras y juicios en curso. Este proceso de revisión de la calidad crediticia tiene como objetivo permitirle a la Entidad y sus subsidiarias evaluar la pérdida potencial como resultado de los riesgos a los que está expuesta y tomar medidas correctivas.

Sobre la base del informe de riesgo, el oficial de negocios elabora una propuesta de calificación crediticia del cliente, que incluye el análisis de préstamos, otros créditos, responsabilidades eventuales y garantías otorgadas, la cual es enviada al Comité de Riesgo de Crédito encargado de analizarla y de aprobar la financiación correspondiente.

Respecto del segmento de créditos de consumo, la Entidad no genera carteras en forma directa sino a través de la compra de carteras de consumo a empresas líderes del segmento retail. En la etapa de negociación de la operación, además de las condiciones generales de tasa, monto, duración, garantías, plazo total y tipo de créditos a ceder (entre otros) se definen condiciones particulares de los créditos para acotar su nivel de riesgo: relación cuota/ ingreso, forma de pago, revisión contra base de documentos cuestionados, comparación con la clasificación de los deudores en el sistema financiero, cantidad de cuotas pagas, edad



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

máxima y mínima, zona geográfica (entre otras). A partir de estos parámetros se realiza un “credit scoring” para la selección de créditos a adquirir. También se analiza el riesgo del cedente. Toda la información es presentada en el Comité de Riesgo de Crédito para su análisis y aprobación. La clasificación se refiere a la calidad de los clientes y se vincula con lo establecido por la normativa del B.C.R.A. sobre “Clasificación de deudores y provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”. En los últimos ejercicios dicho segmento ha disminuido su volumen en forma significativa, atentos al apetito al riesgo que el Directorio ha estado dispuesto a asumir.

Cabe destacar que la Entidad y sus subsidiarias utilizan para mitigar el riesgo de crédito la solicitud de garantías para sus financiaciones. Las principales garantías recibidas corresponden a certificados de obra, cheques, fianzas solidarias, letras de cambio y facturas. La Entidad tiene la obligación de restituir las garantías recibidas a sus titulares, al término de las financiaciones garantizadas.

La Gerencia de Operaciones de la Entidad monitorea el valor de mercado de las garantías, solicitando tasaciones en forma periódica.

La clasificación y seguimiento periódico de los clientes permite mantener a buen resguardo la calidad de los activos y tomar con anticipación acciones correctivas que conserven el patrimonio de la Entidad y sus subsidiarias.

Las principales consideraciones para la evaluación de la desvalorización de préstamos incluyen si existen pagos vencidos de capital o intereses por más de 90 días o si existe alguna dificultad sabida en los flujos de fondos de las contrapartes, reducción de las calificaciones de créditos o violación de los términos originales del contrato. La Entidad trata la evaluación de desvalorización en dos áreas: provisiones evaluadas individualmente y provisiones evaluadas colectivamente.

Las garantías otorgadas, cartas de crédito y responsabilidades por operaciones de comercio exterior se evalúan y provisionan de la misma forma que la cartera de préstamos. El riesgo crediticio en estas operaciones es definido como la posibilidad que se produzca una pérdida debido a que una de las partes de una operación contingente incumpla con los términos establecidos en el contrato. El riesgo por pérdidas crediticias está representado por los montos estipulados en los contratos de los correspondientes instrumentos.

Quedan excluidos del análisis de provisiones las financiaciones otorgadas al sector público no financiero y las financiaciones menores a 30 días de plazo otorgadas a clientes del sector financiero.

La Entidad y sus subsidiarias clasifican la totalidad de sus financiaciones en cinco categorías de riesgo, dependiendo del grado de riesgo de incumplimiento en el pago de cada préstamo.

La clasificación de los deudores de la Entidad consta de 5 categorías que implican diferentes niveles de provisionamiento, considerando además las garantías que respaldan las respectivas operaciones. Dichas clasificaciones son colocadas por la Entidad en base a evaluaciones objetivas o subjetivas, dependiendo de la cartera en la que se encuentre cada deudor.

El criterio utilizado en la clasificación de los deudores correspondientes a la cartera de préstamos de consumo y comercial asimilable a consumo, se basa en una evaluación objetiva, considerando el cumplimiento actual del deudor, en función a los días de atraso, según segmentación objetiva definida por el B.C.R.A. en la sección 7.2 del texto ordenado de las normas de clasificación de los deudores de la cartera para consumo o vivienda.

De acuerdo con lo exigido por el B.C.R.A. en sección 6.5 del texto ordenado de las normas de clasificación de los deudores de la cartera comercial, la clasificación de los deudores de la cartera se basa en una evaluación subjetiva en donde se analiza la situación patrimonial y financiera actual y futura del deudor, en base a un análisis integral del mismo, considerando su flujo de fondos, estados financieros, ventas post balance, cumplimiento de sus obligaciones en ésta y otras entidades financieras, entre otros.

La Gerencia confía en la capacidad de continuar controlando y manteniendo una exposición mínima del riesgo crediticio para la Entidad como resultado de su cartera de créditos y de activos financieros sobre la base de que el 99,97% de la cartera de préstamos está clasificada en los dos niveles superiores del sistema



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

de clasificación interno respectivamente.

Esta Entidad, ha optado por aplicar previsiones adicionales a las mínimas requeridas por el B.C.R.A. (previsiones globales) con el objetivo de poder hacer frente a potenciales desmejoramientos de la cartera.

La Entidad ha finalizado el proceso de convergencia hacia criterios de Pérdida Esperada (NIIF). Durante el período 2019 - 2021 ha trabajado con un equipo interdisciplinario que incluyó una consultora especializada y personal de las áreas de Gestión Integral de Riesgos, Gerencia de Contabilidad y Gerencia de Riesgo de Crédito. Las estimaciones se realizaron en forma mensual, de acuerdo con la metodología vigente en la Entidad, la cual se encuentra alineada con la Comunicación "A" 6590, modificatorias y complementarias. Asimismo, se ha finalizado con la implementación de un sistema que permite realizar dicho cálculo en forma automatizada. Cabe destacar que con fecha 28 de diciembre de 2023, se ha comunicado al BCRA en relación a la Comunicación "A" 7928 – Postergación de Pérdida Esperada que como Entidad Financiera perteneciente al grupo B (conforme a lo previsto en la Sección 4. de las normas sobre "Autoridades de Entidades Financieras") que no es sucursal o subsidiaria de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIB), decide optar -con carácter irrevocable- por postergar hasta el 01.01.2025 la aplicación del punto 5.5. de la NIIF 9 - establecida mediante la Comunicación "A" 6430 y, consecuentemente, la metodología de prorrateo que genera la aplicación del citado punto – prevista en la Comunicación "A" 6847.

Riesgo Operacional

El riesgo operativo es el riesgo de pérdida que surge de la falla en los procesos internos, de errores humanos o de los sistemas de información o hechos externos. Esta definición incluye al Riesgo Legal pero excluye al Riesgo Estratégico y al Riesgo Reputacional. En ese marco, el riesgo legal -que puede verificarse en forma endógena o exógena a la Entidad- comprende, entre otros aspectos, la exposición a sanciones, penalidades u otras consecuencias económicas y de otra índole, por incumplimiento de normas y obligaciones contractuales.

Las instituciones financieras deben establecer un sistema de gestión del riesgo operativo que incluya políticas, procesos, procedimientos y la estructura necesaria para una gestión adecuada de estos riesgos.

Por otra parte, la Entidad ha implementado un sistema de gestión del riesgo operacional que se ajusta a los lineamientos establecidos por el B.C.R.A. en la Comunicación "A" 5398 y modificatorias, y mediante la Comunicación "A" 5272 se estableció una exigencia de capital mínimo bajo este concepto, con vigencia a partir del 1º de febrero de 2012.

Cuando los controles fallan, los riesgos operativos pueden tener implicancias legales o regulatorias o llevar a un perjuicio financiero. La Entidad y sus subsidiarias no pueden esperar eliminar todos los riesgos operativos, sino estar en condiciones de gestionar los riesgos a través de un marco de identidad y control de los mismos y dando respuesta también a dichos posibles riesgos mediante los mitigantes adecuados. Los controles incluyen una separación de funciones eficaz, procedimientos de conciliación, autorizaciones y accesos adecuados, procedimientos de evaluación y capacitación del plantel, incluida la participación de auditoría interna. La identificación se basa en tareas de autoevaluación de los procesos a través de sus responsables evaluando las distintas actividades a partir de su posibilidad de generar pérdidas.

El riesgo asociado a los sistemas de información, la tecnología informática y sus recursos asociados, forma parte del riesgo de operaciones por lo cual, la Gestión de Riesgos de Tecnología Informática será parte integrante de la Gestión Integral de Riesgo Operacional.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo requerido por el B.C.R.A. la Entidad realiza la presentación en forma anual de la "Base de datos sobre eventos de Riesgo Operacional" y trimestralmente realiza tareas relacionadas con el seguimiento de los planes de mitigación.

El riesgo es inherente a las actividades de la Entidad y sus subsidiarias pero se administra a través de un proceso de identificación, medición y control en curso, sujeto a los límites de riesgo y demás controles. Este proceso de gestión de riesgos es fundamental para la rentabilidad continua de la Entidad y cada una de las personas que trabajan en la Entidad y sus subsidiarias son responsables de mitigar los riesgos relacionados con sus funciones.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Se han definido indicadores de Riesgo Operacional para aspectos relacionados con la Contabilidad, la Prevención del Lavado de Activos, Operaciones, Auditoría, Atención al Cliente, Protección de Activos de Información, Tecnología Informática y Recursos Humanos.

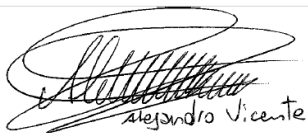
La gestión del Riesgo Operacional, incluyendo el monitoreo trimestral del riesgo, es llevado adelante por Compliance & Risk Management, dependiente de la Gerencia General de la Entidad. Anualmente se lleva adelante el proceso de autoevaluaciones de los riesgos de los procesos de la Entidad, y la recopilación, análisis y reporte de la base de eventos de Riesgo Operacional. Trimestralmente, Compliance & Risk Management recopila información objetiva y le da tratamiento, presentándola en forma de indicadores al Comité de Gestión Integral de Riesgos en el “Panel de Gestión de Riesgos”.

La gestión del riesgo operacional se considera una disciplina madura dentro de la estructura de Banco CMF S.A. A partir de la incorporación de la gestión del riesgo operacional como función de Compliance & Risk Management, se ha realizado una evaluación y actualización de la Metodología de Gestión de dicho riesgo. Asimismo, se ha desarrollado e implementado una metodología para la gestión del Riesgo Tecnológico basada en la gestión por activos de información, y su consecuente integración con Riesgo Operacional, a través de la cual se traslada el riesgo residual de los activos a los procesos de negocio que soporta. Ambas metodologías se actualizan periódicamente a fin de reflejar sugerencias de entes de control y aspectos de madurez en el proceso.

El sistema de gestión de Riesgo Operacional consta de los siguientes aspectos:

- a) Estructura organizacional: la Entidad y sus subsidiarias cuentan con un área staff de la Gerencia General que tiene a su cargo la gestión integral de todos los riesgos, incluido el riesgo operacional y de tecnología informática, y con un Comité de Gestión Integral de Riesgos compuesto por dos Directores, el Gerente General, la Responsable de Compliance & Risk Management, el Gerente de Riesgo de Crédito, el Gerente de Finanzas, la Gerente de Contabilidad y Régimen Informativo, el Gerente Comercial, el Gerente de Operaciones, y el Gerente de Instituciones Financieras. En ocasiones especiales, y dependiendo de los temas a tratar, puede citarse también al Gerente de Sistemas, al Responsable de Protección de Activos de información y/o al Auditor Interno.
- b) Marcos y Procesos: la Entidad y sus subsidiarias cuentan con un “Marco y un Proceso para la Gestión del Riesgo Operacional” y una “Metodología de Gestión de Riesgos Operacionales”, aprobada por el Directorio, en la que se definen los conceptos principales, los roles y responsabilidades del Directorio, del Comité de Gestión Integral de Riesgos, de Compliance & Risk Management y de todas las áreas intervinientes en la gestión de dicho riesgo. Similar documentación fue confeccionada para la gestión del riesgo de tecnología informática.
- c) Registración de Eventos de Pérdida: la Entidad cuenta con un procedimiento de “Denuncia de Eventos de Pérdida” en el que se establecieron las pautas para su imputación contable, a partir de la apertura de rubros contables específicos, permitiendo de esta manera asociar las pérdidas operacionales registradas en dichos rubros en la base de datos correspondiente.
Adicionalmente, la Entidad cuenta con un procedimiento que establece las pautas para confeccionar las autoevaluaciones de riesgos y en los casos de riesgos que exceden los niveles de tolerancia admitidos, lineamientos para establecer indicadores de riesgos y planes de acción.
- d) Sistemas: la Entidad cuenta con un sistema integral que permite la administración de todas las tareas involucradas en la gestión de riesgo tanto operacional como tecnológico: autoevaluaciones de riesgo y planes de acción así como también la administración de la base de datos de pérdidas operacionales en forma totalmente integrada.
- e) Base de datos: la Entidad cuenta con una base de datos de eventos de Riesgo Operacional conformada de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comunicación “A” 6677 / 7633, modificatorias y complementarias.

En especial respecto de la gestión del riesgo de tecnología informática, la Metodología de Gestión de Riesgos de TI desarrollada por Banco CMF ha sido impulsada, revisada y aprobada por la Dirección, quien ha requerido el trabajo conjunto de Compliance & Risk Management, la Gerencia de Sistemas y el sector de Protección de Activos de Información para la obtención del diagnóstico (o situación de los riesgos de los sistemas de información), y su posterior análisis, y se constituye formalmente en la responsable de la toma de decisiones sobre el tratamiento de los riesgos identificados para la protección del cumplimiento de los objetivos de Negocio de Banco CMF.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

La Metodología de Gestión de Riesgos de TI contempla los conceptos definidos en la metodología MAGERIT, adaptándose a la realidad de la Entidad.

MAGERIT considera el riesgo como “la estimación del grado de exposición a que una amenaza se materialice sobre uno o más activos causando daños o perjuicios”. Análisis de riesgo es el “proceso sistemático para estimar la magnitud de los riesgos a que está expuesta una Organización”. Y finalmente, el proceso de gestión propiamente dicho se enfocará en dar tratamiento a los riesgos identificados. La estructura de la Metodología desarrollada por Banco CMF está compuesta por dos etapas: la de Diagnóstico de Riesgo y la de Simulación y Planes de Mitigación. El proceso de evaluación de riesgo tecnológico es desarrollado por Compliance & Risk Management.

Riesgo de mercado

El riesgo de mercado es el riesgo que el valor razonable o los flujos de fondos futuros de los instrumentos financieros dentro o fuera de balance fluctúen debido a cambios en las variables de mercado con tasas de interés, tipo de cambio y precios de bonos y acciones. La Entidad y sus subsidiarias cuentan con un marco y un proceso de gestión y mitigación de este riesgo.

Dentro del riesgo de mercado, el riesgo de cambio es el riesgo que el valor de un instrumento financiero fluctúe debido a variaciones en los tipos de cambio de moneda extranjera. El Directorio ha establecido límites sobre las posiciones por moneda. Las posiciones se controlan diariamente por parte de la Gerencia de Finanzas y la estrategia de cobertura natural (calce de posiciones activas y pasivas) garantizan que las posiciones se mantengan dentro de los límites establecidos.

Estos riesgos surgen del tamaño de las posiciones netas que mantiene la Entidad y/o de la volatilidad de los factores de riesgo involucrados en cada instrumento financiero.

La Entidad y sus subsidiarias han definido una política y un proceso para la gestión de la cartera de negociación. La Gestión de la Cartera de Negociación fue diseñada en función al perfil de riesgo, dimensión, importancia económica, y de la naturaleza y complejidad de sus operaciones relacionadas.

La Cartera de Negociación de la Entidad y sus subsidiarias se compone de posiciones en instrumentos financieros incorporados a su patrimonio con la finalidad de Negociarlos o de dar cobertura a otros elementos de dicha cartera.

Un Instrumento financiero se puede imputar a la Cartera de Negociación si su negociación está libre de toda restricción o si es posible obtener una cobertura total del Instrumento.

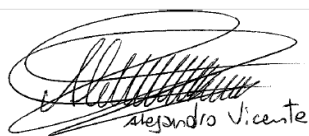
La Cartera de Negociación es gestionada de forma activa por la Gerencia Financiera de la Entidad, bajo los lineamientos del Comité Financiero y la Estrategia de inversión definida anualmente por el Directorio en el Plan de Negocios aprobado por ese cuerpo de administración.

Las distintas posiciones son valuadas en forma diaria y con adecuada precisión a valores razonables de mercado.

Como principio general, todos los instrumentos financieros adquiridos serán incorporados a la cartera de Negociación.

El Directorio ha definido que no es posible transferir riesgos desde la cartera de negociación hacia la cartera de inversión. Asimismo, las transferencias de riesgos desde la cartera de inversión a la de negociación deberán tratarse como situaciones de excepción (por ejemplo, por cambios en las condiciones de mercado o en la estructura del balance de la Entidad), ser tratadas en Comité Financiero quien debe exponer las razones de tal decisión y ser refutadas por Directorio en su reunión más próxima.

En línea con los principios definidos, la Entidad y sus subsidiarias asumen una estrategia global de riesgos adecuada a su estructura de negocios específica y particular. En la estrategia global de riesgos, la Entidad y sus subsidiarias, mantienen una política conservadora, con adecuados niveles de eficiencia históricamente registrados. Posee una baja relación deuda/capital, conserva indicadores de liquidez holgados, una buena performance y niveles de rentabilidad apropiados.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

La principal herramienta que utiliza la Entidad y sus subsidiarias para el cálculo del capital económico por riesgo de mercado (fundamentalmente originado en su posición de moneda extranjera y títulos en caso de tener posición) es el VaR (Valor a Riesgo o “Value at Risk” por sus siglas en inglés). El VaR se define como el cambio más grande que puede esperarse que ocurra estadísticamente en un período específico dado un nivel de confianza determinado. Los parámetros que se utilizan para el cálculo del VaR son los siguientes: nivel de confianza del 99% y 10 días para desarmar la posición. Luego se utiliza también la medida del VaR para compararlo respecto de la Responsabilidad Patrimonial Computable.

La gestión del riesgo de mercado se considera una disciplina madura dentro de la estructura de la Entidad y sus compañías subsidiarias.

Sensibilidad a los cambios en las tasas de interés:

El riesgo de tasa de interés surge de la posibilidad que se produzcan cambios en la condición financiera de la Entidad y sus subsidiarias como consecuencia de fluctuaciones en las tasas de interés pudiendo tener efectos adversos en los ingresos financieros netos de la Entidad y en su valor económico. El Directorio ha establecido límites sobre las brechas de tasas de interés para períodos estipulados. Las posiciones son controladas diariamente.

La Entidad y sus subsidiarias poseen un Marco y un Proceso que determina los controles a realizar para el seguimiento del riesgo de Tasa de Interés.

Cabe destacar que la exigencia de capital mínimo por Riesgo de Tasa de interés a partir del año 2013 deja de ser considerada para el cálculo de exigencia de Capital Mínimo según la comunicación “A” 5369. No obstante ello, Banco CMF S.A. continúa calculando el requisito de capital para este tipo de riesgo así como también continúa gestionándolo de acuerdo con su política, marco y proceso aprobados por el Directorio.

Es de destacar que la determinación del Capital Mínimo por Riesgo de Tasa se ha reducido considerablemente debido a la emisión de Obligaciones Negociables y otras fuentes de fondeo de más plazo, aumentando positivamente los gaps acumulados a un año y cambiando la estructura y plazos de fondeo. Asimismo, esta situación generó una mejor cobertura del descalce de liquidez de activos y pasivos, generando una baja en la exigencia de capital por Riesgo de Tasa.

El BCRA actualizó las normas sobre Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras. Esto es en función de las resoluciones dadas a conocer mediante las Comunicaciones “A” 6397 (que, dentro de las normas en cuestión, reemplazó la Sección 5 sobre Gestión del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión y ajustó la Sección 1 sobre Proceso de gestión de riesgos), “A” 6459 (que incorporó nuevos apartados al punto 1.3.2. sobre “Evaluación” y sumó como punto 1.3.3 la “Metodología simplificada”) y “A” 6475 (que estableció los tiempos de observancia para las normas en cuestión, entre otros puntos). Dichas normas establecen que para la medición del Riesgo de Tasa de Interés en la Cartera de Inversión basada en el valor económico, las entidades financieras deben utilizar la metodología estandarizada descripta en el punto 5.4. (ΔEVE).

Bajo esta normativa la Entidad calcula el riesgo de tasa de interés de acuerdo con el marco estandarizado descripto en el punto 5.4. del texto ordenado de “Lineamientos para la Gestión de Riesgos en Entidades Financieras”.

Se emplean los siguientes seis escenarios de perturbación de las tasas de interés para capturar en el EVE los riesgos de brecha, paralelos y no paralelos:

- desplazamiento paralelo hacia arriba;
- desplazamiento paralelo hacia abajo; pinamiento de la pendiente –disminución de tasas a corto plazo y aumento de tasas a largo plazo–;
- aplanamiento de la pendiente –aumento de tasas a corto plazo y disminución de tasas a largo plazo–;
- aumento de las tasas de corto plazo; y
- disminución de las tasas de corto plazo.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

La pérdida máxima obtenida comparando todos los escenarios de perturbación es la medida de riesgo “EVE”, calculada en base a su valor económico.

Asimismo, se consideran entidades financieras atípicas aquellas en las cuales la medida de riesgo EVE supere el 15 % del capital de nivel 1, calculada conforme al Marco Estandarizado de Riesgo de Tasa de Interés en la Cartera de Inversión. Debemos destacar que Banco CMF no es una entidad atípica.

Más allá de esta situación, la Entidad realiza su propio cálculo de requisito de capital económico por riesgo de tasa de interés, basándose en el impacto que podría tener en su Patrimonio una variación de la misma.

Los principales indicadores de riesgo están basados en la determinación de los Gaps de Tasa de Interés, que es un método simple y básico que se enfoca en el análisis del impacto de posibles cambios en los niveles de tasa de interés de mercado sobre los ingresos y egresos financieros netos, contemplando el horizonte de análisis de un año. A partir de este análisis se puede también medir el impacto de la variación de la tasa de interés (se toma +/- 400 puntos básicos) en el patrimonio económico del banco (Activos menos Pasivos sujetos a variaciones de la tasa de interés). Este análisis se realiza por moneda significativa, en este caso Pesos y Dólares Estadounidenses.

El monitoreo formal del Riesgo de Tasa de Interés es llevado adelante por Compliance & Risk Management, dependiente de la Gerencia General de la Entidad, la cual recopila información objetiva y le da tratamiento, presentándola en forma de indicadores al Comité de Gestión Integral de Riesgos con periodicidad mínima trimestral en el “Panel de Gestión de Riesgos”.

Riesgo de cambio de moneda extranjera:

La Entidad entiende que en el proceso de liquidación de las operaciones de compra venta de monedas existe un riesgo inherente a la modalidad elegida para la entrega de las mismas.

La Entidad, por el volumen que opera en el mercado, ejecuta la mayoría de sus operaciones mediante la entrega de una divisa y la recepción de la otra sin que exista simultaneidad en dichas transferencias. Por consiguiente asume, puntualmente, en los casos de entrega por parte del banco en forma previa a la recepción de la especie contraria, un riesgo de liquidación que es aceptado y monitoreado por el Directorio a través de las gerencias correspondientes.

La gerencia financiera al momento de realizar operaciones bajo esta modalidad verifica la calidad de la contraparte, sea cliente o mercado, y los montos involucrados, procediendo a la concreción de la misma si ésta se encuadra en los parámetros normales, habituales y aprobados para gestionar. En caso contrario, la operación quedará supeditada a aprobación especial por parte del Directorio.

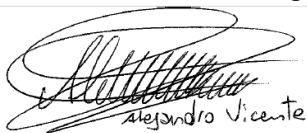
Respecto de la liquidación de las operaciones de cambio con intercambio de pago, el banco cuenta con diferentes procesos delineados con el fin de asegurar el correcto desembolso y recepción de las divisas involucradas.

En el proceso de concertación de operaciones se verifica que la contraparte cuente con la habilitación para poder realizar la operación correspondiente y que el importe de la misma esté contemplado en la calificación crediticia.

Las liquidaciones correspondientes son realizadas en función de las instrucciones recibidas por los clientes o contrapartes, existiendo un proceso de conciliación que asegura que, de existir alguna anomalía o diferencia, pueda ser detectada inmediatamente y se proceda a realizar los ajustes correspondientes.

La Entidad y sus subsidiarias tienen en cuenta los factores de riesgo en el sistema de medición del riesgo de liquidación de operaciones de cambio de sus posiciones provenientes de:

- Riesgo de Principal
- Riesgo de Costo de Reposición
- Riesgo de Liquidez
- Riesgo Operacional



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

- Riesgo Legal

La mayor proporción de activos y pasivos que se mantienen corresponden a dólares estadounidenses.

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez es el riesgo que la Entidad y sus subsidiarias no puedan cumplir de manera eficiente con sus obligaciones de pago al momento de su vencimiento en circunstancias normales y de tensión sin afectar para ello sus operaciones diarias o su condición financiera. Para limitar este riesgo, el Directorio ha acordado diversidad de fuentes de financiación. Adicional a su base de depósitos, la gerencia administra activos considerando la liquidez y controla los flujos de fondos esperados y la disponibilidad de garantías de primer grado que podrían utilizarse para garantizar la financiación adicional, de ser necesaria.

La Entidad y sus subsidiarias cuentan con políticas en materia de liquidez, las cuales tienen como objetivo administrar la misma en forma eficiente, optimizando el costo y la diversificación de las fuentes de fondeo, y maximizar la utilidad de las colocaciones mediante un manejo prudente que asegure los fondos necesarios para la continuidad de las operaciones y el cumplimiento de las regulaciones vigentes.

Históricamente, el fondeo del banco se ha compuesto principalmente por depósitos y en menor medida por operaciones de pases y préstamos inter financieros así como también fondos provenientes de bancos corresponsales y organismos multilaterales de crédito.

Si bien los depósitos de personas físicas son importantes en monto, el componente más importante de financiamiento son los depósitos corporativos e institucionales.

La Entidad mantiene una cartera de activos diversos con un alto nivel de comercialización que pueden liquidarse con facilidad en caso de una interrupción imprevista de flujos. Asimismo, la Entidad ha obtenido líneas de crédito a las que accede para cumplir sus necesidades de liquidez.

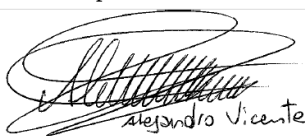
Por otra parte, la concentración es una característica del tipo de negocio de la Entidad y sus subsidiarias, la cual se mitiga con el aumento de la porción de sus recursos alocados a activos líquidos y el corto plazo de cobro de sus activos. Asimismo, y a partir del año 2012, la Entidad comenzó a emitir Obligaciones Negociables a fin de diversificar sus fuentes de fondeo y así también lograr estabilizar dichas fuentes a mayores plazos.

La Entidad utiliza la herramienta denominada Gap de Liquidez para monitorear los vencimientos de su cartera activa y pasiva. El Gap de Liquidez es un método que consiste en proyectar y asignar los flujos de fondos para los activos, pasivos, conceptos patrimoniales -tales como dividendos- y operaciones fuera de balance -tales como derivados- del banco a distintos horizontes o bandas temporales. En base a dicha proyección, se pueden determinar para cada banda el gap o descalce de flujo de fondos entre los diferentes activos, pasivos y cuentas fuera de balance. El análisis de descalces entre los flujos entrantes y salientes en las distintas bandas temporales, permite determinar el monto de fondeo requerido en cada período. Para ello, el gap a ser analizado puede ser el gap individual, es decir el correspondiente a una banda específica, o el gap acumulado, el cual considera la sumatoria de los gaps anteriores sean éstos positivos o negativos. Se calcula el Gap por moneda significativa, en este caso Pesos y Dólares Estadounidenses.

Asimismo, se analizan indicadores de los niveles de disponibilidades líquidas respecto de los depósitos totales, volatilidad de los depósitos, concentración de depósitos, niveles de apalancamiento y leverage con los siguientes límites definidos por el Directorio de la Entidad:

- Disponibilidades + Overnight + LETRAS + Títulos Públicos y Privados con cotización sobre Depósitos Totales. Límite inferior: 20%. Umbral: 10%.
- Concentración de depósitos: diez primeros depositantes sobre el total de Depósitos. Límite superior: 65%. Umbral 5%.
- Leverage. Límite superior: 7,50. Umbral: 20%.
- Coeficiente de apalancamiento. Límite inferior: 3%. Umbral: 10%
- Gap acumulado a tres meses. Límite: +/- RPC * 1,5. Umbral: 10%

El Comité Financiero es quien toma las decisiones en materia de liquidez de acuerdo con los lineamientos definidos por el Directorio de la Entidad y sus subsidiarias.


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

A fin de realizar un pormenorizado seguimiento de la estrategia, la Gerencia de Finanzas se vale de informes elaborados por el sector de Control de Gestión en base a información tanto propia como de terceros, a partir de los cuales implementa las decisiones de portafolio y de administración de fondos, tomadas por el Comité Financiero, realizando reajustes si la coyuntura o el negocio lo requiere. El área de Control de Gestión elabora mensualmente un informe de gestión el cual incluye un flujo de vencimientos con análisis del plazo residual y la composición de tasas.

El monitoreo formal del Riesgo de Liquidez es llevado adelante por Compliance & Risk Management, dependiente de la Gerencia General de la Entidad, la cual recopila información objetiva y le da tratamiento, presentándola en forma de indicadores al Comité de Gestión Integral de Riesgos con periodicidad mínima trimestral.

El proceso de gestión del riesgo de liquidez se lleva adelante a través de la herramienta centralizada IBS (Interbanksys) y a partir de la información almacenada en dicha aplicación se genera el Panel de Gestión de Riesgos en forma trimestral.

La gestión del riesgo de liquidez se considera una disciplina madura dentro de la estructura de la Entidad y sus subsidiarias.

En caso de producirse una crisis de liquidez, la Entidad contempla dentro de su plan de contingencia, las siguientes medidas mitigantes:

- Bajo nivel de leverage en comparación con el sistema financiero argentino;
- La composición de activos de la Entidad está estructurada en productos de plazos tales que, con la caída del activo a 90 días es suficiente para cancelar una porción considerable del pasivo y de sus depósitos;
- Estructura de financiamiento, incluido el programa de Obligaciones Negociables;
- En menor medida la Entidad y sus subsidiarias se financian con operaciones de pase y call, que obtiene en el mercado a tasas competitivas y que en general se encuentran subutilizados;
- Posición de títulos públicos y letras del tesoro nacional con alta liquidez en el mercado y que se encuentran disponibles como colchón de liquidez;
- Línea contingente de Organismos Internacionales;
- Capital integrado en exceso respecto del exigido por el B.C.R.A. para operar.

Riesgo de Concentración de fuentes de fondeo

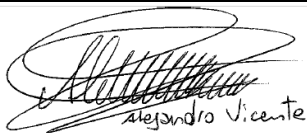
Respecto de la concentración del Pasivo, la concentración de los depositantes de la Entidad así como también la concentración de sus fuentes de financiamiento podrían impactar de manera adversa en la liquidez de la Entidad en caso que existiera una crisis de confianza en el sistema financiero que ocasionara una corrida de depósitos o una falta de disponibilidad del crédito.

Respecto de la concentración de los depósitos y la financiación, consideramos que su principal impacto está en la liquidez de la Entidad y sus subsidiarias. Es importante considerar que la concentración de depósitos es una característica propia del negocio de Banco CMF S.A. y de las entidades financieras mayoristas que tienen características similares y como tal fue consignado en el “Marco de Gestión del Riesgo de Liquidez”. Tanto el Directorio como la Gerencia de la Entidad han evaluado y controlado siempre, y en forma muy cercana, el riesgo de concentración, desarrollando e implementando estrategias permanentes para mitigarlo.

La Entidad analiza la concentración de depósitos por cliente respecto del total de depósitos así como también respecto del total de pasivos. Asimismo, se analiza la concentración por cada tipo de producto o instrumento tanto respecto del total de financiaciones como del total de pasivos. Finalmente, se analiza la composición de activos y pasivos por moneda significativa, de forma tal de identificar si la Entidad se encuentra en condiciones de hacer frente a una eventual devolución de financiaciones concentradas en determinada moneda.

En este sentido, el principal mitigante para permitir la devolución en tiempo y forma de los depósitos en caso de su retiro en forma significativa por parte de los clientes es la característica de los activos que se originan como contrapartida. Banco CMF S.A. genera carteras activas de muy corta duración, con flujos identificados y autoliquidables.

Capacidad de préstamo en depósitos en moneda extranjera



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Las normas sobre “Política de crédito” del BCRA establecen que la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera de las entidades financieras, debe quedar aplicarse en uno de los siguientes destinos: (i) prefinanciación y financiación de exportaciones que se efectúen directamente o a través de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios actuantes por cuenta y orden del propietario de las mercaderías; (ii) otras financiaciones a exportadores, que cuenten con un flujo de ingresos futuros en moneda extranjera y se constate, en el año previo al otorgamiento de la financiación, una facturación en moneda extranjera por un importe que guarde razonable relación con esa financiación; (iii) financiaciones a productores, procesadores o acopiadores de bienes, siempre que: a) cuenten con contratos de venta en firme de la mercadería a un exportador, con precio fijado en moneda extranjera -independientemente de la moneda en que se liquide la operación- y se trate de mercaderías fungibles con cotización, en moneda extranjera, normal y habitual en los mercados locales o del exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público, o b) su actividad principal sea la producción, procesamiento y/o acopio de mercaderías fungibles con cotización, en moneda extranjera, normal y habitual en los mercados del exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público, y se constate, en el año previo al otorgamiento de la financiación, una facturación total de esas mercaderías por un importe que guarde razonable relación con esa actividad y con su financiación; (iv) financiación a productores de bienes a ser exportados, ya sea en el mismo estado o formando parte integrante de otros bienes, por terceros adquirentes de ellos, siempre que cuenten con avales o garantías totales en moneda extranjera de dichos terceros y/o contratos de venta en firme en moneda extranjera y/o en bienes exportables; (v) financiaciones a proveedores de bienes y/o servicios que formen parte del proceso productivo de mercaderías fungibles con cotización, en moneda extranjera, normal y habitual en los mercados locales o del exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público, siempre y cuando cuenten con contratos de venta en firme de esos bienes y/o servicios en moneda extranjera y/o en dichas mercaderías; (vi) financiación de proyectos de inversión, capital de trabajo y/o de la adquisición de toda clase de bienes, incluidas las importaciones temporarias de insumos, que incrementen, o se relacionen con la producción de bienes para exportación, incluso préstamos sindicados, sean otorgados por entidades financieras locales o extranjeras; (vii) financiaciones a clientes de la cartera comercial y de naturaleza comercial que reciben el tratamiento de los créditos para consumo o vivienda cuyo destino sea la importación de bienes de capital, que incrementen la producción de mercaderías destinadas al mercado interno; (viii) títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros cuyos activos fideicomitidos sean préstamos originados por las entidades financieras según lo descripto en los incisos (i) a (iv) y la primera parte del inciso (vi) anterior; (ix) financiación con destinos distintos de los mencionados en los incisos (i) a (iv) precedentes comprendidos en el programa de crédito a que se refiere el “Préstamo BID N° 119/OC-AR”, que no excedan el 10% de la capacidad de préstamo; (x) préstamos interfinancieros (las entidades podrán imputar a estos recursos préstamos interfinancieros si los identifican e informan esa circunstancia a las prestatarias); (xi) letras y notas del BCRA denominadas en Dólares; (xii) inversiones directas en el exterior por parte de empresas residentes en el país, que tengan como objeto el desarrollo de actividades productivas de bienes y/o servicios no financieros, ya sea a través de aportes y/o compras de participaciones en empresas, en la medida que estén constituidas en países o territorios considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en función de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 589/13 y complementarios; (xiii) financiación de proyectos de inversión, incluido su capital de trabajo, que permitan el incremento de la producción del sector energético y cuenten con contratos de venta en firme y/o avales o garantías totales en moneda extranjera; (xiv) instrumentos de deuda en moneda extranjera del Tesoro Nacional, por hasta el importe equivalente a un tercio del total de las aplicaciones realizadas conforme a lo previsto en esta sección; (xv) financiaciones de proyectos de inversión destinados a la ganadería bovina, incluido su capital de trabajo, sin superar el 5 % de los depósitos en moneda extranjera de la entidad; (xvi) financiaciones a importadores del exterior para la adquisición de bienes y/o servicios producidos en el país, ya sea de manera directa o a través de líneas de crédito a bancos del exterior; y (xvii) financiaciones a residentes del país que se encuentren garantizadas por cartas de crédito (“stand-by letters of credit”) emitidas por bancos del exterior o bancos multilaterales de desarrollo que cumplan con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias” del BCRA, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “investment grade”, en la medida en que dichas cartas de crédito sean irrestrictas y que la acreditación de los fondos se efectúe en forma inmediata a simple requerimiento de la entidad beneficiaria.

En dicho contexto, la normativa referida también provee una fórmula específica para calcular la capacidad de las entidades financieras para otorgar préstamos en moneda extranjera para los destinos relacionados importaciones. En dicha línea, establece a su vez que la capacidad de préstamo será determinada para cada moneda de captación y resultará de la suma de los depósitos y los préstamos interfinancieros recibidos, que



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

hayan sido informados por la entidad financiera otorgante como provenientes de su capacidad de préstamo de imposiciones en moneda extranjera, neta de la exigencia de efectivo mínimo sobre los depósitos.

Lineamientos para la gestión de riesgos

A partir de enero del 2012 las entidades financieras deben contar con un proceso integral para la gestión de riesgos, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el BCRA (Comunicación “A” 5398 y concordantes). Estos lineamientos constituyen buenas prácticas en materia de gestión de riesgos, según los cuales se debe contemplar particularmente los riesgos de crédito, de liquidez, de mercado, de tasa de interés y operacional.

Se considera como buena práctica que el Directorio y la alta gerencia se involucren y vigilen la identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación de todos los riesgos significativos y que comprendan la naturaleza y el nivel de riesgo asumido por la entidad y su relación con la suficiencia del capital. La normativa aplicable determina que el proceso integral para la gestión de riesgos deberá ser adecuado, suficientemente comprobado, debidamente documentado y revisado periódicamente en función de los cambios que se produzcan en el perfil de riesgo de la entidad y en el mercado.

Además, se destaca la importancia de las pruebas de estrés, que complementan el alcance de las demás herramientas de gestión y tienen como finalidad brindar una evaluación prospectiva del riesgo, favorecer los procedimientos de planeamiento del capital y la liquidez, permitir la fijación de niveles de tolerancia al riesgo y facilitar el desarrollo de planes de contingencia y mitigación de los riesgos en un rango de posibles situaciones de estrés, entre otros.

Efectivo mínimo

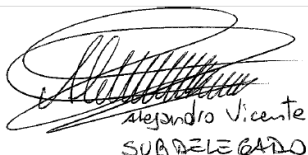
El régimen de efectivo mínimo establece que una entidad financiera debe mantener una parte de los depósitos u obligaciones en disponibilidad y no asignados, a operaciones activas.

El cálculo de exigencia de efectivo comprende los depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo, en Pesos, obligaciones por cauciones bursátiles tomadoras -pasivas- en pesos y en moneda extranjera (inclusive de títulos públicos y privados) y sobre los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados que no contengan ninguna cláusula que permita al banco disponer, discrecional y unilateralmente, de tales saldos.

Por su parte, se excluyen (i) obligaciones con el BCRA; (ii) obligaciones a entidades financieras locales, (iii) obligaciones con bancos del exterior (incluyendo casas matrices, controlantes de entidades locales y sus sucursales), por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior y con Bancos Multilaterales de Desarrollo; (iv) obligaciones por compras al contado a ser liquidadas, compras a término; (v) ventas al contado a liquidar y a término (relacionadas o no a pases activos); (vi) operaciones de corresponsalía en el exterior; (vii) obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación (en la medida que no excedan los 3 días hábiles de la fecha de su acreditación) y (viii) obligaciones con comercios por las ventas realizadas mediante la utilización de tarjetas de débito, prepagas, crédito y/o compra..

Las obligaciones comprendidas se computarán por los saldos de capitales efectivamente transados, incluyendo las diferencias de cotización (positivas o negativas), excluyendo intereses y primas devengados, vencidos o por vencer, por las obligaciones comprendidas, siempre que no hayan sido acreditados en cuenta de terceros o puestos a disposición de éstos, y en el caso de depósitos a plazo fijo de Unidades de Valor Adquisitivo “UVA” y de Unidades de Vivienda “UVI” u otras que lo reemplacen o que se dicten en el futuro, el importe devengado por el incremento en el valor de esas unidades.

La base sobre la cual se calcula la exigencia de efectivo mínimo es el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas, registrados al cierre de cada día durante el período anterior al de su integración, cuando se trate de la exigencia en pesos, o registrados al cierre de cada día durante cada mes calendario para las exigencias en moneda extranjera y títulos valores. Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de días de cada período. Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior. Dicho requisito se



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

deberá cumplir en forma separada para cada moneda y/o títulos e instrumentos de regulación monetaria en que se encuentren denominadas las obligaciones.

El cuadro que figura a continuación muestra las tasas porcentuales vigentes:

Rubro	Tasa (%) (Grupo "A" y G-SIB no incluida en ese grupo)	Tasa (%) (Restantes Entidades)
1. Depósitos en cuenta corriente y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas.	45	20
2. Depósitos en caja de ahorro, cuenta sueldo/de la seguridad social y especiales –con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 7, 11 y 15–, otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.		
2.1 En pesos	45	20
2.2 En moneda extranjera	25	25
3. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	45	20
4. Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo. Se incluyen las cuentas abiertas a nombre de BCRA para la supervisión del servicio de Banca por Internet y/o Banca Móvil.	100	100
5. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" - incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras-, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o renovación por plazo determinado y -con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 7, 10 y 12 de este cuadro – y títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables), según su plazo residual:		
5.1 En pesos		
(i) Hasta 29 días	25	11
(ii) Desde 30 hasta 59 días	14	7
(iii) Desde 60 hasta 89 días	4	2
(iv) Desde 90 días o más	0	0
5.2 En moneda extranjera		
(i) Hasta 29 días	23	23
(ii) Desde 30 hasta 59 días	17	17
(iii) Desde 60 hasta 89 días	11	11
(iv) Desde 90 hasta 179 días	5	5
(v) Desde 180 hasta 365 días	2	2
(vi) Más 365 días	0	0
6. Obligaciones por líneas financieras del exterior:	0	0

No incluye las instrumentadas mediante:

Depósitos a plazo realizados por residentes en el exterior vinculados a la entidad conforme a al punto 1.2.2 de las normas


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Rubro	Tasa (%) (Grupo "A" y G-SIB no incluida en ese grupo)	Tasa (%) (Restantes Entidades)
sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" a los que les corresponde		
(i) Hasta 29 días	23	23
(ii) Desde 30 hasta 59 días	17	17
(iii) Desde 60 hasta 89 días	11	11
(iv) Desde 90 hasta 179 días	5	5
(v) Desde 180 hasta 365 días	2	2
(vi) Más 365 días	0	0
Instrumentadas mediante depósitos a plazo –excepto las previstas en el punto 1.3.6.1.– o la adquisición de títulos valores de deuda: les corresponde la exigencia prevista en el punto 1.3.5.		
7. Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en las que interviene, y sus saldos inmovilizados		
7.1 En pesos, según su plazo residual, pudiendo integrarse con LELIQ y/o NOBAC y/o títulos públicos nacionales en pesos – incluidos los ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) y con rendimiento en moneda dual (BONO DUAL) y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense– de plazo residual (al momento de la suscripción) a) no inferior a 180 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 1.6.21, b) no inferior a 120 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 1.11.21, c) no inferior a 90 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 13.7.22 y d) no inferior a 90 días ni mayor a 630 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 27.9.22 –los que seguirán computándose hasta su vencimiento, mientras se mantenga su integración– la exigencia proveniente de colocaciones a plazo, excepto en la proporción máxima admitida para la integración en "Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de mayo de 2027" y "Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de noviembre de 2027 y "Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de agosto de 2025"		
i) Hasta 29 días.	22	10
ii) De 30 a 59 días.	14	7
iii) De 60 a 89 días.	4	2
iv) De 90 días o más.	0	0
7.2 En moneda extranjera	15	15
8. Depósitos especiales relacionados con ingresos de fondos. Decreto N° 616/2005.	100	100
9. Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución	25	11


 Alejandro Vicente
 SUBDELEGADO

Rubro	Tasa (%) (Grupo "A" y G-SIB no incluida en ese grupo)	Tasa (%) (Restantes Entidades)
10. Depósitos e inversiones a plazo de "UVA" y "UVI" – incluyendo las cuentas de ahorro y los títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables) en "UVA" y "UVI", según su plazo residual.		
i) Hasta 29 días	7	7
ii) Desde 30 hasta 59 días	5	5
iii) Desde 60 hasta 89 días	3	3
iv) De 90 o más	0	0
v)		
11. Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción en UVA	7	7
12. Depósitos e inversiones a plazo que se constituyan a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito	0	0
13. Depósitos en pesos a la vista que constituyan el haber de fondos comunes de inversión de mercado de dinero ("money market").	15	15
14. Depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes.	100	100
15. Depósitos en cuentas especiales:		
15.1 En pesos ("Cuentas especiales para titulares con actividad agrícola" y Cuentas especiales para exportadores").	0	0
15.2. En dólares estadounidenses ("Cuentas especiales para acreditar financiación de exportaciones)	0	0
16. Las entidades financieras podrán integrar la exigencia en pesos –del período y diaria– con "E del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de mayo de 2027", "Bonos del Tesoro Nacional pesos vencimiento 23 de noviembre de 2027" y "Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencim 23 de agosto de 2025" en hasta:		
a) 5 puntos porcentuales de las tasas previstas en el punto 1.3.9. y en los apartados i) y ii) de los puntos 1.3.5.1. y 1.3.7.1. ("A" 7923)		
b) 2 puntos porcentuales de las tasas previstas en el apartado iii) de los puntos 1.3.5.1. y 1.3.7.1.		
c) 45 puntos porcentuales de la tasa prevista en el punto 1.3.14.		
d) Entidades comprendidas en el Grupo "A" y sucursales o subsidiarias de G-SIB no incluidas en ese grupo: 5 puntos porcentuales de las tasas previstas en los puntos 1.3.1., 1.3.2.1. y 1.3.3.		
17. Las entidades financieras podrán integrar la exigencia en pesos –del período y diaria– con Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) –las de menor plazo de emisión– y/o Notas del BCRA (NOBAC) y/o títulos públicos nacionales en pesos –incluidos los ajustables por el CER y con rendimiento en moneda dual (BONO DUAL) y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense– de plazo residual (al momento de la suscripción): a) no inferior a 180 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 1.6.21, b) no inferior a 120 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 1.11.21, c) no inferior a 90 días ni mayor a 450 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 13.7.22, d) no inferior a 90 días ni mayor a 630 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 27.9.22, e) no inferior a 90 días ni mayor a 730 días corridos adquiridos por		

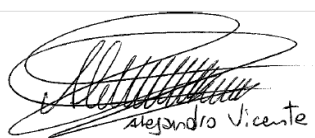

 Alejandro Vicente
 SUBDELEGADO

Rubro	Tasa (%)	
	(Grupo "A" y G-SIB no incluida en ese grupo)	Tasa (%) (Restantes Entidades)
suscripción primaria desde el 9.3.23, f) no inferior a 90 días ni mayor a 760 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 29.5.23 y g) no mayor a 760 días corridos adquiridos por suscripción primaria desde el 20.12.23 –los que seguirán computándose hasta su vencimiento, mientras se mantenga su integración– conforme a lo siguiente:		
17.1. Imposiciones a la vista previstas en los puntos 1.3.1., 1.3.2.1. y 1.3.3.		
i. Entidades comprendidas en el Grupo "A" y sucursales o subsidiarias de G-SIB no incluidas en ese grupo hasta 4 puntos porcentuales de la tasa prevista.		
ii. Entidades no comprendidas en el acápite precedente hasta 10 puntos porcentuales de la tasa prevista.		
17.2. Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo realizados por titulares de los sectores privado no financiero y público no financiero, y los previstos en el punto 1.3.11.: toda la exigencia, excepto por la proporción máxima admitida para la integración en "Bonos del Tesoro Nacional en pesos" (punto 1.3.16.).		
17.3. Inversiones a plazo con retribución variable realizadas por clientes con actividad agrícola –conforme al punto 2.5.2.2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo"–: toda la exigencia.		
17.4. Otras colocaciones.		
i. Entidades comprendidas en el Grupo "A" y sucursales o subsidiarias de G-SIB no incluidas en ese grupo:		
a) hasta 9 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite i) del punto 1.3.5.1.; ("A" 7923)		
b) hasta 7 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite ii) del punto 1.3.5.1.; ("A" 8000)		
c) hasta 3 puntos porcentuales de las tasas previstas en los acápites i) a iii) del punto 1.3.10.; y		
d) hasta 2 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite iii) del punto 1.3.5.1.		
ii. Entidades no comprendidas en el acápite precedente:		
a) hasta 3 puntos porcentuales de las tasas previstas en el acápite i) del punto 1.3.5.1., y en los acápites i) a iii) del punto 1.3.10.; y		
b) hasta 2 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite ii) del punto 1.3.5.1.		
18. Cauciones bursátiles tomadoras –pasivas– en pesos:		
- hasta 29 días de plazo residual: 15 %, y		
- desde 30 días de plazo residual: 10 %.		

Por otra parte, la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos –del período y diaria– que en estas normas se permite realizar con títulos públicos nacionales en pesos –incluidos los ajustables por el CER y con rendimiento en moneda dual (BONO DUAL) y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense– adquiridos por suscripción primaria, podrá ser efectuada con esos títulos, de plazo residual no inferior a 300 días ni mayor a 730 días corridos al momento de la suscripción, recibidos en operaciones de canje dispuestas por el Gobierno Nacional por títulos adquiridos tanto por suscripción primaria como en el mercado secundario.


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Rubro	Tasa (%)		Tasa (%)
	(Grupo "A" y G-SIB incluida en ese grupo)	no	(Restantes Entidades)
Para ser admitida la integración con "Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de mayo de 2027", "Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de noviembre de 2027", "Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de agosto de 2025" y títulos públicos nacionales en pesos –incluidos los ajustables por el CER y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense–, LELIQ y/o NOBAC según lo previsto en los puntos 1.3.7.1., 1.3.16. y 1.3.17., deberán estar valuados a precios de mercado –independientemente del criterio de valuación para su registración contable– y encontrarse depositados en la Subcuenta 60 efectivo mínimo habilitada en la Central de registro y liquidación de instrumentos de deuda pública, regulación monetaria y fideicomisos financieros (CRYL). Adicionalmente se admitirán, para la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos prevista en los puntos 1.3.7.1. y 1.3.17., las LELIQ efectivamente utilizadas para integrar las garantías para cubrir los saldos netos deudores que surgen en los procesos de compensación de las operatorias en pesos de las cámaras electrónicas de compensación, sin superar el 50 % de las garantías exigidas por cada producto. La integración deberá efectuarse en la misma moneda y/o títulos e instrumentos de regulación monetaria que corresponda a la exigencia, salvo los previstos en el punto 1.2 de las normas sobre "Efectivo Mínimo" del BCRA: - cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el BCRA en pesos; - cuentas de efectivo mínimo mantenidas por entidades financieras en el BCRA en Dólares y otras monedas extranjeras; - cuentas especiales de garantía para beneficio de cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones de tarjeta de crédito, vales de consumo, en cajeros automáticos y por transferencias inmediatas de fondos. Serán consideradas, aun cuando los saldos estén afectados en garantía de las cámaras electrónicas de compensación y depositados a nombre de ellas, por cuenta de la respectiva entidad, en cuentas especiales en el BCRA; - cuentas corrientes de las entidades financieras no bancarias. Abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo; - cuentas especiales mantenidas en el BCRA vinculadas con la atención de beneficios provisionales a cargo de la ANSES; y - Subcuenta 60 de efectivo mínimo habilitada en la "Central de registro y liquidación de instrumentos de deuda pública, regulación monetaria y fideicomisos financieros - CRYL" de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA valuados a valor de mercado. El cumplimiento de la reserva mínima en efectivo será medido sobre la base del promedio mensual de los saldos diarios de los conceptos admitidos a tal efecto, registrados durante el mes al que se corresponda el efectivo mínimo, dividiendo la suma de tales saldos por el número total de días del mes. En ningún día del mes la suma de los saldos de los conceptos admitidos como integración registrados al cierre de cada día podrá ser inferior al 25% de la exigencia de efectivo mínimo total, determinada para el mes inmediato anterior, recalculada en función de las exigencias y conceptos vigentes en el mes al que corresponden los encajes, sin considerar los efectos de la aplicación de los traslados admitidos.. Dicha exigencia diaria será del 50% cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio superior al margen de traslado admitido. No se exigirá integración mínima diaria para los depósitos en títulos valores e instrumentos de regulación monetaria del BCRA.			


 Alejandro Vicente
 SUBDELEGADO

Las deficiencias de integración del efectivo mínimo y de la integración mínima diaria en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores e instrumentos de regulación monetaria y de la integración mínima diaria estarán sujetas a un cargo en Pesos equivalente a 1,5 veces la tasa de Política Monetaria, informada para el último día hábil del período pertinente o, en su ausencia, la última disponible.

Adicionalmente, la entidad financiera deberá presentar un plan de regularización y saneamiento por determinarse que se encuentra afectada la liquidez cuando ocurran cualquiera de las siguientes situaciones: (i) defectos de integración, incluyendo a estos fines el margen trasladado al mes o trimestre siguiente, en la posición en promedio que superen el 20% de las exigencias ajustadas, por dos períodos consecutivos o cuatro alternados en el término de un año, o (ii) defectos de integración, cualquiera sea su magnitud, computados en la forma mencionada en el apartado (i) anterior, respecto de los que la entidad abone cargos, que se registren por tres períodos consecutivos o cuatro alternados en el término de un año. Ello además constituirá un impedimento para el incremento del monto de depósitos y restricciones a la capacidad de expansión. Adicionalmente, en caso que se verificaran importes indebidamente computados, el BCRA podrá imponer multas de entre el 5% y el 10% del importe indebidamente computado, siendo solidariamente responsables de su pago la entidad financiera y el responsable del área de liquidez, el gerente general y el director al cual se debe reportar la función, así como inhabilitación de 5 a 20 años para el desempeño de la actividad financiera a las personas aludidas.

Grandes exposiciones al Riesgo de Crédito y graduación del crédito

La normativa del BCRA pretende acotar el Riesgo de Crédito, y para ello considera tanto el cumplimiento de relaciones técnicas del capital del solicitante de crédito (dispuestas en las normas sobre “Graduación del Crédito” del BCRA) como el capital ordinario nivel 1 (CO_n1) de la entidad financiera (dispuestas en las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” del BCRA).

Grupo de contrapartes conectadas

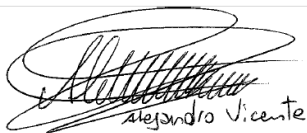
Se considera que dos o más personas humanas o jurídicas y/o entes forman un grupo de contrapartes conectadas cuando se cumplan por lo menos uno de los siguientes criterios: (i) Relación de control: una de las contrapartes tiene el control, directo o indirecto, sobre las demás, y/o (ii) Interdependencia económica: si una de las contrapartes experimentase problemas financieros –en particular, dificultades para obtener financiamiento o para repagar sus obligaciones–, es probable que las demás, en consecuencia, sufran también esa clase de dificultades.

A los fines de los límites, cuando se determine que existe un grupo de contrapartes conectadas, las entidades financieras deben tratar el grupo como una única contraparte.

Clientes vinculados

La definición de vinculación se basa en criterios de control de la voluntad empresarial, medido por la participación accionaria, mayoría de directores comunes, o participación actual o potencial en órganos directivos, o, en casos excepcionales según lo determine el Directorio del BCRA, a propuesta de la Superintendencia.

Son clientes vinculados a una entidad financiera, por relación de control: (i) las personas humanas o jurídicas que directa o indirectamente ejerzan su control; (ii) las personas que, directa o indirectamente, estén controladas por quien ejerce su control; (iii) las personas que, directa o indirectamente, estén controladas por la entidad financiera, conforme al artículo 28, inciso a), de la Ley de Entidades Financieras y a las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas” del BCRA y “Graduación del crédito” del BCRA; (iv) las entidades financieras o empresas de servicios complementarios de la actividad financiera, no comprendidas en alguno de los incisos precedentes, que estén sujetas a supervisión consolidada con la entidad financiera; (v) las personas que poseen directores comunes, en la medida en que tales directores, votando en conjunto, constituyan la mayoría simple de cada directorio; (vi) la casa matriz y las restantes sucursales de ésta, cuando se trate de sucursales locales de entidades financieras del exterior; y (vii) en ciertos casos excepcionales, cualquier persona que mantiene una relación con la entidad financiera, o con la persona que la controla, que pudiera tener como resultado un perjuicio económico para dicha entidad financiera, según lo determine el directorio del BCRA a propuesta de la Superintendencia.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

A su vez, el control de una persona por parte de otra se define bajo dichas reglamentaciones como: (i) la tenencia o control directo o indirecto del 25% o más de las acciones con derecho a voto de la otra persona; (ii) el haber poseído el 50% o más de las acciones con derecho a voto de la otra persona en el momento de la última elección de directores; (iii) la tenencia directa o indirecta de cualquier otro tipo de participación en la otra persona de modo de poder prevalecer en sus asambleas de accionistas o reuniones del directorio; o (iv) cuando el directorio del BCRA determine, en base a una propuesta de la Superintendencia, que una persona ejerce una influencia controlante directa o indirectamente en la dirección o las políticas de otra persona. Las reglamentaciones contienen varios factores no exclusivos que se utilizarán para determinar la existencia de dicha influencia controlante, incluyendo entre otros: a) la posesión de un porcentaje del capital accionario y votos de la otra persona como para ejercer influencia sobre la aprobación de los estados contables y pago de dividendos de la primera (considerando cómo está distribuido el resto del capital); b) la representación en el directorio; c) participación en la fijación de las políticas societarias; d) transacciones significativas entre ambas personas; e) intercambio de directores o funcionarios jerárquicos entre ambas personas; f) subordinación técnica y administrativa de una persona a la otra.; y g) posesión de acceso privilegiado a la información sobre la gestión de la persona jurídica.

Son clientes vinculados a una entidad financiera, por personas: (i) en forma directa, a) los miembros titulares del directorio, del consejo de administración y del consejo de vigilancia, b) la máxima autoridad local de sucursales locales de entidades financieras del exterior, c) el gerente general y subgerentes generales o equivalentes, d) los funcionarios con atribuciones para resolver en materia de crédito, hasta la categoría de gerente o equivalente, inclusive, y las demás personas que, a juicio de la propia entidad, puedan adoptar decisiones relevantes en dicha materia, y e) los síndicos titulares; y (ii) en forma indirecta a) las personas humanas que desempeñen en entidades financieras o empresas de servicios complementarios de la actividad financiera, sujetas a supervisión consolidada con la entidad financiera, los cargos mencionados en el inciso (i).a) anterior, o los hayan desempeñado durante el lapso allí fijado, b) los cónyuges o convivientes (por unión convivencial inscripta) y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas humanas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera, por relación de control o personal, c) las sociedades y/o empresas unipersonales controladas, directa o indirectamente, por las personas humanas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera, de acuerdo con los criterios indicados en el punto 1.2.2.1., acápites i) y ii) de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” del BCRA.

Concentración del riesgo

Las entidades financieras deben computar las exposiciones a contrapartes (vinculadas o no) que representen el 10% o más del CON1 a los efectos de determinar la concentración del riesgo. Las exposiciones computables no pueden ser mayor a (i) 3 veces el CON1 sin incluir las financiaciones a entidades financieras locales; (ii) 5 veces el CON1 computando las financiaciones a entidades financieras locales; y/o (iii) 10 veces el CON1 de los bancos de segundo grado cuando se computen sus operaciones con otras entidades financieras.

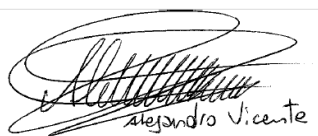
Límites individuales

De acuerdo a las normas sobre “Graduación del crédito” del BCRA, y como regla general, las financiaciones totales no pueden superar el 100% del patrimonio de dicho cliente, estableciéndose que este límite se amplía un 200% adicional o 300% cuando se trate de Sociedades de Garantía Recíproca y Fondos de Garantía de Carácter Público inscriptos ante el BCRA, mientras no exceda el 2,5% y 10% de la RPC de la entidad y cuenta con la aprobación del directorio o autoridad equivalente.

De acuerdo a las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” del BCRA, las entidades financieras deben aplicar los siguientes límites individuales a clientes vinculados o no, sobre su CON1:

Sector privado no financiero del país y al sector no financiero del exterior

Financiaciones imputables	Límite máximo
i) A cada prestatario	
a) Financiaciones sin garantías computables	15%


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Financiaciones imputables	Límite máximo
b) Total de las financiaciones (cuenten o no con garantías computables) y/o garantías comprendidas en las financiaciones garantizadas por otras personas	25%
ii) A cada sociedad de garantía recíproca (aun cuando sea vinculada) o fondo de garantía de carácter público	25%

Sector financiero del país

Financiaciones imputables	Prestamista	Tomadora	
		Calif. 1, 2 o 3	Calif. 4 o 5
De entidad prestamista que no es banco comercial de segundo grado	Calif. 1, 2 o 3	25%	25%
	Calif. 4 o 5	25%	0%
De entidad prestamista que es banco comercial de segundo grado	Calif. 1, 2 o 3	100%	100%
	Calif. 4 o 5	100%	0%

Sector financiero del exterior

Financiaciones imputables a cada banco del exterior	Límite máximo
i) Con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade"	25%
ii) Sin dicha calificación	5%

Clientes vinculados entidades financieras del país

Exposiciones	Límite máximo
<i>Si la entidad prestamista tiene calificación 1, 2 o 3 y es controlante</i>	
i) A cada entidad financiera con calificación 1, sujeta a consolidación con la entidad prestamista	
a) Margen básico	100%
b) Márgenes adicionales	
- Tramo I	25%
- Tramo II	25%
ii) A cada entidad financiera con calificación 2, sujeta a consolidación con la entidad prestamista	
a) Margen básico	20%
b) Márgenes adicionales	
- Tramo I	25%
- Tramo II	25%
- Tramo III	55%
iii) A cada entidad financiera con calificación 3, sujeta a consolidación con la entidad prestamista	
a) Margen básico	10%
b) Márgenes adicionales	
- Tramo I	20%
- Tramo II	20%
iv) A cada entidad financiera vinculada que no cumpla alguna de las condiciones establecidas en los incisos precedentes	10%
<i>Si la entidad prestamista tiene calificación 1, 2 o 3 y no es controlante</i>	
i) A cada entidad financiera con calificación 1 a 3 que pertenezca al mismo grupo de consolidación de la entidad prestamista	25%
ii) A cada entidad financiera vinculada que no cumpla alguna de las condiciones establecidas en los incisos precedentes	10%
<i>Si la entidad prestamista tiene calificación 4 o 5</i>	0%

Clientes vinculados empresas de servicios complementarios del país

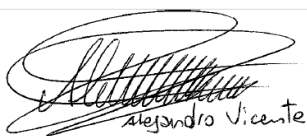
Exposiciones	Límite máximo
<i>Si la entidad prestamista tiene calificación 1</i>	


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Exposiciones	Límite máximo
i) A cada empresa del país sujeta a consolidación con la entidad prestamista y que preste alguno de los servicios complementarios a que se refieren los puntos 2.2.1., 2.2.8. y 2.2.19. de las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas” del BCRA	100%
ii) A cada empresa del país sujeta a consolidación con la entidad prestamista y que preste alguno de los servicios complementarios a que se refiere el punto 2.2.6. de las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas” del BCRA.	
a) Margen básico	100%
b) Márgenes adicionales	
- Tramo I	25%
- Tramo II	25%
iii) A cada empresa de servicios complementarios del país vinculada que no cumpla alguna de las condiciones establecidas en los acápites precedentes.	10%
<i>Si la entidad prestamista tiene calificación 2</i>	
i) A cada empresa del país sujeta a consolidación con la entidad prestamista y que preste alguno de los servicios complementarios a que se refieren los puntos 2.2.1., 2.2.8. y 2.2.19. de las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas” del BCRA	
a) Margen básico	10%
b) Margen adicional (en las condiciones establecidas para el tramo III).	90%
ii) A cada empresa del país sujeta a consolidación con la entidad prestamista y que preste alguno de los servicios complementarios a que se refiere el punto 2.2.6. de las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas” del BCRA.	
a) Margen básico	20%
b) Márgenes adicionales	
- Tramo I	25%
- Tramo II	25%
- Tramo III	25%
iii) A cada empresa de servicios complementarios del país vinculada que no cumpla alguna de las condiciones establecidas en los acápites precedentes.	10%
<i>Si la entidad prestamista tiene calificación 3</i>	
i) A cada empresa del país sujeta a consolidación con la entidad prestamista y que preste alguno de los servicios complementarios a que se refiere el punto 2.2.6. de las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas” del BCRA.	
a) Margen básico	10%
b) Márgenes adicionales	
- Tramo I	20%
- Tramo II	20%
iii) A cada empresa de servicios complementarios del país vinculada que no cumpla alguna de las condiciones establecidas en los acápites precedentes.	10%
<i>Si la entidad prestamista tiene calificación 4 o 5</i>	
i) A cada empresa del país sujeta a consolidación con la entidad prestamista.	10%
ii) A cada empresa de servicios complementarios del país vinculada que no cumpla alguna de las condiciones establecidas en los acápites precedentes.	0%

Clientes vinculados empresas de servicios complementarios del exterior

Exposiciones	Límite máximo
<i>Si la entidad prestamista tiene calificación 1 a 3</i>	
i) A cada empresa del país de servicios complementarios vinculada	100%
a) Exposiciones sin garantías preferidas	5%
b) Exposiciones con y sin garantías preferidas	10%
<i>Si la entidad prestamista tiene calificación 4 a 5</i>	
i) A cada empresa del país de servicios complementarios vinculada	100%
a) Exposiciones sin garantías preferidas	5%
b) Exposiciones con y sin garantías preferidas	10%


 Alejandro Vicente
 SUBDELEGADO

Exposiciones	Límite máximo
ii) A cada empresa de servicios complementarios del exterior vinculada que no cumpla alguna de las condiciones establecidas en los acápites precedentes.	0%

Clientes vinculados entidades financieras del exterior

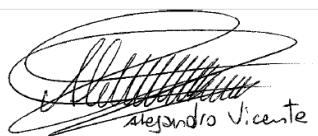
Exposiciones	Límite máximo
<i>Si la entidad prestamista tiene calificación 1 a 3</i>	
i) A cada entidad financiera del exterior vinculada	
a) Cuando cumpla con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias” del BCRA, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”.	10%
b) Cuando no cumpla con lo anterior.	
* Exposiciones sin garantías preferidas.	5%
* Exposiciones con o sin garantías preferidas.	10%
<i>Si la entidad prestamista tiene calificación 4 o 5</i>	
i) A cada entidad financiera del exterior subsidiaria sujeta a consolidación con la entidad prestamista y al banco del exterior controlante o sus sucursales o subsidiarias en otros países.	
a) Cuando cumpla con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias” del BCRA, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”.	10%
b) Cuando no cumpla con lo anterior.	
* Exposiciones sin garantías preferidas.	5%
* Exposiciones con o sin garantías preferidas.	10%
ii) A cada entidad financiera del exterior vinculada no sujeta a supervisión consolidada (sólo participaciones en el capital).	
a) Cuando cumpla con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias” del BCRA, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”.	10%
b) Cuando no cumpla con lo anterior.	5%
iii) A cada entidad financiera del exterior vinculada cuando no se cumpla alguna de las condiciones establecidas en los acápites precedentes.	0%

Otros clientes vinculados por relación de control

Exposiciones	Límite máximo
<i>Si la entidad prestamista tiene calificación 1 a 3</i>	
i) A cada prestatario vinculado	
a) Exposiciones sin garantías preferidas.	5%
b) Exposiciones con o sin garantías preferidas.	10%
<i>Si la entidad prestamista tiene calificación 4 o 5</i>	
i) A cada empresa vinculada de actividad admitida, conforme a la Sección 3. de las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas” (sólo participaciones en el capital).	5%
ii) A cada prestatario vinculado cuando no se cumpla alguna de las condiciones establecidas en el acápite precedente.	0%

Clientes vinculados por relación de personal

Exposiciones	Límite máximo
<i>Si la entidad prestamista tiene calificación 1 a 3 –a cada prestatario vinculado, excepto los casos previstos en el punto 2.4.2. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” del BCRA –.</i>	5%
<i>Si la entidad prestamista tiene calificación 1 a 3 y es pública –a cada prestatario vinculado directo que desempeñe alguno de los cargos previstos en los apartados a) y e), del acápite i)</i>	máx –mayor saldo diario de deuda conjunto en los 12 meses previos a ser vinculado,


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Exposiciones	Límite máximo
<i>del punto 1.2.2.2., y a cada persona vinculada indirectamente por intermedio de él–.</i>	al que se le aplicará el CER; 50 veces el SMVyM–
<i>Si la entidad prestamista tiene calificación 4 o 5</i>	
i) A cada persona humana vinculada, para atender necesidades personales y familiares.	30 SMVyM
ii) A cada prestatario vinculado cuando no se cumpla alguna de las condiciones establecidas en el acápite precedente.	0%

Condiciones de los márgenes adicionales.

Las entidades financieras deben considerar distintos requisitos para la aplicación de márgenes adicionales de los tramos I, II y III, tanto en lo que respecta a la clasificación de los deudores en la “Central de deudores del sistema financiero” del BCRA, su carácter de clientes vinculados, y la forma de instrumentar o el plazo de las operaciones.

Límites globales

De acuerdo con las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” del BCRA, las entidades financieras deben aplicar los límites globales a clientes vinculados y por acciones o otras acreencias, sobre su CON1. En el primer caso la suma de todos los valores de exposición al riesgo alcanzados respecto del conjunto de contrapartes vinculadas, excepto las sujetas a límites individuales superiores a 10 %, no puede superar el 20 %. En el segundo caso, la suma de todos los valores de exposición al riesgo correspondientes al total de acciones que no se imputen a la cartera de negociación no puede superar el 15 %, y la suma de todos los valores de exposición al riesgo correspondientes al total de acciones, en las carteras de inversión y negociación, más los créditos por operaciones a término (vinculadas o no a pases) efectuadas en mercados del país autorizados por la CNV y mercados institucionalizados del exterior, incluidos los desfases de liquidación, cuando no haya contraparte central y no sea posible identificar a la contraparte, no puede superar el 50 %.

Financiamiento al sector público no financiero

De acuerdo con las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero” del BCRA, las entidades financieras deben cumplir con límites máximos crediticios, medidos sobre su RPC.

En dicho sentido, cada asistencia financiera (i) al sector público nacional no puede superar el 50% de la RPC; (ii) con cada jurisdicción provincial y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no puede superar el 25% de la RPC; y (iii) con cada jurisdicción municipal no puede superar el 3% de la RPC. Por su parte, el monto total de las asistencias financieras otorgadas al sector de los gobiernos nacional y provincial no puede superar el 75% de la RPC.

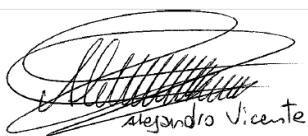
Clasificación de la deuda y provisiones por riesgo de incobrabilidad

Clasificación de cartera

Las reglamentaciones sobre clasificación de deuda están destinadas a establecer pautas claras para identificar y clasificar la calidad de los activos, como así también evaluar el riesgo real o potencial de pérdidas sobre el capital o los intereses, para determinar, tomando en cuenta las garantías, si las provisiones afectadas a tales contingencias son adecuadas.

Los bancos deben clasificar sus carteras de créditos en dos categorías diferentes: (i) cartera para el consumo o vivienda, y (ii) cartera comercial. La cartera para consumo o vivienda incluyen créditos para consumo (personales y familiares, para profesionales, financiamientos de tarjeta de crédito), créditos para vivienda propia, préstamos a instituciones de microcréditos y a microemprendedores, y financiaciones de naturaleza comercial por hasta dos veces el nivel máximo de ventas totales anuales para la categoría “Micro” del sector “Comercio” determinado por la autoridad de aplicación de la Ley 24.467 (el “Importe de Referencia”). La cartera comercial incluye todos los restantes créditos, así como los créditos para consumo o vivienda que superen el Importe de Referencia.

Los criterios de clasificación aplicables a la cartera de consumo o vivienda se basan en pautas objetivas


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

vinculadas al grado de cumplimiento en término de los deudores o su situación jurídica y las informaciones que surjan de la “Central de deudores del sistema financiero” del BCRA, mientras que los criterios de clasificación aplicables a la cartera comercial se basan en la capacidad de repago del deudor en función del flujo financiero estimado y en segundo término sobre la base de liquidación de activos del cliente. Las normas del BCRA establecen que la tarea de clasificación podrá ser encomendada a: (i) un área independiente de las áreas de otorgamiento de los préstamos y garantías; (ii) el sector encargado del otorgamiento de créditos y garantías – debiendo contar con una oficina independiente que tenga como función efectuar la revisión de las clasificaciones asignadas a los clientes por el sector créditos; (iii) profesionales externos – lo cual no releva al banco de su responsabilidad por la clasificación finalmente asignada ni de la obligación de conservar los legajos con toda la información requerida.

Categorías de la Clasificación

Bajo el sistema de clasificación de deuda vigente, cada cliente, como así también sus deudas pendientes, son incluidas dentro de una de seis sub-categorías:

Cartera comercial	Cartera para consumo o vivienda	Atraso en el pago de la obligación
1. En situación normal (*)		hasta 31 días
2. Con seguimiento especial (**)	Riesgo bajo	hasta 90 días
3. Con problemas	Riesgo medio	hasta 180 días
4. Con alto riesgo de insolvencia (***)	Riesgo alto	hasta 1 año
5. Irrecuperable		más de 1 año
6. Irrecuperable por disposición técnica (****)		

(*) Para cartera de consumo o vivienda, los adelantos transitorios en cuenta corriente se consideran de cumplimiento normal hasta los 61 días contados desde su otorgamiento.

(**) Para el caso de la cartera comercial, la situación 2 se divide en: a) En observación, que incluye a los clientes con atrasos en el pago de sus obligaciones de hasta 90 días pero que atraviesan situaciones que, de no ser controladas o corregidas oportunamente, podrían comprometer su capacidad futura de pago y b) En negociación o con acuerdos de refinanciación, que incluye a los clientes que, ante la imposibilidad de hacer frente al pago de sus obligaciones en las condiciones pactadas, antes de los 60 días desde la fecha en que se verifique la mora, manifiesten la intención de refinanciar sus deudas.

(***) Esta categoría incluye, entre otros, a los deudores que hayan solicitado su concurso preventivo o un acuerdo preventivo extrajudicial o que se encuentren en gestión judicial. En el caso de la cartera de consumo, se admite que los deudores en concurso preventivo o con acuerdo preventivo extrajudicial verifiquen atrasos de hasta 540 días.

(****) Esta categoría incluye, entre otros, a los clientes que a su vez sean deudores, con atrasos mayores a 180 días, de entidades liquidadas o revocadas por el BCRA, de entidades residuales de bancos privatizados, o de fideicomisos en los que Seguros de Depósito S.A. (“SEDESA”) sea el beneficiario.

Previsionamiento

A partir de los ejercicios iniciados el 01/01/2020, las entidades financieras del Grupo "A" deben aplicar las disposiciones en materia de Deterioro de Activos Financieros contenidas en el punto 5.5 de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) N° 9. En ese sentido, los estados contables de esas entidades financieras deben ajustarse a dichas Normas Internacionales de Información Financiera, manteniendo las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad" su alcance regulatorio.

Para las entidades financieras de los Grupos "B" y "C", la aplicación de la NIIF N° 9 es a partir del 01/01/2023, con lo cual el provisionamiento de las financiaciones otorgadas se debe realizar en función de la clasificación asignada al deudor. No se provisionan las financiaciones no vencidas y de hasta 30 días de plazo otorgadas a otras entidades financieras, las financiaciones acordadas al sector público no financiero y los saldos no utilizados de los acuerdos en cuentas corrientes.

Sobre el total de la deuda se aplican los siguientes coeficientes mínimos de provisionamiento:

Categoría	Con garantía	Sin garantía
------------------	---------------------	---------------------


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

	preferida	preferida
1. En situación normal (*)	1%	1%
2. Con seguimiento especial / Riesgo bajo		
a) en observación	3%	5%
b) en negociación o con acuerdos de refinanciación	6%	12%
c) en tratamiento especial	8%	16%
3. Con problemas y de riesgo medio	12%	25%
4. Con alto riesgo de insolvencia y de riesgo alto	25%	50%
5. Irrecuperable	50%	100%
6. Irrecuperables por Disposición Técnica	100%	100%

(*) Incluye a las financiaciones cubiertas con garantías preferidas A.

La Superintendencia puede exigir la constitución de provisiones adicionales cuando estime que las contabilizadas son insuficientes.

El devengamiento de intereses de las deudas de los clientes clasificados en la categoría “en negociación o con acuerdos de refinanciación”, cuando se registren incumplimientos superiores a los 90 días en el pago de las obligaciones, y en las categorías “con problemas” o “de riesgo medio”, “alto riesgo de insolvencia” o “de riesgo alto” e “irrecuperables” se debe provisionar al 100% a partir del momento de la clasificación en alguna de dichas categorías. La entidad puede optar por interrumpir el devengamiento de los intereses.

Las deudas de los clientes clasificados como “irrecuperables” y totalmente provisionadas deben ser eliminadas del activo a partir del séptimo mes posterior a aquél en que se verifiquen esas circunstancias. Estos préstamos se deben contabilizar en cuentas de orden.

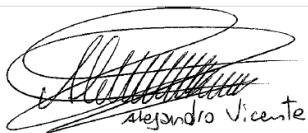
La inclusión de deudores en la categoría “irrecuperable por disposición técnica” determina la obligación de provisionar el 100% de las financiaciones, incluyendo renovaciones, prórrogas, esperas -expresas o tácitas- que se otorguen luego de esa incorporación, una vez transcurridos 90 o 180 días contados desde el día en que se acordó la primera de esas financiaciones.

La previsión sobre la cartera normal es de carácter global, mientras que en las otras categorías la imputación de la previsión a cada deudor es individual.

Garantías

De conformidad con las normas sobre “Garantías” del BCRA, las garantías que reciben las entidades financieras en respaldo de los créditos que acuerdan se clasifican en;

- i) Preferidas “A”: están constituidas por la cesión o caución de derechos de títulos o documentos que aseguran el recupero de las acreencias por la existencia de terceros solventes o de mercados para la liquidación de los títulos o documentos. Se admiten las garantías constituidas en efectivo, en oro, la caución de certificados de depósito a plazo fijo de la propia entidad, el reembolso automático de exportaciones, la caución de determinados valores (títulos públicos nacionales, instrumentos de regulación monetaria del BCRA y títulos emitidos por empresas con calificación de crédito A o superior y que tengan cotización normal y habitual), avales y cartas de crédito emitidos por bancos del exterior o bancos multilaterales de desarrollo (que cumplan con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias” –requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “AA” o superior–, que no sean la casa matriz o controlante y sus subsidiarias y sucursales, o controlados o sucursales de la entidad local, o que mantengan otras formas de vinculación, cualquiera sea el plazo de la operación, en la medida en que sean irrestrictos y que la acreditación de los fondos se efectúe en forma inmediata a simple requerimiento de la entidad beneficiaria. Cuando el banco del exterior o multilateral de desarrollo cumpla con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias” –requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “A”– el plazo computable de la operación de crédito no deberá superar el término de seis meses.), determinados warrants, la cesión de ciertos derechos de cobro, tales como los derivados de las facturas a consumidores por servicios públicos (electricidad, gas, teléfono, agua, etc.) siempre que se trate de un conjunto de facturas que represente una cantidad no inferior a 1.000 clientes, los cupones de tarjetas de crédito y las tarifas y tasas en concesiones de obras públicas, títulos de crédito


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

(cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito) descontados con responsabilidad para el cedente, en la medida en que se observen las siguientes condiciones (i) En el conjunto de operaciones que se realicen con cada cedente deberá verificarse respecto de alguno de los sujetos legalmente obligados al pago distintos del cedente: (a) que al menos el 85 %, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en "situación normal" (categoría 1) según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero"; (b) que, como máximo, el 15 %, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en categoría 2 o se trate de personas no informadas en dicha central; (c) que, como máximo, el 20 % del valor nominal de los documentos corresponda a un mismo sujeto obligado al pago. Esta limitación no será aplicable cuando se trate de documentos de hasta el equivalente al 1 % del importe de referencia establecido en el punto 1.4 de dicha comunicación. Estos requisitos deberán ser observados considerando el valor nominal de los documentos aún pendientes de vencimiento y los nuevos documentos que se descuenten, al realizar cada operación de descuento; garantías emitidas por gobiernos centrales, agencias o dependencias de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior; garantías constituidas por la cesión de derechos sobre la recaudación de tarifas y tasas en concesiones de obras públicas, siempre que no supere el 50 % del ingreso proyectado; garantías o cauciones de títulos valores (acciones u obligaciones) privados emitidos por empresas nacionales o extranjeras, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado, el que debe responder a una cotización normal y habitual en los mercados locales o internacionales, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público; títulos de crédito (cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito), descontados con responsabilidad para el cedente, en los cuales alguno de los sujetos obligados legalmente al pago, que revista esa condición en su carácter de librador endosante, aceptante o avalista, reúna ciertas condiciones; garantías otorgadas por sociedades de garantía recíproca o por fondos de garantía de carácter público inscriptos en los Registros habilitados en el BCRA, cualquiera sea el plazo de la operación, siempre que efectivicen los créditos no cancelados dentro de los 30 días corridos de su vencimiento; y seguros de crédito comercial interno (doméstico) y a la exportación –operaciones sin responsabilidad para el cedente– que cubran el riesgo comercial y, de corresponder, los riesgos extraordinarios (a cargo del Estado Nacional, Ley 20.299), incluidos los seguros de riesgo de crédito "con alcance de comprador público".

- ii) Preferidas "B": están constituidas por derechos reales sobre bienes y compromisos de terceros, tales como la hipoteca en primer grado sobre inmuebles, la prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad sobre vehículos, automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales, o prenda fija sobre ganado bovino, prenda flotante con registro sobre ganado bovino y vehículos automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales, otros seguros de créditos a la exportación y garantías de sociedades de garantía recíproca inscriptas en el registro del BCRA, arrendamientos financieros (leasing) conforme el Código Civil y Comercial de la Nación sobre inmuebles, vehículos automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales, seguros de crédito, ciertos fideicomisos de garantía constituidos de acuerdo con el Código Civil y Comercial de la Nación (artículo 1666 y siguientes) para respaldar el pago de financiaciones otorgadas para la construcción de inmuebles, prenda o cesión en garantía –incluida la fiduciaria– del boleto de compraventa de terrenos, lotes o parcelas –sean urbanos o rurales–, o de galpones, locales, oficinas, cocheras y viviendas ya construidos respecto de los cuales no se pueda constituir hipoteca por no encontrarse inscripto el inmueble en el registro inmobiliario de la jurisdicción correspondiente. Ello, en la medida que se abone la totalidad del precio del inmueble, se entregue la posesión al adquirente y exista un poder irrevocable para escriturar –con firma certificada por escribano público– a favor de este último y prenda o cesión en garantía de derechos sobre desarrollos inmobiliarios implementados a través de fideicomisos –en los términos del artículo 1666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, e hipoteca naval o prenda registrada en primer grado sobre buques o artefactos navales.

Modificación de Composición Accionaria

La Ley de Entidades Financieras y las reglamentaciones del BCRA requieren la aprobación previa del BCRA para cualquier negociación de acciones o capitalización de aportes irrevocables efectuados por accionistas de la entidad financiera que no respondan proporcionalmente a sus tenencias accionarias, u otra



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

circunstancia, capaces de producir cambios en la calificación de las entidades o alterar la estructura de los grupos de accionistas de las mismas.

La aprobación por parte del BCRA de dichas operaciones requiere que las entidades cuyas acciones se adquieren envíen a la Superintendencia cierta documentación, incluyendo, entre otros:

- las características de la operación, señalando cantidad de acciones, clase, votos, valor nominal, valor de la negociación y condiciones de pago;
- acuerdos celebrados o a formalizar destinados a ceder los derechos de voto (sindicación de acciones o cualquier otro tipo de convenio);
- información sobre las partes involucradas en la transacción. En el caso de personas humanas, ello incluye fórmula de antecedentes personales, acreditación de idoneidad y experiencia en la actividad financiera, manifestación de bienes y nómina de las entidades financieras con las que opera. En el caso de personas jurídicas, ello incluye copia del estatuto o contrato social con constancia de su aprobación por la autoridad gubernativa competente e inscripción en el Registro Público, memoria, balance, estado de resultados y demás documentación correspondiente a los dos últimos ejercicios económicos cerrados, nómina de los integrantes del directorio, gerencia, sindicatura y/o consejos de vigilancia, acompañando los datos personales de cada uno de ellos;
- nómina de accionistas correspondiente a la distribución del capital integrado antes y después de concretada la transferencia;
- modificaciones a producirse de inmediato en la gerencia, sindicatura y/o consejo de vigilancia y las que hayan de introducirse en ellos después de la eventual aprobación de la operación.

Adicionalmente, cuando las transferencias por negociaciones directas entre las partes o las capitalizaciones de aportes irrevocables representen, individual o conjuntamente consideradas en un período de seis meses consecutivos, un 5% o más del capital y/o votos de la entidad financiera, deberán ser comunicadas a la Superintendencia, incluso aunque a juicio de la entidad no produzcan cambios en la estructura de los grupos accionarios. Asimismo, deben informarse a la Superintendencia cualquier negociación o capitalización de aportes irrevocables de la entidad, cuando impliquen el ingreso de un nuevo accionista.

Posición General de Cambios

Las entidades financieras deben mantener una posición global neta negativa de moneda extranjera (“PGNME”) –en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– que no supere el 30 % de su RPC.

Respecto de la posición global neta positiva de moneda extranjera –en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación – las entidades no pueden superar el 5 % de su RPC o los recursos propios líquidos. Se entiende por recursos propios líquidos al exceso de responsabilidad patrimonial computable respecto de los activos inmovilizados y otros conceptos, computables de acuerdo con las normas sobre “Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos” del BCRA.

Los excesos que pudieran registrarse sobre la PGNME están sujetos a un cargo equivalente a 1,5 veces la tasa promedio resultante de la licitación de Letras de Liquidez en pesos de menor plazo. Los cargos no ingresados en tiempo y forma están sujetos a la tasa prevista para los excesos, incrementada en un 50%.

Sistema obligatorio de seguro de depósito

En virtud de lo dispuesto por la Ley N° 24.485, modificada por la Ley N° 25.089, y los Decretos N° 538/95 y 540/95, modificado por los Decretos N° 1292/96 y N° 1127/98, se estableció un sistema de seguro de depósitos para los depósitos bancarios y se instrumentó un fondo denominado Fondo de Garantía de los Depósitos (“FGD”), administrado por SEDESA.

Este es un sistema limitado (en cuanto al alcance de la cobertura), obligatorio y oneroso ya que, como se explica más abajo, las entidades financieras deben efectuar aportes al FGD. El sistema está destinado a cubrir los riesgos inherentes a los depósitos bancarios, como protección subsidiaria y suplementaria de la ofrecida por el sistema de privilegios y protección de depósitos bancarios creado por la Ley de Entidades Financieras.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Los accionistas de SEDESA son el BCRA y el fiduciario de un fideicomiso constituido por las entidades financieras autorizadas para operar en Argentina que participan en el FGD. El BCRA establece la medida de la participación de cada entidad en proporción a los recursos aportados por cada una de ellas al FGD, entre un mínimo de 0,015% y un máximo de 0,06% del promedio de saldos diarios de depósitos de cada entidad (tanto en Pesos como en dólares).

El sistema de seguro de los depósitos cubre los depósitos en Pesos y en moneda extranjera constituidos bajo la forma de cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo u otras modalidades que determine el BCRA, sólo por la devolución de los depósitos a la vista o a plazo fijo hasta la suma de \$ 1.500.000.

El BCRA puede modificar, en cualquier momento y con alcance general, el monto del seguro de garantía de depósitos obligatorio según la consolidación del sistema financiero y de cualquier otro elemento que considere pertinente.

El pago efectivo respecto de esta garantía se realizará dentro de los 30 días hábiles de la revocación de la autorización para operar de la entidad financiera en la cual se mantengan dichos fondos y está supeditado al ejercicio de ciertos privilegios de los depositantes.

El Decreto N° 214/02 prevé asimismo que SEDESA podría emitir títulos valores nominativos no endosables para pagar la garantía, en caso de no poder hacerlo en efectivo.

El sistema de seguro de depósitos no cubre:

- todos los depósitos a plazo fijo transferibles que hayan sido transferidos mediante endoso, aún si el último tenedor es el depositante original;
- los depósitos a la vista en los que se convengan tasas de interés superiores a las de referencia y los depósitos e inversiones a plazo que superen 1,3 veces esa tasa o la tasa de referencia más 5 puntos porcentuales -la mayor de ambas-, excepto los depósitos a plazo fijo en pesos concertados a la tasa nominal anual mínima difundida por el BCRA según lo previsto en el punto 1.11.1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” del BCRA. Las tasas de referencia son difundidas periódicamente por el Banco Central por medio de Comunicaciones “B”, determinadas según el promedio móvil de los últimos cinco días hábiles bancarios de las tasas pasivas que, para los depósitos a plazo fijo de hasta la suma de \$100.000 (o su equivalente en otras monedas), surjan de la encuesta que realiza el Banco Central. También quedarán excluidos cuando esos límites de tasa de interés fueran desvirtuados por incentivos o retribuciones adicionales;
- los depósitos efectuados por entidades financieras en otros intermediarios, incluyendo los certificados de plazo fijo adquiridos en el mercado secundario;
- los depósitos efectuados por personas vinculadas, directa o indirectamente, a la entidad según las pautas definidas en el punto 1.2.2 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” del BCRA;
- los depósitos a plazo fijo de valores, aceptaciones o garantías; y
- los saldos inmovilizados provenientes de depósitos y otras operaciones excluidas

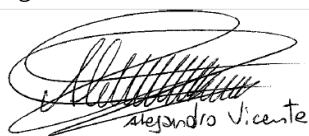
Otras Restricciones

La Ley de Entidades Financieras prohíbe que las entidades financieras den en garantía sus activos sin la previa autorización del BCRA y que realicen transacciones con sus directores y administradores y con las compañías afiliadas conforme a términos más favorables que aquellos ofrecidos a sus clientes.

Mercados de capitales

Conforme la Ley de Entidades Financieras, los bancos comerciales están autorizados a suscribir y colocar tanto acciones como títulos de deuda. Sin embargo, bajo las normas del BCRA, la suscripción de capital accionario y títulos de deuda por un banco será considerado como “asistencia financiera” y, por lo tanto, hasta que los títulos sean colocados con terceros, tal suscripción estará sujeta a limitaciones.

Los bancos comerciales están autorizados a negociar acciones y títulos de deuda en el mercado extrabursátil argentino si se encuentran inscriptos en la CNV como agentes de mercado abierto. En ese carácter, el banco



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

comercial estará sujeto a la supervisión de la CNV y, en consecuencia, debe cumplir con ciertos requisitos de información.

Un convenio celebrado entre BYMA y representantes de los agentes del MAE establece que la negociación de acciones y otros títulos patrimoniales será llevada exclusivamente en BYMA y que todos los títulos de deuda que se encuentren listados en BYMA también podrán ser negociados en el MAE.

Los bancos comerciales pueden operar tanto en carácter de administradores como de depositarios de fondos comunes de inversión argentinos, estableciéndose que no podrán actuar simultáneamente como administradores y depositarios del mismo fondo común de inversión.

TM20

A partir del 5 de octubre de 2017 el BCRA ha comenzado a publicar en forma diaria un relevamiento de las tasas de interés promedio que pagan los bancos por sus depósitos a plazo fijo de más de Ps.20.000.000, a un plazo de entre 30 y 35 días ("TM20"), a los fines de reflejar el comportamiento de los depositantes mayoristas.

Se publicará además una TM20 en dólares, para aquellos depósitos al mismo plazo por U\$S 20.000.000 o más.

La información que publica el BCRA se presenta desagregada en bancos públicos y privados, tanto para las para las operaciones en pesos como en moneda extranjera.

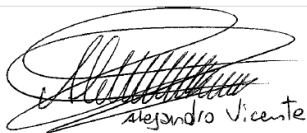
Requisitos aplicables a la distribución de dividendos

Mediante la Comunicación "A" 6464, modificatorias y complementarias, el BCRA establece el procedimiento de carácter general para proceder a la distribución de utilidades. Conforme al mismo, sólo se podrá efectuar una distribución siempre que no se verifiquen ciertas situaciones, entre las que se encuentran registrar asistencias financieras del citado organismo por iliquidez, presentar deficiencias de integración de capital o efectivo mínimo y estar alcanzadas por las disposiciones de los artículos 34 y 35 bis de la Ley de Entidades Financieras (artículos referidos a planes de regularización y saneamiento y a reestructuración de la Entidad), entre otras condiciones detalladas en la mencionada comunicación que deben cumplirse. Asimismo, la distribución de utilidades que apruebe la Asamblea de Accionistas de la Entidad sólo podrá efectivizarse una vez que se cuente con la autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA.

Asimismo, sólo se podrá distribuir utilidades en la medida que se cuente con resultados positivos luego de deducir extracontablemente de los resultados no asignados y de la reserva facultativa para futuras distribuciones de resultados, (i) los importes de las reservas legal y estatutarias, cuya constitución sea exigible, (ii) la totalidad de los saldos deudores de cada una de la partidas registradas en "Otros resultados integrales", (iii) el resultado proveniente de la revaluación de propiedad, planta y equipo, activos intangibles y propiedades de inversión, (iv) la diferencia neta positiva entre la medición a costo amortizado y el valor razonable respecto de los instrumentos de deuda pública y/o de regulación monetaria del B.C.R.A. para aquellos instrumentos valuados a costo amortizado, (v) los ajustes identificados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del B.C.R.A. o por el auditor externo y que no hayan sido registrados contablemente, y (vi) ciertas franquicias otorgadas por el B.C.R.A. Adicionalmente, no se podrán efectuar distribuciones de resultados con la ganancia que se origine por aplicación por primera vez de la NIIF, la cual deberá incluirse como una reserva especial que se encuentra registrado en los Resultados no asignados.

Por otra parte, la Entidad deberá verificar que, luego de efectuada la distribución de resultados, se mantenga un margen de conservación de capital equivalente al 2,5% de los activos ponderados a riesgo (APR), el cual es adicional a la exigencia de capital mínimo requerida normativamente, y deberá ser integrado con capital ordinario de nivel 1 (CO_n1), neto de conceptos deducibles (CD_{CO}n1).

Adicionalmente a todo lo mencionado, de acuerdo con la Comunicación "A" 7312 del BCRA la distribución de resultados se encontraba suspendida hasta el 31 de diciembre de 2021. De acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 7421 del BCRA, con vigencia desde el 1° enero hasta 31 diciembre de 2022, las entidades financieras podrán distribuir resultados por hasta el 20% del importe que les hubiera correspondido.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Desde el 1° de enero de 2022, aquellas entidades que cuenten con la autorización del BCRA para distribuir sus resultados deberán realizar la misma en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Si bien a través de la Comunicación "A" 7659 el BCRA se había dispuesto la suspensión de la distribución de resultados con vigencia a partir del 1° de enero de 2023, luego la Comunicación "A" 7719 del BCRA estableció que, a partir del 1° de abril de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, las entidades financieras que cuenten con la autorización del BCRA, podrán distribuir resultados en seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas por hasta el 40% del importe que hubiera correspondido de aplicar las normas sobre "Distribución de resultados".

Entidades Financieras con Dificultades Económicas

De acuerdo al artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras, cualquier entidad financiera, incluyendo los bancos comerciales, que no cumpla con las disposiciones sobre liquidez y solvencia de la Ley de Entidades Financieras o con las respectivas normas dictadas por el BCRA (por ejemplo, que demuestre una deficiencia en la reserva de efectivo, que no haya mantenido un patrimonio neto mínimo o cuya solvencia o liquidez sean consideradas menoscabadas por el BCRA) deberán presentar un plan de regularización y saneamiento al BCRA, dentro del plazo máximo de 30 días corridos desde la fecha en la que el BCRA efectúe la solicitud. El BCRA puede asignar un veedor a la entidad financiera y limitar la distribución de dividendos. El BCRA está facultado para conceder excepciones a aquellas entidades financieras que hubieran presentado un plan de regularización y saneamiento con respecto a los límites de las relaciones técnicas y eximirlo temporariamente del cumplimiento de las normas técnicas y/o del pago de las multas que surgen de dicho incumplimiento. La falta de presentación, el rechazo o el incumplimiento de los planes de regularización y saneamiento facultará al BCRA para resolver, habiendo sido oída o emplazada la entidad y sin más trámite, la revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en la Ley de Entidades Financieras.

Además, la Carta Orgánica del BCRA autoriza al Superintendente del BCRA, con sujeción exclusivamente a la aprobación del presidente del BCRA, a suspender, en forma total o parcial, las operaciones de una entidad financiera por un período de hasta 90 días, si su liquidez o solvencia se vieran afectadas de modo adverso. Durante la suspensión se aplica una suspensión automática de los reclamos, acciones de ejecución y medidas precautorias, cualquier compromiso que aumente las obligaciones de la entidad financiera es nulo y la aceleración de deuda y el devengamiento de intereses se suspende.

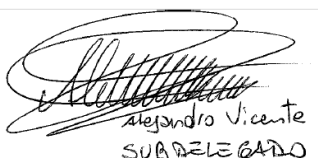
De acuerdo al artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, cuando a juicio exclusivo del BCRA, adoptado por la mayoría absoluta de su directorio, una entidad financiera se encontrara en cualquiera de las situaciones previstas por el artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras (es decir, en los casos en que el BCRA puede revocar la autorización para funcionar de una entidad financiera), el BCRA podrá autorizar la reestructuración de la entidad financiera en defensa de los depositantes, con carácter previo a la revocación de la autorización para funcionar.

A tal fin, el BCRA podrá adoptar cualquiera de las siguientes determinaciones, o una combinación de ellas, aplicándolas en forma secuencial, escalonada o directa, seleccionando la alternativa más adecuada según juicios de oportunidad, mérito o conveniencia, en aplicación de los principios, propósitos y objetivos derivados de las normas concordantes de la Carta Orgánica del BCRA, de la Ley de Entidades Financieras y de sus reglamentaciones:

I. Reducción, aumento y enajenación del capital social.

(a) Disponer que la entidad registre contablemente pérdidas contra el provisionamiento parcial o total de activos cuyo estado de cobrabilidad, realización o liquidez así lo requiera, a solo juicio del BCRA, y la reducción de su capital y/o afectación de reserva con ellas;

(b) Otorgar un plazo para que la entidad resuelva un aumento de capital social y reservas para cumplir con los requisitos establecidos por las normas aplicables. Los accionistas que suscriban dicho aumento de capital o integren nuevo capital deberán ser autorizados por el BCRA;



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

(c) Revocar la aprobación para que todos o algunos accionistas de una entidad financiera continúen como tales, otorgando un plazo para la transferencia de dichas acciones, que no podrá ser inferior a diez días;

(d) Realizar o encomendar la venta de capital de una entidad financiera y del derecho de suscripción de aumento de capital.

II. Exclusión de activos y pasivos y su transferencia.

(a) Disponer la exclusión de activos a su elección, valuados de conformidad con las normas contables aplicables a los balances de las entidades financieras, ajustados a su valor neto de realización, por un importe que no sea superior al de los siguientes pasivos: (i) los depósitos de las personas humanas y/o jurídicas hasta la suma de \$ 50.000, o su equivalente en moneda extranjera; (ii) los depósitos constituidos por importes mayores, por las sumas que excedan la indicada en el apartado anterior; y (iii) los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad y que afecten directamente al comercio internacional.

(b) El BCRA podrá excluir total o parcialmente los pasivos referidos en el apartado (a) precedente, respetando el orden de prelación establecido en la Ley de Entidades Financieras.

(c) Autorizar y encomendar la transferencia de los activos y pasivos excluidos conforme a los incisos (a) y (b), a favor de entidades financieras. También se podrán transferir activos en propiedad fiduciaria a fideicomisos financieros, cuando sea necesario para alcanzar el propósito previsto en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras (esto es, la reestructuración de la entidad financiera en defensa de los depositantes, con carácter previo a la revocación de la autorización para funcionar).

III. Intervención judicial.

De ser necesario, a fin de implementar las alternativas previstas en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, el BCRA deberá solicitar al juez en materia comercial que resulte competente la intervención judicial de la entidad, con desplazamiento de las autoridades estatutarias de administración, y determinar las facultades que estime necesarias a fin del cumplimiento de la función que le sea asignada. Ante esa solicitud, el magistrado deberá decretar de inmediato y sin substanciación la intervención judicial de la entidad financiera, teniendo a las personas designadas por el BCRA como interventores judiciales con todas las facultades determinadas por el BCRA, manteniéndolos en sus respectivos cargos hasta tanto se verifique el cumplimiento total del cometido encomendado.

IV. Responsabilidad.

De acuerdo al artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, en los casos contemplados por el mismo, se aplicará lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo in fine de la Carta Orgánica del BCRA (de acuerdo al cual, la suspensión transitoria de las operaciones de la entidad en los términos indicados en dicho artículo, en ningún caso dará derecho a los acreedores de la entidad al reclamo por daños y perjuicios contra el BCRA o el Estado Nacional), respecto del BCRA, los fideicomisos referidos en el artículo 18, inciso (b) de la Carta Orgánica del BCRA (aquellos a los que el BCRA hubiera transferido los activos de la entidad financiera recibidos en propiedad por redescuentos otorgados por el BCRA por razones de iliquidez transitoria) y los terceros que hubieran realizado los actos en cuestión, salvo la existencia de dolo. La falta de derecho al reclamo de daños y perjuicios y consecuente ausencia de legitimación alcanza a la misma entidad y sus acreedores, asociados, accionistas, administradores y representantes.

V. Transferencias de activos y pasivos excluidos.

(a) No podrán iniciarse o proseguirse actos de ejecución forzada sobre los activos excluidos cuya transferencia hubiere autorizado, encomendado o dispuesto el BCRA en el marco del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, salvo que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario, prendario o un crédito derivado de una relación laboral. Tampoco podrán trabarse medidas cautelares sobre los activos excluidos.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

(b) Los actos autorizados, encomendados o dispuestos por el BCRA en el marco del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras que importen la transferencia de activos y pasivos o la complementen o resulten necesarios para concretar la reestructuración de una entidad financiera, así como los relativos a la reducción, aumento y enajenación del capital social, no están sujetos a autorización judicial alguna ni pueden ser reputados ineficaces respecto de los acreedores de la entidad financiera que fuera propietaria de los activos excluidos, aun cuando su insolvencia fuere anterior a cualquiera de dichos actos.

(c) Los acreedores de la entidad financiera enajenante de los activos excluidos no tendrán acción o derecho alguno contra los adquirentes de dichos activos, salvo que tuvieren privilegios especiales que recaigan sobre bienes determinados.

Revocación de la autorización para funcionar

El BCRA podrá resolver la revocación de la autorización para funcionar de las entidades financieras: (a) a pedido de las autoridades legales o estatutarias de la entidad; (b) en los casos de disolución previstos en el Código de Civil y Comercial de la Nación o en las leyes que rijan su existencia como persona jurídica; (c) por afectación de la solvencia y/o liquidez de la entidad que, a juicio del BCRA, no pudiera resolverse por medio de un plan de regularización y saneamiento; y (d) en los demás casos previstos en la Ley de Entidades Financieras (tal como en caso que el BCRA resuelva imponer la revocación de la autorización para funcionar en caso de infracción a la Ley de Entidades Financieras, sus normas reglamentarias y resoluciones que dicte el BCRA en ejercicio de sus facultades).

Disolución y Liquidación de Entidades Financieras

Cualquier decisión de disolver una entidad financiera deberá notificarse al BCRA, según la Ley de Entidades Financieras. El BCRA, a su vez, debe entonces notificar a un tribunal competente, que decidirá quién liquidará la entidad: las autoridades de la sociedad o un liquidador externo designado al efecto. Dicha determinación se basará en la existencia o inexistencia de garantías suficientes que indiquen que las autoridades societarias están en condiciones de realizar la liquidación adecuadamente.

Según la Ley de Entidades Financieras, el BCRA ya no actúa como liquidador de entidades financieras. No obstante, si (i) un plan de regularización y saneamiento ha fracasado o no se considera viable; (ii) existen violaciones a las leyes o reglamentaciones; o (iii) se hubieran producido cambios importantes en la situación de la entidad desde la concesión de la autorización original, el BCRA puede decidir revocar la autorización de una entidad financiera para operar como tal. Si ello sucediera, la Ley de Entidades Financieras permite la liquidación judicial o extrajudicial. Durante el proceso de liquidación, el tribunal competente o cualquier acreedor del banco pueden solicitar la quiebra del banco, estableciéndose que en ciertos casos será aplicable un período de espera de 60 días.

Concurso Preventivo y Quiebra de Entidades Financieras

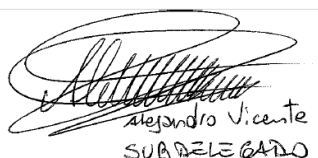
De acuerdo con la Ley de Entidades Financieras:

(a) las entidades financieras no podrán solicitar la formación de concurso preventivo ni su propia quiebra. Tampoco podrá decretarse la quiebra de las entidades financieras hasta tanto les sea revocada la autorización para funcionar por el BCRA;

(b) cuando la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces rechazarán de oficio el pedido y darán intervención al BCRA para que, si así correspondiere, se formalice la petición de quiebra;

(c) si la resolución del BCRA que dispone la revocación de la autorización para funcionar, comprendiere la decisión de peticionar la quiebra de la ex entidad, dicho pedido deberá formalizarse inmediatamente ante el juez competente;

(d) ante un pedido de quiebra formulado por el liquidador judicial, el juez podrá dictarla sin más trámite, o de considerarlo necesario, emplazar al deudor en los términos y plazos que establece la Ley de Concursos y Quiebras, para que invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho;



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

(e) declarada la quiebra, la misma quedará sometida a las prescripciones de la Ley de Entidades Financieras y de la Ley de Concursos y Quiebras, salvo en lo concerniente a ciertas cuestiones expresamente contempladas por la Ley de Entidades Financieras; y

(f) a partir de la revocación de la autorización para funcionar por el BCRA, habiéndose dispuesto las exclusiones previstas en el apartado II del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, ningún acreedor, con excepción del BCRA, podrá solicitar la quiebra de la ex entidad sino cuando hubieren transcurrido sesenta días corridos contados a partir de la revocación de la autorización para funcionar. Transcurrido dicho plazo la quiebra podrá ser declarada a pedido de cualquier acreedor pero en ningún caso afectará los actos de transferencia de los activos y pasivos excluidos realizados o autorizados de acuerdo a las disposiciones del mencionado artículo, aun cuando estos estuvieren en trámite de instrumentación y perfeccionamiento.

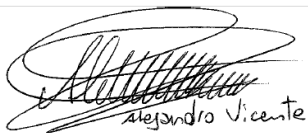
Prioridad de los Depositantes

La Ley de Entidades Financieras, establece que en el supuesto de liquidación judicial o quiebra de un banco los titulares de depósitos, independientemente del tipo, monto o moneda de sus depósitos, tienen privilegio general para el cobro de sus acreencias por sobre todos los demás créditos, con excepción de los créditos con privilegio especial de prenda e hipoteca y ciertos acreedores laborales, según el siguiente orden de prioridad: (i) los depósitos de las personas humanas y/o jurídicas hasta la suma \$ 1.000.000, o su equivalente en moneda extranjera, gozando de este privilegio una sola persona por depósito. Habiendo más de un titular, la suma se prorrata entre los titulares de la imposición privilegiada. A los fines de la determinación del privilegio, se computará la totalidad de los depósitos que una misma persona registre en la entidad; (ii) los depósitos constituidos por importes mayores \$ 1.000.000 o su equivalente en moneda extranjera, por las sumas que excedan la indicada anteriormente; y (iii) los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad y que afecten directamente al comercio internacional. Los privilegios establecidos en los apartados (i), (ii) y (iii) precedentes no alcanzarán a los depósitos constituidos por las personas vinculadas, directa o indirectamente, a la entidad, según las pautas que establezca el BCRA. Asimismo, en el supuesto de revocación de la autorización para funcionar otorgada por el BCRA al banco, y luego de decretada la quiebra, de acuerdo al artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras, los créditos del BCRA tendrán prioridad sobre los demás acreedores, con las siguientes excepciones y en el orden de prelación que sigue: a) los créditos con privilegio especial por causa de hipoteca, prenda y los créditos otorgados conforme a lo previsto por el artículo 17 incisos b) c) y f) de la Carta Orgánica del BCRA, en la extensión de sus respectivos ordenamientos. Los créditos otorgados por el Fondo de Liquidez Bancaria (FLB) creado por el Decreto N° 32, de fecha 26 de diciembre de 2001, garantizados por prenda o hipoteca, gozarán de idéntico privilegio; b) los créditos privilegiados emergentes de las relaciones laborales, comprendidos en el artículo 268 de la Ley 20.744 y sus modificatorias. Gozarán del mismo privilegio los intereses que se devenguen por las acreencias precedentemente expuestas, hasta su cancelación total y; c) los créditos de los depositantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 49, inciso e), apartados i) y ii) de la Ley de Entidades Financieras antes referidos.

Gobierno Corporativo de Bancos

El BCRA establece normas con los “Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras”, exigiendo la implementación de un Código de Gobierno Societario que establezca la manera en la que el Directorio y la Gerencia de Primera Línea dirigen sus actividades y negocios, lo cual influye en la forma de (i) establecer las políticas para cumplir los objetivos societarios; (ii) asegurar que las actividades de la entidad cumplan con niveles de seguridad y solvencia necesarios y que se ajusten a las leyes y demás normas vigentes; (iii) definir los riesgos a ser asumidos por la entidad; (iv) proteger los intereses de los depositantes; (v) asumir sus responsabilidades frente a los accionistas y tener en cuenta los intereses de otros terceros relevantes; y (vi) realizar las operaciones diarias.

De acuerdo con la referida Comunicación, el Directorio será el encargado de aprobar y supervisar la implementación del código de Gobierno Corporativo, revisar las estrategias generales de negocios y controlar que los niveles gerenciales tomen las medidas necesarias para mitigar los riesgos asumidos. Adicionalmente, la Gerencia de Primera Línea será responsable de implementar las estrategias y políticas aprobadas por el Directorio, desarrollar procesos que identifiquen, evalúen, monitoreen, controlen y mitiguen los riesgos en que incurre la entidad, implementar sistemas apropiados de control interno y monitorear su efectividad, reportando periódicamente al Directorio sobre el cumplimiento de los objetivos.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Dicho código deberá ser revisado anualmente por el Directorio a los fines de asegurar que el mismo siga siendo el adecuado para la entidad.

Conforme a la Ley General de Sociedades, la administración de las entidades financieras que realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros deberá estar a cargo de un directorio conformado por al menos tres directores. Para ser elegido director no es obligatoria la calidad de accionista (artículo 256 de la Ley General de Sociedades), pero debe acreditarse idoneidad en la materia. El directorio podrá actuar con o sin comité ejecutivo (artículo 269 de la Ley General de Sociedades) y puede designar gerentes generales o especiales que pueden o no ser directores. Las entidades financieras deberán establecer un comité de auditoría y uno de control del lavado de dinero, los cuales deben estar integrados al menos por dos miembros del directorio o del consejo de administración, según corresponda.

La fiscalización en el caso de las sociedades anónimas está a cargo de una sindicatura plural (artículo 284 de la Ley General de Sociedades) y en número impar, denominada “comisión fiscalizadora”, a cargo de síndicos que deben ser abogados o contadores, con título habilitante. El cargo es personal e indelegable al igual que el del director y sus funciones son las de fiscalización y control de la administración de la sociedad. Dicha fiscalización puede ser reemplazada por un consejo de vigilancia, que tiene funciones mayores que la sindicatura, que sólo efectúa un control de legalidad y no de la gestión del directorio.

Por otra parte, las “Normas mínimas sobre controles internos para entidades financieras” del BCRA establecen que el directorio u órgano equivalente, o la más alta autoridad en el país en el caso de sucursales de bancos extranjeros, es el máximo responsable del banco en relación a la existencia de un sistema de control interno adecuado. A su vez, es el directorio el encargado de designar a las personas encargadas de la auditoría interna.

De conformidad con las “Normas mínima sobre auditorías externas para entidades financieras” del BCRA, la auditoría externa de entidades financieras debe ser ejercida por contadores públicos que se encuentren en condiciones de ser inscriptos en el Registro de Auditores habilitado por la Superintendencia. Asimismo, las firmas o asociaciones de auditores deben inscribirse en un Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios habilitado también por la Superintendencia. La Superintendencia evalúa permanentemente a los auditores, verificando el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría y de control interno, emitidas por el propio BCRA.

Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y Otras Actividades Ilícitas

Las entidades financieras argentinas deben cumplir con todas las reglamentaciones aplicables en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (“PLAyFT”) dispuestas por el Decreto N° 290/2007 (decreto reglamentario de la Ley de Prevención del Lavado de Dinero), Decreto N° 1936/2010 y el BCRA y la UIF, en especial con la Resolución N° 30-E/2017 de la UIF así como con las normas sobre “Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas” del BCRA y, cuando actúen como colocadores en ofertas públicas de títulos, con las regulaciones aplicables de la CNV.

Cada entidad financiera debe implementar un sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (“PLAyFT”), contar con un comité de PLAyFT constituido por al menos un miembro del directorio, el directivo responsable de las cuestiones relativas a la PLAyFT (oficial de cumplimiento) y un directivo de primer nivel con competencia en operaciones de intermediación financiera y cambiaria (es decir, con suficiente experiencia y conocimientos en tales materias y con facultad para tomar decisiones). Asimismo, el oficial de cumplimiento está a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA pueda requerir de oficio o a pedido de cualquier autoridad competente, y reportar cualquier operación sospechosa a la UIF. Sin perjuicio del rol que cumple este directivo como nexo con la UIF, todos los miembros del directorio tienen una responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por el cumplimiento de la entidad de sus deberes de informar a la UIF. Asimismo, este directivo será responsable de la instrumentación, el seguimiento y el control de los procedimientos internos para asegurar el cumplimiento de las reglamentaciones en las entidades financieras y sus subsidiarias.

El BCRA también debe cumplir con las reglamentaciones de PLAyFT estipuladas por la UIF, inclusive el reporte de operaciones sospechosas. El BCRA debe analizar toda operación que involucra la participación de entidades financieras u otras entidades supervisadas por el BCRA; operaciones que involucran títulos



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

valores, particularmente las compras y ventas simultáneas de la misma cantidad de títulos; los aportes de capital a entidades financieras u otras entidades supervisadas por el BCRA que hayan sido integrados en efectivo o por medios distintos a las transferencias bancarias; aportes de capital efectuados por sociedades constituidas o con domicilio en jurisdicciones que impidan conocer las filiaciones de sus accionistas, miembros del directorio o comisión fiscalizadora; los depósitos o extracciones por montos importantes no usuales de dinero en efectivo efectuados por personas humanas o jurídicas, siendo su operatoria normal la utilización de cheques u otros instrumentos financieros o que su actividad declarada no justifique las transacciones por el tipo y volumen del negocio; los depósitos de dinero en efectivo, efectuados por clientes mediante sucesivas operaciones por montos no significativos, pero donde el conjunto de tales depósitos es relevante; numerosas cuentas por parte de un mismo cliente, cuyo importe total de depósitos ingresados asciende a una importante suma y no se condice con la actividad declarada; cuenta con firma autorizada de varias personas entre las cuales no parece existir ninguna relación (ya sean lazos familiares o comerciales), debiéndose prestar especial atención cuando ellas tengan fijado domicilio en paraísos fiscales y declaren operatoria *offshore*; y clientes que cancelan inesperadamente préstamos.

Con el dictado de las Normas de la CNV, en especial el Título XI “Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” de dicha resolución, se adecuaron las Normas de la CNV a las disposiciones legales vigentes. El citado Título establece que los sujetos obligados deberán observar lo establecido en la Ley de Prevención del Lavado de Dinero, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo y el cumplimiento de las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención del lavado de activos vigente, remitirse a la Ley N° 25.246 y sus modificaciones y al Título XIII, Libro Segundo del Código Penal Argentino, en el sitio web del Ministerio de Economía de la Nación (<https://www.argentina.gob.ar/economia> o en www.infoleg.gob.ar), en el sitio web de la UIF (www.argentina.gob.ar/uif) y en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv).

c) Descripción de las actividades y negocios

El Banco y sus sociedades controladas, desde sus orígenes, han puesto énfasis en una organización focalizada en la prestación de servicios a empresas medianas y grandes. Su estructura se ha adaptado para atender a sus distintas clases de clientes, creando productos basados en un modelo de segmentos direccionado a sectores de fuerte desarrollo económico.

Nuestra misión es ser líder en el nicho de mercado objetivo. La clave es la diferenciación, poniendo foco en aquellos productos en los cuales agregamos valor y somos competitivos, apoyándonos en nuestros valores.

En forma resumida la estrategia se basa en los siguientes principios:

- Servicio percibido como diferencial por nuestros clientes.
- Amplia gama de servicios para satisfacer todas las necesidades del negocio de nuestros clientes.
- Recursos humanos altamente capacitados, inter-disciplinarios y con fuerte orientación al trabajo en equipo.
- Procesos simples, versátiles, eficientes y seguros que permitan velocidad de respuesta ante requerimientos por parte de nuestros clientes y cambios en variables sensibles.
- Inversión constante en tecnología.
- Actividad en subsidiarias que complementan y soportan el eje de la estrategia.

El Banco y sus sociedades controladas diseñan productos y servicios en función de las necesidades de las distintas categorías de clientes e, incluso, en muchos casos, desarrolla productos en virtud de requerimientos específicos de clientes. En los últimos años se ha incrementado significativamente el volumen y diversidad de productos utilizados en su base de clientes activos a través de una política de un *cross-sellings* de sus productos y servicios, lo que le ha permitido estrechar la relación con el cliente e incrementar las ganancias por comisiones por servicios, así como también lograr una mayor fidelización.

Originación de activos



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

La Gerencia Comercial es responsable de la atención de la demanda de créditos para compañías medianas-grandes, así como de la concreción de oportunidades de participación en operaciones de entidades cuya actividad principal esté relacionada a negocios de la banca minorista.

Desde sus orígenes, la Emisora ha trabajado en el segmento empresas, lo cual ha sido reconocido por el mercado habiendo logrado su posicionamiento de líder en ese nicho de mercado.

La Emisora ofrece un amplio abanico de productos que cubren las necesidades específicas de financiamiento de las compañías. Entre los principales productos figuran los siguientes:

- *Descuento de valores:* Se instrumenta a través de la compra directa a cedentes de cheques de primera línea por tratarse de proveedores de empresas de reconocida trayectoria en el mercado argentino o de empresas que cuenta con calificación crediticia por parte del Banco; en tales supuestos los cheques se descuentan sin recurso. En caso de que los cheques sean emitidos por empresas que no posean dichas características, el descuento se instrumenta con recurso sobre el cedente.
- *Líneas destinadas a la financiación del capital de trabajo mediante acuerdos de sobre giro en cuenta corriente.*
- *Préstamos amortizables a plazo:* son préstamos a plazo generalmente para una inversión en un inmueble o maquinas.
- *Prefinanciación de exportaciones, importaciones, cartas de crédito y cobranzas:* el Banco identifica empresas con perfil exportador y les brinda asesoramiento y gestión integral de sus operaciones de exterior, ofreciendo financiamiento acorde a su actividad.
- *Contratos de Obras o Servicios:* se instrumenta mediante cesión notarial de los derechos que emanan de un contrato de obra o prestación de servicios, o de los certificados de avance de obra a una empresa de primera línea o al Estado Nacional.
- *Financiación al sector agroindustrial – instrumentados por préstamos con garantías de warrants o garantía extendida por Sociedades de Garantías Recíprocas.*
- *Leasings:* es el contrato mediante el cual el dador conviene transferir al tomador la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce contra el pago de un canon, y le confiere una opción de compra por un precio determinado o determinable.

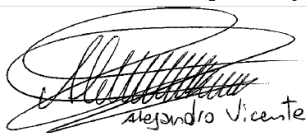
A partir del ejercicio 2007, el Banco ha contemplado dentro de su estrategia financiar bienes de consumo. Desde el año 2002, la economía argentina ha crecido fuertemente en este tipo de préstamos con muy buenas tasas de interés en relación con la mora e incobrabilidad. El modelo de negocio para captar este agregado económico permite un fuerte crecimiento de los ingresos sin crecimiento en sus costos fijos. La originación de estos activos se instrumenta mediante la adquisición de carteras a empresas y entidades cuya actividad principal se relaciona a la colocación de préstamos de consumo, de reconocido prestigio y trayectoria en el sector, y que cuentan con limitada capacidad de financiamiento. La inversión en este activo se condiciona a flujos de fondos de corta *duration* como pauta de la política de inversión de acotar el riesgo de liquidez.

Un intangible de este modelo de negocio es también la posibilidad que tiene el Banco de securitizar su cartera.

Servicios

Con más de \$531.733,8 mil millones de activos administrados al 31 de diciembre de 2023 y una base de depósitos de \$ 333.124,9 mil millones, CMF es uno de los principales proveedores de servicios financieros y no financieros a los diferentes segmentos de empresas. La diferenciación en el servicio brindado es la clave de ser competitivos en la búsqueda de satisfacer una demanda cada vez más exigente.

CMF brinda servicios transaccionales vinculados con pagos, cobranzas, pago de impuestos, servicios relacionados con depósitos y activos, asesoramiento y custodia de valores, entre sus principales servicios.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Dicha lista se amplía en virtud de las características individuales de cada uno de nuestros clientes y en sus necesidades.

Asimismo, CMF lleva a cabo operaciones de mercado de capitales y de compra-venta de títulos directamente en el MAE, e indirectamente, en BYMA y en MAV, a través de Metrocorp.

Metrocorp asesora sobre el mercado de capitales en lo referido a precios y tendencias de activos transados en ese ámbito. La sociedad cuenta con recursos que pertenecen a CMF, formados y calificados en el negocio. Asimismo, la sociedad ha desarrollado los recursos tecnológicos requeridos para desarrollar sus productos de acuerdo a las exigencias de velocidad y precisión requeridas por el mercado. Los principales productos ofrecidos por Metrocorp son:

- Compra venta de títulos públicos, acciones y obligaciones negociables;
- Colocación de fondos a través de pases y/o cauciones bursátiles; y
- Compra venta de opciones.

CMF custodia y administra portafolios de clientes (bonos, acciones y otros títulos valores) y concreta transacciones en el mercado bursátil o extrabursátil.

Consideramos que podemos incrementar el valor agregado en el servicio, por el conocimiento del cliente, del negocio financiero y bursátil, y por el conocimiento del complejo cuerpo normativo que generalmente enmarca este tipo de operaciones, donde corresponde analizar varios aspectos de la operación, tales como aspectos impositivos, cambiarios, técnicos, operativos y contables, entre otros.

El complejo régimen cambiario vigente impuesto por políticas gubernamentales a partir del año 2002, permitió a CMF un nuevo canal de acceso y consolidación del vínculo con sus clientes, mediante el servicio de asesoramiento en esa materia. El objeto de la asesoría cambiaria es el cumplimiento de las obligaciones del régimen cambiario de acuerdo a los requerimientos. El área operativa de comercio exterior posee personal formado y calificado para brindar un servicio de excelencia.

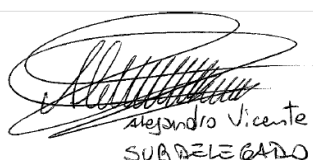
En esta área se ofrecen, entre otros, los siguientes servicios: gestión de cobranza de importación, transferencias y órdenes de pago recibidas por cobros de exportación y servicios, otorgamiento de financiamiento de comercio exterior.

A dichos productos se le agregan servicios de asesoramiento continuo sobre: información oportuna de las modificaciones en las leyes del régimen cambiario, jurisprudencia y doctrina; respuesta a las consultas que se presenten en materia de régimen cambiario; respuesta a los requerimientos ordinarios o especiales y al cumplimiento de las obligaciones de información exigidas por las autoridades de control cambiario; asesoría en la normativa aplicable a las operaciones que deben ser canalizadas a través del mercado cambiario y trámites a realizar ante las autoridades competentes.

CMF, históricamente, ha apoyado a sus clientes a través de operaciones de banca de inversión y mercado de capitales que permiten complementar y generar valor a sus productos tradicionales y ofrecer servicios financieros integrales. CMF tiene una rica historia relacionada al asesoramiento en fusiones y adquisiciones, manejo de pasivos y valuaciones. También es reconocido en asesoramiento de inversiones financieras y protección de activos para personas físicas.

Como complemento del servicio local brindado por CMF, su subsidiaria Eurobanco amplía su gama de opciones hacia el plano internacional y, junto con la red de bancos corresponsales internacional de CMF, permiten a las empresas locales canalizar sus necesidades de *cash management*, custodia, inversión y optimización de recursos de fuente extranjera.

El pilar fundamental en la estrategia del Banco es la calidad de los recursos humanos. Ello es de tal interés para el Directorio, que el Banco cuenta con el Comité de Recursos Humanos y Ética, en el cual ha delegado la gestión del mismo. Dicho Comité considera que la calidad de recursos humanos es producto de su gestión integral, iniciándose en un adecuado reclutamiento, definición de puestos y responsabilidades, plan de capacitación y beneficios distintivos a los ofrecidos en el mercado.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

CMF cuenta con normas de conducta internas contenidas en un Código de Ética, así como también adhiere al Código de Protección al Inversor y Código de Prácticas Bancarias, que consagran los postulados y principios éticos que rigen las actuaciones de sus directivos, administradores y personal.

El marco para la gestión son los procesos y procedimientos -acciones y responsabilidades- que permitan desarrollar la estrategia orientada al servicio, desarrollados con premisas claras, valores, transparencia y trazabilidad, con el fin de velar por los intereses de la creación de valor para la Entidad, sus accionistas, inversores, depositantes, clientes, colaboradores y público en general.

Intermediación

La Gerencia Financiera es un área altamente especializada en el manejo de activos y pasivos y cubre las necesidades de los clientes en todos los mercados y productos principales. La experiencia de sus operadores en el mercado y en la administración de productos permite celeridad en la definición de estrategias y concreción de operaciones de forma eficiente.

Los principales productos gestionados por la Gerencia Financiera son las operaciones de cambio, operaciones de futuros, arbitraje de monedas, compra venta de títulos públicos, plazos fijos en pesos y moneda extranjera y en menor medida opciones de moneda y tasa.

Adicionalmente, el Banco es agente del MAE y ROFEX por lo cual realiza operaciones en el mercado de capitales y de compra-venta de títulos y derivados de moneda.

Fuentes de Fondeo

Históricamente, el fondeo del Banco y sus sociedades controladas se ha compuesto principalmente por depósitos y, en menor medida, por operaciones de pases y préstamos inter financieros.

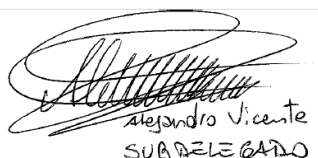
Si bien los depósitos de personas físicas son importantes en monto, el componente más importante de financiamiento son los depósitos corporativos e institucionales que acompañaron el crecimiento de la cartera activa de los últimos años.

Al 31 de diciembre de 2023, el pasivo estaba conformado el 74% por depósitos a plazo fijo, cuentas corrientes y cuentas especiales de ahorro. La concentración es una característica del modelo de negocio del Banco, la cual ha sido gestionada y se han mitigado sus riesgos mediante el aumento de la porción de sus recursos alocados a activos líquidos y el corto plazo de cobro de sus activos. El flujo de fondos generados por el 84% de los activos financieros de la Entidad y sus subsidiarias permite la cancelación de los pasivos en el término de 90 días.

Finalmente, el Banco cuenta, también, con las tradicionales líneas de bancos del exterior. La mayoría de los bancos del exterior poseían líneas de financiamiento durante la crisis del ejercicio 2001, cuando en Argentina se produjo una significativa devaluación que afectó las pautas de los contratos activos en moneda extranjera y obligó a la renegociación de las deudas con el exterior. La gestión de la relación de CMF con sus acreedores del exterior fue sumamente valorada por dichas entidades, generando vínculos comerciales de confianza que hoy permiten disponer de una gran fuente de financiamiento destinada a las operaciones de comercio exterior.

Durante los últimos años, y enmarcado en el desarrollo de sus procesos internos y de su gobierno corporativo y gestión de riesgos, el Banco decidió iniciar gestiones ante organismos internacionales para obtener nuevas fuentes de financiamiento. Dichos procesos se iniciaron con arduos procedimientos de revisión integral del Banco, los cuales implicaban un importante desafío para una entidad de la envergadura de CMF y que, a la luz de los resultados, han sido superados.

En octubre de 2008, el Banco fue aceptado como sujeto de crédito por el *International Financial Corporation* (IFC), organismo miembro del Banco Mundial. El Banco se unió al programa global para el financiamiento del comercio de la IFC como banco emisor. Mediante dicha línea crediticia, el IFC otorga garantías respecto de obligaciones de CMF frente a terceros, en el marco de transacciones de comercio exterior, lo cual le permitió al Banco incrementar su negocio de financiamiento comercial en el mundo, así



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

como incrementar su capacidad para suministrar soluciones comerciales eficientes a clientes, especialmente en el Sector PyME y en la industria agropecuaria.

En el mismo sentido, con fecha 14 de diciembre de 2010, CMF celebró un contrato con el Banco Interamericano de Desarrollo (el “BID”) por el cual éste último se compromete a garantizar las operaciones que CMF asuma frente a otros bancos en relación con operaciones de comercio exterior.

Con fecha 07 de agosto de 2018, CMF celebró un contrato con el BID por el cual éste último otorga una línea de crédito por hasta US\$ 15.000.000 (dólares estadounidenses quince millones) a los fines de aplicarlos para el otorgamiento de préstamos a pequeñas y medianas empresas. En el marco de la transacción, CMF emitirá pagarés a favor del BID por el monto de cada uno de los desembolsos a ser realizados bajo dicho contrato.

Préstamo otorgado por la Corporación Financiera Internacional (IFC)

El 15 de marzo de 2017 la Sociedad celebró un contrato marco de préstamo (Master Loan Agreement) con la Corporación Financiera Internacional (International Finance Corporation) (el “IFC”) con el objeto de obtener una fuente de fondeo para otorgar préstamos a sus clientes en los términos acordados en dicho contrato (el “Contrato Marco”). A la fecha del presente, dicho contrato no se encuentra vigente.

El Contrato Marco estipulaba que IFC ponía a disposición de la Sociedad una línea de crédito por hasta la suma de US\$ 40.000.000 a ser instrumentado en tres (3) préstamos por la suma de USD 10.000.000 (Préstamo IFC #1), USD 15.000.000 (Préstamo IFC #2) y USD 15.000.000 (Préstamo IFC #3), a solicitud de la Sociedad y sujeto a las condiciones precedentes establecidas en el Contrato Marco (los “Préstamos bajo el Contrato Marco”).

El Contrato Marco estipulaba que el capital pendiente de amortización de los Préstamos bajo el Contrato Marco devengaba intereses a una tasa variable equivalente a la Tasa LIBOR más un margen aplicable que era determinado en oportunidad de celebrar cada uno de los Préstamos bajo el Contrato Marco y eran pagaderos semestralmente. Asimismo, el capital pendiente de pago de los Préstamos bajo el Contrato Marco era amortizado en un solo pago (i) respecto del Préstamo #1, a los doce (12) meses desde el desembolso, y (ii) respecto del Préstamo #2 y Préstamo #3, a los dieciocho (18) meses desde el desembolso de cada uno de los préstamos.

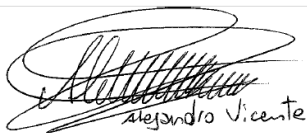
Cada uno de los Préstamos bajo el Contrato fue solicitado por la Sociedad una vez cancelado la totalidad de las sumas debidas al IFC respecto del Préstamo bajo el Contrato Marco que hubiera desembolsado, es decir, el Préstamo #2 podía ser solicitado por la Sociedad cuando haya cancelado en su totalidad el Préstamo #1, y el Préstamo #3 podía ser solicitado por la Sociedad cuando haya cancelado en su totalidad el Préstamo #2.

La Sociedad había asumido ciertos compromisos de hacer y no hacer, como así también ciertos compromisos financieros usuales para este tipo de financiamiento. Los fondos provenientes de los Préstamos bajo el Contrato Marco fueron destinados exclusivamente por la Sociedad como fuente de fondeo para otorgar préstamos a sus clientes en las condiciones establecidas en el Contrato Marco.

Con fecha 15 de marzo de 2017, la Sociedad y el IFC han celebrado el Préstamo #1 bajo el Contrato Marco, que fue amortizado en un solo pago a los doce (12) meses desde la fecha de desembolso y el capital pendiente de pago devengó intereses a una tasa variable equivalente a la Tasa LIBOR más un margen aplicable del 3,20%. Una vez cancelado este préstamo y sujeto a las condiciones precedentes establecidas en el Contrato Marco, la Sociedad, con fecha 16 de mayo de 2018, celebró el Préstamo #2 por USD 15.000.000.-, que fue amortizado en un solo pago a los dieciocho (18) meses desde la fecha de desembolso y el capital pendiente de pago devengó intereses a una tasa variable equivalente a la Tasa LIBOR más un margen aplicable del 3,00%.

Préstamo celebrado con OIKOCREDIT

Con fecha 21 de diciembre de 2017, CMF celebró un contrato con OIKOCREDIT Ecumenical Development Cooperative Society U.A. (“OIKOCREDIT”), por el cual este último otorgó un préstamo en pesos por el equivalente de € 5.000.000 (Euros cinco millones) con el fin de fomentar el otorgamiento de



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

créditos a Pequeñas y Medianas Empresas, y a Entidades Cooperativas de la República Argentina. Dicho préstamo será amortizado a los seis (6) años desde la transferencia del desembolso, con una tasa de interés BADLAR más un margen aplicable del 4%. En el marco de la transacción, CMF emitió un pagaré a favor de OIKOCREDIT por el monto total de capital con cláusula de intereses.

Con fecha 23 de septiembre de 2019, OIKOCREDIT otorga a Banco CMF una nueva línea de crédito por € 5.000.000 (Euros cinco millones), por un plazo de 6 años, con el fin de fomentar el otorgamiento de créditos a Pequeñas y Medianas Empresas, y a Entidades Cooperativas de la República Argentina. En el marco de la transacción, CMF emitió un pagaré a favor de OIKOCREDIT por el monto total de capital con cláusula de intereses.

Eficiencia

El Banco y sus sociedades controladas tienen una ventaja competitiva frente a otras entidades de mayor envergadura. Ello es así porque cuenta con una estructura que, por su tamaño, le permite participar o llevar adelante determinados negocios u operaciones con respuestas rápidas y efectivas.

Su bajo nivel de estructura fija le ha permitido sortear graves crisis financieras sin necesidad de reestructuraciones importantes y le ha permitido bajar su exposición a riesgo con mayor facilidad que otras entidades de mercado. Su eficiencia en la gestión ha evolucionado de manera importante en los últimos años.

Por otra parte, el Banco ha invertido en tecnología e infraestructura bancaria con el objetivo de hacer más eficientes sus servicios y optimizar los recursos afectados. El Banco ha reorganizado sus comunicaciones y procesos internos y ha permitido operar un alto volumen de transacciones utilizando tecnología aplicada a los sistemas bancarios. Asimismo, el Banco ha incrementado sus productos, incorporando la Gerencia de Mercado de Capitales, potenciando la Gerencia de Inversiones y la Administración de activos lo que hicieron que en los últimos años se haya deteriorado levemente su índice de eficiencia, entendemos que la situación se revertirá por el incremento que se efectuará en los ingresos de la Entidad.

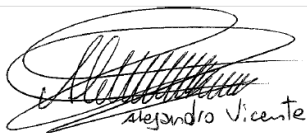
Desarrollo de Prácticas de Gobierno Corporativo

El Banco y sus sociedades controladas asumen la importancia que para las entidades financieras representa un gobierno societario que oriente la estructura y funcionamiento de sus órganos sociales en interés de la Sociedad, de sus accionistas, depositantes, clientes, colaboradores y público en general. CMF y sus sociedades controladas conciben el sistema de gobierno societario como un proceso dinámico en función de la evolución de la Sociedad, de los resultados que se hayan producido en su desarrollo, de la normativa que pueda establecerse y de las recomendaciones que se hagan sobre las mejores prácticas del mercado adaptadas al Banco y sus sociedades controladas. En tal sentido, CMF ha empeñado su esfuerzo para la consolidación de un gobierno corporativo sólido y base de su gestión diaria.

Los órganos de gobierno del Banco y sus sociedades controladas, desde sus inicios se han preocupado por mantener y difundir el concepto de buen gobierno. En este sentido, el Banco asume el compromiso de adoptar prácticas de buen gobierno, ética y transparencia. El Directorio del Banco, en función con estas premisas, fijó las normas mínimas que han de aplicarse a los negocios y distintas actividades que se lleven a cabo en el ámbito en el cual se desempeñan sus empleados y directivos.

La Gerencia General es la responsable de la puesta en práctica de los procedimientos que permitan implementar la estrategia y políticas aprobadas por el Directorio; desarrollar procesos que identifiquen, evalúen, monitoreen, controlen y mitiguen los riesgos en que incurre el Banco, implementar sistemas apropiados de control interno y monitorear su efectividad, reportando periódicamente al Directorio sobre el cumplimiento de los objetivos.

El Banco posee una estructura de comités especializados en concordancia con sus dimensiones, complejidad, importancia económica y perfil de negocios. Para ello, y de conformidad con las normas del BCRA, cuenta con un Comité de Auditoría, un Comité de Control y Prevención de Lavado de Dinero y otras actividades ilícitas y un Comité de Tecnología Informática y Sistemas. Adicionalmente, posee un Comité de Protección de Activos de la Información, un Comité de Recursos Humanos y Ética, Comité de Gobierno Societario y Cumplimiento, un Comité Financiero, un Comité de Créditos y un Comité de Gestión



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Integral de Riesgos y Comité de Comercio Exterior. Para mayor información véase la sección “*Información sobre directores y administradores, gerentes, asesores y miembros del órgano de fiscalización*” del presente Prospecto.

Política de Gestión Integral de Riesgo

El Banco considera que un cuidado reconocimiento, medición y administración de los riesgos de mercado, liquidez, endeudamiento y operativo son esenciales para mantener una situación financiera firme, capital adecuado y razonable, y permitir una continua mejora en la rentabilidad. CMF y sus sociedades controladas apuntan a mantener los actuales niveles de liquidez, cuidando la proyección y estipulación de vencimientos, intereses y tipos de cambio. CMF considera que el marco adecuado para la gestión son los procesos y procedimientos -acciones y responsabilidades- que permitan identificar, medir, mitigar y monitorear todos los riesgos significativos a los que está expuesto. En ese sentido, el Directorio y la gerencia (la “Gerencia”) son responsables de que el Banco y sus sociedades controladas posean un marco eficaz de vigilancia, consistente y debidamente documentado para monitorear, identificar, medir, y mitigar los riesgos significativos en el momento oportuno, y evaluar la suficiencia de su capital y liquidez en relación con su perfil de riesgo, en un proceso de gestión integral de riesgos. El alcance de cada uno de los sistemas de gestión, propios de cada riesgo, fueron diseñados por CMF en función al perfil de riesgo, dimensión, importancia económica, de la naturaleza y complejidad de las operaciones relacionadas.

El Banco y sus sociedades controladas se han planteado como objetivo y base de su estrategia el conocimiento de su cliente, su modelo de negocios, su estructura financiera, sus ventajas competitivas y sus riesgos. Ello le permite evaluar y acotar los riesgos vinculados con el negocio de las entidades financieras.

Históricamente, el fondeo del Banco y sus sociedades controladas se ha compuesto principalmente por depósitos y en menor medida por operaciones de pases, préstamos inter-financieros y obligaciones negociables.

Los depósitos corporativos e institucionales acompañaron el crecimiento de la cartera activa principalmente en depósitos a plazo fijo, en cuentas de inversión y depósitos en cuenta corriente por operaciones transaccionales y en cuentas especiales de ahorro. En línea con su modelo de negocio, dicha base de depósitos presenta una elevada concentración. El Banco y sus sociedades controladas monitorean su comportamiento y, para contrarrestar este aspecto, han aumentado la porción de sus recursos alocados a activos líquidos y de corta realización.

Proceso de Crédito

La gestión de las relaciones con los clientes comerciales del Banco está a cargo de la Gerencia Comercial. Sin embargo, es responsabilidad del Comité de Crédito la implementación de las políticas de crédito definidas por el Directorio, la decisión sobre la vinculación o no de un cliente, la asignación de los límites de asistencia crediticia y la verificación de que el monto de la financiación a considerar respete la normativa del BCRA aplicable al caso concreto.

La Gerencia de Riesgo de Crédito, previo a la presentación del cliente ante el Comité de Créditos, realiza una evaluación del cliente y de su situación financiera. El Banco basa la evaluación en dos aspectos: un análisis cualitativo y un análisis cuantitativo. El análisis cualitativo evalúa la calidad de deudor, sus clientes, el segmento de la actividad económica en la que se desarrolla, sus proveedores, cultura, historia, accionistas y competencia. El análisis cuantitativo se basa en sus estados financieros y en la evolución de sus deudas, ventas y servicios, entre otros. Asimismo, se realizan proyecciones que le permitan al Banco analizar la capacidad de repago y las probables contingencias que podrían afectar la situación de sus clientes.

En el Comité de Crédito participa el Directorio del Banco, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Gerente de Riesgo de Crédito y se reúne de manera quincenal. Sin embargo, puede ser citado en otras oportunidades, lo cual hace muy ágil el proceso de análisis y aprobación de las cuestiones que deben ser sometidas a su consideración. Dicho comité representa la máxima autoridad en materia crediticia del Banco.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

En base a los informes de la Gerencia de Riesgo de Crédito se aprueban o no las distintas líneas de créditos a los clientes del Banco o la vinculación de un nuevo cliente, todo lo cual queda debidamente registrado en los sistemas de información del Banco.

La Gerencia Comercial concreta las financiaciones con los clientes, dentro de las líneas de créditos aprobadas por el Comité de Crédito. Los respectivos sectores realizan los controles referentes a la documentación presentada, a las relaciones técnicas y a la gestión crediticia establecida por el BCRA, y no permite la liquidación de las operaciones hasta tanto se evidencie el cumplimiento de la citada normativa por un responsable autorizado.

De todos modos, fuera de las aprobaciones efectuadas por el Comité de Crédito, el Gerente de Riesgos, el Gerente Comercial, el Gerente Financiero y el Gerente General cuentan con atribuciones limitadas para autorizar determinadas operaciones fuera del margen crediticio asignado por dicho comité, en situaciones especiales. Dichas operaciones son obligatoriamente tratadas en el próximo Comité de Riesgos, y se dan curso a las aprobaciones requeridas por la política interna del Banco, la cual se encuentra informatizada.

La Gerencia de Riesgo de Crédito realiza la clasificación de la cartera normal e irregular, de acuerdo con lo establecido por las regulaciones del BCRA y la política interna del Banco. Asimismo, coordina las relaciones con las auditorías externas e internas del Banco.

En lo que respecta al seguimiento de la cartera, la Gerencia Comercial y la Gerencia de Riesgo de Crédito cuentan con herramientas e informes adecuados con alertas tempranas que le permiten realizar un control diario sobre los excesos, operaciones vencidas, además de contar con otros reportes mensuales de seguimiento como ser el análisis de la información proporcionada por el BCRA de deudores del sistema financiero, informaciones proporcionados por empresas especializadas de informes, entre otros. La Gerencia Comercial y la Gerencia de Riesgo de Crédito evalúan la situación de cada cliente y, cuando lo estima oportuno, somete la cuestión al Departamento de Legales, quien considera la oportunidad y la conveniencia de iniciar acciones judiciales. Todas las acciones judiciales son llevadas por un estudio externo de abogados, pero son debidamente monitoreadas por las áreas competentes de la entidad, hasta su conclusión definitiva.

Mecanismos de detección, medición y monitoreo de los riesgos más significativos

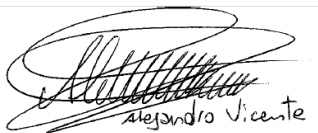
El Banco ha implementado un sistema integral de gestión de riesgos (el “Sistema de Gestión Integral de Créditos”), mediante el cual efectúa la identificación, medición o evaluación, mitigación y monitoreo o seguimiento de los riesgos. Este sistema involucra una serie de procesos que son definidos y documentados para cada riesgo en particular.

A través del Sistema de Gestión Integral de Riesgos se realiza un análisis independiente de aquellas áreas que son generadoras de riesgo y se efectúan evaluaciones. Estas evaluaciones son la base del análisis y del andamiaje de reportes para todo el proceso de identificación, medición, monitoreo y mitigación, siendo un proceso constante y evolutivo.

La política de gestión integral de riesgos tiene el propósito de definir y establecer claramente los lineamientos para gestionar de modo integral los riesgos. Dicha política de gestión integral se aplica a todos los negocios del Banco y le son aplicables a todo su personal, a sus prestadores y a sus partes relacionadas.

El marco para la gestión integral incluye las estrategias, políticas, prácticas, procedimientos y estructura organizacional que permitan identificar, medir, mitigar y monitorear todos los riesgos significativos a los que está expuesto el Banco, en los términos de la Comunicación “A” 5398 del BCRA y sus modificatorias y complementarias.

El Directorio y la Gerencia son los sectores responsables de que el Banco posea un marco eficaz de vigilancia que sea viable, consistente y debidamente documentado.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Efectos de las Reglamentaciones Gubernamentales en los Negocios del Banco

Como toda entidad financiera en la Argentina, el Banco y su actividad se encuentran sujeta a las regulaciones que dicte el BCRA

Contratos Relevantes

Con fecha 10 de octubre de 2008, CMF celebró un contrato con *International Finance Corporation* (Corporación Financiera Internacional) (“IFC”) por el cual garantiza las obligaciones que CMF asume frente a otros bancos en relación con operaciones de comercio exterior. Los instrumentos que podrán ser garantizados serán pagarés, *letter of credit*, *bill of exchange*, entre otros. El contrato podrá darse por finalizado por cualquiera de las partes, siempre y cuando no haya montos pendientes de pago a favor de IFC y las garantías emitidas por IFC hayan sido canceladas.

Con fecha 14 de diciembre de 2010, CMF celebró un contrato con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por el cual éste último se compromete a garantizar las operaciones que CMF asuma frente a otros bancos en relación con operaciones de comercio exterior. Los instrumentos que podrán ser garantizados serán pagarés, *letter of credit*, *bill of exchange*, entre otros. El BID será acreedor de una comisión por cada garantía otorgada. El contrato se dará por terminado a requerimiento por escrito con 30 días de anticipación por cualquiera de las partes bajo el mismo.

Con fecha 7 de agosto de 2018, CMF celebró un contrato con el BID por el cual éste último otorga una línea de crédito por hasta US\$ 15.000.000 (dólares estadounidenses quince millones) a los fines de aplicarlos para el otorgamiento de préstamos a pequeñas y medianas empresas. En el marco de la transacción, CMF emitirá pagarés a favor del BID por el monto de cada uno de los desembolsos a ser realizados bajo dicho contrato.

Con fecha 15 de marzo de 2017, CMF celebró un contrato marco con *International Finance Corporation* (Corporación Financiera Internacional) (“IFC”), para mayor información véase “*Información sobre la Emisora – Descripción de las Actividades y Negocios - Fuentes de Fondeo - Préstamo otorgado por la Corporación Financiera Internacional (IFC)*” del presente Prospecto.

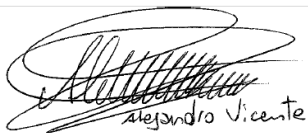
Con fecha 21 de diciembre de 2017, CMF celebró un contrato con OIKOCREDIT Ecumenical Development Cooperative Society U.A. (“OIKOCREDIT”), por el cual este último otorga una línea de crédito de € 5.000.000 (Euros cinco millones) con el fin de fomentar el otorgamiento de créditos a Pequeñas y Medianas Empresas, y a Entidades Cooperativas de la República Argentina. En el marco de la transacción, CMF emitirá un pagaré a favor de OIKOCREDIT por el monto total de capital con cláusula de intereses. Para mayor información véase “*Información sobre la Emisora – Descripción de las Actividades y Negocios - Fuentes de Fondeo – Préstamo celebrado con OIKOCREDIT*” del presente Prospecto.

Con fecha 23 de septiembre de 2019, OIKOCREDIT otorga a Banco CMF una nueva línea de crédito por € 5.000.000 (Euros cinco millones), por un plazo de 6 años, con el fin de fomentar el otorgamiento de créditos a Pequeñas y Medianas Empresas, y a Entidades Cooperativas de la República Argentina. En el marco de la transacción, CMF emitió un pagaré a favor de OIKOCREDIT por el monto total de capital con cláusula de intereses.

Calificación Pública Nacional de Riesgo del Banco

El Banco cuenta con calificación pública nacional de riesgo otorgada por FIX SCR S.A. Agente Calificadora de Riesgo (“FIX”). En tal sentido, FIX provee una calificación individual y de soporte para bancos, las cuales opinan respecto de la posibilidad de que un banco entre en dificultades.

- El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO (afiliada a Fitch Ratings) - Reg. CNV N°9, reunido el 23 de abril de 2024, confirmó las siguientes calificaciones del Banco CMF S.A.:
- Endeudamiento de Largo Plazo: A+(arg) con Perspectiva Estable
- Endeudamiento de Corto Plazo: A1(arg)
- Obligaciones Negociables Clase 15 por hasta \$15.000 millones: A1(arg)



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Categoría A(arg): indica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade

Categoría A1(arg): Indica una muy sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo "+" a la categoría.]

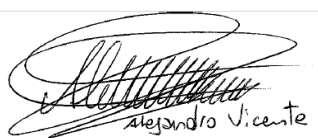
La calificación del Banco CMF S.A. refleja su adecuado desempeño histórico y posicionamiento en el segmento en el que se especializa (empresas medianas), su buena calidad crediticia, la elevada concentración de las financiaciones, su apropiada gestión de la liquidez en función de la composición de su fondeo y su buena capitalización con relación al tipo de negocio que opera

Los estados contables de Banco CMF S.A. son preparados de acuerdo con las normas contables establecidas por el Banco Central de la República Argentina. Nuestro análisis de la situación de la entidad se basa en los estados financieros consolidados condensados al 31.12.2023, auditados por Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L., firma miembro de Ernst & Young Global, quien manifiesta que los mismos presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la entidad y sus sociedades controladas al 31 de diciembre de 2023, sus resultados, la evolución del patrimonio neto y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con el marco de información contable establecido por el BCRA. Sin modificar su conclusión, enfatiza sobre la información contenida en la nota 2., la cual indica que el BCRA estableció disposiciones específicas para las entidades financieras respecto a la aplicación de la sección 5.5 "Deterioro de valor" de la NIIF 9. En este sentido, destaca que la entidad se encuentra en proceso de cuantificación del efecto que sobre los estados financieros tendría la aplicación plena de la misma, pero que estima que el mismo podría ser significativo

El presente informe resumido es complementario al informe integral de fecha 23 de febrero de 2024, disponible en www.fixscr.com y contempla los principales cambios acontecidos en el período bajo análisis. Los siguientes capítulos no se incluyen en este informe por no haber sufrido cambios significativos desde el último informe integral: Perfil, Desempeño, Riesgos y Fuentes de Fondos y Capital.

Procesos Legales

A la fecha del presente, el Banco no cuenta con procesos legales o arbitrajes en trámites que puedan tener o hayan tenido en el pasado reciente, efectos significativos en la situación financiera del Banco o su rentabilidad.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

FACTORES DE RIESGO

El inversor deberá considerar cuidadosamente los factores de riesgo mencionados a continuación, además del resto de la información contenida en el presente Prospecto, junto con sus modificaciones y agregados, en oportunidad de tomar cualquier decisión referente a la Emisora y a la Argentina. Todo inversor que considere la posibilidad de adquirir Obligaciones Negociables deberá efectuar su propia evaluación independiente de los riesgos asociados a la adquisición de las Obligaciones Negociables. Cualquiera de los siguientes riesgos podría afectar negativamente la situación financiera o los resultados de las operaciones comerciales de la Emisora. En tal caso, el inversor podría perder toda o parte de su inversión original. Adicionalmente, cabe señalar que la Emisora podría enfrentar otros riesgos e incertidumbres además de los que se mencionan a continuación, que actualmente no conoce o considera como no significativos, los que podrían afectar su negocio y sus operaciones en el futuro.

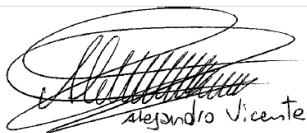
Riesgos relacionados con la Argentina

Las operaciones de la Emisora se encuentran en Argentina

La mayoría de las operaciones, bienes y clientes de la Emisora se encuentran ubicados en la Argentina o dependen de actividades llevadas a cabo en la Argentina. Por consiguiente, la calidad de los activos de la Emisora, su situación financiera y patrimonial, y los resultados de las operaciones realizadas en el marco del curso normal de su actividad comercial, dependen en gran medida de las condiciones macroeconómicas, sociales y políticas prevalecientes de la Argentina. Estas condiciones incluyen, entre otras, los índices de crecimiento, el índice de inflación, el tipo de cambio, las variaciones en la tasa de interés, los cambios en las políticas de gobierno, la inestabilidad social y otros cambios políticos o económicos, así como eventos internacionales que puedan ocurrir o de otra forma afectar de alguna manera a Argentina.

Una caída de la actividad o bajo nivel de crecimiento de Argentina podría afectar adversamente el negocio, la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

En las últimas décadas, la economía argentina ha experimentado significativa volatilidad, con períodos de crecimiento bajo o negativo, altos índices de inflación y devaluación de su moneda. Durante 2001 y 2002 Argentina atravesó un período de grave crisis política, económica y social que provocó una contracción económica significativa y generó la introducción de cambios radicales en las políticas adoptadas por el gobierno argentino (el “Gobierno Argentino”, o “Gobierno”, indistintamente). El período de crecimiento posterior estuvo en parte sustentado inicialmente por un tipo de cambio depreciado y el exceso de capacidad instalada, y luego precios en alza de los *commodities*. La crisis financiera internacional de 2008 marcó el inicio de un período recesivo que se extendió hasta el año siguiente. Desde el año 2012, se han sucedido períodos de expansión breve seguidos de períodos recesivos, resultando en un crecimiento nulo acumulado hasta 2020. El PBI creció un 2,4% en 2013, disminuyó un 2,5% en 2014, aumentó un 2,7% en 2015, disminuyó un 2,1% en 2016, aumentó un 2,7% en 2017, disminuyó un 2,5% en 2018, disminuyó un 2,2% en 2019, disminuyó un 9,9% en 2020 y en el cuarto trimestre de 2021, muestra un crecimiento de 8,6% con relación al mismo período del año anterior. El PBI desestacionalizado del cuarto trimestre de 2021, con respecto al tercer trimestre de 2021, arroja una variación de 1,5%, mientras que la tendencia ciclo muestra una variación positiva de 0,6%. En 2022, el PBI real de Argentina creció un 5,2% en relación con 2021. En



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

el tercer trimestre de 2023, el PBI ascendió 2,7% respecto al segundo trimestre del año 2023 y decreció 0,8% respecto del mismo trimestre del año 2023, mientras que en el cuarto trimestre del mismo año mostró una caída del 1,4% con relación al mismo período del año anterior. Con relación al primer trimestre del año 2024, se registró una nueva caída del PBI del 2,6% respecto del trimestre anterior, y del 5,1% con relación al mismo trimestre del año 2023. Sin embargo, no es posible asegurar que la volatilidad y estancamiento reciente de la economía vaya a ser superado en el futuro, en tanto la economía de Argentina permanece vulnerable e inestable, a pesar de los esfuerzos del Gobierno Argentino para contener la inflación y la inestabilidad cambiaria.

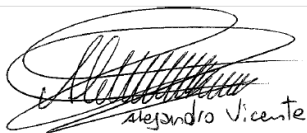
En consecuencia, el crecimiento y la estabilidad, y por ende los negocios y los resultados de las operaciones de la Emisora, podrían resultar afectados por los siguientes factores:

- epidemias, pandemias y propagaciones similares, incluyendo la pandemia del COVID-19;
- las consecuencias de no haberse aún normalizado los sistemas financieros y las economías de los países desarrollados y en varios países de la región, entre ellos Brasil;
- alteraciones abruptas de las políticas monetarias y fiscales de las principales economías del mundo y por los recientes sucesos acaecidos en el mercado internacional, particularmente el estadounidense y el europeo, y en varios países de la región;
- retroceso de los flujos de capital debido a la incertidumbre local e internacional;
- incertidumbre con respecto a la capacidad de pago del sector público argentino y las posibilidades de obtener financiamiento internacional;
- bajo nivel de inversiones;
- incremento de la inflación que afecte la competitividad y el crecimiento de la economía;
- evolución del tipo de cambio;
- incremento del gasto público que afecte la economía y las cuentas fiscales;
- posibilidad de que se revierta el resultado de la balanza comercial;
- disminución significativa de los precios de los principales *commodities* exportados por Argentina;
- controles salariales y de precios;
- tensiones políticas y, en particular, las disputas entre la oposición y el Gobierno como, eventualmente, cruces entre los 3 poderes del Estado;
- tensiones sociales y conflictos laborales;
- incertidumbre respecto al marco regulatorio aplicable a la Emisora;
- restricciones sobre la repatriación de inversiones y la transferencia de fondos al exterior;
- un proceso de disminución o quita de subsidios, por parte del Gobierno Argentino en los últimos años, en el marco de políticas dictadas a efectos de reducir el gasto público;
- una mayor regulación y control sobre la economía, sobre todo en lo que respecta a controles cambiarios; y
- la oferta de energía podría no ser suficiente para abastecer la actividad industrial (lo que limitaría su desarrollo) y el consumo.

Cualquiera de los factores mencionados precedentemente, podría dar lugar a tensiones sociales y políticas, y podrían traer como consecuencia mayores crecimientos en los niveles de pobreza y desempleo. Las políticas estatales orientadas a prevenir o enfrentar el malestar social pueden incluir expropiaciones, nacionalizaciones, la renegociación o modificación forzada de contratos existentes, la suspensión de la ejecución de los derechos de acreedores y accionistas, nuevas políticas fiscales y cambios en las leyes, reglamentaciones y políticas que afecten el comercio exterior y las inversiones. Las políticas de esta naturaleza podrían afectar la actual tasa de crecimiento y la relativa estabilidad del país, afectando así en forma adversa y significativa a la economía argentina y en consecuencia los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Los negocios de la Emisora dependen en gran medida de las condiciones políticas y sociales de la Argentina

El 22 de octubre de 2023 se llevaron a cabo las elecciones presidenciales en Argentina, en las cuales el partido “Unión por la Patria”, cuyo candidato a presidente era Sergio Massa, obtuvo el 36,68% de los votos, convirtiéndose en la fuerza más votada. Le siguieron “La Libertad Avanza”, cuyo candidato a presidente era Javier Milei, con el 29,98%, y “Juntos por el Cambio”, con Patricia Bullrich como candidata, con el



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

23,83%. Dado que ninguno de los candidatos logró la mayoría ni la diferencia necesaria para ganar la presidencia en primera vuelta, se realizó una segunda vuelta el 19 de noviembre de 2023, en la cual Javier Milei superó a Sergio Massa con el 55,7% de los votos y se convirtió en el nuevo presidente de Argentina, asumiendo como tal el 10 de diciembre de 2023.

En las elecciones de octubre de 2023, el nuevo gobierno no obtuvo la mayoría en el Congreso Nacional, lo cual significa que necesitará el apoyo político de la oposición para poder llevar adelante las reformas que tiene previsto, lo cual genera incertidumbre sobre la capacidad para aprobar las medidas planteadas.

Asimismo, el inicio del nuevo gobierno enfrenta significativos desafíos económicos y sociales, incluyendo alta inflación, déficit fiscal, controles de precios, controles de divisas, disturbios civiles y preocupaciones de seguridad local. Las medidas que el gobierno pretende implementar para abordar estos problemas podrían encontrar resistencia política y social, lo cual podría dificultar la efectiva implementación de las mismas.

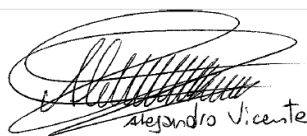
Desde que el nuevo gobierno entró en funciones, anunció e implementó ciertas reformas con el propósito de desregular la economía. Específicamente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (“DNU 70/2023”), la nueva administración tomó medidas para ajustar las cuentas y las finanzas públicas, derogando leyes y decretos para desregular la economía. Estas medidas incluyen reformas en el sector público y las empresas estatales, la desregulación de sectores como la salud, la energía, la aviación, el turismo y otras industrias, así como la simplificación de los trámites en el comercio exterior, la flexibilización de las leyes laborales, ajustes en las normas contractuales para facilitar los contratos en moneda extranjera, entre otras. Además, se declara el estado de emergencia en aspectos económicos, financieros, fiscales, administrativos, previsionales, tarifarios, sanitarios y sociales hasta el 31 de diciembre de 2025. Dicho decreto está sujeto a la aprobación del Congreso Nacional, que tiene la facultad de rechazar su validez, y a la resolución de ciertas cautelares y demandas que se iniciaron a fin de declarar su inconstitucionalidad.

Por otra parte, el 27 de diciembre de 2023, la administración de Javier Milei presentó al Congreso Nacional el “Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (“Ley de Bases”), buscando implementar reformas profundas en diversas áreas tales como economía, finanzas, fiscalidad, legislación penal, aspectos sociales, seguridad, defensa, aranceles, energía y salud. En dicha instancia, luego de obtener la aprobación en general, el proyecto de Ley de Bases volvió a comisiones ante el rechazo en particular de varios artículos elementales. Sin embargo, el 29 de abril de 2024 el oficialismo presentó un nuevo proyecto de Ley de Bases con ciertas modificaciones respecto de la primera versión, eliminando y modificando aquellos puntos más controversiales y enviando el capítulo de medidas fiscales en un proyecto de ley separado, logrando así la media sanción en Cámara de Diputados, tanto en general como en particular.

Con fecha 12 de junio de 2024 la Cámara de Senadores aprobó el nuevo proyecto de Ley de Bases junto con el proyecto de ley de reforma fiscal, con la inclusión de modificaciones en varios de sus artículos.

El 28 de junio de 2024 la Cámara de Diputados sancionó definitivamente la Ley de Bases, rechazando en su mayoría las modificaciones propuestas por la Cámara de Senadores. El 8 de julio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 592/2024 mediante el cual se promulgó la Ley de Bases (Ley 27.742), cuyo contenido definitivo abarca los siguientes puntos:

- Declaración de emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un año;
- Reforma del estado: reorganización administrativa, declaración de empresas públicas sujetas a privatización o concesión (entre ellas, Energía Argentina S.A., Intercargo S.A.U.; Aguas y Saneamientos Argentinos S.A.; Sociedad Operadora Ferroviaria S.E.; entre otras);
- Creación del Régimen de Incentivo de Grandes Inversiones (“RIGI”);
- Reformas en materia energética: modificaciones a la Ley de Hidrocarburos (Ley N°17.319); a la Ley de Autoabastecimiento de Hidrocarburo (Ley N°26.741); a la ley de Gas Natural (Ley N°24.076); adecuación de leyes de energía eléctrica (Leyes N°15.336 y 24.065); y unificación de entes reguladores, entre otras; y
- Promoción del empleo registrado y modernización laboral.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Además, junto con la Ley de Bases, el mismo 28 de junio resultó aprobada por la Cámara de Diputados la Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes (Ley N°27.743), publicada en el Boletín Oficial en fecha 8 de julio mediante el Decreto 593/2024. El contenido definitivo de la Ley incluye reformas en materia tributaria tales como:

- Modificaciones en el Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales;
- Modificación de escalas y montos de facturación para monotributistas; y
- Blanqueo de capitales.

El texto definitivo de la Ley de Bases prevé la creación del Régimen de Incentivo de Grandes Inversiones (“RIGI”), que tiene como fin otorgar incentivos, certidumbre y seguridad jurídica eficiente para los proyectos de “gran inversión” (conforme se define más adelante). Con fecha 22 de agosto de 2024 fue reglamentado por el Decreto N°749/24. De este modo, los principales términos del RIGI aprobados por la Ley de Bases incluyen los siguientes:

- Sujetos beneficiados: podrán solicitar la adhesión al RIGI aquellos vehículos de proyecto único (en adelante, los “VPU”) titulares de una o más fases de un proyecto que califique como “Gran Inversión” en los términos del RIGI. Podrán ser (i) sociedades anónimas (incluidas sociedades anónimas unipersonales y sociedades de responsabilidad limitada); (ii) sucursales establecidas por sociedades constituidas en el extranjero; (iii) “Sucursales Dedicadas” conforme se definen en el RIGI y (iv) uniones transitorias y otros contratos asociativos;
- Declaración de interés nacional: las grandes inversiones que califiquen y se concreten bajo el RIGI serán de interés nacional;
- Sectores incluidos: (i) forestoindustria; (ii) turismo; (iii) infraestructura; (iv) minería; (v) tecnología; (vi) siderurgia, (vii) gas y petróleo; y (viii) energía, que cumplan con los requisitos establecidos en el RIGI;
- Plazo para adherir: El plazo para adherirse al RIGI es de 2 años contados a partir de la entrada en vigencia del régimen, prorrogable por única vez por el plazo de un hasta un año adicional por parte del Poder Ejecutivo Nacional;
- Condiciones para calificar como gran inversión en los sectores incluidos: Sin perjuicio de los demás requisitos previstos, a fin de calificar como Gran Inversión deberán tratarse de proyectos que involucren la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos que serán afectados a actividades que cumplan con las siguientes condiciones: (i) Involucrar un monto de inversión por proyecto en activos computables igual o superior al monto mínimo de inversión que la Ley Bases estipule en función del sector de que se trate; (ii) Cumplir con el referido monto mínimo de inversión antes de la fecha límite indicada en el plan de inversión; (iii) Prever para el primer y segundo año, contado desde la fecha de aprobación del plan de inversión y de la solicitud de adhesión, el cumplimiento de una inversión mínima en activos computables igual o superior a lo que prevea el Poder Ejecutivo Nacional;
- Incentivos: se prevén una serie de incentivos tributarios, aduaneros y cambiarios con estabilidad normativa por los 30 años siguientes a la fecha de adhesión al régimen. Los incentivos tienden a bajar la carga tributaria total, y a flexibilizar progresivamente restricciones cambiarias;
- Régimen infraccional y recursivo aplicable al VPU: las sanciones dispuestas por la



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

autoridad de aplicación a los VPU se podrán recurrir en sede administrativa por las vías y según los procedimientos previstos bajo Ley N°19.549 de Procedimientos Administrativos y su reglamentación, sin perjuicio de la facultad del VPU de optar por someter la controversia a arbitraje;

- Jurisdicción: para las controversias derivadas del RIGI o que guarden relación con éste, entre el Estado Nacional y un VPU adherido al RIGI, incluyendo, pero no limitado a, la ejecución, aplicación, alcance o interpretación del RIGI y normas relacionadas, o con el uso, goce, cese y/o ejercicio de los derechos, beneficios, e incentivos obtenidos por el VPU, se prevé: (i) consultas y negociaciones amistosas por un plazo de 60 días; y (ii) si la disputa no pudiera ser solucionada de forma amigable en ese plazo, se someterá a arbitraje de conformidad con (a elección del VPU):
 - a) El Reglamento de Arbitraje de la Corte Permanente de Arbitraje Internacional de 2012;
 - b) El Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (con excepción de las Reglas de Procedimiento Abreviado); o
 - c) El Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del 18 de marzo de 1965, o en su caso, el Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI.

El Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para establecer mecanismos de solución de controversias con el VPU, específicos para cada proyecto, en el acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión y el plan de inversión.

- Inversiones protegidas: los derechos e incentivos adquiridos bajo el RIGI se consideran inversiones protegidas en el sentido previsto en los tratados de promoción y protección recíproca de inversiones. Su afectación podrá dar lugar a la responsabilidad internacional del Estado Nacional.

No es posible prever el impacto que tendrán las leyes en la economía argentina, ni los efectos que pudiera tener en los negocios de la Emisora.

La Emisora no puede asegurar que los acontecimientos en Argentina no afecten a las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias o sociales del país y, en consecuencia, afecten a su negocio, resultado de las operaciones y situación financiera.

La inflación podría aumentar y afectar adversamente a la economía argentina en general, a la situación patrimonial de la Emisora y a los mercados argentinos de crédito a largo plazo

La Argentina tiene antecedentes de altos índices inflacionarios que incidieron negativamente en la economía argentina y dificultaron la capacidad del Gobierno Argentino para crear condiciones que permitieran el crecimiento. Un ambiente de alta inflación podría generar inestabilidad macroeconómica, lo que incidiría negativamente sobre el nivel de actividad económica y de empleo. Asimismo, una inflación muy alta incidiría en forma negativa en la confianza en el sistema bancario de la Argentina en general, lo cual afectaría negativa y sustancialmente el volumen de negocios de la Emisora y potencialmente le impediría reanudar plenamente sus actividades de préstamo.

De acuerdo con el INDEC, el índice de inflación fue del 50,9% en 2021, 94,8% para el 2022 y 211,4% para el 2023. En enero de 2024, el INDEC registró un aumento del IPC del 20,6%, del 13,2% en febrero, del 11% en marzo, del 8,8% en abril, del 4,2% en mayo, del 4,6% en junio, del 4% para el mes de julio y del 4,2% en agosto, registrando una desaceleración del nivel general de inflación. Por su parte, la inflación interanual registró su cuarta baja consecutiva, llegando al 236,7%, según surge del informe técnico del INDEC del 11 de septiembre de 2024.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

El 5 de septiembre de 2024 el Banco Central publicó el Relevamiento de Expectativas de Mercado (“REM”) correspondiente al mes de agosto, donde se prevé una inflación mensual de 3,5% para el mes de septiembre y de 122,9% para el año 2024, registrando una baja de 4,75 p.p en relación con la encuesta previa.

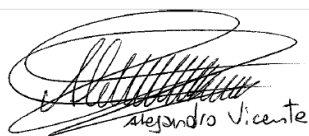
La persistencia de un ambiente de alta inflación y la incertidumbre con respecto a las tasas de inflación futuras puede afectar el ritmo de crecimiento de la inversión y seguir generando inestabilidad macroeconómica. Si bien el nuevo gobierno tiene como objetivo principal controlar el aumento inflacionario, no es posible prever los resultados de las medidas adoptadas hasta el momento. Una eventual devaluación del Peso, así como un ajuste tarifario de los servicios públicos, podrían generar un nuevo aumento de inflación. Si se registraran tasas de inflación altas, las exportaciones argentinas podrían perder competitividad en los mercados internacionales y el consumo privado podría caer, causando un efecto negativo en la actividad económica y el empleo. Asimismo, un escenario de alta inflación podría debilitar la confianza en el sistema financiero de Argentina en general, lo cual afectaría en forma negativa el volumen de negocios de los bancos, entre ellos de la Emisora, y podría restringir las actividades de otorgamiento de préstamos, especialmente los préstamos a largo plazo y con tasas de interés fijas.

Una significativa alteración del valor del peso contra el dólar estadounidense u otras monedas podría afectar adversamente a la economía argentina y al desempeño financiero de la Emisora

A pesar de los efectos positivos de la devaluación real del peso en 2002 sobre la competitividad de la economía argentina, en especial los relacionados con la exportación y la sustitución de importaciones, la misma ha tenido un impacto negativo importante sobre otros sectores de la economía argentina y sobre la situación financiera de gran cantidad de personas y empresas, entre las cuales se incluyen aquellas empresas argentinas deudoras de empréstitos denominados en moneda extranjera.

Luego de varios años de moderadas variaciones en el tipo de cambio nominal, el Peso se depreció casi un 30% respecto del dólar estadounidense en 2013, 2014 y 2015. En 2015, el Peso se devaluó en aproximadamente un 52% respecto al dólar estadounidense, lo que incluye una devaluación del 10% desde el 1º de enero 2015 hasta el 30 de septiembre de 2015 y una devaluación del 38% durante el último trimestre del año, la cual se concentró principalmente en el período posterior al 16 de diciembre de 2015 una vez que el gobierno de Macri atenuara los controles cambiarios establecidos por el gobierno anterior. En 2016, el Peso perdió aproximadamente un 21% de su valor con relación al dólar estadounidense. Luego de una depreciación inicial, la moneda se apreció en términos reales hasta fines de 2017. En el año 2018, sucesivos episodios de depreciación resultaron en una caída del valor del peso de 50% respecto del dólar estadounidense en términos nominales y del 22% en términos reales. El tipo de cambio cerró 2018 un 5% más depreciado que en el promedio de los 20 años previos. En el año 2019, luego de darse a conocer el triunfo de Alberto Fernández en las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (PASO) llevadas a cabo el 11 de agosto de 2019 en el país, los mercados reaccionaron de forma negativa produciéndose una depreciación histórica de la moneda nacional. El peso se devaluó casi en un 30% y la cotización de las acciones de compañías cotizantes se derrumbó un 38%. Por su parte, el “riesgo país” escaló por sobre los 2000 puntos el 28 de agosto de 2019. Como resultado del aumento en la volatilidad del Peso argentino, antes de finalizar su mandato, la gestión de Mauricio Macri anunció el restablecimiento de los controles cambiarios a partir de septiembre de 2019, que habían estado vigentes en Argentina entre 2002 y 2015 y habían sido eliminados por la administración de Macri a comienzos de 2016. En 2021, 2022 y 2023, el Peso se depreció 22,1%, 72,4% y 77,8%, respectivamente, con respecto al Dólar Estadounidense. Al asumir el nuevo gobierno produjo una fuerte devaluación, llevando el tipo de cambio oficial de \$366 a \$800 por Dólar Estadounidense, aplicando desde entonces una micro-devaluación o crawling peg del 2% mensual. Al 3 de septiembre de 2024, el tipo de cambio fue de Pesos Argentinos 954,16 por Dólar Estadounidense, lo que refleja un incremento de aproximadamente 172,6% con respecto al mismo período del año anterior. Ver “*Información Adicional – c) Controles de Cambio*”.

Por otro lado, un aumento sustancial en el valor del peso frente al dólar estadounidense también presenta riesgos para la economía argentina. La apreciación del peso frente al dólar estadounidense impactaría negativamente en la situación financiera de entidades cuyos activos denominados en moneda extranjera superan sus pasivos denominados en moneda local. Asimismo, en el corto plazo, una apreciación real significativa del peso afectaría adversamente las exportaciones y, por consiguiente, alteraría la balanza de pagos y la financiación del Estado a través de los impuestos a las exportaciones, afectando negativamente el crecimiento del PBI y el empleo. Adicionalmente, la continua devaluación del peso genera una inflación muy alta, reduciendo los salarios reales en forma significativa, teniendo un impacto negativo sobre



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

empresas orientadas al mercado interno, como ser las empresas de servicios públicos y la industria financiera, y afectando adversamente la capacidad del Gobierno Argentino de dar cumplimiento a sus obligaciones de deuda soberana. Una nueva devaluación de magnitud podría resultar en la repetición de estas circunstancias acarreado consecuencias adversas para el negocio de la Emisora.

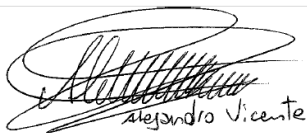
Las regulaciones que se emitan en relación con el tipo de cambio y las variaciones que, en consecuencia, se produzcan en el tipo del cambio del peso respecto del dólar estadounidense, pueden impedir o limitar la compensación por parte de la Emisora del riesgo derivado de su exposición al dólar estadounidense, y, en consecuencia, la Emisora no puede predecir el impacto que tendrían estos cambios en su situación patrimonial y financiera y en los resultados de sus operaciones.

Dada la limitada capacidad de Argentina de obtener financiamiento en los mercados internacionales, el país podría verse impedido de reingresar a los mercados de capitales internacionales

Como consecuencia de la reestructuración de deuda que tuvieron lugar en 2005 y 2010, Argentina reestructuró aproximadamente el 92% de su deuda en default. Sin embargo, aquellos que se negaron a participar en las reestructuraciones demandaron a Argentina en varios países para obtener el pago de sus créditos, incluso en Estados Unidos. Finalmente, luego de una larga controversia entre éstos y la Argentina, el gobierno alcanzó acuerdos con tenedores de una porción significativa de los bonos en default y canceló sus deudas con la mayoría de los *holdouts* mediante la emisión de bonos por US\$ 16.500 millones a 3, 5, 10 y 30 años, el 22 de abril de 2016. Por medio de dicha emisión, Argentina recuperó acceso a los mercados de capitales internacionales. En 2016, Argentina decidió pagarles US\$ 9.300 millones a aquellos tenedores que no aceptaron la oferta de reestructuración y habían iniciado un reclamo ante los tribunales de Nueva York, con la aprobación de diputados (165 afirmativos y 86 negativos) y senadores (56 afirmativos y 16 negativos).

Por otro lado, durante el 2018 el gobierno llegó a un acuerdo con el FMI, quien aprobó una línea de crédito en favor de Argentina por US\$ 50.000 millones con una duración de 26 meses, bajo la modalidad “stand-by” en el marco de una creciente presión cambiaria y volatilidad de los mercados debido a la suba de la tasa de interés en Estados Unidos. Los compromisos más importantes asumidos por Argentina en el marco del acuerdo con el FMI fueron reducir el déficit fiscal, reducir la inflación, dotar de mayor autonomía al BCRA y reducir el stock de deuda que el tesoro nacional tenía con el BCRA para el financiamiento del déficit fiscal. En agosto de 2018, el gobierno argentino reconoció la imposibilidad de cumplir las metas que había acordado originalmente con el FMI y solicitó un incremento en el monto total de la línea de crédito otorgada oportunamente de US\$ 50.000 millones a US\$57.100 millones y el adelanto de las fechas de los desembolsos acordadas. El 28 de septiembre de 2018, el FMI aprobó las modificaciones al acuerdo original celebrado con el gobierno argentino. Por su parte, el gobierno de Alberto Fernández comenzó un proceso de renegociación de los términos del repago del acuerdo con el FMI como consecuencia de la imposibilidad de la Argentina de poder cumplir con sus obligaciones de pago bajo el mismo en los términos en los que fue firmado. Adicionalmente, el 19 de febrero de 2020, el FMI publicó un comunicado por medio del cual sostuvieron que la deuda argentina era insostenible. El 20 de marzo de 2020, el FMI emitió, a pedido de las autoridades de Argentina, un comunicado técnico en el cual proveían su visión en el nivel de condonación de deuda que podría apuntalar muy probablemente una reestructuración de la deuda consistente con la restauración de la sostenibilidad de la deuda. En dicho comunicado, el FMI indicó que, dependiendo del escenario de reestructuración de deuda de Argentina, el alivio necesario de los flujos de fondos de la deuda en moneda extranjera varía entre US\$ 55.000.000.000 y US\$ 85.000.000.000 para la próxima década.

Con fecha 28 de enero de 2022, el ex presidente Alberto Fernández anunció la llegada de un acuerdo con el FMI para la refinanciación del préstamo de más de 44.000 millones de dólares que dicho organismo otorgó al país en 2018. Según lo acordado, el FMI refinanciará durante los próximos dos años y medio los 44.000 millones de dólares que la Argentina adeuda. A cambio, la Argentina se comprometió, entre otras cuestiones, a reducir el déficit fiscal al 0,9% del PBI para el 2024. Dicho acuerdo ha sido aprobado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, con fechas 11 de marzo de 2022 y 17 de marzo de 2022, respectivamente. En este sentido, con fecha 18 de marzo de 2022 a través de Decreto N° 130/2022 se promulgó la Ley N° 27.668 que aprueba las operaciones de crédito público contenidas en el Programa de Facilidades Extendidas a celebrarse entre el Poder Ejecutivo Nacional y el FMI para la cancelación del Acuerdo Stand By celebrado oportunamente en el año 2018 y para el apoyo presupuestario. La aprobación de dicho acuerdo por parte del Congreso Nacional despejó la posibilidad de default y disminuyó la presión cambiaria del país. Asimismo, dicho Acuerdo comprende el otorgamiento de un nuevo préstamo (el “Nuevo



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

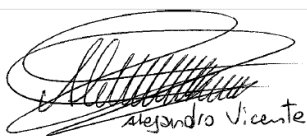
Préstamo del FMI”) a la Argentina bajo el cual se desembolsarán las sumas necesarias para realizar los pagos bajo el acuerdo previo y acumular reservas, con un perfil de vencimientos entre 2026 y 2032. Se prevé que los desembolsos bajo el Nuevo Préstamo del FMI se encontrarán sujetos al resultado de las revisiones trimestrales que realizará el FMI respecto al cumplimiento de la Argentina de los compromisos y metas económicas y fiscales asumidas. El 25 de marzo de 2022, el directorio ejecutivo del FMI aprobó el acuerdo alcanzado con Argentina, lo cual permite un desembolso inmediato de US\$ 9.656 millones y establece que habrá 10 desembolsos y revisiones trimestrales. Posteriormente, el 24 de junio de 2022, el mismo directorio aprobó en Washington las metas del primer trimestre del año. La decisión permitió que la Argentina reciba un desembolso inmediato de USD 4.010 millones (el equivalente a 3.000 millones de Derechos Especiales de Giro, DEG) con los que deberá afrontar vencimientos con el propio organismo. Asimismo, en fecha 12 de septiembre del 2022 se conoció que el FMI aprobó la segunda revisión del Programa con la Argentina. De igual manera, el 22 de diciembre de 2022, el FMI aprobó la revisión del tercer trimestre de 2022, lo cual permitió un desembolso de U\$S 6.000 millones. Con fecha 31 de marzo de 2023, el FMI aprobó la cuarta revisión, lo cual autorizó el desembolso de aproximadamente U\$S 5.400 millones. Asimismo, se acordó una modificación en el objetivo de acumulación de reserva internacional netas para 2023, en razón del impacto que tuvo la sequía, y mantener las metas fiscales y de financiamiento (déficit fiscal primario del 1,9% del PBI y financiamiento monetario directo del déficit fiscal del 0,6% del PBI). Con fecha 28 de julio de 2023, el FMI y el entonces Gobierno Nacional llegaron a un acuerdo a nivel de personal técnico sobre la quinta y sexta revisión, anunciada el 23 de agosto de 2023, donde el Directorio del FMI permitió un desembolso de U\$S7.500 millones.

En febrero de 2024 concluyó la séptima revisión en el marco del Servicio Ampliado del FMI, permitiendo el Directorio un nuevo desembolso de U\$S4.700 millones para respaldar los esfuerzos del nuevo gobierno para restaurar la estabilidad macroeconómica, según lo dio a conocer en su comunicado de prensa N°24/31, mientras que el 13 de junio de 2024 fue aprobada la octava revisión del acuerdo, lo cual permitió el desembolso de U\$S 790 millones adicionales, ascendiendo a un total de desembolsos en el marco del acuerdo de U\$S 41.400 millones.

Sin embargo, en el supuesto que el Gobierno Nacional no continúe cumpliendo con los compromisos y metas económicas y fiscales acordadas con el FMI, la Argentina podría verse en situación de default respecto a la deuda contraída con el FMI y, en consecuencia, su situación financiera y económica podrían verse adversamente afectadas.

Asimismo, el Gobierno Nacional entabló conversaciones con el Club de París para renegociar su deuda con dicho organismo, en razón del vencimiento establecido para el 30 de mayo de 2021 por un total de US\$ 2.300 millones, que tiene un período de gracia de 60 días. Con fecha 23 de junio, el entonces Ministro de Economía Martín Guzmán anunció que el Gobierno Nacional alcanzó un acuerdo con el Club de París para evitar caer en default el 31 de julio de 2021 y poder seguir renegociando hasta el 31 de marzo de 2022. En razón de dicho acuerdo, el Gobierno Argentino deberá pagar un total de US\$ 430 millones, a cuenta del capital de la deuda total, en dos partes: el 31 de julio de 2021 y el 28 de febrero de 2022. Respecto de los intereses devengados y no pagados, serán incluidos en la renegociación.

El 22 de marzo de 2022 el ex ministro de Economía mantuvo un encuentro con el presidente del Club de París en el que las partes acordaron una nueva extensión del entendimiento alcanzado en junio del 2021. El acuerdo alcanzado incluye garantías financieras por parte del Club de París en respaldo al programa de Facilidades Extendidas que tiene una duración de treinta meses, permitiéndole a la Argentina asegurar determinadas fuentes financieras. Las garantías financieras otorgadas establecen que, durante la vigencia del programa, Argentina realizará pagos parciales a los miembros de Club de manera proporcional a los que efectúe a otros acreedores bilaterales, de acuerdo con los términos establecidos en el entendimiento de junio de 2021. Las partes se comprometieron a concluir el proceso de modificación definitiva del Acuerdo definido en la “Declaración Conjunta de 2014” antes del 30 de junio del corriente año. Mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 286/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el diferimiento de los pagos de las deudas contraídas en virtud de los Acuerdos Bilaterales suscriptos con los países nucleados en el Club de París, hasta la existencia de un nuevo acuerdo marco y la adecuación de los acuerdos bilaterales suscriptos en su consecuencia, o hasta el 30 de septiembre de 2024, lo que ocurra primero. Respecto a la negociación señalada, otorgan al Ministerio de Economía una nueva autorización para la realización de pagos parciales a los acreedores nucleados en el Club de París. Con fecha 28 de octubre de 2022, el entonces Ministro de Economía Sergio Massa anunció que se alcanzó un nuevo acuerdo



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

con el Club de París. Tras el acuerdo alcanzado, el capital de la deuda a refinanciar será de US\$ 1.972 millones, fueron eliminadas las multas e intereses punitivos, la tasa de interés acordada es de 3,9% en los primeros tres semestres del acuerdo y se incrementará paulatinamente hasta llegar a 4,5% al final del convenio, y los pagos se efectuarán desde diciembre del 2022 hasta septiembre del año 2028.

Con fecha 24 de junio de 2021, MSCI (Morgan Stanley Capital International) anunció la reclasificación de Argentina a la categoría *standalone market* o mercado independiente con efectos a partir de noviembre del 2021, quedándose así excluido de los índices del MSCI. En junio de 2019, Argentina había accedido a la categoría de mercado emergente. La principal razón de esta decisión radica en los controles de cambio que se mantienen vigentes desde septiembre de 2019.

No podemos asegurar que la Argentina cuenta con la capacidad para obtener financiamiento en los mercados para hacer frente a sus obligaciones, como así tampoco el impacto que podría tener la imposibilidad del Gobierno de Javier Milei de renegociar los compromisos externos del país, y en caso de que se renegocie, en qué términos finalmente se concretaría. Como en el pasado, esto puede derivar en nuevas acciones legales contra el Gobierno Argentino y en la ejecución de aquellas que a la fecha del presente Prospecto se encuentran en curso y pendientes de resolver. Esto puede afectar adversamente la capacidad del Gobierno Argentino de implementar las reformas necesarias para impulsar el crecimiento del país y reactivar su capacidad productiva. Asimismo, la incapacidad de Argentina para obtener crédito en los mercados internacionales podría tener un impacto directo en la capacidad de la Emisora para acceder a dichos mercados, lo que afectaría negativamente su condición financiera, los resultados de operación y los flujos de caja.

Argentina es parte demandada en juicios iniciados por accionistas extranjeros de sociedades argentinas, que podrían limitar sus recursos financieros y afectar su capacidad de implementar reformas e impulsar el crecimiento económico

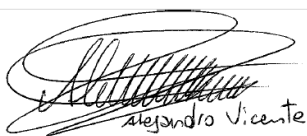
En respuesta a las medidas de emergencia implementadas por el Gobierno Argentino durante la crisis económica de 2001-2002, se presentaron varios reclamos ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“CIADI”) contra la Argentina. Los reclamantes alegan que las medidas de emergencia eran inconsistentes con las normas de tratamiento equitativo establecidas en diversos tratados bilaterales de inversión de los que la Argentina era parte en ese momento.

A la fecha de este Prospecto, hay cuatro laudos definitivos emitidos por tribunales del CIADI contra la Argentina por aproximadamente US\$ 470,66 millones y la Argentina está tramitando la anulación de otros cuatro laudos por un monto aproximado de US\$831,73 millones. Hay seis casos en curso contra la Argentina ante el CIADI, con reclamos por un total de US\$2.150 millones (incluyendo dos casos con reclamos por montos actualmente indeterminados), y en tres de estos casos (con reclamos por un total de US\$2.080 millones) el tribunal del CIADI ya ha determinado que es competente. Hay otros ocho casos con reclamos por un total de \$6.170 millones en que las partes han acordado suspender los procedimientos hasta que finalicen las negociaciones tendientes a alcanzar un acuerdo (incluyendo los procedimientos iniciados por Task Force Argentina, una asociación de bonistas italianos conocida como “TFA”). Un resultado exitoso de estas negociaciones podrá hacer que otros reclamantes ante el CIADI retiraran sus reclamos, aunque no se puede garantizar que esto sucederá.

Los reclamantes también han iniciado reclamos ante tribunales de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“CNUDMI”) y conforme a las normas de la Cámara de Comercio Internacional (“CCI”).

A la fecha de este Prospecto, hay tres laudos definitivos contra la Argentina por un monto aproximado de US\$ 246,27 millones y la Argentina está tramitando la anulación de otro laudo por un monto aproximado de US\$ 96.509. Hay tres casos en curso contra la Argentina ante los tribunales de la CNUDMI y la CCI con reclamos por un monto aproximado de US\$625,08 millones, incluyendo un caso con un reclamo por US\$ 507,80 millones en que el tribunal ya ha determinado que es competente. Hay otro caso con un reclamo por US\$ 168,69 millones en que las partes han acordado suspender los procedimientos hasta que finalicen las negociaciones tendientes a alcanzar un acuerdo.

No se puede garantizar que la Argentina logre que algunos o todos estos casos sean desestimados o, en caso de emitirse laudos a favor de los reclamantes, que podrá obtener la anulación de dichos laudos, como así



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

tampoco que el Gobierno Argentino cuente con los recursos financieros necesarios para implementar reformas y fomentar el crecimiento y ello a su vez puede tener un efecto adverso sustancial sobre la economía del país, y en consecuencia, sobre la situación patrimonial Emisora.

Por otra parte, el 15 de septiembre de 2023 la jueza Loretta Preska, del Distrito Sur de Nueva York dictó sentencia respecto de la demanda iniciada por Burford Capital y Eton Park por deficiencias en el proceso de estatización de YPF llevada a cabo por el entonces gobierno nacional en el año 2012, al comprar el 51% de las acciones de REPSOL sin realizar una Oferta Pública de Adquisición (“OPA”) a los restantes accionistas. En dicho contexto, la jueza sentenció a Argentina a pagar la suma de US\$16.000 millones a favor de los demandantes.

En línea con ello, el 22 de febrero de 2024 el Gobierno Argentino formalizó una apelación del fallo ante los tribunales de Nueva York, sosteniendo que el caso tiene que ser juzgado en Argentina debido a que la parte demandada es la República Argentina y los hechos juzgados ocurrieron en el país. Además, en la apelación se argumentó que los daños fueron incrementados excesivamente por supuestos errores en la aplicación del tipo de cambio, la determinación fecha del presunto incumplimiento y la tasa de interés aplicada. El 28 de mayo de 2024 Preska declaró a YPF y al Banco Central como posibles alter ego de la República Argentina y ordenó al país proveer información para probar la relación de la compañía y la entidad monetaria con el Estado Argentino.

No es posible prever el resultado que pueda tener la apelación presentada por la República Argentina, ni el impacto que pueda generar en la economía argentina la obtención de un resultado adverso. De no prosperar la apelación presentada, el Gobierno Argentino podría tener dificultades para afrontar el pago de una eventual sanción, lo que a su vez podría tener un impacto negativo sobre la economía del país y podría afectar los negocios de la Emisora.

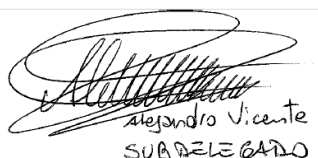
Tanto los litigios como los reclamos instaurados ante el CIADI, la CNUDMI contra el Gobierno Argentino han derivado en sentencias sustanciales y podrían derivar en nuevas sentencias que a su vez podrían ocasionar la traba de embargos o la imposición de medidas cautelares sobre activos de la Argentina que el Gobierno Argentino haya destinado a otros usos. A la fecha de este Prospecto, el pago de algunas de estas indemnizaciones por parte de Argentina se encuentra todavía pendiente como consecuencia de esta situación, podría suceder que el Gobierno Argentino no cuente con los recursos financieros necesarios para implementar reformas y fomentar el crecimiento y ello a su vez puede tener un efecto adverso sustancial sobre la economía del país, y en consecuencia, sobre la situación patrimonial de la Emisora.

La economía doméstica podría experimentar un deterioro en su desempeño a la luz de las condiciones económicas corrientes y cualquier declive significativo podría impactar en forma negativa su habilidad de repagar las Obligaciones Negociables.

Un contexto internacional menos favorable, la baja competitividad del Peso contra divisas extranjeras, la baja confianza entre los consumidores e inversores locales y extranjeros, una mayor tasa de inflación, entre otros factores, pueden afectar el desarrollo de la economía argentina y causar volatilidad en el mercado de capitales local. En consecuencia, podría producirse un efecto adverso sobre los resultados de las operaciones del Emisor, lo que podría afectar eventualmente su capacidad de repago de sus obligaciones, incluyendo, pero no limitado, a las Obligaciones Negociables.

La economía argentina está sujeta a ciertos riesgos, conforme reflejan las siguientes condiciones económicas:

- elevadas tasas de crecimiento del gasto público;
- las altas tasas de inflación;
- la revisión del marco normativo en el que se desenvuelven muchas actividades privadas sigue bajo revisión y continua incierto;
- la recuperación económica ha dependido en algún punto de los altos precios de los *commodities*, los cuales son volátiles y se encuentran más allá del control del Gobierno Nacional; y
- una política monetaria más restrictiva en los EE.UU. podría generar un incremento en el costo de financiamiento de nuestro país.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

La Emisora no puede asegurar que una nueva desaceleración del crecimiento económico o cierta inestabilidad económica no produzcan un efecto significativo adverso sobre los negocios, situación patrimonial o resultados de sus operaciones, como también sobre su capacidad de repago de las Obligaciones Negociables.

La economía argentina podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos en otros mercados globales y por los efectos “contagio” más generalizados.

Los mercados financieros y de valores en Argentina se ven influenciados, en distinto grado, por las condiciones económicas y de mercado en otros países. Si bien las condiciones mencionadas varían entre los distintos países, la percepción de los inversores respecto a los eventos que se producen en un país puede afectar sustancialmente los flujos de capital con destino a otros países con similares características, incluyendo la Argentina, así como la disponibilidad de fondos para emisores en dichos países. La contracción de los flujos de ingresos de capital y la tendencia a la baja de los precios de los valores negociables afectan en forma adversa la economía real de un país a través de incrementos de la tasa de interés o volatilidad en el tipo de cambio. El escenario internacional muestra señales contradictorias de crecimiento mundial, así como una alta incertidumbre financiera y cambiaria. La crisis financiera mundial que comenzó en el último trimestre de 2008 afectó negativamente las economías de varios países del mundo, incluyendo Argentina y algunos de sus socios comerciales.

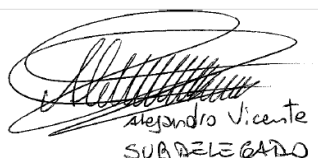
En este marco, la economía argentina podría resultar afectada por los acontecimientos que se suscitan en las economías de sus principales socios regionales, como consecuencia de, por ejemplo, las devaluaciones de moneda originadas por la crisis económica global y por los acontecimientos que tengan lugar en economías desarrolladas que sean socios comerciales o que tengan impacto en la economía global.

La economía de Brasil, el mercado exportador más importante de Argentina y la principal fuente de importaciones, está pasando por una recuperación de la actividad luego de atravesar una enorme presión negativa debido a las incertidumbres derivadas de la sostenida crisis política que se ha extendido hasta fines del 2023. En línea con ello, el 2 de octubre de 2022 se llevaron a cabo en Brasil las elecciones presidenciales. En primera vuelta el entonces presidente Jair Bolsonaro, que buscaba la reelección, obtuvo 43,20% de los votos, y el candidato Luiz Inácio Lula da Silva, quien buscaba su tercer mandato, obtuvo el 48,43% de los votos. En segunda vuelta se consagró presidente electo Luiz Inácio Lula da Silva con el 50,9% de los votos, frente a Bolsonaro que obtuvo 49,1%. La economía brasileña cayó un 4,1% en 2020, se recuperó en 2021 con un crecimiento del 4,6% y creció un 2,9% en 2022. En el año 2023 logró un crecimiento del 2,9% mientras que el primer trimestre de 2024 registró un crecimiento del 0,8%. Un deterioro de las condiciones económicas en Brasil puede reducir la demanda de exportaciones argentinas y generar ventajas para las importaciones brasileñas. Si bien el impacto de la caída brasileña sobre Argentina no se puede predecir, no podemos ignorar la posibilidad de que la crisis económica y política brasileña pudiera tener como resultado un ulterior impacto sobre la economía argentina.

La economía argentina puede resultar afectada por el efecto “contagio”. La reacción de los inversores internacionales ante hechos que tienen lugar en un país en desarrollo a menudo pareciera seguir un patrón “contagio”, en el cual una región entera o una clase de inversión se ve desfavorecida por los inversores internacionales. En el pasado, la economía argentina ha resultado adversamente afectada por esos efectos contagio en diversas oportunidades, incluida la crisis financiera de México de 1994, la crisis financiera de Asia de 1997, la crisis financiera de Rusia de 1998, la devaluación del real brasileño en 1999, el colapso del régimen de tipo de cambio fijo de Turquía y la crisis financiera internacional que comenzó en 2008.

Debido a que las reacciones de los inversionistas internacionales a los eventos que ocurren en un mercado a veces demuestran un efecto “contagio” en el que toda una región o clase de inversión es desfavorecida por los inversores internacionales, la Argentina podría verse negativamente afectada por los acontecimientos económicos o financieros negativos en otros países. Este efecto “contagio”, a su vez, puede tener un efecto adverso en el negocio, situación financiera y resultado de las operaciones del Banco.

La economía de Argentina es vulnerable a los acontecimientos adversos que afectan a sus principales socios comerciales. Una disminución significativa en el crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de la Argentina, como Brasil, China o Estados Unidos, podría tener un efecto adverso significativo en la balanza comercial de Argentina y afectar adversamente el crecimiento económico de



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

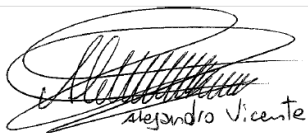
Argentina. El desempeño económico de otros socios comerciales, como Chile, España y Canadá también puede afectar a la balanza comercial de Argentina.

La situación del mercado económico argentino también puede resultar afectada por condiciones de economías desarrolladas, como la de Estados Unidos, que son socios comerciales significativos de Argentina o tienen influencia sobre los ciclos económicos internacionales. Si las tasas de interés se incrementan significativamente en las economías desarrolladas, incluida la de Estados Unidos, Argentina y sus socios comerciales de economías en desarrollo, como Brasil, podrían encontrarse con que es más difícil tomar capital en préstamo y refinanciar deudas existentes, lo que podría afectar adversamente el crecimiento económico en aquellos países. La reducción del crecimiento de los socios comerciales de Argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los mercados de exportaciones de Argentina y, a su vez, afectar adversamente el crecimiento económico. Cualquiera de estos potenciales riesgos de la economía argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre nuestros negocios, la situación patrimonial, los resultados de las operaciones y la capacidad del Banco de efectuar pagos en virtud de las Obligaciones Negociables.

Los mercados emergentes se han visto afectados por el cambio en la política monetaria de Estados Unidos, lo que ha resultado en la fuerte liquidación de posiciones especulativas de activos, depreciaciones y mayor volatilidad en el valor de sus monedas y tasas de interés más altas. Cuando las tasas de interés suben considerablemente en las economías desarrolladas, inclusive Estados Unidos, puede resultarles más dificultoso y oneroso para las economías de los mercados emergentes, entre ellos la de Argentina, tomar préstamos de capital y refinanciar su deuda actual, lo cual podría afectar en forma negativa su crecimiento económico. Durante el año 2018, la curva de tasas de interés en Estados Unidos se desplazó hacia arriba, generando una devaluación generalizada en los mercados emergentes, siendo la Lira de Turquía y el Peso las monedas más afectadas en la relación de cambio con el Dólar. Sin embargo, en julio de 2019, la Reserva Federal de los Estados Unidos redujo las tasas por primera vez desde 2008, indicando una expectativa de menor crecimiento en el futuro, manteniéndose bajas las tasas a largo plazo durante 2020 y 2021. Sin embargo, con el fin de amortiguar el rápido aumento de la inflación, el 16 de marzo de 2022 la Reserva Federal de los Estados Unidos aprobó la suba de la tasa de interés en 0,25 puntos, iniciando un ciclo agresivo de subas de tasa de interés y consolidando una postura contractiva por primera vez desde finales de 2015, llevándola a 2,75% para el 28 de julio de 2022. Asimismo, la Reserva Federal de los Estados Unidos aumentó las tasas de interés en sucesivas ocasiones durante el año 2022 y en el año 2023, siendo anunciado el último aumento el 26 de julio de 2023, por lo que las tasas en los Estados Unidos quedaron en un rango de entre 5,25% a 5,5%. Cualquier eventual aumento adicional de la tasa de referencia americana y en general de los estados pertenecientes a las economías desarrolladas, podría aumentar el riesgo país, dilatando el costo de endeudamiento para la Argentina y para las compañías locales. Además, se desconoce el impacto que puede llegar a tener la aceleración de la reducción de la liquidez en la economía global, ni qué efecto se produciría en el sistema financiero global si algún país o alguna de las entidades financieras globales más importantes del mundo cayera en estado de insolvencia, ni los efectos que tal situación podría producir sobre el resto del sistema. No puede garantizarse que estas situaciones de carácter mundial, o similares o asimilables, puedan volver a tener lugar, con los consecuentes posibles efectos significativos de largo plazo en América Latina y en Argentina, principalmente en la falta de acceso al crédito internacional, menores demandas de los productos que Argentina exporta al mundo, y reducciones significativas de la inversión directa externa.

El 8 de noviembre de 2016, Donald Trump fue electo como el presidente de los Estados Unidos. Dentro de las medidas implementadas durante su gestión, el Sr. Trump implementó mayores controles al libre comercio y limitar la inmigración. El 3 de noviembre de 2020 se llevaron adelante las elecciones presidenciales, entre otros cargos, en Estados Unidos a las que se presentaron Joseph R. Biden Jr. y Donald J. Trump, este último buscando su reelección. En dichas elecciones, Joseph R. Biden Jr. fue electo como el próximo presidente de los Estados Unidos, junto con Kamala Harris como vicepresidenta, quienes asumieron sus mandatos el 20 de enero de 2021.

El próximo 5 de noviembre de 2024 se llevarán a cabo las elecciones presidenciales en los Estados Unidos que se disputarán entre Donald Trump, por el partido republicano, y Kamala Harris, por el partido demócrata, ante la baja de la candidatura de Joseph Biden. El resultado de las elecciones presidenciales puede marcar cambios determinantes en el futuro de la economía estadounidense, los cuales podrían tener impacto en la economía argentina. Los eventuales cambios en las condiciones sociales, políticas, regulatorias y económicas en los Estados Unidos o en las leyes y políticas que rigen el comercio



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

internacional podrían generar incertidumbre en los mercados internacionales y pueden tener un efecto negativo en mercados emergentes, como Argentina, lo que podría afectar negativamente las operaciones del Banco.

El 10 de marzo de 2023, la Corporación Federal de Seguro de Depósitos de los Estados Unidos (“FDIC”, por sus siglas en inglés) tomó el control de Silicon Valley Bank. Esto significó la mayor quiebra de un banco estadounidense desde la crisis financiera del 2008. Días antes del cierre del banco, sus autoridades habían anunciado que necesitaban recaudar U\$S2.250 millones para cubrir pérdidas, lo que llevó a que sus clientes retiraran depósitos por un monto de U\$S 42.000 millones. A fin de evitar que la crisis de confianza en el sistema bancario se extendiera, la Reserva Federal anunció que garantizará todos los depósitos de los clientes del banco. Sin embargo, la falta de confianza en el sistema bancario se extendió, afectando a otras entidades financieras, como Signature Bank, que también fue intervenido por la FDIC, y First Republic Bank, que el 1 de mayo de 2023 fue comprado por JP Morgan & Chase Co. Esta situación no solo afectó a los bancos estadounidenses, sino que también se extendió a Europa. El 19 de marzo de 2023, UBS Group AG acordó comprar a Credit Suisse Group AG por U\$S 3250 millones, en un acuerdo con las autoridades suizas para rescatarlo, luego que las acciones de Credit Suisse cayeran un 30% en un día. A la fecha del presente Prospecto, no se puede prever si los efectos de la crisis bancaria se extenderán a otras entidades y países, ni las consecuencias que pudiera tener en la economía global.

La invasión de Rusia en el territorio de Ucrania iniciada en febrero de 2022 ha afectado y podría continuar afectando a otros países mundialmente, generando aumentos en el precio del petróleo y trigo, por ser Rusia una de las grandes productoras de petróleo y Ucrania uno de los principales productores de trigo, inflación y turbulencias en los mercados. Asimismo, si bien por el momento el conflicto es regional, la eventual invasión de Rusia en otros países limítrofes miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) podría incluso generar una guerra mundial, todo lo cual podría afectar la economía argentina y repercutir en el negocio, las condiciones financieras o los resultados de las operaciones del Banco.

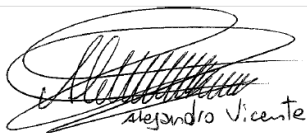
Por otra parte, el 7 de octubre de 2023, el grupo terrorista Hamás perpetró un ataque en suelo israelí que dejó más de 1.200 muertos y más de 240 secuestrados. Este hecho desató una nueva escalada de un conflicto que data desde 1948. En dicho ataque, el grupo terrorista capturó a civiles y soldados provocando la respuesta por parte del gobierno israelí, tornándose la situación particularmente compleja.

Las consecuencias inmediatas de la invasión a Ucrania y del conflicto bélico entre Palestina e Israel, así como las sanciones impuestas -y/o las que se puedan imponer en ambos casos-, se vieron reflejadas en la suba considerable de los precios internacionales registrando algunos productos máximos históricos en distintos mercados globales. Los aumentos de precios podrían llevar a mayores incrementos del precio del combustible en todo el mundo, elevando el costo de los viajes y los desplazamientos. También podría tener un impacto en la inflación, lo que podría actuar como un obstáculo para el crecimiento económico, dificultando las decisiones de los bancos centrales mundiales en su intento de contrarrestar el aumento de los precios. El alcance del impacto a nivel global -y local- de la invasión de Ucrania por parte de Rusia y el conflicto palestino-israelí es aún incierto y puede ocasionar un impacto sustancial adverso en la economía de la Argentina y en el precio de los valores negociables emitidos por empresas argentinas.

La contracción económica mundial y la consecuente inestabilidad del sistema financiero internacional han tenido y podrían continuar teniendo un efecto negativo sobre el crecimiento económico de Argentina. Las importantes pérdidas sufridas recientemente en los mercados financieros mundiales, entre ellos Argentina, podrían dar lugar a una recesión económica mundial extendida o incluso a una depresión. Una caída prolongada en la actividad económica de Argentina podría afectar negativamente los resultados de las operaciones de la Emisora.

La economía argentina podría verse adversamente afectada por eventos relacionados con condiciones climáticas desfavorables

Otros eventos exógenos de relevancia para la economía argentina son las condiciones climáticas que pueden afectar la producción agrícola-ganadera, especialmente la relacionada con la exportación. La gran sequía que hubo en el año 2023 producto de las bajas precipitaciones afectó a los cultivos de los principales complejos agroexportadores del país. El complejo exportador del sector agrícola ganadero está dentro de los más importantes para la economía argentina. Condiciones climáticas adversas, en particular de lluvias por debajo de los niveles normales pueden afectar negativamente los rindes de producción, deteriorando el poder adquisitivo de los individuos y empresas relacionados con el sector y el flujo de exportaciones del



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

país. Así, podría impactar negativamente en la actividad económica y causar volatilidad en el mercado de cambios. Una caída en la actividad económica de Argentina generada por factores exógenos podría afectar negativamente los resultados de las operaciones de la Emisora.

Un elevado nivel de gasto público podría derivar en consecuencias adversas a largo plazo para la economía argentina

Durante los últimos años, los gobiernos argentinos han aumentado sustancialmente el gasto público y han recurrido al Banco Central y a la ANSES para financiar parcialmente sus gastos.

El nuevo gobierno argentino viene impulsando un ajuste en las cuentas del estado con el objetivo de mantener el déficit fiscal en cero, por lo que se llevó adelante una revisión de sus políticas de subsidios con el fin de avanzar con el recorte de los mismos, en especial de las relacionadas con la energía, la electricidad y el gas, el agua y el transporte público, junto con una reorganización y reforma del estado con el fin de minimizar el gasto público.

El 23 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública que, en su Título III, contiene disposiciones relativas al sector energético. En el artículo 5 de la Ley N° 27.541 faculta al P.E.N. a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes N° 24.065, 24.076 y demás normas concordantes, a partir de la vigencia de la Ley N° 27.541 y por un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020.

Por otro lado, el artículo 6 de la Ley N° 27.541 faculta al P.E.N. a intervenir administrativamente al ENRE y al ENARGAS por el término de un (1) año. En ese contexto, el ENRE fue intervenido en virtud del Decreto N° 277/2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. Por medio del Decreto N° 1.020/2020, el Poder Ejecutivo estableció el inicio de las negociaciones para la revisión tarifaria (para las empresas de transporte y distribución de jurisdicción federal) y prorrogó la intervención del ENRE por un año más o hasta que finalice el proceso de revisión tarifaria, lo que ocurra primero. Asimismo, el 19 de enero de 2021, a través de las Resoluciones N° 16/2021 y 17/2021, el ENRE inició formalmente el procedimiento de ajuste temporal de las tarifas de las actividades públicas de transporte y distribución de energía de jurisdicción federal, con el objetivo de establecer tarifas transitorias, hasta que se alcance un acuerdo definitivo.

Finalmente, el artículo 7 de la Ley N° 27.541 suspende la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 124 de la Ley N° 27.467, que establecía que una vez que EDENOR y EDESUR pasen a estar sujetas a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el ENRE mantendrá sus funciones y facultades en todo aquello que no esté vinculado con el servicio público de distribución de energía eléctrica; por consiguiente, se mantiene la competencia del ENRE sobre el servicio público de distribución de energía eléctrica de EDENOR y EDESUR.

No podemos asegurar que el nuevo gobierno argentino no va a tratar de financiar su déficit mediante el acceso a la liquidez disponible en las instituciones financieras locales. En ese caso, las iniciativas gubernamentales que aumentan la exposición de las entidades financieras locales con el sector público afectarían la liquidez y calidad de activos del Banco, impactando negativamente en la confianza de los clientes.

Si bien el gobierno de Javier Milei ha tomado un compromiso en ordenar las cuentas públicas y lograr un equilibrio fiscal sostenido, no es posible prever si las medidas adoptadas a la fecha del presente Prospecto tendrán un impacto fiscal positivo. Un mayor deterioro de las cuentas fiscales podría afectar negativamente a la capacidad del gobierno para acceder a los mercados financieros internacionales y podría resultar en una mayor presión sobre el sector privado argentino para cubrir las necesidades financieras del gobierno. Esto afectaría negativamente a la economía argentina y la situación financiera y resultados de las operaciones del Banco.

Podría suceder que como consecuencia de medidas adoptadas por el Gobierno Argentino, reclamos instaurados por trabajadores individuales o de carácter sindical, surjan presiones por aumentos salariales o beneficios adicionales, todo lo cual podría incrementar los costos operativos de las empresas



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

En el pasado, el Gobierno Argentino ha sancionado leyes y normas reglamentarias obligando a empresas del sector privado a mantener ciertos niveles salariales y a brindar beneficios adicionales a sus empleados. Además, los empleadores tanto del sector público como del sector privado se han visto expuestos a intensas presiones por parte de su personal, o de los sindicatos que los representan, en demanda de subas salariales y ciertos beneficios para los trabajadores.

Las relaciones laborales en Argentina se rigen por leyes específicas como ser la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 14.250 que, entre otras cosas, establecen cómo llevar a cabo las negociaciones salariales y otros temas laborales. Cada sector industrial o comercial está regulado por un convenio colectivo de trabajo que agrupa a las empresas por sector y por gremio. Si bien el proceso de negociación está normalizado, cada cámara de industria o comercio negocia los aumentos salariales y beneficios laborales con el sindicato pertinente del sector pertinente. En el sector bancario, los salarios se fijan sobre una base anual a través de negociaciones entre las cámaras que representan a los bancos y el sindicato de empleados bancarios. El Ministerio de Trabajo de la Nación actúa como mediador entre las partes y, en última instancia, aprueba el aumento salarial anual que se aplicará en el sector bancario. Las partes están obligadas a cumplir con la decisión final una vez que es aprobada por las autoridades en materia laboral y deben observar los aumentos salariales establecidos para todos los empleados que están representados por el sindicato bancario y a los que se aplica el convenio colectivo de trabajo. Asimismo, cada empresa puede, independientemente de los aumentos salariales obligatorios dispuestos por el sindicato, otorgar a sus empleados aumentos adicionales de acuerdo con su mérito o a un esquema salarial variable.

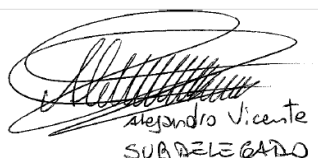
Los empleadores argentinos, tanto en el sector público como en el privado, han sufrido una considerable presión de sus empleados y de las organizaciones gremiales para aumentar los salarios y brindar beneficios adicionales a los trabajadores. A causa de los elevados niveles de inflación, los trabajadores y las organizaciones gremiales han reclamado y podrían continuar reclamando incrementos salariales significativos año tras año. En el pasado, el estado argentino dictó leyes, reglamentaciones y decretos que exigían a las empresas del sector privado mantener niveles salariales mínimos y brindar a los empleados beneficios determinados.

Actualmente, el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, estableció que el salario mínimo vital y móvil, según la última actualización del 25 de julio de 2024, es de \$262.432,93. Sin embargo, debido a los altos índices de inflación, los empleadores del sector público y privado soportan gran presión de los sindicatos y sus empleados para obtener nuevos aumentos.

No se puede asegurar que en el futuro el Gobierno Argentino no adoptará nuevas medidas exigiendo el pago de subas salariales o estableciendo beneficios adicionales para los trabajadores ni que los empleados o sus sindicatos no ejercerán presión en demanda de dichas medidas. Toda suba salarial, así como todo beneficio adicional podría derivar en un aumento de los costos y una disminución de los resultados de las operaciones de las empresas argentinas, incluida la Emisora.

La implementación de nuevos controles cambiarios y restricciones sobre las transferencias al exterior y al ingreso de capitales podrían limitar la disponibilidad del crédito internacional

En 2001 y 2002, la Argentina impuso controles cambiarios y restricciones sobre la transferencia de divisas en respuesta a la fuga de capitales y la significativa devaluación del peso que tuvo lugar en ese momento, limitando sustancialmente la capacidad de las empresas de mantener divisas extranjeras o efectuar pagos al exterior. Estas medidas incluyeron la prohibición de financiar transferencias al exterior como principio general, excepto en relación con transacciones de comercio exterior, pagos de compras o retiros hechos a través de tarjetas de crédito o débito y pagos de transacciones financieras, y el requisito de aprobación del BCRA para transferir fondos fuera de la Argentina con destino al pago de capital e interés sobre préstamos financieros. A pesar de que muchos de estos controles cambiarios y restricciones sobre las transferencias fueron suspendidos posteriormente o flexibilizados en gran parte, en junio de 2005 el Gobierno Argentino mediante el Decreto N° 616/2005 dispuso nuevos controles sobre el ingreso y egreso de capitales a través de la constitución del encaje bancario con el objeto de mantener la estabilidad y apoyar la recuperación económica del país, lo que resultó en una menor disponibilidad de crédito internacional.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Adicionalmente, a fines de 2011, el Gobierno Argentino implementó nuevas medidas que restringieron el acceso al mercado único y libre de cambios (el “MLC”), limitando la venta de moneda extranjera a no residentes para la repatriación de inversiones directas, y la formación de activos externos para residentes. Además, el Gobierno Argentino ha obligado a las empresas mineras y a las empresas petroleras a liquidar en el MLC la totalidad de las divisas generadas por exportaciones, como así también ha obligado a las empresas aseguradoras a repatriar sus inversiones en el exterior.

La cantidad de controles cambiarios introducida en el pasado provocó que se generara un mercado paralelo para la negociación del dólar estadounidense y que, en dicho mercado, el tipo de cambio peso/dólar estadounidense difiriera significativamente del tipo de cambio oficial.

Desde que asumió en funciones, el gobierno del ex Presidente Macri, implementó significativas reformas relacionadas con las restricciones cambiarias, entre las que se destacan la eliminación de ciertos controles cambiarios que habían sido impuestos durante el gobierno anterior, a los efectos de brindar más flexibilidad y acceso al MLC. El 8 de agosto de 2016, el Banco Central introdujo reformas sustanciales al régimen cambiario a través de la Comunicación “A” 6037 y la Comunicación “A” 6244, las cuales facilitaron significativamente el acceso al mercado de cambios. Sin perjuicio, como resultado del aumento en la volatilidad del Peso argentino, antes de finalizar su mandato, anunció el restablecimiento de los controles cambiarios a partir de septiembre de 2019, que habían estado vigentes en Argentina entre 2002 y 2015 y habían sido eliminados por la administración del Sr. Macri a comienzos de 2016, lo cual limitaron la disponibilidad del crédito internacional.

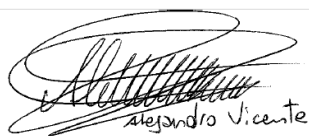
El restablecimiento de los controles de cambio fue inicialmente implementado hasta el 31 de diciembre de 2019, pero posteriormente fueron extendidos indefinidamente, e incluso se implementaron más estrictos y mayores controles.

Actualmente, el nuevo gobierno viene avanzando en la flexibilización de la normativa cambiaria, eliminando paulatinamente las restricciones vigentes a fin de lograr una eliminación completa de las mismas cuando estén dadas las condiciones macroeconómicas, según lo anunció el ministro de economía Luis Caputo. Sin embargo, estas medidas podrían causar tensiones políticas y sociales y debilitar las finanzas públicas, tal como ocurrió en el pasado. Una eventual liberación del cepo podría generar una corrida cambiaria y volatilidad en el mercado de cambios, lo que podría afectar adversamente la economía y las perspectivas de crecimiento económico de Argentina, lo cual, a su vez, podría tener un efecto negativo sobre la economía y los negocios de la Emisora. Para más información sobre los controles de cambio vigentes, véase “*Información Adicional – Controles de Cambio*” de este Prospecto.

La economía argentina podría verse adversamente afectada por la pandemia generada por el virus del Covid-19.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (la “OMS”) decretó el estado de pandemia a nivel mundial por el brote del virus denominado “COVID-19”, comúnmente conocido como “Coronavirus”, que hubiera tenido su origen en la ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei, en China, pero que en cuestión de meses se propagó a todos los continentes. Según el FMI, transcurrido un año de la pandemia, las perspectivas mundiales siguen siendo muy inciertas. Las nuevas mutaciones del virus y la incesante pérdida de vidas humanas son motivos de preocupación aun cuando la creciente cobertura de la inmunización contribuye al optimismo. Según el Banco Mundial, luego de una contracción estimada de 3,3% en 2020, el crecimiento mundial fue de 5,7% en 2021, y se proyecta un crecimiento del 2,9% en 2022 y 3,0% en 2023. La recuperación prevista resulta gracias a las vacunas y la continua adaptación de la actividad económica a la reducción de la movilidad.

La rápida propagación del Coronavirus y el número de contagiados ha llevado a muchos de los países afectados a tomar medidas preventivas que van desde el cierre de fronteras hasta el de aislamiento total de sus poblaciones, lo que naturalmente ha producido una considerable disminución de la actividad económica, de la producción e inestabilidad financiera. Algunos Estados han tomado medidas sociales y económicas tendientes a mitigar los inevitables efectos de la interrupción repentina de la actividad económica causada por la pandemia, a la vez de contener sus sistemas productivos. No es posible prever la propagación de una nueva cepa del Coronavirus, o bien, una eventual pandemia de similares características. El impacto que pueda generar la pandemia en los principales socios estratégicos de la Argentina y las medidas tomadas por aquellos a los efectos de mitigar sus consecuencias podría tener un efecto adverso



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

sustancial sobre la economía argentina y, a su vez, afectar adversamente el crecimiento económico lo que podría repercutir negativamente en los negocios del Banco.

Riesgos relacionados con el sistema financiero argentino

El crecimiento y las ganancias del sistema financiero argentino dependen parcialmente de la evolución del fondeo a largo plazo

Como consecuencia de la crisis de 2008, el sector bancario en Argentina sufrió una significativa desaceleración. Esta tendencia se revirtió a fines de 2009. Los créditos al sector privado crecieron 20% en 2008, 9% en 2009, 35,7% en 2010, 49,2% en 2011, 31% en 2012, 34,1% en 2013, 20% en 2014, 37,4% en 2015 y se redujeron un 8% en 2016, crecieron al 52,5% en 2017 y se redujeron en un 18% en el 2018. A septiembre de 2019, los préstamos totales a las empresas cayeron 28,6% real. Y, el financiamiento total a las familias (en moneda nacional y extranjera) descendió 3,9% real en septiembre (+1,8% nominal) alcanzando una disminución interanual de 22% real, con una mayor caída relativa en los créditos personales y prendarios. A pesar de la recuperación de la actividad crediticia, la recuperación del mercado crediticio de largo plazo (préstamos prendarios e hipotecarios) está avanzando a un ritmo más lento.

Si la actividad de intermediación financiera a plazos más prolongados no evolucionara, la capacidad de las entidades financieras para generar mayores ganancias podría resultar afectada. Aunque los depósitos en el sistema financiero crecieron desde mediados de 2002, la mayoría de estos nuevos depósitos son a la vista o a muy corto plazo, creando de este modo un riesgo de liquidez para aquellos bancos dedicados a ofrecer préstamos a largo plazo y aumentando su necesidad de dependencia con el BCRA como potencial garantía de liquidez.

La estabilidad del sistema financiero depende de la capacidad de las entidades financieras, incluida la Emisora, de mantener e incrementar la confianza de los depositantes

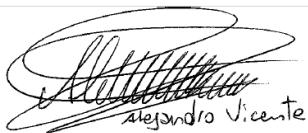
Las medidas implementadas por el Gobierno Argentino a fines de 2001 y principios de 2002, en particular las restricciones impuestas a los depositantes en relación con la posibilidad de retirar libremente fondos de los bancos y la pesificación y reestructuración de sus depósitos originaron pérdidas para muchos depositantes y debilitaron la confianza de estos últimos en el sistema financiero argentino. Si bien el sistema financiero ha experimentado una recuperación en el volumen de depósitos desde 2002, la Emisora no puede asegurar que esta tendencia continuará o que la base de depósitos del sistema financiero argentino, incluida la base de depósitos de la Emisora, no se verá negativamente afectada en el futuro por sucesos económicos, sociales y políticos adversos.

Si en el futuro la confianza de los depositantes se debilitara y se contrajera la base de depositantes, dicha pérdida de confianza y contracción de depósitos tendría un importante impacto negativo sobre la capacidad de las entidades financieras, incluyendo la Emisora, para operar como intermediarios financieros. Si la Emisora se viera imposibilitada de actuar como intermediario financiero y de desarrollar sus actividades en la forma habitual, su capacidad de pagar sus obligaciones de deuda, incluyendo las obligaciones negociables, podría verse negativamente afectada o limitada.

Aumento de cinco puntos porcentuales de los encajes bancarios.

El 2 de julio de 2018, el BCRA subió en 3 (tres) puntos porcentuales los encajes requeridos a las entidades financieras tales como la Emisora, para todos los depósitos en pesos, tanto a la vista como a plazo. De esta manera, considerando que cada punto de exigencia de efectivo mínimo en pesos representa aproximadamente \$ 20.000 millones, la medida generará una absorción de liquidez de \$60.000 millones. A criterio del BCRA, un control más firme de la liquidez en el mercado de dinero era fundamental para minimizar la reciente volatilidad del mercado cambiario y reforzar el compromiso antiinflacionario de la entidad. La decisión, instrumentada a través de la Comunicación "A" 6532, entró en vigencia a partir de dicha fecha y no alteró las excepciones y franquicias existentes. Tampoco afectó a aquellas cuentas y depósitos denominados en Unidad de Valor Ajustable (UVAs) o en moneda extranjera.

El incremento de los encajes establecido por el BCRA se integró únicamente en pesos y se añadió a otra suba de 3 puntos porcentuales que entró en vigencia el 18 de junio de 2018 y a los 2 puntos porcentuales adicionales que entró en vigencia el 18 de julio, según lo establecido en la Comunicación "A" 6526. En



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

este último caso, estos 2 puntos porcentuales adicionales podrían ser integrados en pesos o en Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija con vencimiento en noviembre de 2020 valuados a precio de mercado.

Desde la asunción del nuevo gobierno se ha impulsado un plan de saneamiento de las cuentas del BCRA, con el objetivo de administrar las condiciones de liquidez. En este sentido, el 2 de mayo de 2024 el BCRA elevó en 5 (cinco) puntos porcentuales los coeficientes de encaje sobre los saldos de en cuentas a la vista remuneradas de fondos comunes de inversión de money market, pasando de 10% a 15%. Dicha medida junto con la reducción en la tasa de política monetaria buscan absorber los excedentes de liquidez y reducir la emisión endógena a través de la remuneración de pasivos del BCRA.

No obstante lo antedicho, un eventual incremento sostenido de los encajes solicitados por el BCRA podría afectar la disponibilidad de fondos de la Emisora para financiar su giro de negocios ordinario.

Las futuras políticas gubernamentales pueden afectar en forma adversa la economía y las operaciones de las instituciones financieras

Históricamente, el Gobierno Argentino ha ejercido influencia significativa sobre la economía, y las entidades financieras en particular han operado en un entorno altamente regulado. El Banco Central podría penalizar a la Emisora en caso de incumplimiento de las normas aplicables. De igual modo, la CNV, que autoriza la oferta de títulos valores del Banco y regula los mercados públicos de Argentina, puede imponer sanciones al Banco y a su Directorio por violación de las normas de gobierno corporativo. La Unidad de Información Financiera reglamenta los asuntos relacionados con el lavado de activos y tiene facultades para supervisar el cumplimiento normativo por parte de las entidades financieras y, eventualmente, imponer sanciones. Tales dependencias regulatorias podrían iniciar acciones contra el Banco, sus accionistas o directores y, en consecuencia, imponer sanciones a la Emisora o sus subsidiarias. La Emisora no puede asegurar que las leyes y regulaciones actualmente vigentes y que rigen la economía o el sector bancario continuarán sin modificaciones en el futuro, o que los cambios no afectarán en forma adversa los negocios, la situación financiera o los resultados de las operaciones de la Emisora como así también la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones de deuda denominadas en moneda extranjera, incluidas las obligaciones negociables.

En la actualidad existen varios proyectos de ley para modificar la Ley de Entidades Financieras que se proponen modificar diferentes aspectos de la Ley de Entidades Financieras. De sancionarse una reforma exhaustiva de la Ley de Entidades Financieras, el sistema bancario en su conjunto podría sufrir un impacto negativo.

No es posible predecir los efectos que las modificaciones mencionadas tendrán en las normas regulatorias sobre las entidades financieras en general, y sobre los negocios, la situación patrimonial o los resultados de las operaciones de la Emisora y sus sociedades controladas.

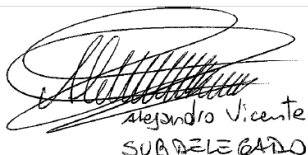
La calidad de los activos de las instituciones financieras está expuesta a la deuda del sector público no financiero

Las entidades financieras cuentan con una cartera importante de bonos de gobiernos provinciales y del Gobierno Argentino, como así también de préstamos otorgados a dichos gobiernos. La exposición del sistema financiero al sector público no financiero ha disminuido año tras año, de 48,9% en 2002 a 8,9% en enero de 2015.

Al 31 de diciembre de 2023, la exposición neta de la Emisora al sector público no financiero totalizaba aproximadamente \$ 111.890 millones, lo cual representaba el 28,43% de los activos totales de la Emisora. Adicionalmente, la Emisora siempre adoptó una política conservadora respecto de la exposición al sector público, bajo lineamientos de prudencia previamente establecidos por sus accionistas.

El crecimiento y la rentabilidad del sistema financiero argentino dependen en parte de la evolución del financiamiento a largo plazo.

Dado que la mayoría de los depósitos a plazo son depósitos a corto plazo con vencimientos inferiores a tres meses, una parte sustancial de los préstamos tienen el mismo vencimiento, y hay una porción reducida de líneas de crédito a largo plazo.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

La incertidumbre respecto de las tasas de inflación futuras es el principal obstáculo para acelerar la recuperación del crédito a largo plazo del sector privado de Argentina. Esta situación ha tenido, y es posible que continúe teniendo, un impacto significativo sobre la oferta y demanda de préstamos a largo plazo dado que los prestatarios buscan cubrirse contra el riesgo de inflación a través de préstamos a tasa fija y los prestamistas lo hacen ofreciendo préstamos a tasa variable.

Si los plazos de la actividad de intermediación financiera no se amplían, la posibilidad de las entidades financieras, incluso de la Emisora, de generar ganancias resultará afectada en forma negativa.

Las acciones de clase en contra de entidades financieras por un monto indeterminado pueden afectar de manera adversa la rentabilidad del sistema financiero

Ciertos organismos públicos y privados han entablado acciones de clase en contra de entidades financieras en Argentina (“*class actions*”). La Constitución Nacional argentina y la Ley de Defensa al Consumidor (tal como dicho término se define más adelante) contienen ciertas disposiciones en relación con las acciones de clase, si bien los lineamientos que proporcionan respecto de las normas procesales para entablar y resolver las acciones de clase son limitados. No obstante, mediante la elaboración de una doctrina *ad hoc*, los tribunales argentinos en algunos casos las han admitido, incluidos varios juicios en contra de entidades financieras relacionados con “intereses colectivos” como sería el caso de supuestos sobrecargos en productos, tasas de interés aplicadas, asesoramiento en la venta de títulos públicos, entre otros. Si prevalecieran las partes actoras de las acciones de clase en contra de las entidades financieras, su éxito podría tener un efecto adverso sobre la industria financiera y los negocios de la Emisora. La ejecución de los derechos de los acreedores ante incumplimientos del deudor podría ser limitada

A fin de proteger a los deudores afectados por la crisis económica del 2001, a partir de 2002 el Gobierno Argentino adoptó medidas que suspendieron los procesos de ejecución de derechos de los acreedores ante la falta de pago del deudor, incluyendo expropiaciones, la ejecución de hipotecas y los pedidos de quiebra.

Aunque estas medidas fueron levantadas, la Emisora no puede garantizar que no se las reinstaure en el futuro o que el Gobierno Argentino no adoptará otras medidas que restrinjan los derechos de los acreedores. Cualquiera de dichas medidas podría producir un efecto materialmente adverso en la ejecución de los derechos de los acreedores.

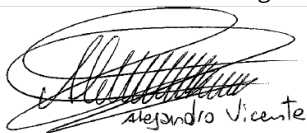
Las leyes de defensa del consumidor pueden limitar algunos de los derechos de la Emisora

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, según sus normas modificatorias y complementarias (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece una serie de normas y principios para la defensa de los consumidores. La Ley de Defensa del Consumidor contiene algunas disposiciones específicas en relación con las actividades financieras, especialmente en relación con operaciones financieras para el consumo y en las de crédito para el consumo, requiriendo la transparencia de cierta información en relación con dichas operaciones (la tasa, el precio, el costo financiero total, la periodicidad de pagos, el sistema de amortización de capital y cancelación de los intereses, entre otros).

La Emisora no puede asegurar que fallos judiciales y administrativos derivados de las medidas adoptadas por la Secretaria de Comercio Interior de la Argentina, a través de las Subsecretarías y Direcciones de Defensa del Consumidor y otras autoridades de aplicación no aumentarán en el futuro el grado de protección asignado a sus deudores y otros clientes, o que no favorecerán los reclamos iniciados por grupos o asociaciones de consumidores. Esto podría afectar la capacidad de las instituciones financieras, incluyendo la Emisora, de determinar libremente cuánto cobrar en concepto de cargos, comisiones y/o gastos por sus servicios y/o productos y de ese modo afectar sus negocios y los resultados de sus operaciones.

La Emisora opera en un entorno altamente regulado y sus operaciones se encuentran sujetas a las regulaciones y medidas adoptadas por diversas dependencias regulatorias

Las entidades financieras se encuentran sujetas a una importante cantidad de regulaciones en relación con funciones que históricamente fueron determinadas por el BCRA y otras autoridades regulatorias. El BCRA podría sancionar a la Emisora ante cualquier caso de incumplimiento de las reglamentaciones aplicables. De igual modo, la Comisión Nacional de Valores, que autoriza la oferta pública de títulos y regula los mercados públicos de Argentina, tiene autoridad para imponer sanciones a la Emisora y a su directorio por violaciones a normas de gobierno corporativo. La UIF reglamenta las materias relativas a la lucha contra el



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

lavado de dinero y tiene facultades para supervisar el modo en que las entidades financieras cumplen con dicha reglamentación y para, eventualmente, imponer sanciones.

Si bien actualmente la Emisora no es parte de ningún procedimiento regulatorio que pudiere tener un efecto sustancialmente adverso, no es posible asegurar que ninguna de tales dependencias regulatorias iniciará un procedimiento en contra de la Emisora, sus accionistas o directores e impondrá sanciones en consecuencia.

La ausencia de un marco regulatorio estable o la imposición de medidas que puedan afectar la rentabilidad de las entidades financieras y limitar la posibilidad de cubrir sus posiciones contra las fluctuaciones de moneda, podrían resultar en importantes limitaciones a las decisiones de las entidades financieras, como es el caso de la Emisora, en relación con la asignación del activo. A su vez, esta situación podría provocar incertidumbre y afectar en forma negativa las futuras actividades financieras y el resultado de las operaciones de la Emisora. Por otra parte, las leyes y normas actuales o futuras podrían requerir gastos sustanciales o de otra forma tener un efecto adverso sobre las operaciones consolidadas de la Emisora.

Además de las regulaciones específicas de su industria, la Emisora está sujeta a una gran variedad de regulaciones nacionales, provinciales y municipales y a supervisión generalmente aplicable a empresas que operan en la Argentina, incluidas leyes y regulaciones relativas a cuestiones laborales, previsionales, de salud, de defensa del consumidor, medioambiente, competencia y controles de precios. La Emisora no puede asegurar que la legislación y regulaciones vigentes actualmente o las dictadas en el futuro no demanden gastos importantes a la Emisora, o de otro modo tengan un efecto adverso sobre sus operaciones.

Riesgos relacionados con la Emisora

Fuerte participación de clientes institucionales

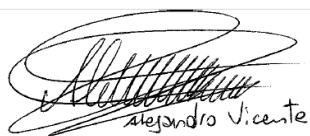
Como consecuencia del perfil de banco mayorista que reviste la Emisora, una de las principales fuentes de financiamiento de la Emisora está constituida por clientes institucionales. Nuestros 10 principales clientes representan el 33% de nuestros depósitos. En virtud de ello, si bien se espera mantener la participación de este tipo de depósitos en el total de financiamiento, la Emisora no puede asegurar que el comportamiento de los inversores institucionales se mantenga ante cambios en el sistema financiero o en las condiciones macroeconómicas vigentes a la fecha de este Prospecto.

Una mayor competencia y fusiones en la industria bancaria podrían afectar a la Emisora de manera adversa

La Emisora espera que aumente la competencia en el sector bancario. Asimismo, si la tendencia hacia la disminución en los rendimientos no es compensada por aumentos en los volúmenes de préstamos, entonces las pérdidas resultantes podrían traducirse en fusiones en la industria. Las fusiones pueden traducirse en la constitución de bancos más grandes y fuertes, que pueden tener mayores recursos que la Emisora. Asimismo, la Emisora experimenta competencia de bancos extranjeros que operan en la Argentina. La Emisora espera que la competencia con respecto a las pequeñas y medianas empresas aumente. En consecuencia, aunque la demanda de productos y servicios financieros de estos mercados continúe creciendo, la competencia puede afectar de manera adversa los resultados de las operaciones de la Emisora disminuyendo los márgenes netos y comisiones que la Emisora puede generar.

La reducción de los márgenes entre las tasas de interés de los préstamos y las de los depósitos sin los correspondientes incrementos en los volúmenes de los préstamos podría afectar en forma adversa la rentabilidad de la Emisora

En los últimos años, el sistema financiero argentino ha sido testigo de una reducción en los márgenes entre las tasas de interés devengadas por los préstamos y por los depósitos como consecuencia de la mayor competencia en el sector bancario y las políticas monetarias restrictivas del Gobierno Argentino en respuesta a las inquietudes inflacionarias. Los márgenes de tasa de interés de la Emisora se hicieron eco de la misma tendencia. Sin embargo, a partir de 2009 se ha revertido esta tendencia negativa y han aumentado los márgenes de tasa de interés en el sistema financiero. Si bien esta reversión es favorable, la Emisora no puede asegurar que los márgenes de tasas de interés continuarán aumentando. Si los márgenes de tasa de interés decaen, nuestra rentabilidad podría verse afectada.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

La Emisora está sujeta a ciertos riesgos de mercado, liquidez, crediticios, operativos, de incumplimiento y reputacional

Los principales riesgos que enfrenta la Emisora son:

- El riesgo de mercado que consiste en los movimientos adversos en la tasa de interés y en el tipo de cambio respecto de las posiciones adoptadas por el BCRA
- El riesgo de liquidez bancario se produce cuando un banco no tiene las reservas líquidas suficientes para cumplir con sus obligaciones financieras a sus respectivos vencimientos. Esto puede ser causado por una serie de factores, desde una cantidad excepcionalmente grande de clientes que deseen retirar sus fondos simultáneamente hasta la imposibilidad de vender instrumentos financieros cuando resulte necesario.
- El riesgo crediticio se refiere a la posibilidad de tener grandes pérdidas por el motivo de que un cliente no cumpla con las obligaciones de crédito a las cuales se comprometió.
- El riesgo operativo ha sido definido por el Comité de Basilea como el riesgo de pérdidas resultantes de la falta de adecuación o fallas en los procesos internos, de la actuación del personal o de los sistemas o bien aquellas que sean producto de eventos externos. Esa definición incluye al riesgo legal, pero excluye el riesgo estratégico y reputacional.
- El riesgo de incumplimiento consiste en sufrir una sanción por el incumplimiento de la normativa vigente, que puede ser de naturaleza tanto interna como externa.
- El riesgo de concentración, que se manifiesta en las exposiciones o grupos de exposiciones con características similares, podría generar pérdidas significativas, afectar a la solidez de la Emisora y afectar a la capacidad de la Emisora de mantener las principales operaciones de la misma.
- El riesgo reputacional, ya que el prestigio de CMF es de importancia vital para su éxito.

En consecuencia, si bien la Emisora utiliza mecanismos para mitigar los riesgos descriptos, la ocurrencia de algunos de ellos podría generar un efecto sustancialmente adverso en los negocios de la Emisora, en el resultado de sus operaciones y en su situación económica y financiera.

Manejo de riesgos y controles internos de la Emisora

En materia de manejo de riesgos y esquemas de control interno, la Emisora adopta y adhiere a los estándares de control de CMF a nivel mundial dando al mismo tiempo cumplimiento a los requisitos locales en la materia.

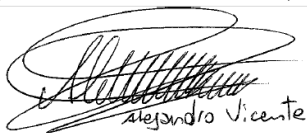
La Emisora depende de personal clave para su rendimiento actual y futuro

El rendimiento actual y futuro de la Emisora depende en grado significativo de su gerencia calificada y de su capacidad para atraer y conservar a la gerencia calificada. Por lo tanto, la Emisora no puede asegurar que en el futuro podrá atraer, mantener o retener personal clave conforme a condiciones aceptables.

Un aumento de controles gubernamentales, un cambio en los negocios y/o cambios en las políticas regulatorias aplicables a entidades financieras en otras jurisdicciones en donde la Emisora posea subsidiarias podrían afectar de manera no significativa la actividad de la Emisora

La Emisora posee tres subsidiarias, dos de ellas en Argentina y la otra, Eurobanco Bank Ltd. (“Eurobanco”), constituida en Bahamas el 10 de marzo de 1992 de conformidad con las leyes de Commonwealth of the Bahamas. Eurobanco es una entidad financiera controlada por el Banco en un 99% desde el año 1997. El 1% restante se encuentra en poder de Delaroche Limited.

Eurobanco posee un patrimonio neto de U\$S 30.042.209 (dólares estadounidenses treinta millones cuarenta y dos mil doscientos nueve). Dicha subsidiaria complementa el negocio del Grupo CMF ofreciendo a sus



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

clientes, empresas y personas físicas una red internacional para sus negocios. Sus operaciones consisten principalmente en operaciones de cash management y custodia de activos.

Un aumento en la intervención del gobierno de Bahamas en el funcionamiento de las entidades financieras de dicho país, un cambio en los negocios y/o cambios o mayores controles en las políticas regulatorias por parte del Banco Central de Bahamas aplicables a entidades financieras allí constituidas podrían afectar adversamente la actividad y el negocio de Eurobanco, lo que, en consecuencia, podría ocasionar un efecto significativamente adverso en la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Riesgo relacionado con la aplicación del ajuste por inflación contable

Las prácticas profesionales contables internacionales han concluido, de acuerdo con sus estándares y dado que Argentina acumula una tasa de inflación superior al 100% en los últimos tres años, que nuestro país es considerado economía hiperinflacionaria. Esta definición tiene efectos contables en la aplicación de las NIIF. Específicamente las NIIF establecen los criterios utilizados para realizar el ajuste por inflación en los estados financieros en la NIC 29 “Información financiera en economías hiperinflacionarias” que no difieren de manera significativa de los criterios generales de las normas contables profesionales en Argentina. Por otro lado, hasta la emisión de los estados financieros al 30 de septiembre de 2018 se encontraba vigente el decreto del PEN N° 664/2003, por el cual se instruía a los organismos de contralor nacionales (la IGJ en CABA, la CNV, el BCRA, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la AFIP, y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, y cualquier otro organismo dependientes del PEN) a fin de que dispongan en el ámbito de sus respectivas competencias que los estados contables que les sean presentados no incluyan los efectos del ajuste por inflación. Durante el último trimestre del 2018 y mediante la sanción de la Ley N° 27.468, se dispuso la derogación del Decreto N° 1269/2002 (modificado por el Decreto N° 664/2003), que establecía una restricción para la aceptación de estados contables reexpresados por parte de ciertos organismos de control, y da plena aplicación al artículo 62 in fine de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias. Por su parte el BCRA mediante la Comunicación A 6651 estableció que la aplicación de los criterios de reexpresión y ajuste por inflación se encontrarán vigentes recién a partir del 1 de enero de 2020.

La utilización de la metodología de ajuste por inflación implica básicamente:

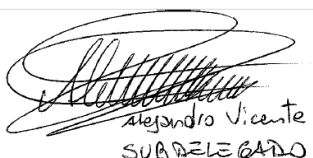
(i) Las partidas monetarias de los estados contables (aquellas con un valor nominal fijo en moneda local) no se reexpresan, dado que ya se encuentran expresadas en la unidad de medida corriente a la fecha de cierre del período o ejercicio por el cual se informa. En un período inflacionario, mantener activos monetarios genera pérdida de poder adquisitivo y mantener pasivos monetarios genera ganancia de poder adquisitivo, siempre que tales partidas no se encuentren sujetas a un mecanismo de ajuste que compense en alguna medida esos efectos. La pérdida o ganancia monetaria se incluye en el resultado del período/ejercicio por el que se informa.

(ii) Las partidas no monetarias medidas a costo histórico o a un valor corriente de una fecha anterior a la de cierre del período o ejercicio sobre el cual se informa se reexpresan por coeficientes que reflejen la variación ocurrida en el nivel general de precios desde la fecha de adquisición o revaluación hasta la fecha de cierre, procediéndose luego a comparar los importes reexpresados de esos activos con los correspondientes valores recuperables. Los cargos al resultado del período o ejercicio por depreciación de las propiedades, planta y equipo, y por amortización de activos intangibles, así como cualquier otro consumo de activos no monetarios se determinan sobre la base de los nuevos importes reexpresados.

Por lo tanto los resultados ajustados por inflación podrían diferir de manera significativa con los resultados determinados sobre base nominal (resultados históricos) por la aplicación de la mencionada metodología, dependiendo principalmente de la composición de la posiciones monetarias contables y la evolución de las tasas, la inflación y otros componentes del resultado.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

En caso de insolvencia de la Emisora, se iniciaría un procedimiento administrativo que podría demorar el recupero de los créditos de los obligacionistas



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

En caso de insolvencia de la Emisora, éste no pasaría automáticamente a ser objeto de un proceso de quiebra bajo la Ley de Concursos y Quiebras de Argentina. Por el contrario, sería objeto de un procedimiento administrativo previo de acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, en virtud del cual el BCRA intervendría mediante la designación de un interventor, le solicitaría a la Emisora presentar un plan de regularización, transferiría algunos de sus activos y suspendería o revocaría su habilitación para operar como una entidad bancaria. Sólo después de la revocación de dicha habilitación, la Emisora podría ser objeto de un proceso de quiebra y/o liquidación judicial de conformidad con la Ley de Concursos y Quiebras de Argentina. En consecuencia, los obligacionistas recibirían los montos de sus créditos más tarde que si lo hicieran en el marco de un proceso de quiebra ordinario.

En el supuesto de liquidación o revocación de la autorización para funcionar de la Emisora, las Obligaciones Negociables estarán subordinadas al derecho de prioridad de pago de depositantes y otros acreedores privilegiados

La Ley de Entidades Financieras, con sus modificaciones, establece que en el supuesto de liquidación o revocación de la autorización para funcionar y posterior declaración de quiebra, tendrán privilegio general para el cobro de sus acreencias por sobre todos los demás créditos, por sobre los tenedores de las Obligaciones Negociables, los siguientes conceptos:

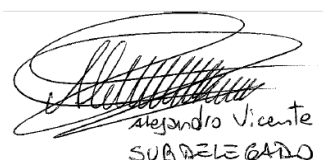
- los créditos con privilegio especial por causa de hipoteca, prenda y los créditos otorgados conforme a lo previsto por el artículo 17 incisos b) c) y f) de la Carta Orgánica del BCRA, en la extensión de sus respectivos ordenamientos.
- los créditos otorgados por el FLB creado por el Decreto N° 32 del 26 de diciembre de 2001, garantizados por prenda o hipoteca, gozarán de idéntico privilegio;
- los créditos privilegiados emergentes de las relaciones laborales, comprendidos en el artículo 268 de la Ley 20.744 y sus modificatorias. Gozarán del mismo privilegio los intereses que se devenguen por las acreencias precedentemente expuestas, hasta su cancelación total, y
- todo crédito del BCRA tendrá prioridad sobre otros acreedores, excepto acreedores garantizados.

Estos créditos se pagarán con: (i) los fondos de la Emisora en poder del BCRA a modo de reservas; (ii) otros fondos existentes a la fecha en que se revoque su habilitación; o (iii) los fondos de la transferencia obligatoria de los activos de la Emisora según lo determinado por el BCRA

Es posible que no se desarrolle un mercado activo para las Obligaciones Negociables

Cada clase de Obligaciones Negociables emitida conforme al Programa constituirá una nueva emisión de Obligaciones Negociables para la que puede no haber un mercado de negociación establecido. La Emisora puede solicitar que las Obligaciones Negociables de una clase sean admitidas en diferentes mercados, pero no puede garantizar que, de ser efectuadas, esas solicitudes serán aprobadas. Además, también puede suceder que la Emisora decida no listar las obligaciones de una clase en ningún mercado ni sistema de negociación. Es más, aún en el caso de que pueda obtenerse un listado respecto de una emisión de Obligaciones Negociables, la Emisora no puede brindar garantías acerca de su liquidez ni garantizar que se desarrollará o se mantendrá vigente un mercado de negociación para las obligaciones negociables. Si no se desarrollara o se mantuviera vigente un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las obligaciones negociables podrían verse negativamente afectados. Si las Obligaciones Negociables se negociaran, puede suceder que se negocien con un descuento sobre su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado para títulos valores similares, el desempeño operativo y la situación patrimonial de la Emisora, las condiciones económicas generales y otros factores.

Los controles cambiarios y las restricciones a las transferencias al exterior podrían perjudicar la capacidad de la Emisora para realizar pagos bajo las Obligaciones Negociables que se encuentren denominadas en moneda extranjera

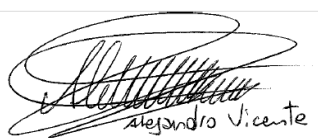


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Con fecha 1 de septiembre de 2019, ante diversos factores que impactaron la evolución de la economía argentina y la incertidumbre provocada en los mercados financieros, y en respuesta a la inquietud del Gobierno Nacional acerca de la inestabilidad cambiaria general y la incertidumbre generada en el marco del proceso electoral que tuvo lugar durante 2019, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 609/2019, complementado por la Comunicación “A” 6770 emitida por el BCRA en la misma fecha, la cual fue, asimismo, complementada principalmente por las siguientes comunicaciones: Comunicaciones “A” 6776, 6780, 6782, 6787, 6788, 6792, 6795, 6796, 6799, 6804, 6805, 6814, 6815, 6818, 6823, 6825, 6838, 6844, 6854, 6855, 6856, 7001, 7030, 7042, 7106, 7230 y 7272, entre otras. En tal sentido, el entonces gobierno y el BCRA restituyeron los controles cambiarios que habían sido dejados sin efecto a comienzos de 2016. A pesar de que el nuevo gobierno viene avanzando en la flexibilización del acceso al mercado de cambios, un aumento en las restricciones a las transferencias de fondos al exterior puede impedir la capacidad de la Emisora de cumplir sus compromisos en general, y en particular, de realizar pagos de capital y/o interés bajo las Obligaciones Negociables. Para mayor detalle ver la sección “*Controles de Cambio*” de este Prospecto.

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables antes del vencimiento

En caso de que así se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas, en forma total o parcial, a opción de la Emisora (Ver Sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate y compra - Rescate a Opción de la Emisora*” para mayor detalle) en determinadas condiciones, en forma total o parcial. En consecuencia, un inversor podrá no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título similar a una tasa de interés efectiva similar a la de las Obligaciones Negociables.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

POLÍTICAS DE LA EMISORA

a) Política Ambiental

El Banco se encuentra en proceso de diseño y desarrollo de políticas de responsabilidad social empresaria.

Actualmente se encuentra vigente una política activa referida a cuestiones socioambientales que se encuentra reglamentada a través de la “Guía de manejo de cumplimiento de riesgo ambiental y social del Banco”. En el marco de dicha política el Banco ha creado un Sistema de Manejo Sustentable mediante el cual se garantiza que todas las operaciones se realicen satisfaciendo y cumpliendo con las exigencias de sustentabilidad socioambiental impuestas por el propio Banco y por instituciones financieras internacionales.

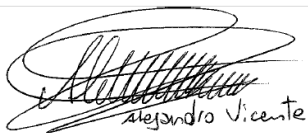
El sistema implementado por el Banco garantiza que las operaciones sean evaluadas, aprobadas y monitoreadas con la debida consideración de aspectos socioambientales y de sustentabilidad y que los impactos y riesgos relacionados sean mitigados y controlados adecuadamente. Asimismo, el Banco cuenta con una guía de procesos que detalla los procedimientos que los funcionarios y auxiliares deben seguir obligatoriamente para garantizar que todas las operaciones cumplan con los estándares socioambientales dispuestos por el Banco en sus manuales. Dichos procedimientos permiten la identificación, evaluación y manejo de los potenciales riesgos socioambientales relativos a operaciones y clientes específicos.

Es preciso resaltar que el proceso de evaluación de riesgos sociales, ambientales y de gobierno incluye una amplia gama de cuestiones técnicas comerciales, legales que exige la intervención multidisciplinaria de varios sectores del Banco.

Mediante su política ambiental el Banco busca principalmente tener la capacidad de identificar inmediatamente las operaciones que no deben ser financiadas por incumplir con cuestiones relativas a asuntos socio ambientales o de gobierno.

b) Política del Emisor sobre Distribución de Dividendos

La Ley General de Sociedades y modificatorias taxativamente expone que los resultados del ejercicio deberán ser puestos a disposición de los accionistas luego de la constitución de las



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

reservas legales, estatutarias y facultativas que la asamblea considerase necesarias para el cumplimiento de normas legales vigentes. Además, se deberán considerar los relacionados con la regulación de la actividad bancaria por parte de la Ley de Entidades Financieras y las normas del BCRA. Para ello, el BCRA regula la distribución de dividendos a través de las Comunicaciones “A” 6464 y sus modificatorias y complementarias.

Mediante la Comunicación “A” 6464, modificatorias y complementarias, el BCRA establece el procedimiento de carácter general para proceder a la distribución de utilidades. Conforme al mismo, sólo se podrá efectuar una distribución siempre que no se verifiquen ciertas situaciones, entre las que se encuentran registrar asistencias financieras del citado organismo por iliquidez, presentar deficiencias de integración de capital o efectivo mínimo y estar alcanzadas por las disposiciones de los artículos 34 y 35 bis de la Ley de Entidades Financieras (artículos referidos a planes de regularización y saneamiento y a reestructuración de la Entidad), entre otras condiciones detalladas en la mencionada comunicación que deben cumplirse. Asimismo, la distribución de utilidades que apruebe la Asamblea de Accionistas de la Entidad sólo podrá efectivizarse una vez que se cuente con la autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA.

Asimismo, sólo se podrá distribuir utilidades en la medida que se cuente con resultados positivos luego de deducir extracontablemente de los resultados no asignados y de la reserva facultativa para futuras distribuciones de resultados, (i) los importes de las reservas legal y estatutarias, cuya constitución sea exigible, (ii) la totalidad de los saldos deudores de cada una de las partidas registradas en “Otros resultados integrales”, (iii) el resultado proveniente de la revaluación de propiedad, planta y equipo, activos intangibles y propiedades de inversión, (iv) la diferencia neta positiva entre la medición a costo amortizado y el valor razonable respecto de los instrumentos de deuda pública y/o de regulación monetaria del B.C.R.A. para aquellos instrumentos valuados a costo amortizado, (v) los ajustes identificados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del B.C.R.A. o por el auditor externo y que no hayan sido registrados contablemente, y (vi) ciertas franquicias otorgadas por el B.C.R.A. Adicionalmente, no se podrán efectuar distribuciones de resultados con la ganancia que se origine por aplicación por primera vez de la NIIF, la cual deberá incluirse como una reserva especial, que se encuentra registrado en los Resultados no asignados.

Por otra parte, la Entidad deberá verificar que, luego de efectuada la distribución de resultados, se mantenga un margen de conservación de capital equivalente al 2,5% de los activos ponderados a riesgo (APR), el cual es adicional a la exigencia de capital mínimo requerida normativamente, y deberá ser integrado con capital ordinario de nivel 1 (COn1), neto de conceptos deducibles (CDCOn1).

Adicionalmente a todo lo mencionado, de acuerdo con la Comunicación “A” 7312 del BCRA la distribución de resultados se encontraba suspendida hasta el 31 de diciembre de 2021. De acuerdo con lo establecido por la Comunicación “A” 7421 del BCRA, con vigencia desde el 1° enero hasta 31 diciembre de 2022, las entidades financieras podrán distribuir resultados por hasta el 20% del importe que les hubiera correspondido. Desde el 1° de enero de 2022, aquellas entidades que cuenten con la autorización del BCRA para distribuir sus resultados deberán realizar la misma en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Si bien a través de la Comunicación “A” 7659 el BCRA se había dispuesto la suspensión de la distribución de resultados con vigencia a partir del 1° de enero de 2023, luego la Comunicación “A” 7719 del BCRA estableció que, a partir del 1° de abril de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, las entidades financieras que cuenten con la autorización del BCRA, podrán distribuir resultados en seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas por hasta el 40% del importe que hubiera correspondido de aplicar las normas sobre “Distribución de resultados”.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

El Directorio fija las políticas para las futuras distribuciones de resultados, teniendo en cuenta el proyecto de negocio del Banco, el crecimiento y expansión futura que se tenga por objetivo, y como consecuencia, determinar el requerimiento de capital necesario proyectado.

INFORMACIÓN SOBRE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, GERENTES, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Directores titulares y suplentes

De acuerdo con lo establecido por el artículo N° 11 del estatuto social (el “Estatuto Social”) del Banco y en la Ley General de Sociedades y demás normas legales vigentes, la administración y representación del Banco está dirigida y representada por un Directorio compuesto por un mínimo de 3 (tres) y máximo de 9 (nueve) directores que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, fijando su número para cada ejercicio. El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la dirección, organización y administración del Banco, sin otras limitaciones que las que resultan de la legislación vigente y del Estatuto Social.

Los directores duran 3 (tres) ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos, según lo decida la Asamblea General de Accionistas. El Directorio sesiona válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de miembros presentes. El Banco no posee directores suplentes. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley General de Sociedades, en caso de vacancia de los directores titulares, los Síndicos designarán el reemplazante hasta la próxima asamblea.

A continuación, se detalla la actual composición del Directorio del Banco, designado por la Asamblea de fecha 19 de abril de 2022, indicando la fecha en la cual sus integrantes fueron designados originalmente para cumplir sus actuales funciones.

Nombre y Apellido	Cargo	Designación Original en el cargo:	Vencimiento del Mandato	Edad
José Alberto Benegas Lynch	Presidente	1990	Abril-2025	72
Marcos Vicente Fidel Prieto	Vicepresidente	2020	Abril-2025	51
Ricardo Juan Orgoroso	Director Titular	1990	Abril-2025	73
Francisco José Benegas Lynch	Director Titular	2022	Abril-2025	47

A continuación, se detallan los principales antecedentes profesionales de los directores de la Emisora, tanto en el Banco como en otras entidades y de los órganos de administración y/o fiscalización de otras empresas a los cuales pertenecen actualmente:

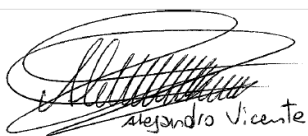

Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

José Alberto Benegas Lynch: Presidente. El Sr. Benegas Lynch, titular del DNI 10.689.597, CUIT N° 20-10689597-0, con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 2 de junio de 1952. Es argentino y cuenta con 40 años de experiencia en el sistema financiero, donde se desempeñó en distintas posiciones ejecutivas. De 1973 a 1975 fue Sub-Gerente Financiero del Banco Popular Argentino. De 1976 a 1978 se desempeñó como Director de Osland S.A. Agente Extrabursátil. De 1978 a 1990 ocupó el cargo de Gerente de Exterior y Cambios del Banco República S.A. Actualmente se desempeña como Presidente de CMF, cargo que ejerce desde 1990 y, a partir del año 1992, ocupa el cargo de Presidente en Eurobanco Bank Ltd. (conforme se define más adelante). Asimismo, el Sr. Benegas Lynch ocupa (1) la Presidencia del Directorio de las siguientes sociedades: Metrocorp Valores S.A.; Metro Holding S.A.; Met Capital S.A.; MHV Holding S.A.; Metroholding Vinos S.A.; Patricios 1000 S.A.; El Atamisque S.A.; Olivares de Cuyo S.A.; Metrocorp Uruguay Agente de Valores S.A.; Metro Equity S.A.; Benair S.A.; y Lemitel S.A.; y (2) es Director Titular en Inversora Fimar S.A., S.A. Establecimientos vitivinícolas Escorihuela y La Rural Bodegas y Viñedos S.A. Ltda.

Marcos Vicente Fidel Prieto: Vicepresidente y Gerente General. El Sr. Prieto, titular del DNI N° 23.142.688, CUIT N° 20-23142688-5, con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 31 de enero de 1973. Es argentino y Licenciado en Economía graduado de la Universidad Nacional de Rosario en el año 1996. Asimismo, obtuvo el título de Magister en economía otorgado por la Universidad del CEMA en el año 1998. Entre los años 1996 y 2000, ocupó el cargo de Team Leader del área Financial Advisor Services en Price Waterhouse & Coopers. Entre los años 2000 y 2003 se desempeñó como oficial senior de Banca de Inversión en CMF y posteriormente, del año 2003 al 2006, ocupó el cargo de Gerente Financiero. Desde el 2007 a la fecha del presente se desempeña como Gerente General en CMF. La Asamblea de Accionistas de fecha 30 de abril de 2020 lo ha designado como Director de Banco CMF S.A., cargo que fue autorizado por el B.C.R.A. tal como se expresa en Acta de Directorio de fecha 5 de junio de 2020. Asimismo, en la actualidad también ocupa los cargos de Vicepresidente de Metrocorp Valores S.A. y Presidente de Mercado Abierto Electrónico S.A.

Ricardo Orgoroso: Director. El Sr. Orgoroso, titular del DNI N° M 8.442.198, CUIT N° 20-08442198-8, con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 29 de agosto de 1950. Es argentino y Contador Público egresado de la Universidad de Buenos Aires en el año 1973. De 1973 a 1976 fue auditor externo del Estudio Pistrelli Díaz y Asociados (corresponsales de Arthur Andersen & Co.). De 1977 a 1978, se desempeñó como Asistente del Director Ejecutivo de AGA Argentina S.A.C.I.F.M. y R. y tuvo a cargo el planeamiento para Latinoamérica de AGA Suecia (líder mundial en gases del aire). De 1978 a 1982, fue Gerente de Finanzas y Control de Gestión de Astrafor S.A.I.C. (compañía de perforación de pozos de petróleo y gas en Argentina y Brasil). De 1982 a 1985, fue *Controller* para Latinoamérica de la División Petty Ray (Geofísica) y *Controller Internacional* de la División de Perforación de pozos de petróleo y gas de Geosource Exploration Company (líder mundial en exploración geofísica). De 1985 a 1987, fue Gerente de Administración y Finanzas de Loma Negra C.I.A.S.A. (compañía líder cementera argentina). Se incorporó a la actividad bancaria en el año 1987 como Director de COMAFI S.A. (luego Banco Comafi S.A.), cargo que ocupó hasta el año 1989. De 1990 a 2007, ocupó la Gerencia General de CMF. Desde el año 1990, se desempeña como Director de CMF y desde 1997 como Director de Eurobanco Bank Ltd. Asimismo, ocupa el cargo de Director Titular de las siguientes Sociedades: Metrocorp Valores S.A.; Metro Holding S.A.; Met Capital S.A.; MHV Holding S.A.; Metroholding Vinos S.A.; Olivares de Cuyo S.A.; de Director Suplente en La Rural Bodegas y Viñedos S.A. Ltda.; y Vice Presidente 2° de Metro Equity S.A. y Lemitel S.A. Asimismo, es Síndico Titular de Benair S.A.

Francisco José Benegas Lynch: Director. Titular del DNI N° 25.567.763, CUIT N° 20-25567763-3, con domicilio en la calle Av. Escalada 1200, Tigre, Provincia de Buenos Aires, nació el 10 de noviembre de 1976. Es argentino y cursó la carrera de Abogacía de la Universidad Católica Argentina. Tiene un postgrado en Derecho Bancario dictado por la Universidad Austral y un LLM en Banking and Financial Law en la Universidad de Boston, donde obtuvo un premio Dennis Aronowitz. Fue Socio del Estudio Fiorito Abogados desde 2000 hasta 2012, fue profesor de la Clase Operaciones Financieras Modernas del Postgrado de Derecho Bancario de la Universidad de Buenos Aires desde el 2012 hasta el 2021. De abril de 2013 hasta abril de 2022 fue Director Titular de BLC TRUST, Fiduciario de administración de fideicomisos. Es socio fundador de BLC LEGAL. Desde septiembre 2016 y hasta abril 2021 fue Director Titular de CMF Asset Management S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Carácter de “Independencia” o “No independencia” de los miembros del Órgano de Administración

De acuerdo con el artículo 4, Sección III, Capítulo I, Título XII de las Normas de la CNV corresponde informar que los miembros del Directorio poseen el carácter de “No Independiente”.

Gerencia General

La Gerencia General está a cargo del Sr. Marcos Prieto, quien tiene a su cargo las funciones ejecutivas de dicho órgano.

En la actualidad todos los directores revisten el carácter de “no independientes” de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales y con las Normas de la CNV.

Los gerentes tienen un vínculo laboral con la Emisora según la legislación de trabajo vigente. Adicionalmente, no existen relaciones familiares entre los directores y gerentes de la Emisora. No existen acuerdos o entendimientos entre los directores y gerentes y los accionistas mayoritarios, clientes, proveedores u otros, de acuerdo con el cual cualquiera de los directores y gerentes fue elegido director o miembro de la gerencia del Banco. Tampoco existen contratos de locación de servicios con los mismos que prevean beneficios luego de la terminación de sus mandatos.

De la Gerencia General dependen las siguientes Gerencias:

Gerencia Comercial: Es el sector responsable del desarrollo de la cartera de clientes y de la gestión comercial, responsable de la captación de nuevos clientes y del desarrollo de la relación comercial con clientes existentes, con el objetivo de satisfacer sus necesidades financieras y, a la vez, maximizar la rentabilidad para el Banco, en línea con el plan de estrategia comercial definido por el mismo, siempre cuidando de limitar el riesgo crediticio y en estricto cumplimiento de las normativas y políticas vigentes.

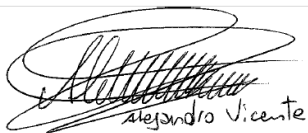
Gerencia de Riesgo de Crédito: Es el sector responsable del análisis y del seguimiento crediticio de los clientes del Banco, conforme a las políticas, estrategias y pautas aprobadas por el Comité de Riesgo. Asimismo, realiza la evaluación de nuevos clientes, analizando la viabilidad de sus negocios y la capacidad de repago de sus obligaciones, a fin de brindar la información necesaria, y aporta su opinión respecto del otorgamiento de líneas de crédito, teniendo en cuenta el riesgo crediticio asumido por el Banco.

Gerencia de Sistemas: Es el sector responsable de formalizar el plan de sistemas y dirigir en forma administrativa y técnica todas las actividades relacionadas con la gestión de datos de la empresa. Asimismo, se encarga de satisfacer todas las necesidades del resto de las áreas del Banco en materia de hardware y software, programación y operaciones, proveyendo soluciones informáticas que aumenten la eficiencia, seguridad y calidad de servicio del Banco asegurando el cumplimiento del marco regulatorio vigente.

Gerencia de Instituciones Financieras: Es el sector responsable de la gestión y captación de fondos provenientes de bancos del exterior y organismos internacionales. Asimismo, se encarga de la gestión de productos de comercio exterior, tales como operaciones de exportación, importación, cambio, transferencias y cobranzas producto del intercambio comercial y financiero de los clientes, atendiendo el cumplimiento del marco normativo vigente.

Gerencia de Operaciones: Es el sector responsable de definir, planificar e implementar el servicio de procesamiento de los productos ofrecidos por el Banco a los clientes focalizando en la productividad, la ventaja competitiva, la calidad de los servicios y del cumplimiento de los lineamientos de control del riesgo operativo. Debe asegurar un servicio de la más alta calidad, enfocado en las necesidades comerciales y de los clientes brindando un marco de seguridad y de control interno y externo.

Gerencia de Contabilidad y Régimen Informativo: Es el sector responsable de proveer información gerencial de control presupuestario y de gestión a fin de apoyar el proceso de análisis y la toma de decisiones de la dirección y de las distintas gerencias del Banco. Asegura la consistencia de la información contable. Es el área responsable del asesoramiento, la coordinación y el control en la aplicación de criterios contables que aseguren la confiabilidad de los balances del Banco a los efectos de brindar un servicio de valor y asegurar el cumplimiento de las normativas vigentes internas y externas. Asimismo, es el sector responsable



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

de la adecuada generación de la información a remitir al BCRA y otros organismos, así como también asesorar y controlar toda cuestión relativa a los tributos.

Gerencia de Finanzas: Es el área responsable de implementar las estrategias, políticas y procedimientos de la Gestión Financiera definida por el Comité Financiero. En dicho marco, es su responsabilidad el manejo de activos y pasivos en los mercados, poniendo especial énfasis en asegurar el adecuado financiamiento de los activos comerciales, mejorando el perfil de fondos en términos de plazo, precio y calidad. Asimismo, se encarga de optimizar los excedentes de fondos mediante su inversión en instrumentos de liquidez en el mercado de dinero, tratando de minimizar la volatilidad y respetando las políticas de Gestión de Riesgo del Banco. Adicionalmente es el área responsable de velar por el correcto cumplimiento de la normativa que regula su actividad, vinculada con de liquidez y fraccionamiento, entre otras regulaciones del BCRA

Gerencia de Administración: Es el sector responsable de las áreas de administración de la Emisora, encontrándose dentro de sus responsabilidades: (i) la gestión de compras y su logística; (ii) desarrollar el seguimiento y control de proveedores de servicios administrativos contratados; (iii) la seguridad del Banco; (iv) administrar la documentación societaria; y (v) asesorar y controlar toda cuestión relativa a los tributos. Adicionalmente es el sector encargado de implementar las políticas y planes de recursos humanos definidos por el Comité de Recursos Humanos y Ética.

Gerencia de Inversiones: Es el sector responsable de propiciar el crecimiento de la cartera de inversores con patrimonio neto significativo, diversificando los pasivos de la entidad, conforme las políticas, estrategias y pautas instruidas por el gerente del área. Tiene como finalidad el desarrollo y la ampliación de la cartera de clientes de la Banca de Inversión de Banco CMF. También debe brindar asesoramiento integral, propiciar la canalización de negocios y servicios del cliente en el Banco interactuando con las áreas que correspondan, y representar al Banco en eventos que tengan que ver con el objetivo del rol.

Gerencia de Mercado de Capitales Es el sector responsable de organizar y estructurar emisiones primarias de títulos valores. Adicionalmente, genera y participa en negocios de organización y estructuración de operaciones de crédito sindicadas, fusiones y adquisiciones, operaciones fiduciarias con y sin oferta pública, y detectar oportunidades de negocio generando relaciones de largo plazo con clientes e inversores.

Gerentes

Nombre y Apellido	Cargo	Designación Original en el cargo	Edad
Marcos V. F. Prieto	Gerente General/Riesgo de Crédito	2007	51
Álvaro J. Suárez	Gerente de Administración	1993	67
Daniel E. Torres	Gerente de Operaciones	2005	62
Fabián A. Bardelli	Gerente Comercial	1999	61
Diego Calvo Anchorena	Gerente de Inversión	2017	56
Patricio A. Ovalle	Gerente de Instituciones Financieras	2005	54
Estanislao Iturbe	Gerente de Mercado de Capitales	2023	48
Alejandro Miguel Vicente	Gerente de Contabilidad y Regímenes Informativos	2021	47
Mariano Delle Sedie	Gerente de Crédito	2019	39
Pablo M. Righi	Gerente de Sistemas y Tecnología	2015	52
Juan José Ciro	Gerente de Finanzas	2016	56
Eduardo Alberto Gonzalez del Solar	Gerente de Banca de Inversión	2024	55

A continuación, se detallan los antecedentes profesionales de los gerentes y los órganos de administración y/o de fiscalización que ocupan en otras empresas a los cuales pertenecen.

Marcos Vicente Fidel Prieto: Véase “Órgano de Administración - Directores titulares y suplentes” de esta Sección.

Álvaro José Suárez: Gerente de Administración. El Sr. Suárez, titular del DNI N° 12.949.159, CUIT N° 20-12949159-1, con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 11 de diciembre de 1956. Es argentino y posee el título de Licenciado en Administración de Empresas


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

egresado de la Universidad Argentina de la Empresa (UADE) en el año 1984. Se inició en la actividad financiera en el año 1979. Entre 1979 y 1981 ocupó el cargo de auditor senior en Dar S.A. Ahorros y Préstamos para la Vivienda. Luego, de 1981 a 1984, se desempeñó como auditor senior de la firma Bullrich S.A. Cía. Financiera. Finalmente, en 1984 ingresó a CMF como Jefe del área contable, luego Gerente de Contabilidad y posteriormente fue designado Gerente de Administración, función que ejerce hasta la actualidad. Asimismo el Sr. Suarez ocupa el cargo de Director Suplente en Metroholding Vinos S.A y Presidente del Directorio de CMF Asset Management S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión (antes denominado CMF Asset Management S.A.U.).

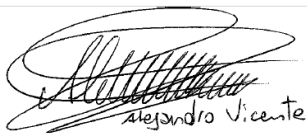
Daniel Ernesto Torres: Gerente de Operaciones. El Sr. Torres, titular del DNI N° 14.817.101, CUIT N° 20-14817101-8, con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 15 de febrero de 1962. Es argentino y Contador Público, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Se inició en la industria financiera en el año 1983. De 1984 a 1985, fue responsable de sucursal de Banco Italia y Río de la Plata S.A. y, luego, de 1985 a 1989 fue responsable de sucursal de Banca Nazionale del Lavoro S.A. ("B.N.L."). En 1989 fue nombrado Responsable de Casa Central, teniendo a cargo tanto el movimiento operativo de la Casa Central, como también departamentos centralizados. En 1997 fue designado para desarrollar un nuevo producto (leasing), quedando a cargo de la Gerencia Operativa y de atención a clientes y proveedores. En el año 1999 fue nombrado Gerente Estratégico para el proyecto "Año 2000". En el mismo año fue designado como Gerente de Créditos, teniendo a cargo los departamentos de Clientes, Créditos, Préstamos Hipotecarios y Prendarios, Originación de Créditos y Clasificación de Clientes, cargo que ocupó hasta el año 2004. En el año 2004 fue nombrado Gerente Departamental de Créditos de B.N.L., cargo que desempeñó hasta el mes de julio de 2005. Posteriormente, en agosto del 2005 se incorporó a CMF como Gerente de Operaciones, función que ejerce hasta la fecha.

Fabián Alejandro Bardelli: Gerente Comercial. El Sr. Bardelli, titular del DNI N° 16.280.659, CUIT N° 23-16280659-9, con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 6 de febrero de 1963. Es argentino y posee una tecnicatura en Contabilidad egresado de la Universidad Católica Argentina (UCA) en el año 1989. Se desempeña en la industria financiera desde el año 1981. Entre 1981 y 1988 se desempeñó como Oficial Senior en Banco Shaw S.A. Posteriormente, entre 1988 y 1999, estuvo a cargo de la Gerencia de la Banca Corporativa de la Banca Nazionale del Lavoro S.A. ("B.N.L."). Luego, en agosto de 1999 se incorporó a CMF como Gerente Comercial, función que desempeña hasta la actualidad.

Diego León Calvo Anchorena: Gerente de Inversiones. El Sr. Calvo Anchorena, titular del DNI N° 18.584.238, CUIL N° 20-18584238-0, con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 28 de agosto de 1967. Es argentino. Se inició en la actividad financiera en el año 1988. Entre el año 1988 y diciembre de 1989 se desempeñó en el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. Luego, entre diciembre de 1989 y agosto de 1998, se desempeñó en Banco Bansud S.A. (actualmente Banco Macro S.A.), en las gerencias de Comercio Exterior, Comercial y en la Gerencia de Inversión. En septiembre de 1998 ingresó a Banco CMF como Oficial de Negocios. Desde el 30 de mayo de 2017 hasta la actualidad se desempeña como Gerente de Inversiones en Banco CMF, desempeñando ese cargo en la actualidad.

Patricio Alejandro Ovalle: Gerente de División Internacional, Comercio Exterior y Cambios. El Sr. Ovalle, titular del DNI N° 21.732.033, CUIT N° 20-21732033-0, con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 25 de junio de 1970. Es argentino y Licenciado en Administración de Empresas y posee un título de posgrado en Management Financiero, ambos títulos otorgados por la Universidad de Belgrano en el año 1999 y 2001, respectivamente. Se inició en la actividad financiera en el año 1992. Entre 1992 y 1996 se desempeñó en el Banco Liniers Sudamericano S.A. en cargos vinculados con la Gerencia de Riesgo y Crédito. Luego, en el año 1996, ingresó a CMF como oficial de crédito y posteriormente, en el año 2004, fue oficial de crédito internacional. Desde 2005 hasta la actualidad se desempeña como Gerente de la División Internacional Comercio Exterior y Cambios en CMF.

Estanislao Iturbe: Gerente de Mercado Capitales. El Sr. Iturbe, titular del DNI N° 25.440.528, CUIL N° 20-25440528-1, con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 17 de Julio de 1976. Es argentino y Licenciado en Administración de Empresas, egresado de la Universidad Argentina de la Empresa. Especializado en "Programa Fideicomiso – Universidad Austral", idóneo en Mercado de Capitales – CNV y con posgrado en "Especialización en Administración del Mercado eléctrico y Gas Natural – ITBA". Se inició en la industria financiera en el año 1996. De 1996 a



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

2003 se desempeñó en el Ministerio de Educación, ejerciendo como Consultor BID – Banco Mundial. De 2003 a 2004 trabajó en el Banco de la Nación Argentina como Analista Financiero. De 2004 a 2008 se desempeñó como Supervisor de Operaciones en Nación Fideicomisos SA. De 2008 a 2013, cumplió tareas como Oficial de Negocios en el Banco de Valores SA. De 2013 a 2014 se desempeñó en la Gerencia de Finanzas Corporativas en Banco Mariva. En 2014 se incorpora a Banco Saenz – Grupo Frávega como Gerente de Mercado de Capitales, en noviembre de 2018 es designado Director de la Entidad hasta el 2021. De 2021 hasta principios de mayo 2023 se desempeñó en SIFT SA (Findo / Prester), ejerciendo como CFO. Finalmente, a mediados de mayo 2023 ingresa a Banco CMF como Gerente de Mercado de Capitales.

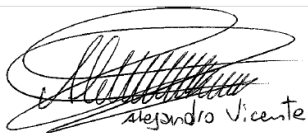
Alejandro Vicente: Gerente de Contabilidad y Regímenes Informativos. El Sr. Vicente, titular del DNI N° 25.476.416, CUIT N° 20-25476416-8, con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 4 de Septiembre de 1976. Es argentino y Contador Público, egresado de la Universidad de Palermo, con Posgrado en Finanzas en la UTDT y PDD en el IAE. Se inició en la industria financiera en el año 1997. De 1997 a 2005 se desempeñó en ING Bank NV, ejerciendo como Responsable de Proyectos y Control de Gestión en los últimos años. De 2005 a 2010 trabajó en Standard Bank Argentina como Gerente de Financial Risk Measurements, expatriado en Standard Bank Brasil de 2010 a 2013, desempeñando el rol de CFO en los últimos dos años. De 2013 a 2015 se desempeñó como CFO Regional de Puente Hnos. En 2016, luego de trabajar 6 meses como Gerente de Control de Gestión en Banco Industrial, se incorpora a Banco CMF como Responsable de Planeamiento y Control de Gestión, en agosto de 2021 es designado Gerente de Contabilidad y Regímenes Informativos, función que desempeña hasta la actualidad.

Mariano Adrián Delle Sedie: Gerente de Riesgo de Crédito. El Sr. Delle Sedie, titular del DNI N° 31.282.200, CUIT N° 20-31282200-9, con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 22 de enero de 1985. Es argentino, Licenciado en Economía egresado de la Universidad de Buenos Aires (U.B.A.), y en el año 2013 ingresó a CMF en el área de Riesgo de Crédito. Durante enero del año 2018 fue designado Jefe de Riesgo de Crédito y posteriormente, en septiembre de 2018, ha sido nombrado Gerente de Riesgo de Crédito.

Pablo M. Righi: Gerente de Sistemas y Tecnología. El Sr. Righi, titular del DNI N° 22.467.465, CUIT N° 20-22467465-2, con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 25 de noviembre de 1971. Es argentino y en el año 1996 ingresó a CMF en el área de Sistemas. Durante el año 2008 fue designado Responsable de Protección de los Activos de Información. Posteriormente, el 24 de noviembre de 2015, ha sido nombrado Gerente de Sistemas y de Tecnología.

Juan José Ciro: Gerente Financiero. El Sr. Ciro, titular del DNI N° 18.411.644, CUIT N° 20-18411644-9 con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 05 de diciembre de 1967. Es argentino y Contador Público egresado de la Universidad de Buenos Aires y posee un Master en Finanzas otorgado por la Universidad CEMA. Se desempeña en la industria financiera desde el año 1987. Entre los años 1987 y 1997 trabajó en el Banco Sudameris. Posteriormente, entre los años 1997 y 2012 desempeño el cargo de Director Financiero de Bank Boston/Standard Bank, cargo que también desempeñó durante el año 2013 en la entidad Puente S.A. En el periodo transcurrido entre los años 2013 y 2016 ejerció el cargo de Gerente Ejecutivo de Finanzas de Banco Patagonia S.A. En julio de 2016 ingresó a Banco CMF S.A. como Gerente Financiero.

Eduardo Alberto Gonzalez del Solar: Gerente de Banca de Inversiones. El Sr. Del Solar, titular del DNI N° 21.110.199, CUIT N° 20-21110199-8 con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 03 de marzo de 1969. Es argentino y Licenciado en Administración de Empresas egresado de la Universidad Católica Argentina. Se desempeña en la industria financiera desde el año 1991. Entre los años 1991 y 1995 trabajó en el Banco UNBSA. Posteriormente, entre los años 1995 y 2005 desempeño el cargo de Institutional Sales Manager de HSBC Bank Argentina SA. En el periodo transcurrido entre los años 2005 y 2016 ejerció el cargo de Director – Head of Financial Institutions and Corporate Coverage CMTS de Deutsche Bank. Posteriormente, entre 2016 y 2019, ejerció el cargo de Head of Sales and Global Markets en el ICBC Bank Argentina. En febrero de 2020 ingresó a Banco CMF S.A. donde actualmente ocupa el cargo de Gerente de Banca de Inversiones.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Órgano de Fiscalización

De acuerdo con lo establecido por artículo 17 del Estatuto Social y en las normas legales vigentes, la fiscalización del Banco se encuentra a cargo de 3 (tres) síndicos titulares y 3 (tres) síndicos suplentes (los “Síndicos”), quienes actúan en forma colegiada en función de Comisión Fiscalizadora designada por la Asamblea de Accionistas. Los Síndicos durarán en sus funciones 3 (tres) ejercicios.

Las decisiones se toman con la presencia y el voto favorable de por lo menos 2 (dos) de sus miembros sin perjuicio de los derechos y atribuciones establecidos en el artículo 294 de la Ley de Sociedad Comerciales y demás normas legales en la materia.

A continuación, se detalla la actual composición de la Comisión Fiscalizadora del Banco, designada por la Asamblea de fecha 19 de abril de 2022, indicando la fecha en la cual sus integrantes fueron originalmente designados para cumplir actuales funciones:

Nombre y Apellido	Cargo	Nombramiento Original	Vencimiento del Mandato
Gabriel Horacio Gambacorta	Síndico Titular	1997	Abril 2025
María Celeste Dacunto	Síndico Titular	2014	Abril 2025
Yamila Forystek	Síndico Titular	2019	Abril 2025
Roxana Mariel Tzal	Síndico Suplente	2015	Abril 2025
Andrea Claudia Barros	Síndico Suplente	2014	Abril 2025
Mercedes Santos Hobaica	Síndico Suplente	2019	Abril 2025

Seguidamente se indican los principales antecedentes profesionales de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de CMF y sus cargos en los órganos de administración y/o de fiscalización de otras empresas a las cuales pertenecen actualmente:

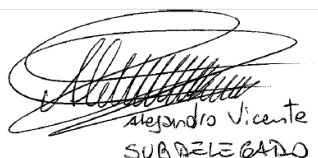
Gabriel Horacio Gambacorta: Síndico Titular. El Sr. Gambacorta, titular del DNI N° 14.462.531, CUIT N° 20-14462531-6, cuyo domicilio real se encuentra ubicado en la calle Moreno 106, Temperley, Provincia de Buenos Aires, nació el 29 de septiembre de 1961. Es argentino y posee el título de Contador Público egresado de la Universidad de Lomas de Zamora y especialista en tributación, egresado de la Universidad del Museo Social Argentino, en el año 2008. Es socio de Gabriel Gambacorta & Asoc. SRL. Asimismo, se desempeña como Síndico Titular en Metrocorp Valores S.A., Lana S.A., Leloir Hnos. S.A. y Cabaña Santa Sergia S.A.I.C. y Síndico Titular de Metro Holding S.A.

María Celeste Dacunto: Síndico Titular. La Sra. Dacunto, titular del DNI N°31.999.492, CUIT N 27-31999492-6, domiciliada en la calle Horacio Quiroga 4236, Ituzaingó, nació el 11 de enero de 1986. Es argentina y Contadora Pública egresada de la Universidad de Buenos Aires en el año 2010. Actualmente también se desempeña como Síndico Titular de Metrocorp Valores S.A.

Yamila Forystek: Síndico Titular. La Sra. Forystek, titular del DNI 35.998.521, CUIT 27.35998521-6, domiciliada en Larcamon 455, Luis Guillon Buenos Aires, nació el 17 de agosto de 1991. Es argentina Contadora Pública egresada de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora en el año 2017.

Roxana Mariel Tzal: Síndico Suplente La Sra. Tzal, titular del DNI N° 24.560.462, CUIT N° 27-24560462-4, domiciliada en la calle Av. Corrientes 2958, 11° piso, depto. 38, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 19 de noviembre de 1975. Es argentina y Contadora Pública egresada de la Universidad de Buenos Aires en el año 2000. Actualmente también se desempeña como Síndico Suplente de Metrocorp Valores S.A.

Andrea Claudia Barros: Síndico Suplente. La Sra. Barros, titular del DNI N° 23.329.270, CUIT N° 27-23329270-8, domiciliada en la calle Yermal 537, 2° piso, depto. J, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 3 de mayo de 1973. Es argentina y Contadora Pública egresada de la Universidad de Buenos Aires en el año 1997. Actualmente también se desempeña como Síndico Suplente de Metrocorp Valores S.A.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Mercedes Santos Hobaica: Síndico Suplente. La Sra. Santos Hobaica, titular del DNI 34.729.643, CUIT 27.34729643-6 domiciliada en Belgrano 1252, Gral Madariaga, Pcia de Buenos Aires, nació el 13 de octubre de 1989. Es argentina y Contadora Pública egresada de la Universidad de Buenos Aires en el año 2015.

Carácter de “Independencia” o “No independencia” de los miembros de la Comisión Fiscalizadora

De acuerdo con el artículo 4, Sección III, Capítulo I, Título XII de las Normas de la CNV y la Resolución Técnica N° 15 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Contadores Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde informar que los síndicos titulares y los síndicos suplentes integran un estudio que mantiene relaciones profesionales con el Banco percibiendo honorarios por sus servicios, por lo cual poseen el carácter de “Independiente”.

Información relativa a los Comités del Banco

El Banco cuenta con un Comité de Auditoría, un Comité de Control y Prevención de Lavado de Dinero y otras actividades ilícitas y un Comité de Tecnología Informática y Sistemas, los cuales ajustan su funcionamiento a las normas establecidas al respecto por el BCRA.

Comité de Auditoría

De acuerdo con la Comunicación “A” 5042 y sus modificatorias y complementarias, el Comité de Auditoría tiene la función de prestar apoyo a la gestión que realiza el Directorio en la implementación y supervisión del control interno del Banco. El comité actualmente está compuesto por:

Nombre y Apellido	Nombramiento Original	Vencimiento del Mandato
Francisco José Benegas Lynch	01/11/2022	Nov-2026
Ricardo J. Orgoroso	01/01/2021	Dic-2024
Carlos Paduczak	01/01/2006	Sin voto.

Comité de Control y Prevención de Lavado de Dinero y otras actividades ilícitas

El Banco posee con un Comité de Control y Prevención del Lavado de dinero y otras actividades ilícitas de acuerdo con la Comunicación “A” 4835 del BCRA y sus modificatorias y complementarias, el cual apoya la gestión administrativa del Directorio. Actualmente está compuesto por:

Nombre y Apellido	Nombramiento Original	Vencimiento del Mandato
Ricardo J. Orgoroso	27/12/2005	Sin voto.
Francisco José Benegas Lynch	30/11/2022	Sin voto.
Marcos Prieto	29/12/2016	Sin voto.
Álvaro Suarez	29/12/2016	Sin voto.
Gabriela Sánchez Rapela	29/12/2016	Sin voto.

Comité de Tecnología Informática y Sistemas

Este órgano formal toma decisiones acerca de las distintas cuestiones relativas al soporte de los negocios del Banco en materia de sistemas y tecnología de acuerdo con las pautas establecidas por la Comunicación “A” 4609 (Riesgos de IT) emitida por el BCRA y sus modificatorias y complementarias. Actualmente está compuesto por:

Nombre y Apellido	Nombramiento Original	Vencimiento del Mandato
Ricardo J. Orgoroso	29/06/2022	Sin voto.


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Marcos V. F. Prieto	14/08/2008	Sin voto.
Pablo M. Righi	14/08/2008	Sin voto.
Maximiliano Gonzalez Toledo	13/11/2020	Sin voto.
Fabián A. Bardelli	14/08/2008	Sin voto.
Alejandro M. Vicente	14/08/2008	Sin voto.
Patricio A. Ovalle	14/08/2008	Sin voto.
Álvaro J. Suárez	24/09/2008	Sin voto.
Daniel E. Torres	14/08/2008	Sin voto.

Adicionalmente, el Banco posee una estructura de comités especializados en concordancia con las dimensiones, complejidad, importancia económica y perfil del Banco.

Comité de Protección de Activos de la Información

Es un órgano multidisciplinario formal para la protección de los activos de información con el fin de establecer los mecanismos para la gestión del área de protección de activos de información y su control desde una visión integral de la seguridad requerida (física y lógica), adecuada a cada ambiente tecnológico y recurso de información. Su misión es determinar el procedimiento de tratamiento de incidentes, excepciones a las políticas y promover la conciencia y capacitación al resto de la organización, conforme a las pautas establecidas por la Comunicación “A” 4609 emitida por el BCRA y sus modificatorias y complementarias.

Comité de Recursos Humanos y Ética

Este comité se encarga de planificar y afianzar el desarrollo potencial del recurso humano, pondera la evolución y adecuación de la estructura en función de sus planes estratégicos, analiza la promoción de sus recursos humanos, su política de compensaciones y acompaña a la organización en sus procesos de cambio.

Comité de Gobierno Societario y Cumplimiento

Este comité se encarga de que las actuaciones de sus administradores y personal cumplan y observen las estrategias de gestión aprobadas oportunamente por el Directorio. Asimismo, promueve que la entidad cuente con medios adecuados para el cumplimiento de las regulaciones internas y externas.

Comité Financiero

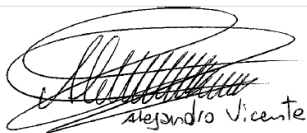
Este comité se encarga de tomar decisiones en materia financiera acerca de cuestiones relativas al soporte de los negocios del Banco. Son atribuciones y deberes de este comité: (a) generar información periódica sobre la evolución de los negocios en materia financiera del Banco; (b) analizar la situación macro internacional y doméstica y la situación micro del sistema financiero; (c) implementar las estrategias aprobadas por el Directorio de liquidez, mercado y tasa de interés, así como también las políticas y prácticas más significativas para proteger la solidez financiera; y (d) monitorear los cambios en los mercados para evaluar cómo afectan a tales objetivos.

Comité de Créditos

Este comité se encarga de tomar decisiones en materia de políticas de crédito del Banco. Son atribuciones y deberes de este comité: (a) implementar las políticas de crédito definidas por el Directorio; (b) decidir acerca de la vinculación o no de un cliente o su eventual desvinculación; (c) asignar los límites de asistencia crediticia con las distintas modalidades para la operatoria de los clientes en el marco de los límites definidos por el Directorio; y (d) verificar que el monto de la propuesta a considerar se encuadre dentro de los límites establecidos en las normas del Banco.

Comité de Gestión Integral de Riesgos

Este comité se encarga del proceso de gestión integral de todos los riesgos significativos del Banco y es el encargado del cumplimiento de las políticas y estrategias vigentes en la materia, aprobada y fijada por el Directorio. Son atribuciones y deberes de este comité: (a) revisar los procesos de identificación de riesgos; (b) reconocer y entender los riesgos asociados a la operatoria actual y los que puedan surgir de nuevas


Alejandro M. Vicente
SUBDELEGADO

iniciativas; (c) proponer los niveles de tolerancia al riesgo para su posterior aprobación por el Directorio; (d) comprobar la medición de los riesgos identificados, verificando el cumplimiento de las políticas, los límites fijados y el impacto económico de los riesgos analizados; (e) decidir las acciones necesarias para la implementación de las medidas correctivas requeridas, en caso que existan desviaciones con respecto a los niveles de tolerancia al riesgo y a los grados de exposición asumidos; (f) realizar el seguimiento de la exposición a los riesgos y el resultado de las decisiones tomadas, asegurando una revisión periódica y objetiva de posiciones de riesgos, así como de eventuales excepciones; (g) proponer mejoras al marco para la gestión de riesgos del Banco; (h) dar seguimiento a las exposiciones a riesgos; (i) comparar dichas exposiciones frente a los límites de tolerancia aprobados por el Directorio; (j) reportar al Directorio los resultados de sus valoraciones sobre las exposiciones al riesgo del Banco; (k) monitorear límites, estrategias y políticas que coadyuven con una efectiva gestión de riesgos, así como definir los escenarios y el horizonte temporal en los cuales pueden aceptarse excesos a los límites o excepciones a las políticas, los cuales deberán ser aprobados por el Directorio así como los posibles cursos de acción o mecanismos mediante los cuales se regularice la situación.

Comité de Comercio Exterior

Es el órgano formal para la definición de políticas y lineamientos para los procesos de Comercio Exterior, dentro del marco de la normativa dictada por el BCRA

REMUNERACIÓN

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del Banco de fecha 18 de abril de 2024 aprobó honorarios a los Directores por un monto total de \$914.681.777 (Pesos novecientos catorce millones seiscientos ochenta y un mil setecientos setenta y siete). En la misma Asamblea se aprobaron honorarios para la Comisión Fiscalizadora en conjunto, por el mismo período, de \$15.166.975 (Pesos quince millones ciento sesenta y seis mil novecientos setenta y cinco).

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del Banco de fecha 17 de abril de 2023 aprobó honorarios a los Directores por un monto total de \$258.555.625 (Pesos doscientos cincuenta y ocho millones quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos veinticinco). En la misma Asamblea se aprobaron honorarios para la Comisión Fiscalizadora en conjunto, por el mismo período, de \$3.888.672 (Pesos tres millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y dos). El número anual bruto por salarios pagados a los gerentes, al 31 de diciembre de 2022, asciende a la suma de \$110.387.762. (Pesos ciento diez millones trescientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y dos). Este monto incluye gratificaciones.

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del Banco de fecha 19 de abril de 2022 aprobó honorarios a los Directores por un monto total de \$308.684.785 (Pesos trescientos ocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco). En la misma Asamblea se aprobaron honorarios para la Comisión Fiscalizadora en conjunto, por el mismo período, de \$2.343.396 (Pesos dos millones trescientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y seis). El número anual bruto por salarios pagados a los gerentes, al 31 de diciembre de 2021, asciende a la suma de \$227.028.000 (Pesos doscientos veintisiete millones veintiocho mil). Este monto incluye gratificaciones.

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del Banco de fecha 29 de abril de 2021 aprobó honorarios a los Directores por un monto total de \$200.177.700 (Pesos doscientos millones ciento setenta y siete mil setecientos). En la misma Asamblea se aprobaron honorarios para la Comisión Fiscalizadora en conjunto, por el mismo período, de \$1.638.823 (Pesos un millón seiscientos treinta y ocho mil ochocientos veintitrés). El número anual bruto por salarios pagados a los gerentes, al 31 de diciembre de 2020, asciende a la suma de \$157.615.400 (Pesos ciento cincuenta y siete millones seiscientos quince mil cuatrocientos). Este monto incluye gratificaciones.

INFORMACIÓN SOBRE PARTICIPACIONES ACCIONARIAS

Los directores y gerentes de la Emisora, a la fecha del presente Prospecto, son accionistas según el siguiente detalle:



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Accionista	Porcentaje s/capital
José Alberto Benegas Lynch	68%
Ricardo Orgoroso	15%
Marcos Vicente Fidel Prieto	17%

Nota: Con fecha 5 de enero de 2021, el Directorio de la Emisora fue notificado de la transferencia de la totalidad de las acciones de titularidad del Sr. Miguel Tiphaine en la Sociedad, equivalentes al 32,90% del capital social y votos de la Sociedad, a los restantes accionistas, Sres. José Alberto Benegas Lynch, Ricardo Orgoroso y Marcos Vicente Fidel Prieto, dejando de esta forma el Sr. Miguel Tiphaine de revestir la calidad de accionista de la Sociedad.

El Banco no cuenta con ningún convenio que otorgue participación a los empleados en su capital social.

EMPLEADOS

A la fecha del presente Prospecto la nómina de empleados activos del Banco es de 188.

En el siguiente cuadro se detalla la nómina de empleados del Banco al cierre de los últimos tres ejercicios:

Período	Empleados
31-Dic-23	178
31-Dic-22	174
31-Dic-21	160

La Asociación Bancaria es el Sindicato de Empleados de Bancos y cuenta con representación gremial a nivel nacional. En el marco legal vigente la afiliación sindical es voluntaria. Al 31 de diciembre de 2023, hay un empleado afiliado a dicho sindicato. El personal del Banco recibe una remuneración fija. No existen planes de opciones. Por su parte, se destaca que no existe conflicto gremial con el personal del Banco.

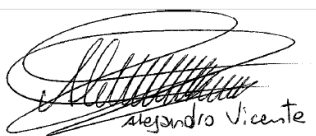
ASESORES

El Banco cuenta entre sus asesores impositivos a la consultora Deloitte & Co Ltda., con domicilio en Florida 234, piso 5 (C1005AAF); al estudio Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A., con domicilio en 25 de Mayo 487 (C1002ABI); y el estudio Litvak & Asociados, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 380 Piso 2° y 3° (C1072AAH) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, el Estudio Benegas Lynch y Cocorullo, con domicilio en Sargento Cabral 827, Piso 1° (CP1008), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, brinda asesoramiento legal.

El asesor legal externo del Banco para el Programa es el Estudio Tavarone, Rovelli, Salim & Miani, con domicilio en Tte. Gral. Perón 537, piso 5 (C1038AAK), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

AUDITORES

Nombre, apellido y domicilio de los auditores de la entidad durante los tres (3) ejercicios anteriores a la presentación y de los que tengan mandato vigente para llevar a cabo la auditoria del Banco. Consejo Profesional donde se encuentran matriculados.


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Fecha	Auditor	DNI	CUIT	Matrícula	Estudio	Domicilio
31/12/2022	José Alberto Coya Testón	24.687.056	20-24687056-0	C.P.C.E.C.A. B.A.-T°308 F°061	Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.	25 de Mayo 487 (C1002ABI)
31/12/2021	José Alberto Coya Testón	24.687.056	20-24687056-0	C.P.C.E.C.A. B.A.-T°308 F°061	Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.	25 de Mayo 487 (C1002ABI)
31/12/2020	José Alberto Coya Testón	24.687.056	20-24687056-0	C.P.C.E.C.A. B.A.-T°308 F°061	Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.	25 de Mayo 487 (C1002ABI)

El auditor con mandato vigente para llevar a cabo la auditoría del Banco es:

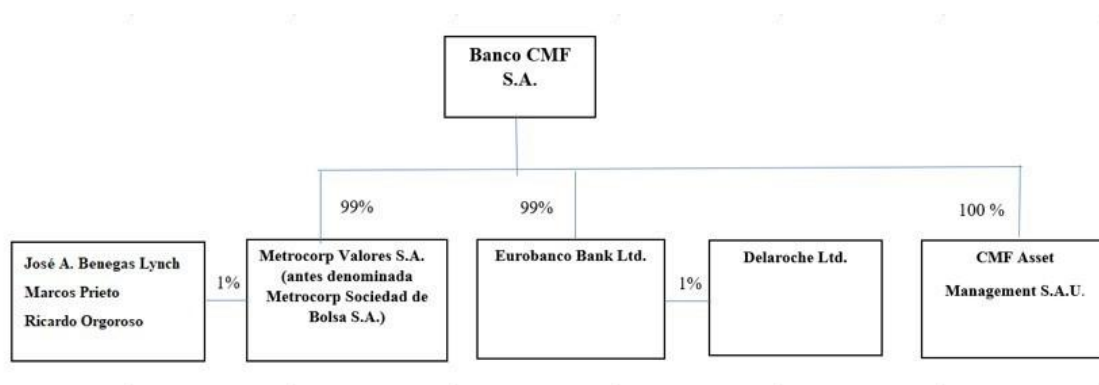
Auditor Titular	DNI	CUIT	Matrícula	Estudio	Domicilio Profesional
Sebastian Oseroff	27.655.762	23-27655762-9	C.P.C.E.C.A.B.A.-T°296 F°157	Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A.	25 de Mayo 487 (C1002ABI)
Auditor Suplente	DNI	CUIT	Matrícula	Estudio	Domicilio
Gabriel Rodriguez	29.708.920	20-29708920-0	C.P.C.E.C.A.B.A.-T°398 F°001	Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A.	25 de Mayo 487 (C1002ABI)

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA EMISORA Y SU GRUPO ECONÓMICO

a) Estructura de la Emisora y su grupo económico

El Banco es una sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la Argentina el 20 de junio de 1978. Tiene por objeto realizar, dentro o fuera del país (i) todas las operaciones bancarias previstas y autorizadas por la Ley de Entidades Financieras y demás leyes, reglamentos y normas que regulen la actividad bancaria; (ii) actuar como agente de mercado abierto de títulos valores y (iii) tomar participaciones en otras entidades financieras del país o del extranjero.

A continuación, se refleja la estructura y organización del Banco y su grupo económico al 31 de diciembre de 2023. Los porcentajes indican las tenencias accionarias.



Las subsidiarias del Banco


 Alejandro Vicente
 SUBDELEGADO

El Banco realiza determinadas operaciones a través de sus subsidiarias (las “Subsidiarias” y, junto con el Banco, el “Grupo CMF”). A continuación, detallamos información relevante de cada una de ellas.

- (i) Metrocorp Valores S.A. (fue constituida como sociedad anónima en virtud de las leyes argentinas, registrada en el Registro Público de Comercio el 15 de junio de 1992 bajo el N° 5150 L° 111, Tomo “A” de Sociedades Anónimas. Es una sociedad anónima (ex sociedad de bolsa), controlada por el Banco en un 99% (noventa y nueve por ciento). El 1% restante se encuentra en poder de José A. Benegas Lynch (0,73%), Ricardo Orgoroso (0,17%) y Marcos Prieto (0,1%). Conforme su estatuto social tiene por objeto exclusivo dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, dentro o fuera del país a actividades comerciales, tales como ser agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV. Adicionalmente pueden actuar como administradores por cuenta de terceros de negocios financieros, en especial los relacionados con títulos de créditos o títulos valores públicos o privados, entre otros. Sus operaciones consisten principalmente en ejecutar órdenes de clientes en títulos valores negociables privados y públicos. Fue creada con el propósito de generar negocios para los clientes del Banco en forma directa en el ámbito del mercado de capitales, como un servicio adicional de aquellos que se brinda a los clientes. Metrocorp Valores S.A. es miembro de Bolsas y Mercados Argentinos (ByMA). Asimismo, Metrocorp Valores S.A. se ha inscripto en el Mercado a Término de Rosario S.A. (Rofex) y ha comenzado a operar en dicho mercado a partir de octubre de 2015. Con fecha 17 de noviembre de 2020 Metrocorp fue aprobado como Agente Miembro PLENO para operar en el Mercado Abierto Electrónico S.A. en la categoría ALyC y AN INTEGRAL. Su domicilio social es Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. A la fecha del presente no posee empleados.
- (ii) Eurobanco Bank Ltd. fue constituida el 10 de marzo de 1992, en virtud de las leyes de *Commonwealth of the Bahamas*. Es una entidad financiera radicada en Bahamas y controlada por CMF en un 99% (noventa y nueve por ciento) desde el año 1997. El 1% restante se encuentra en poder de Delaroché Limited. Eurobanco complementa el negocio del Grupo CMF ofreciendo a sus clientes, empresas y personas físicas una red internacional para sus negocios. Sus operaciones consisten principalmente, en operaciones de *cash management* y custodia de activos. Su domicilio social es Caves Professional Centre, Suite 12, West Bay Street and Blake Road, Nassau, Bahamas. A la fecha del presente Prospecto posee dos empleados.
- (iii) CMF Asset Management S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión (antes denominado CMF Asset Management S.A.U.) fue constituida como Sociedad Anónima Unipersonal en virtud de las leyes argentinas, registrada en el Registro Público de Comercio el 19 de septiembre de 2016 bajo el N° 17.754 L° 81, Tomo - de Sociedades por Acciones. Es una sociedad controlada por el Banco en un 100% (cien por ciento). Conforme su estatuto social tiene por objeto ser agente de administración de productos de inversión colectiva y a la fecha del presente se encuentra inscripta como sociedad gerente en tal categoría ante la CNV (AAPIC N°53 de la CNV). Su domicilio social es Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. A la fecha del presente, la Sociedad posee tres empleados.

b) Accionistas principales

El capital social autorizado y emitido total de la Emisora asciende a \$323.900.000.- (Pesos trescientos veintitrés millones novecientos mil) y está dividido en 323.900.000.- (trescientos veintitrés millones novecientos mil) acciones de cinco (5) votos por acción, de valor nominal Pesos uno (\$1) cada una.

A la fecha del presente Prospecto, el 68% de las acciones emitidas y en circulación del capital de la Emisora son de propiedad de José Alberto Benegas Lynch.

Los accionistas de la Emisora, a la fecha del presente Prospecto, son los siguientes:

Accionista	Cantidad de Acciones	Porcentaje s/capital
José Alberto Benegas Lynch	220.252.000	68%
Ricardo Orgoroso	48.585.000	15%


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Marcos Vicente Fidel Prieto	55.563.000	17%
Total	323.900.000	100%

Nota: Con fecha 5 de enero de 2021, el Directorio de la Emisora fue notificado de la transferencia de la totalidad de las acciones de titularidad del Sr. Miguel Tiphaine en la Sociedad, equivalentes al 32,90% del capital social y votos de la Sociedad, a los restantes accionistas, Sres. José Alberto Benegas Lynch, Ricardo Orgoroso y Marcos Vicente Fidel Prieto, dejando de esta forma el Sr. Miguel Tiphaine de revestir la calidad de accionista de la Sociedad.

Cualquier cambio significativo en el porcentaje de tenencia de los accionistas principales durante los últimos tres años

Con fecha 5 de enero de 2021 se produjo la transferencia de acciones a favor de los Sres. José Alberto Benegas Lynch, Ricardo Orgoroso y Marcos Vicente Fidel Prieto por parte del Sr. Miguel Tiphaine de la totalidad de las acciones de su titularidad, equivalentes al 32,90%, adquiriendo cada uno de ellos el 14,4%, 7,5% y 11%, respectivamente, del capital accionario.

Derecho a Voto de los Accionistas Principales

Las acciones ordinarias poseen derecho a cinco (5) votos por acción.

Acuerdos para cambio de control

Durante los últimos tres (3) años no hubo cambios en el porcentaje de tenencia de los accionistas que modifique el control.

Con fecha 22 de febrero de 2016 se produjo una transferencia de acciones a favor del Sr. Marcos Vicente Fidel Prieto por parte del Sr. José Alberto Benegas Lynch del 3,4% del capital accionario. Con fecha 13 de septiembre de 2016 se vuelve a producir otra transferencia de acciones a favor del Sr. Marcos Vicente Fidel Prieto por parte de los Sres. Miguel Tiphaine y Ricardo Orgoroso del 2,10% y 0,5% respectivamente, del capital accionario. Con fecha 5 de enero de 2021 se produjo una nueva transferencia de acciones a favor de los Sres. José Alberto Benegas Lynch, Ricardo Orgoroso y Marcos Vicente Fidel Prieto por parte del Sr. Miguel Tiphaine de la totalidad de las acciones de su titularidad, equivalentes al 32,90%, adquiriendo cada uno de ellos el 14,4%, 7,5% y 11%, respectivamente, del capital accionario.

Porcentaje de acciones registradas en el país y porcentaje de acciones registradas en el exterior

Todas las acciones están registradas en el país.

c) Transacciones con partes relacionadas

La Ley General de Sociedades y las normas del BCRA permiten a los directores de una sociedad anónima ser parte en las operaciones financieras con esa sociedad en la medida en que dichas operaciones se realicen dentro de condiciones de mercado. La asistencia crediticia a personas o entidades vinculadas se encuentra regulada por el BCRA cuyas normas establecen límites al monto de esa asistencia que un banco puede otorgar a sus partes vinculadas. Dichos límites se basan, entre otros, en porcentajes de la Responsabilidad Patrimonial Computable del Banco. Véase “*Descripción del Sector Bancario Argentino – Límites de Crédito*” de este Prospecto.

Asimismo, de acuerdo con las normas del BCRA, se debe informar mensualmente al Directorio las financiaciones vigentes otorgadas por el Banco a directores, accionistas de control, funcionarios y otras entidades vinculadas, información que queda registrada en actas de Directorio. Las normas del BCRA establecen que las financiaciones a directores, accionistas de control, funcionarios y otras entidades vinculadas deben ser otorgadas en los mismos términos en cuanto a tasa de interés, plazos y garantías que las otorgadas al público en general. De acuerdo con lo previsto por las normas aplicables, los directores de CMF y otras partes vinculadas a éste han recibido asistencia crediticia del Banco.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

A continuación, “asistencia crediticia” incluye participaciones en el capital y financiaciones, definido este último como préstamos y cualquier otro tipo de financiación tal como tenencia garantías otorgadas, préstamos, otros créditos por intermediación financiera, entre otros.

Al 31 de diciembre de 2023, el total de asistencia crediticia otorgada por CMF y sus sociedades controladas a partes relacionadas ascendía a \$ 6.684 millones. Al 31 de diciembre de 2022, el total de asistencia crediticia otorgada por CMF y sus sociedades controladas a partes relacionadas ascendía a \$6.370 millones.

Las financiaciones fueron otorgadas en el curso normal de los negocios y sustancialmente en los mismos términos, incluyendo tasas de interés y garantías, que los vigentes en su momento para otorgar créditos a no vinculados. Asimismo, no implicaron un riesgo de incobrabilidad mayor al normal ni presentaron otro tipo de condición desfavorable.

El siguiente cuadro muestra la información sobre transacciones con empresas vinculadas que consolidan sus estados contables con el Banco. Corresponde a los saldos patrimoniales al 31 de diciembre de 2023 y 2022, correspondientes a las operaciones efectuadas con sociedades controladas.

La información detallada al 31 de diciembre de 2023 y 2022 surge de los estados financieros a dicha fecha, de conformidad con el marco de información contable establecido por el BCRA, que se basa en las NIIF, las cuales fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y adoptadas por la FACPCE, con la excepción (i) del punto 5.5. “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”.

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
Activo - Efectivo y Depósitos en bancos		
CMF Asset Management S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión	4.352	514
Metrocorp Valores S.A.	4.826.597	15.655.484
Activo - Préstamos y otras financiaciones		
CMF Asset Management S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión	1.497.123	703.099
Eurobanco Bank Ltd	-	823.312
Metrocorp Valores S.A.	-	2.480.670
Activo – Otros activos financieros		
CMF Asset Management S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión	198.974	554.798
Eurobanco Bank Ltd	-	1.030.924
Metrocorp Valores S.A.	10.969.613	7.582.452
Pasivo – Depósitos		
CMF Asset Management S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión	10.564	315
Metrocorp Valores S.A.	1.434.611	641.484
Pasivo - Pasivos a Valor Razonable con cambios en resultados		
Eurobanco Bank Ltd	1.604.298	1.019.966
Pasivo – Otros Pasivos Financieros		
Metrocorp Valores S.A.	1.161.019	-

En lo que respecta a las partidas fuera de balance, los saldos corresponden a operaciones efectuadas con Metrocorp Valores S.A. al 31 de diciembre de 2023 y 2022, las mismas ascendieron a 847.630 y 8.570, respectivamente.

INTERÉS DE EXPERTOS Y ASESORES

Ninguno de los expertos y asesores designados por la Emisora en relación con el presente Programa es empleado de la Emisora sobre una base contingente, ni posee acciones de la Emisora o de sus subsidiarias, o tiene un interés económico importante, directo o indirecto, en la Emisora o que dependa del éxito de la oferta de las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa.


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

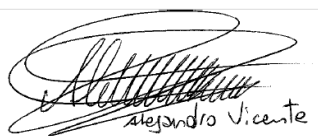
ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA

El Banco se encuentra ubicado en un inmueble propio sito en la calle Macacha Güemes 150, Puerto Madero, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicho inmueble posee, entre superficies cubiertas y descubiertas, aproximadamente 5.600 metros cuadrados, distribuidos en cinco pisos y un subsuelo. Dicho inmueble posee un valor de libros al 31 de diciembre de 2023 de \$ 10.520 millones registrado en inmuebles.

Asimismo, posee inmuebles adquiridos en defensa de créditos al 31 de diciembre de 2023 por un valor de \$ 60 millones, que se encuentran incluidos en saldo de \$ 828 millones del rubro “Otros activos no financieros” de los Estados de Situación Financiera Consolidados al 31 de diciembre de 2023.

Ninguno activo de propiedad del Banco se encuentra gravado ni sujeto a embargo o medida cautelar alguna.

A su vez se informa que el Banco no posee sucursales.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

ANTECEDENTES FINANCIEROS

a) Estados financieros

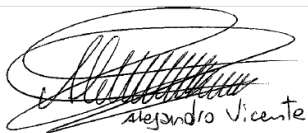
Los estados financieros consolidados de la Entidad al 31 de diciembre de 2023 fueron elaborados de acuerdo con el Marco de información contable establecido por el BCRA (Comunicación “A” 6114 y complementarias del BCRA). Excepto por la disposición regulatoria establecida por el BCRA que se explica en el párrafo siguiente, dicho marco se basa en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) tal como esas normas fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés) y adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Las mencionadas normas internacionales incluyen las NIIF, las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las Interpretaciones desarrolladas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o el antiguo Comité de Interpretaciones de Normas (CIN). Las políticas utilizadas por el Banco en la preparación de la información contable se detallan en las respectivas notas a los estados financieros que se incluyen en el presente prospecto. La información que se detalla en el presente prospecto se encuentra expresada en moneda del 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con las normas vigentes.

De las excepciones establecidas por el BCRA a la aplicación de las NIIF vigentes, las siguientes afectan la preparación de los estados financieros consolidados de la entidad:

- a) En el marco del proceso de convergencia hacia NIIF dispuesto por la Comunicación “A” 6114, modificatorias y complementarias, el BCRA definió a través de las Comunicaciones “A” 7181, 7427 y 7659 que las entidades financieras definidas como pertenecientes a los “Grupos B y C” según las regulaciones del propio organismo, entre las cuales se encuentra la Entidad, tengan la opción de comenzar a aplicar a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2022, 2023 o 2024 la sección 5.5 “Deterioro de valor” de la NIIF 9 “Instrumentos financieros” (puntos B5.5.1 a B5.5.55) excepto para las exposiciones al sector público, considerando la exclusión transitoria establecida por la Comunicación “A” 6847. La Entidad optó por comenzar a aplicar el citado punto normativo a partir del ejercicio 2024. Si bien a la fecha de los presentes estados financieros consolidados la Entidad se encuentra en proceso de cuantificación de los efectos que tendría la aplicación plena de la sección 5.5. “Deterioro de valor” mencionada precedentemente, la Dirección de la Entidad estima que esos efectos podrían ser significativos.

Excepto por lo mencionado en el párrafo anterior, las políticas contables aplicadas por la Entidad cumplen con las NIIF que actualmente han sido aprobadas y son aplicables en la preparación de estos estados financieros separados de acuerdo con las NIIF adoptadas por el BCRA según la Comunicación “A” 7411. Con carácter general, el BCRA no admite la aplicación anticipada de ninguna NIIF, a menos que se especifique lo contrario.

El presente Prospecto incluye los estados financieros consolidados de la Emisora, expresados en miles de Pesos argentinos, para los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021. Los estados financieros correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 se adjuntan como Anexo I al presente Prospecto, y se encuentran a disposición de los interesados en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) en “Empresas/Banco CMF S.A./Información Financiera/Estados Contables”, bajo el número de ID 3246421 y 3246514.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Los Estados Financieros finalizados al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 han sido auditados por Pistrelli, Henry Martín y Asociados S.R.L., los cuales fueron preparados de conformidad con el marco de información contable establecido por el BCRA, que se basa en las NIIF, tal como esas normas fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y adoptadas por la FACPCE. A continuación, se describe la opinión de los auditores para los respectivos Estados Financieros:

Opinión de los auditores correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021

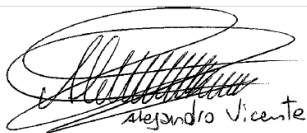
La información financiera de la Emisora correspondientes a sus estados financieros consolidados para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, se encuentran disponibles en la AIF bajo ID N° 3165712, ID N° 3016125 y ID N° 2864593, respectivamente.

Los Estados Financieros anuales finalizados al 31 de diciembre de 2023 junto con su comparativo, presentaron razonablemente, de conformidad con el marco de información contable establecido por el BCRA, que se basa en las NIIF, las cuales fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y adoptadas por la FACPCE, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Emisora y sus sociedades controladas, así como sus estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujos de efectivo por el ejercicio finalizado en esa fecha, según el informe de auditoría emitido con fecha 10 de marzo de 2024 al cual hay que remitirse, el cual incluyó un párrafo de énfasis detallado a continuación:

- (a) que de acuerdo con las excepciones transitorias establecidas por las Comunicaciones “A” 6847, 7181, 7427 y 7659 del BCRA, no ha aplicado la sección 5.5 “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”, y que, si bien se encuentra en proceso de cuantificación de los efectos que sobre los estados financieros tendría la aplicación plena de la NIIF 9, estima que esos efectos podrían ser significativos.

Los Estados Financieros anuales finalizados al 31 de diciembre de 2022 junto con su comparativo, presentaron razonablemente, de conformidad con el marco de información contable establecido por el BCRA, que se basa en las NIIF, las cuales fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y adoptadas por la FACPCE, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Emisora y sus sociedades controladas, así como sus estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujos de efectivo por el ejercicio finalizado en esa fecha, según el informe de auditoría emitido con fecha 10 de marzo de 2023 al cual hay que remitirse, el cual incluyó un párrafo de énfasis detallado a continuación:

- a) En el marco del proceso de convergencia hacia NIIF dispuesto por la Comunicación “A” 6114, modificatorias y complementarias, el BCRA definió a través de las Comunicaciones “A” 7181, 7427 y 7659 que las entidades financieras definidas como pertenecientes a los “Grupos B y C” según las regulaciones del propio organismo, entre las cuales se encuentra la Entidad, tengan la opción de comenzar a aplicar a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2022, 2023 o 2024 la sección 5.5 “Deterioro de valor” de la NIIF 9 “Instrumentos financieros” (puntos B5.5.1 a B5.5.55) excepto para las exposiciones al sector público, considerando la exclusión transitoria establecida por la Comunicación “A” 6847. La Entidad optó por comenzar a aplicar el citado punto normativo a partir del ejercicio 2024. Si bien a la fecha de los presentes estados financieros consolidados la Entidad se encuentra en proceso de cuantificación de los efectos que tendría la aplicación plena de la sección 5.5. “Deterioro de valor” mencionada precedentemente, la Dirección de la Entidad estima que esos efectos podrían ser significativos.
- b) Al 31 de diciembre de 2022, la Entidad clasificó y midió su tenencia en Bonos del Estado Nacional en moneda dual a descuento a costo amortizado, modelo de negocio aceptado por el BCRA para este tipo de instrumentos. De acuerdo con los criterios establecidos por la NIIF 9, los flujos de efectivo contractuales de dichos instrumentos no cumplen con la evaluación de que los mismos son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente (Test SPPI), motivo por el cual dichos bonos deberían medirse a su valor razonable con cambios en resultados. De haberse aplicado la NIIF 9 sobre los bonos mencionados, al 31 de diciembre de 2022 hubiera correspondido reclasificar los saldos patrimoniales y de resultados, entre las cuentas correspondientes. Adicionalmente, estos cambios no implican modificaciones significativas en el total del patrimonio neto a dicha fecha.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Los Estados Financieros anuales finalizados al 31 de diciembre de 2021 junto con su comparativo, presentaron razonablemente, de conformidad con el marco de información contable establecido por el BCRA, que se basa en las NIIF, las cuales fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y adoptadas por la FACPCE, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Emisora y sus sociedades controladas, así como sus estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujos de efectivo por el ejercicio finalizado en esa fecha, según el informe de auditoría emitido con fecha 10 de marzo de 2022 al cual hay que remitirse, el cual incluyó un párrafo de énfasis detallado a continuación:

- (a) que de acuerdo con las excepciones transitorias establecidas por las Comunicaciones “A” 6847 y 7181 del BCRA, no ha aplicado la sección 5.5 “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”, y
- (b) que, si bien se encuentra en proceso de cuantificación de los efectos que sobre los estados financieros tendría la aplicación plena de la NIIF 9, estima que esos efectos podrían ser significativos. Esta cuestión no modifica la opinión expresada en el párrafo 4., pero debe ser tenida en cuenta por aquellos usuarios que utilicen las NIIF para la interpretación de los estados financieros mencionados.

Las siguientes tablas presentan un resumen de la información financiera y operativa de la Emisora.

SÍNTESIS DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, 2022 y 2021

La Información que surge de los cuadros expuestos a continuación, finalizados al 31 de diciembre de 2023 y su comparativo, según corresponda, fueron preparados de conformidad con el marco de información contable establecido por el BCRA, basado en las NIIF, emitidas por el IASB y adoptadas por la FACPCE, con la excepción (i) del punto 5.5. “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”, que en forma transitoria fue excluida por el BCRA del marco contable aplicable a las entidades financieras, tal como se menciona precedentemente.

Cifras en miles de pesos	Al 31 de diciembre de		
	2023	2022	2021
Ingresos por intereses	131.835.673	93.149.453	52.758.079
Egresos por intereses	(80.294.592)	(51.054.607)	(27.972.933)
Resultado neto por intereses	51.541.081	42.094.846	24.785.146
Ingresos por comisiones	2.983.263	2.921.527	2.816.928
Egresos por comisiones	(627.879)	(57.411)	(18.217)
Resultado neto por comisiones	2.355.384	2.864.116	2.798.711
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	25.754.445	6.263.700	14.601.714
Diferencia de cotización de moneda extranjera	5.212.137	2.254.946	3.433.870
Otros ingresos operativos	3.241.517	2.938.894	3.510.788
Cargos por incobrabilidad	(1.449.900)	(543.877)	(1.410.820)
Ingresos operativos netos	86.654.664	55.872.625	47.719.409
Beneficios al personal	(11.400.318)	(10.396.628)	(8.958.846)
Gastos de administración	(11.106.606)	(9.250.286)	(10.005.777)
Depreciaciones y amortizaciones de bienes	(720.816)	(401.750)	(552.384)
Otros gastos operativos	(10.207.572)	(8.595.938)	(5.886.125)
Resultado Operativo	53.219.352	27.228.023	22.316.277
Resultado por asociadas y negocios conjuntos	2.335	(968)	12.435
Resultado por la posición monetaria neta	(40.504.071)	(23.813.822)	(14.471.895)


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Resultados antes de impuestos de las actividades que continúan	12.717.616	3.413.233	7.856.817
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	(6.121.264)	(2.109.559)	(3.383.681)
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	6.596.352	1.303.674	4.473.136
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO ATRIBUIBLE A LOS PROPIETARIOS DE LA CONTROLADORA	6.565.453	1.288.259	4.445.007
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO ATRIBUIBLE A PARTICIPACIONES NO CONTROLADORAS	30.899	15.415	28.129
OTROS RESULTADOS INTEGRALES	8.250.873	(2.176.142)	(4.409.515)
TOTAL RESULTADO INTEGRAL DEL EJERCICIO	14.847.225	(872.468)	63.621
Cifras en miles de pesos	Al 31 de diciembre de		
	2023	2022	2021
RESULTADO INTEGRAL TOTAL ATRIBUIBLE A LOS PROPIETARIOS DE LA CONTROLADORA	14.733.817	(866.121)	79.587
RESULTADO INTEGRAL TOTAL ATRIBUIBLE A PARTICIPACIONES NO CONTROLADORAS	113.408	(6.347)	(15.966)

SÍNTESIS DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, 2022 y 2021.

Cifras en miles de pesos	Al 31 de diciembre de		
	2023	2022	2021
Activo	531.733.786	393.579.567	380.780.394
Efectivo y Depósito en Bancos	119.443.742	70.297.112	117.763.849
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	43.044.078	11.427.060	21.736.061
Instrumentos derivados	417.929	312.367	644.094
Operaciones de pases activo	142.823.382	44.173.514	33.573.569
Otros activos financieros	56.242.527	18.287.018	21.985.016
Préstamos y otras financiaciones	84.751.883	103.587.280	123.314.111
Otros títulos de deuda	68.278.479	129.172.660	39.140.995
Activos Financieros entregados en garantía	2.899.246	3.621.839	8.236.459
Activos por impuesto a las ganancias corriente	10.795	120.116	414.690
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	567.895	1.778	1.216.667
Inversión en subsidiarias	151.690	101.899	116.237
Propiedad, Planta y Equipo	11.248.809	11.463.591	11.533.689
Activos Intangibles	-	-	365
Activos por impuesto a las ganancias diferido	1.025.361	31.424	57.913
Otros activos no financieros	827.970	981.909	1.046.679
Pasivo	452.725.859	326.827.302	311.057.891
Depósitos	333.124.948	247.499.384	263.940.829
Pasivos a valor razonables con cambios en resultados	10.945.508	7.062.962	-


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Instrumentos derivados	-	34.214	909
Operaciones de pases pasivos	584.518	-	193.427
Otros pasivos financieros	91.935.921	51.684.427	34.312.849
Financiaciones recibidas de instituciones financieras	2.198.717	1.981.235	5.044.209
Obligaciones negociables emitidas	-	9.121.363	-
Pasivo por impuesto a las ganancias corriente	5.631.760	5.244	207.219
Pasivo por impuesto a las ganancias diferido	548.315	2.286.881	1.518.921
Otros pasivos no financieros	7.756.172	7.151.592	5.839.528

Cifras en miles de pesos	Al 31 de diciembre de		
	2023	2022	2021
Patrimonio Neto			
Capital Social	323.900	323.900	323.900
Ajustes de Capital	40.157.875	40.157.875	40.157.875
Ganancias Reservadas	23.493.174	26.461.161	15.370.405
Resultados no asignados	-	478.382	11.065.681
Otros Resultados Integrales acumulados	8.168.364	(2.154.380)	(1.869.464)
Resultado del ejercicio	6.565.453	1.288.259	4.445.007
Patrimonio Neto atribuible a participaciones no controladas	299.161	197.068	229.099
Total del Patrimonio Neto	79.007.927	66.752.265	69.722.503

Estado de Flujo de efectivo y sus equivalentes consolidado

Los orígenes y aplicaciones de fondos por actividades operativas, de inversión, de financiaciones y por resultados financieros y por tenencia de efectivo y sus equivalentes en los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, fueron los siguientes:

	31/12/2023			31/12/2022	31/12/2021
	Valor	Variación Nominal ejercicio anterior	Variación Nominal % ejercicio anterior	Valor	Valor
Resultado del ejercicio antes del Impuesto a las Ganancias	12.717.616	9.304.383	273%	3.413.233	7.856.817
Ajustes para obtener los flujos provenientes de actividades operativas	40.504.071	16.690.249	70%	23.813.822	14.471.895
Amortizaciones y desvalorizaciones	720.816	319.066	79,42%	401.750	552.384
Cargo por incobrabilidad	1.449.900	906.023	166,59%	543.877	1.410.820
Resultado monetario de efectivo y equivalentes	55.278.512	(13.789.208)	(19,96%)	69.067.720	50.989.044
Otros ajustes	(48.315.048)	5.763.216	10,66%	(54.078.264)	(37.909.487)


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Aumentos / disminuciones netas proveniente de activos operativos					
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	(33.221.316)	(41.011.804)	(526,43%)	7.790.488	32.922.175
Instrumentos derivados	(105.562)	(437.292)	(131,82%)	331.730	(595.567)
Operaciones de pase	(98.649.868)	(91.181.484)	1220,90%	(7.468.384)	53.191.004
Préstamos y otras financiaciones					
Otras Entidades financieras	39.191	(26.414.692)	(99,85%)	26.453.883	(26.044.597)
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	17.343.101	(23.172.603)	(57,19%)	40.515.704	(3.087.137)
Otros Títulos de Deuda	62.004.498	101.745.435	256,02%	(39.740.937)	72.270.869
Activos financieros entregados en garantía	722.593	(3.892.026)	(84,34%)	4.614.619	(1.274.364)
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	(566.117)	(1.781.005)	(146,60%)	1.214.888	(991.351)
Otros activos	(37.444.479)	(47.389.382)	(476,52%)	9.944.903	7.630.481

	31/12/2023			31/12/2022	31/12/2021
	Valor	Variación Nominal ejercicio anterior	Variación Nominal % ejercicio anterior	Valor	Valor
Aumentos / disminuciones netas proveniente de pasivos operativos					
Depósitos					
Sector Financiero	(29.264)	(31.139)	(1660,75%)	1.875	16.106
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	85.654.829	150.982.990	231,11%	(65.328.161)	(77.745.425)
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados	3.882.546	(3.205.802)	(45,23%)	7.088.348	(803.394)
Instrumentos derivados	(34.214)	(67.519)	(202,73%)	33.305	909
Operaciones de pase	584.518	1.198.449	195,21%	(613.931)	158.432
Otros pasivos	42.533.667	50.013.610	668,64%	(7.479.943)	(61.288.313)
Pagos por Impuesto a las Ganancias	(3.227.251)	(1.710.163)	(112,73%)	(1.517.088)	(6.711.190)
Total de las Actividades Operativas (A)	101.842.739	82.839.302	435,92%	19.003.437	25.020.111
Flujos de Efectivos de las Actividades de Inversión					
Pagos:					
Compra de PPE, activos intangibles y otros activos	(686.969)	(571.708)	(496,01%)	(115.261)	423.025
Compra de instrumentos de pasivo o de patrimonio emitidos por otras entidades	(49.791)	(49.791)	100%	-	-
Resultado por participaciones	8.250.873	10.420.668	480,26%	(2.169.795)	(4.381.113)
Otros cobros / pagos relacionados con actividades de inversión	249.417	(115.609)	(31,67%)	365.026	(88.720)
Venta de Instrumentos de pasivo o de patrimonio emitidos por otras entidades	-	(14.337)	(100%)	14.337	12.064
Total de las Actividades de Inversión (B)	7.763.530	9.669.223	507,39%	(1.905.693)	(4.034.744)


 Alejandro Vicente
 SUBDELEGADO

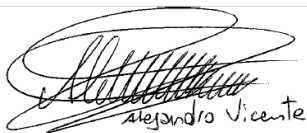
Flujos de Efectivos de las Actividades de Financiación					
Pagos:					
Obligaciones negociables no subordinadas	(9.126.414)	(16.761.002)	(219,54%)	7.634.588	(780.621)
Financiaciones de entidades financieras locales	203.106	3.510.098	106,14%	(3.306.992)	(7.672.197)
Dividendos	(1.484.332)	587.703	(28,36%)	(2.072.035)	(1.000.892)
Cobros:					
Banco Central de la República Argentina	14.359	27.709	207,56%	(13.350)	12.759
Otros cobros relacionados con actividad de financiación	17	(6.065)	(99,72%)	6.082	41
Total de las Actividades de Financiación (C)	(10.393.264)	(12.641.557)	(562,27%)	2.248.293	(9.440.910)

	31/12/2023			31/12/2022	31/12/2021
	Valor	Variación Nominal ejercicio anterior	Variación Nominal % ejercicio anterior	Valor	Valor
Efecto de la Variación del Tipo de Cambio (D)	5.212.137	2.957.191	131,14%	2.254.946	3.433.870
Efecto del resultado monetario de efectivos y equivalentes (E)	(55.278.512)	13.789.208	19,96%	(69.067.720)	(50.989.044)
Disminución neta del Efectivo y Equivalentes (A+B+C+D+E)	49.146.630	96.613.367	203,54%	(47.466.737)	(36.010.716)
Efectivo y Equivalentes al Inicio del Ejercicio	70.297.112	(47.466.737)	(40,31%)	117.763.849	153.774.565
Efectivo y Equivalentes al Cierre del Ejercicio	119.443.742	49.146.630	69,91%	70.297.112	117.763.849

a) Indicadores

La siguiente información contable y operativa consolidada seleccionada del Banco correspondiente a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 ha sido extraída y debe leerse junto con los Estados Financieros Consolidados auditados del Banco correspondientes a dichos ejercicios y las notas a dichos Estados Financieros.

Las NIIF requieren reexpresar a moneda homogénea los estados financieros de una entidad cuya moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria. Para lograr uniformidad en la identificación de un entorno económico de esa naturaleza, la NIC 29 establece (i) ciertos indicadores cualitativos, no excluyentes, consistentes en analizar el comportamiento de la población, los precios, las tasas de interés y los salarios ante la evolución de los índices de precios y la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, y (ii) como una característica cuantitativa, que es la condición mayormente considerada en la práctica, comprobar si la tasa acumulada de inflación en tres años se aproxima o sobrepasa el 100%. Si bien en los años recientes existió un crecimiento importante en el nivel general de precios, la inflación acumulada en tres años se había mantenido en Argentina por debajo del 100% acumulado en tres años. Sin embargo,


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

debido a diversos factores macroeconómicos, la inflación trienal se ubicó en 2018 por encima de ese guarismo, a la vez que las metas del gobierno nacional, y otras proyecciones disponibles, indican que esta tendencia no se revertirá en el corto plazo.

Dicha reexpresión debe efectuarse como si la economía hubiera sido siempre hiperinflacionaria, utilizando un índice general de precios que refleje los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. Para efectuar esa reexpresión se utiliza una serie de índices elaborada y publicada mensualmente por la FACPCE, que combina el índice de precios al consumidor (IPC) nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) a partir de enero de 2017 (mes base: diciembre de 2016) con el índice de precios internos al por mayor (IPIM) publicado por el INDEC hasta esa fecha, computando para los meses de noviembre y diciembre de 2015, para los cuales el INDEC no ha difundido información sobre la variación en el IPIM, la variación en el IPC de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Considerando el mencionado índice, la inflación por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 fue de 211,41% y 94,79% respectivamente.

A los fines de los cálculos realizados para los indicadores “*Inmovilización de capital – Activo no corriente / Activo Total*” y “*Liquidez - Activo Corriente sobre Pasivo Corriente*” la Entidad considero como “Corriente” los flujos de activos y pasivos financieros cuyo vencimiento opere dentro del año desde la fecha de la información expuesta, y como “No Corriente” los flujos de activos y pasivos cuyo vencimiento opere luego de pasado un año desde la fecha de la información expuesta, según el siguiente detalle:

Cifras en miles de pesos	Al 31 de diciembre de 2023	Al 31 de diciembre de 2022	Al 31 de diciembre de 2021
Activos Financieros Corriente			
Efectivo y Depósitos en Bancos	119.443.742	70.297.112	117.763.849
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	16.020.535	3.680.522	11.968.327
Instrumentos derivados	417.929	312.367	644.094
Operaciones de pases	142.823.382	44.173.514	33.573.569
Otros activos financieros	56.242.527	18.287.018	21.985.016
Préstamos y otras financiaciones	79.834.749	99.873.315	107.010.584
Otros títulos de deuda	34.533.376	117.251.043	19.854.380
Activos Financieros entregados en garantías	2.899.246	3.621.839	8.236.459
Inversiones en instrumentos de patrimonio	567.895	1.778	1.216.667
Total Activos Financieros Corriente	452.783.381	357.498.508	322.252.945
Activo financiero no corriente			
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	27.023.543	7.746.538	9.767.734
Préstamos y otras Financiaciones	4.917.134	3.713.965	16.303.527
Otros títulos de deuda	33.745.103	11.921.617	19.286.615
Activos por impuesto a las ganancias corriente	10.795	120.116	414.690
Inversiones en subsidiarias	151.690	101.899	116.237
Propiedad, Planta y Equipo	11.248.809	11.463.591	11.533.689
Activos intangibles	-	-	365
Activos por impuesto a las ganancias diferido	1.025.361	31.424	57.913
Otros activos no financieros	827.970	981.909	1.046.679
Total Activo Financiero no Corriente	78.950.405	36.081.059	58.527.449
Total Activo	531.733.786	393.579.567	380.780.394
Pasivo Financiero Corriente			
Depósitos	331.264.628	246.007.762	250.661.816


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Pasivo a valor razonable con cambios en resultados	10.945.508	7.062.962	-
Instrumentos derivados	-	34.214	909
Operaciones de pases pasivos	584.518	-	193.427
Otros Pasivos Financieros	91.935.921	51.684.427	34.201.957
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	1.193.933	966.307	3.323.950
Obligaciones Negociables Emitidas	-	9.121.363	-
Total de pasivo financiero corriente	435.924.508	314.877.035	288.382.059
Pasivo Financiero no Corriente			
Depósitos	1.860.320	1.491.622	13.279.013
Otros Pasivos Financieros	-	-	110.892
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	1.004.784	1.014.928	1.720.259
Pasivo por impuesto a las ganancias corrientes	5.631.760	5.244	207.219
Pasivo por impuesto a las ganancias diferido	548.315	2.286.881	1.518.921
Otros pasivos no financieros	7.756.172	7.151.592	5.839.528
Total de pasivo financiero no corriente	16.801.351	11.950.267	22.675.832
Total del Pasivo	452.725.859	326.827.302	311.057.891
Total Patrimonio Neto	79.007.927	66.752.265	69.722.503

A continuación, se exponen los indicadores para los ejercicios especificados:

	Al 31 de diciembre de		
	2023	2022	2021
Rentabilidad y Eficiencia			
Retorno sobre Activos Promedios (1)	5,60%	(0,30%)	0,04%
Resultado del Ejercicio/Patrimonio Neto Promedio (2)	40,47%	(1,83%)	0,14%
Gastos de Adm. / Margen Financiero (3)	(21,55%)	(21,97%)	(40,37%)
Inmovilización del Capital			
Patrimonio Neto / Activo Total (4)	14,86%	16,96%	18,31%
Pasivo Total / Patrimonio Neto Total (veces) (5)	573,01%	489,61%	446,14%
Activo no corriente / Activo Total (6)	14,85%	9,17%	15,37%
Liquidez			
Disponibilidad / Depósitos (7)	35,86%	28,40%	44,62%
Préstamos Netos / Activo Total (8)	15,94%	26,32%	32,38%
Activo corriente/ pasivo corriente (9)	103,87%	113,54%	111,75%
Solvencia			
Patrimonio Neto / Pasivo (10)	17,45%	20,42%	22,41%

1. Corresponde al porcentaje producto del cociente del resultado del ejercicio o del resultado de los doce últimos meses para el caso de los resultados de períodos y el promedio de los saldos de los activos netos de las operaciones de pases pasivos mensuales inmediatos precedentes.

	2023	2022	2021
Resultado integral del ejercicio	14.847.225	(872.468)	63.621
Activo neto de operaciones de pase pasivos promedio	265.193.551	288.991.753	174.360.575

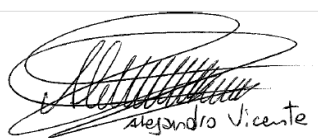

 Alejandro Vicente
 SUBDELEGADO

	5,60%	(0,30%)	0,04%
--	-------	---------	-------

2. Corresponde al porcentaje producto del cociente del resultado del ejercicio o del resultado de los doce últimos meses para el caso de los resultados de períodos intermedios y el promedio de los saldos de patrimonio neto mensuales inmediatos precedentes.

Al 31 de diciembre de 2023 corresponde al Cociente del resultado de los últimos 12 mes el importe de 14.847.225 mil coincidente con el resultado del ejercicio 2023 según el Estado de Resultados Consolidado correspondiente al balance auditado al 31 de diciembre de 2023 y 36.687.791 mil correspondiente al promedio de los saldos de patrimonio neto de los últimos 12 meses, según cálculos internos de la Entidad. Al 31 de diciembre de 2022 corresponde al Cociente del resultado de los últimos 12 meses el importe de -872.468 mil coincidente con el resultado del ejercicio 2022 según el Estado de Resultados Consolidado comparativo correspondiente al balance auditado a esa fecha y 47.329.016 mil correspondiente al promedio de los saldos de patrimonio neto de los últimos 12 meses, según cálculos internos de la Entidad.

	2023	2022	2021
Resultado integral del ejercicio	14.847.225	(872.468)	63.621
Patrimonio Neto Promedio	36.687.791	47.329.016	50.994.808
ROE	40,47%	(1,83%)	0,14%


 Alejandro Vicente
 SUBDELEGADO

3. Corresponde al porcentaje producto del cociente entre el rubro gastos de administración y la diferencia de los rubros ingresos y egresos por intereses.

	2023	2022	2021
Resultado neto por intereses	51.541.081	42.094.846	24.785.146
Gastos de administración	(11.106.606)	(9.250.286)	(10.005.777)
	(21,55%)	(21,97%)	(40,37%)

4. Corresponde al porcentaje producto del cociente entre el patrimonio neto y el activo.

	2023	2022	2021
Total Patrimonio Neto	79.007.927	66.752.265	69.722.503
Total Activo	531.733.786	393.579.567	380.780.394
	14,86%	16,96%	18,31%

5. Corresponde al cociente entre el pasivo y el patrimonio neto.

	2023	2022	2021
Total Patrimonio Neto	79.007.927	66.752.265	69.722.503
Total Pasivo	452.725.859	326.827.302	311.057.891
	573,01%	489,61%	446,14%

6. Corresponde al porcentaje producto del cociente entre los activos no corrientes y el activo. Los activos no corrientes se encuentran compuesto por los rubros: títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados, préstamos y otras financiaciones, otros títulos de deuda, inversiones en subsidiarias, propiedad, planta y equipo, activos intangibles, activos por impuesto a las ganancias diferido y otros activos no financieros.

	2023	2022	2021
Total Activo Financiero no Corriente	78.950.405	36.081.059	58.527.449
Total Activo	531.733.786	393.579.567	380.780.394
	14,85%	9,17%	15,37%

7. Corresponde al porcentaje producto del cociente entre los rubros disponibilidades y depósitos.

	2023	2022	2021
Efectivo y Depósito en Bancos	119.443.742	70.297.112	117.763.849
Depósitos	333.124.948	247.499.384	263.940.829
	35,86%	28,40%	44,62%

8. Corresponde al porcentaje producto del cociente entre préstamos (considerando el saldo de sus provisiones) y activo.

	2023	2022	2021
Préstamos y otras financiaciones	84.751.883	103.587.280	123.314.111
Total Activo	531.733.786	393.579.567	380.780.394
	15,94%	26,32%	32,38%

9. Corresponde al porcentaje producto del cociente entre activos corrientes y pasivos corrientes. Los activos corrientes se encuentran compuesto por los rubros: efectivo y depósitos en bancos, títulos de deuda con cambios en resultados, instrumentos derivados, operaciones de pase, otros activos financieros, préstamos y otras financiaciones, otros títulos de deuda, activos financieros entregados en garantía e instrumentos de patrimonio. Los pasivos corrientes son aquellos cuyo vencimiento opera en menos de un año.


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

	2023	2022	2021
Total Activos Financieros Corriente	452.783.381	357.498.508	322.252.945
Total Pasivo Financiero Corriente	435.924.508	314.877.035	288.382.059
	103,87%	113,54%	111,75%

10. Corresponde al porcentaje producto del cociente entre patrimonio neto y pasivo.

	2023	2022	2021
Total Patrimonio Neto	79.007.927	66.752.265	69.722.503
Total Pasivo	452.725.859	326.827.302	311.057.891
	17,45%	20,42%	22,41%

Durante el ejercicio 2023, el ratio de rentabilidad calculado sobre activos muestra un incremento de 5,26% debido principalmente al incremento del resultado del ejercicio 2023. En cuanto al ratio de rentabilidad medido respecto del patrimonio, se observa una mejora de 38,33%. Esto resulta de ponderar el resultado del ejercicio 2023, que se incrementó un 1.801%, sobre un patrimonio promedio que aumentó un 18%. En el ratio "Gastos de Administración sobre Margen financiero" se puede observar que si bien en el ejercicio 2023 los gastos se incrementaron un 20% respecto de los mismos del ejercicio 2022, el impacto de estos sobre un resultado neto por intereses incrementado en un 22%, representa una disminución del 0,43%.

El ratio de inmovilización de capital disminuyó en 2,10% durante el ejercicio 2023 debido al aumento del activo del Banco, el cual se incrementó en un 35% respecto del ejercicio anterior, mientras que el Patrimonio Neto creció en un 18%. En cuanto al ratio Pasivos sobre Patrimonio Neto, el aumento corresponde al incremento del pasivo en un 39% respecto del 2022. Respecto del ratio Activos no Corrientes sobre Activo Total, su variación se explica por el aumento de Préstamos y otras Financiaciones, Otros títulos de deuda y Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados.

El ratio de Liquidez se incrementó un 7,45% durante el ejercicio 2023 debido a que ambas variables aumentaron respecto del 2022, el efectivo mostró un incremento menos. La reducción de puntos porcentuales del ratio Préstamos sobre Activos se debe a la disminución en Prestamos a otras entidades financieras y al sector privado no financiero. El ratio que relaciona el Activo y Pasivo Corrientes se mantiene constante dado que sus variaciones se complementan en forma directa.

Durante el ejercicio 2023, el ratio de solvencia experimentó una reducción del orden del 2,97% a razón de un aumento en el Pasivo del 39% respecto del 2022, mientras que el Patrimonio Neto se incrementó en \$ 125,899 miles respecto del ejercicio 2022.

b) Capitalización y endeudamiento

El siguiente cuadro indica la deuda financiera consolidada y la capitalización total de la Emisora al 31 de diciembre de 2023.

En miles de pesos	31 de diciembre de 2023
Pasivo	
Depósitos	333.124.948
Pasivos a valor razonables con cambios en resultados	10.945.508
Operaciones de pasivos	584.518
Otros pasivos financieros	91.935.921
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	2.198.717
Pasivo por impuesto a las ganancias corriente	5.631.760
Pasivo por impuesto a las ganancias diferido	548.315
Otros pasivos no financieros	7.756.172
Total del Pasivo	452.725.859


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

En miles de pesos	31 de diciembre de 2023
Patrimonio Neto	
Capital Social	323.900
Ajuste al Capital	40.157.875
Ganancias Reservadas	23.493.174
Otros Resultados Integrales acumulados	8.168.364
Resultados del ejercicio	6.565.453
Patrimonio Neto atribuible a los propietarios de la controlada	78.708.766
Patrimonio Neto atribuible a participaciones no controladas	299.161
Total del Patrimonio Neto	79.007.927

Las principales fuentes de fondeo están constituidas por los depósitos del sector privado y otros pasivos financieros que se componen principalmente por saldo de acreedores por compras al contado a liquidar.

Los depósitos constituyen la principal fuente de fondeo de la Entidad, tanto a nivel individual como consolidado. Al 31 de diciembre de 2023 los depósitos representan el 73,6% de los pasivos consolidados y nivel individual representan el 89,2%. En el Ejercicio los depósitos presentan una disminución del 2,1% a nivel consolidado y un aumento del 0,9% a nivel individual.

En cuanto al capital, se destaca que se cumplen los aspectos técnico jurídico y de acuerdo con las proyecciones de crecimiento de la entidad, su liquidez y solvencia y considerando las condiciones económicas financieras del país y en particular nuestro mercado, el Directorio del Banco considera que CMF posee un nivel adecuado de capital con un exceso de integración del capital regulatorio de 168,98%.

Los datos utilizados para confeccionar el cuadro que antecede provienen de los estados contables e información interna de la Emisora.

Obligaciones Negociables emitidas

La Clase N° 1 ha sido cancelada en su totalidad con fecha 5 de mayo de 2014.

La Clase N° 2 ha sido cancelada en su totalidad con fecha 7 de noviembre de 2014.

La Clase N° 3 ha sido cancelada en su totalidad con fecha 30 de abril de 2015.

La Clase N° 4 ha sido cancelada en su totalidad con fecha 23 de noviembre de 2015.

La Clase N° 5 ha sido cancelada en su totalidad con fecha 28 de julio de 2016.

La Clase N° 6 ha sido cancelada en su totalidad con fecha 9 de enero de 2017.

La Clase N° 7 ha sido cancelada en su totalidad con fecha 24 de agosto de 2017.

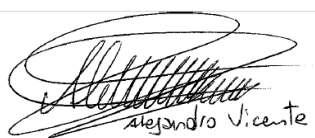
La Clase N° 8 ha sido cancelada en su totalidad con fecha 14 de febrero de 2018.

La Clase N° 9 ha sido cancelada en su totalidad con fecha 21 de junio de 2018.

La Clase N° 10 ha sido cancelada en su totalidad con fecha 24 de junio de 2019.

La Clase N° 12 ha sido cancelada en su totalidad con fecha 19 de agosto de 2019.

La Clase N° 13 ha sido cancelada en su totalidad con fecha 19 de febrero de 2021.


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

La Clase N° 14 ha sido cancelada en su totalidad con fecha 3 de octubre de 2023

Al 31 de diciembre de 2023, la Entidad no tiene vigentes obligaciones negociables no subordinadas emitidas.

El día 4 de marzo de 2024 se emitió la Clase N° 15, por un valor nominal de \$10.024.000.000, con fecha de vencimiento 4 de septiembre de 2024. El capital de las Obligaciones Negociables Clase 15 será amortizado de forma íntegra en la fecha de vencimiento y con un interés pagadero en forma vencida, y en un único pago en la fecha de vencimiento. Los fondos mencionados precedentemente, netos de gastos de emisión, fueron destinados al otorgamiento de préstamos de acuerdo a las normas del BCRA. Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por el Directorio en su reunión de fecha 22 de febrero de 2024. El suplemento que hace mención a dichas obligaciones negociables, fue publicado en el Boletín de la BCBA del 28 de febrero de 2024.

c) Capital Social

El capital social emitido por la Emisora se encuentra representado por 323.900.000 (trescientos veintitrés millones novecientos mil) acciones de una sola clase (en su totalidad emitidas e integradas), con derecho a cinco (5) votos por acción, de valor nominal Pesos uno (\$ 1) cada una. Las acciones emitidas por la Emisora son ordinarias, nominativas no endosables escriturales.

El último aumento de capital social de la Emisora, fue resuelto por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del día 7 de abril de 2014, la cual dispuso un aumento de capital en la suma de \$178.000.000 (Pesos ciento setenta y ocho millones) mediante la capitalización de la cuenta Resultados No Asignados por un monto total de \$131.181.523,17 y del Resultado del Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2013 por un monto total de \$46.818.476,83. Por consiguiente, el capital social de la Emisora, luego de la capitalización de dichas cuentas, se incrementó de \$ 145.900.000 (Pesos ciento cuarenta y cinco millones novecientos mil) a la suma actual de \$ 323.900.000 (Pesos trescientos veintitrés millones novecientos mil). A la fecha del Presente, el dicho aumento de capital se encuentra debidamente inscripto en IGJ.

A la fecha, la Emisora no posee por sí misma, ni por medio de sus subsidiarias, acciones propias en cartera.

Asimismo, a la fecha, la Emisora no registra capital autorizado, pero no emitido, ni compromiso alguno para incrementar su capital.

A la fecha, la Emisora no registra personas que tengan, o hayan acordado, condicional o incondicionalmente, opciones sobre su capital.

d) Cambios significativos

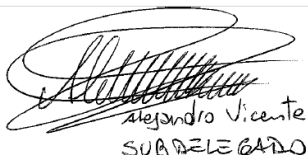
No se han producido cambios significativos desde la fecha de los estados financieros anuales.

e) Reseña y perspectiva operativa y financiera

Este análisis debe leerse junto con los estados financieros del Banco incluidos en el presente Prospecto y la restante información financiera que figura en el mismo.

Presentación Financiera

Las NIIF requieren reexpresar a moneda homogénea los estados financieros de una entidad cuya moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria. Para lograr uniformidad en la identificación de un entorno económico de esa naturaleza, la NIC 29 establece (i) ciertos indicadores cualitativos, no excluyentes, consistentes en analizar el comportamiento de la población, los precios, la tasas de interés y los salarios ante la evolución de los índices de precios y la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, y (ii) como una característica cuantitativa, que es la condición mayormente considerada en la práctica, comprobar si la tasa acumulada de inflación en tres años se aproxima o sobrepasa el 100%. Debido a diversos factores macroeconómicos, la inflación trienal se ubicó por encima de ese guarismo, a la vez que las metas del



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

gobierno nacional, y otras proyecciones disponibles, indican que esta tendencia no se revertirá en el corto plazo.

Dicha reexpresión debe efectuarse como si la economía hubiera sido siempre hiperinflacionaria, utilizando un índice general de precios que refleje los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. Para efectuar esa reexpresión se utiliza una serie de índices elaborada y publicada mensualmente por la FACPCE, que combina el índice de precios al consumidor (IPC) nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) a partir de enero de 2017 (mes base: diciembre de 2016) con el índice de precios internos al por mayor (IPIM) publicado por el INDEC hasta esa fecha, computando para los meses de noviembre y diciembre de 2015, para los cuales el INDEC no ha difundido información sobre la variación en el IPIM, la variación en el IPC de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Considerando el mencionado índice, la inflación por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 fue de 211,41% y 94,79% respectivamente.

Información General

Las actividades del Banco y el resultado de las operaciones del mismo se ven considerablemente influidos por la situación macroeconómica imperante en el país.

A continuación, se detallan algunos datos sobre la economía argentina y la evolución del sistema financiero argentino para los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2022 y 2021, factores que el Banco entiende que impactan y continuarán impactando en los resultados de sus operaciones y su rentabilidad. Asimismo, se incluyeron algunos datos y nuestras perspectivas para el ejercicio 2023, en curso.

La Economía y el Sistema Financiero en 2023

Contexto Internacional

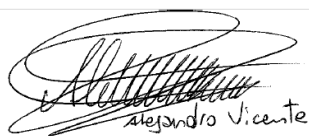
Durante el ejercicio económico 2023, las principales economías globales experimentaron desaceleraciones inflacionarias con respecto al año anterior, aunque los niveles no llegaron a los observados antes de la pandemia del COVID-19. En el marco de políticas monetarias y condiciones financieras restrictivas, el crecimiento mundial se desaceleró a lo largo del año.

De acuerdo con datos del Fondo Monetario Internacional (FMI), la actividad económica global creció un estimado de 3,1% en 2023, experimentando cierta desaceleración en relación al crecimiento alcanzado el año previo (3,5%). De todos modos, la economía estadounidense sorprendió al alza con una estimación de crecimiento para el año 2023 de 2,5%. Sin embargo, se espera que desacelerará a 2,1% en 2024 como consecuencia del endurecimiento de su política monetaria y la retirada del apoyo fiscal.

Al igual que en 2022, los mercados emergentes mostraron una mejor performance que los países centrales en términos de PIB. Los primeros experimentaron un crecimiento de 4,1% tanto en 2022 como en 2023, siendo Oriente Medio y Asia Central quienes sostuvieron la tasa de crecimiento por encima del promedio de otras regiones. El PIB de América Latina y el Caribe pasó de aumentar un 4,2% en 2022 a solo 2,5% en 2023. Por su parte, el crecimiento económico en los países centrales desaceleró de 2,6% en 2022 a 1,6% en 2023.

A lo largo del año, la Reserva Federal de EE.UU. continuó su política monetaria restrictiva para combatir las presiones inflacionarias, las cuales comenzaron a disminuir más rápido de lo esperado desde su pico en 2022. Luego de un total de once ajustes, hacia finales de 2023 la Fed mantuvo la tasa de referencia en un rango de 5,25-5,50%, lo que representó su nivel más alto en los últimos 22 años. Gracias a ello, logró mantener las expectativas de inflación ancladas, lo que contribuyó a la resiliencia de la economía estadounidense, con un impacto menor al esperado sobre el empleo y la actividad. A pesar del buen resultado económico de EE.UU., las estimaciones de desaceleración son casi unánimes para 2024.

Otro de los focos de inestabilidad económica continuó siendo el conflicto entre Rusia y Ucrania; desde su estallido, los precios de la energía se incrementaron alcanzando máximos del año y generando mayores presiones inflacionarias. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la guerra tuvo un impacto económico de 0,5% del PIB global en 2022 y 1% en 2023, representando una



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

pérdida de USD 2,8 billones en este último año. El ataque llevado a cabo en Israel por parte del Grupo Hamás no tuvo un impacto considerable en términos económicos a nivel mundial, aunque sí marcó la agenda geopolítica de fin de año.

Las dudas en torno a una mayor recesión mundial persisten. El riesgo de adelantarse en las reducciones de los tipos de interés aún marca un desafío para las autoridades y su consiguiente repercusión en los mercados.

Contexto Local

Luego del avance de la economía en 2022 en virtud de la apertura total de los sectores afectados por el COVID-19, en el año 2023 la actividad económica argentina volvió a resentirse 1,6%, según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Además de la inestabilidad fiscal que trajo aparejado el año electoral, el país sufrió un aumento estrepitoso de la inflación y una sequía que afectó considerablemente la generación de divisas del sector agropecuario y exportador.

Durante los primeros meses del año, el exministro de Economía, Sergio Massa, financió el déficit con emisión monetaria vía adelantos transitorios y compras de títulos en el mercado secundario. A su vez, la implementación del dólar “Soja” a fines del 2022 y la compra de títulos en el secundario continuaron deteriorando la hoja de balance del BCRA. La tasa de política monetaria llegó a ser levemente positiva en términos reales sólo en 5 de los 11 meses del gobierno anterior, mientras que los agregados monetarios tuvieron un crecimiento exponencial en el año, llevando el stock de pasivos remunerados a \$ 23 billones en noviembre 2023.

Debido a la fuerte emisión monetaria y la inestabilidad macroeconómica, la inflación finalizó en 211,4% anual en 2023 –más del doble de la evidenciada el año anterior–. Esto sucedió a pesar de los controles de precios implementados y de un cepo cambiario cada vez más estricto. A su vez, la inflación sirvió como instrumento de licuación del gasto fiscal y de los pasivos remunerados del BCRA.

Las principales metas acordadas con el FMI en 2023 incluyeron, en primera instancia, la reducción de los anticipos transitorios del Tesoro, la reducción del déficit primario a 1,9% del PBI y una acumulación de reservas de USD 8.000 MM. Al no ser cumplidas, el Gobierno acordó con el organismo una recalibración del programa para lo que quedaba del año, y logró un desembolso de USD 7.500 MM en agosto, lo que representó un fuerte respaldo del organismo al Gobierno de turno.

Aun así, el déficit fiscal se acentuó en los últimos meses del año debido a las medidas tomadas por Sergio Massa en su calidad de ministro-candidato. Mientras que los gastos fiscales aumentaron incluso en términos reales, los ingresos fiscales se derrumbaron, producto de, por ejemplo, la quita del impuesto a las Ganancias y la devolución del IVA. Las reservas internacionales netas superaron la cifra negativa de USD -10.000 MM y la deuda con importadores aumentó al doble de sus niveles en 2022.

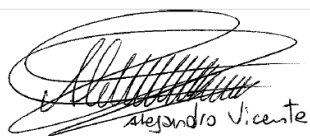
Luego de ganar las elecciones, el Gobierno de La Libertad Avanza, liderado por Javier Milei, comenzó una serie de medidas restrictivas en diciembre, en el intento de comenzar a estabilizar la economía. Como consecuencia de la liberalización de precios antes regulados y el aumento del tipo de cambio a \$800, la inflación aumentó 25,5% en diciembre. La tasa de política monetaria, por su parte, pasó a ser de 100% nominal anual, dejando a la tasa real mensual de diciembre en -13%.

La Economía y el Sistema Financiero en 2022

Contexto Internacional

Durante el ejercicio económico 2022, las principales economías globales experimentaron aceleraciones inflacionarias derivadas de mayores emisiones monetarias por parte de Bancos Centrales durante los períodos de COVID-19. Durante el año 2022 comenzó la búsqueda por normalización de liquidez y esto conllevó un mayor estrés de las condiciones financieras globales.

Acorde a datos del Fondo Monetario Internacional (FMI), a nivel global la actividad creció estimativamente un 3,4%, experimentando cierta desaceleración en relación al crecimiento alcanzado el año pasado. El PBI de EE.UU. se estima creciendo a 2,0% para 2022, y desacelerando a 1,4% para el 2023.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Al igual que en el año 2021, los mercados emergentes mostraron una mejor performance que los países centrales, con una suba en el PBI del 3,9%, siendo Oriente Medio y Asia Central quienes sostuvieron la tasa de crecimiento por encima del promedio de otras regiones, con crecimientos en sus PBI del 5,3%. Para el caso de América Latina y el Caribe, la recuperación estuvo en línea con el promedio de economías emergentes cerrando un 2022 con un crecimiento de 3,9%.

A inicios del año, se comenzaron a revertir las medidas de apoyo y los estímulos fiscales y monetarios por las crecientes presiones inflacionarias que alertaron a las autoridades. La Reserva Federal de EE.UU., en las sucesivas reuniones mantenidas a lo largo del año, incrementó las tasas de interés de referencia hasta el rango de 4,25%-4,50%. Paralelamente, se anunciaron reducciones en la hoja de balance que comenzaron a partir del mes de julio.

Otro de los focos de inestabilidad económica fue la escalada del conflicto entre Rusia y Ucrania; desde su estallido, los precios de la energía se incrementaron alcanzando máximos del año y generando mayores presiones inflacionarias. Sumado esto último al empeoramiento en las condiciones financieras, las previsiones de recesión se incrementan y el FMI así lo estima en su proyección de variación de la actividad económica, la cual se ubica en 2,9% para el próximo año.

Sin embargo, la magnitud de la desaceleración económica no está del todo clara y las dudas en torno a una mayor recesión mundial persisten. El riesgo de excederse en las subas de los tipos de interés aún marca un desafío para las autoridades y su consiguiente repercusión en los mercados que en los últimos meses han mostrado una gran sensibilidad a las declaraciones de Powell.

El gran termómetro que marque el camino de la Fed será la evolución de la inflación, una desaceleración constante podría implicar un relajamiento en la política monetaria mayor a lo esperado y de esta forma, ajustar hacia arriba estimaciones la variación de la actividad económica.

Contexto Local

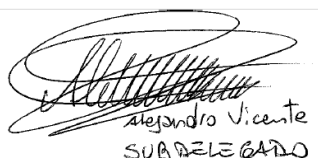
Durante el 2022 Argentina siguió experimentando un avance de la economía gracias a la apertura total de los sectores afectados por el COVID-19. Durante los primeros 3 trimestres del año, se vio un crecimiento consecutivo que llevó al PBI a niveles máximos históricos, aunque el último trimestre muestra signos de desaceleración, donde el causante es el deterioro del poder adquisitivo debido a un crecimiento de los salarios por debajo de la inflación.

Durante los primeros siete meses del año, tanto Martín Guzmán como Silvina Batakis (Ex ministros de Economía de Argentina), financiaron el déficit con emisión monetaria vía adelantos transitorios, y compras de títulos en el mercado secundario, principalmente a partir de junio, luego del sell-off del mercado de deuda en pesos. En agosto asumió Sergio Massa como Ministro de Economía y limitó el financiamiento monetario del déficit, aunque la implementación del dólar “Soja”, la compra de títulos en el secundario y una tasa de política monetaria elevada siguieron deteriorando la hoja de balance del BCRA. De esta manera, los agregados monetarios tuvieron un crecimiento exponencial en el año 2022, llevando el stock de pasivos remunerados a \$ 10 billones.

Debido a un mayor nivel de actividad y fuerte emisión monetaria, la inflación finalizó en 94,8% anual en 2022, casi el doble de la evidenciada en 2021. Esto sucedió a pesar de los controles de precios implementados durante todo el año y de un cepo cambiario cada vez más estricto. A su vez, la inflación sirvió como instrumento de licuación del gasto fiscal y de los pasivos remunerados del BCRA que finalizan el año con una tasa de 75%.

Se lograron cumplir las metas del FMI, principalmente aquellas relacionadas al déficit fiscal que no superó la cifra de 2,5% del PBI. Esto se dio gracias a la utilización de ingresos por emisiones primarias de títulos públicos y el aumento de la deuda flotante, principalmente en los últimos trimestres del año.

El crawling peg corrió casi todo el año por debajo de la suba de precios, finalizando el año con más de 20 puntos de retraso (+72,4%), muy por debajo de la inflación. El gobierno logró evitar el salto en el tipo de cambio gracias a la implementación de un dólar diferencial para la liquidación de exportaciones de soja, que permitieron engrosar las reservas del BCRA y quitaron presión al mercado cambiario.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

La Economía y el Sistema Financiero en 2021

Contexto Internacional

Durante el ejercicio económico 2021, la evolución del Coronavirus se caracterizó por más infectados con menos muertes, permitiendo a nivel global una mayor normalización en la actividad económica, lo cual junto con las medidas de estímulos fiscales y monetarias previamente adoptadas llevaron a una rápida recuperación económica con un aumento en la inflación en las principales economías.

Acorde a datos del Fondo Monetario Internacional (FMI), a nivel global la actividad creció estimativamente un 5,9%, experimentando una importante recuperación con respecto a la caída del año pasado y superando avances anteriores en 2018 y 2019 (3,6% y 2,8%, respectivamente). El PBI de EE.UU. creció 5,7%, siendo esta la tasa de crecimiento más elevada desde 1984 y el de la Zona Euro un 5,2%.

Los mercados emergentes mostraron una mejor performance que los países centrales, con una suba en el PBI del 6,4%, siendo China e India los países que sostuvieron la recuperación de este segmento con crecimientos en sus PBI de 8% y 9,5%, respectivamente. Para el caso de América Latina y el Caribe, la recuperación estuvo en línea con el promedio de economías emergentes cerrando un 2021 con un crecimiento de 6,3%.

Frente a la continuación de la pandemia (en especial en los países desarrollados), las medidas de apoyo no experimentaron cambios significativos por lo que se vieron nuevamente políticas monetarias expansivas, bajas tasas de interés de referencia, y estímulos fiscales. A modo de ejemplo, la FED en EE.UU. mantuvo su tasa de referencia en 0%, ampliando nuevamente la hoja de balance desde USD 7,33 billones a USD 8,76 billones.

Producto de las amplias medidas de estímulo implementadas en los últimos dos años, la inflación comenzó a ser un problema generalizado en el mundo por lo que los principales Bancos Centrales comenzarán a implementar políticas monetarias más contractivas por lo que las estimaciones para el 2022 tienen proyectan una ralentización en el crecimiento económico mundial (4,9% a nivel global), sumado al hecho que ya se recuperó casi todo lo perdido por la pandemia.

Sin embargo, dicha recuperación no está exenta de riesgos. El primero y principal es una nueva crisis por un resurgimiento de la pandemia, ya sea por una mutación en el virus o una lenta vacunación en los distintos países, una nueva ola de contagios que lleve a nuevas restricciones a la actividad podría afectar nuevamente el desempeño macro.

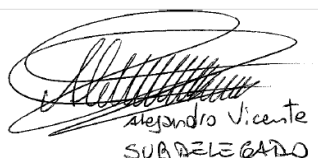
Un segundo riesgo es la inflación que se aceleró durante todo el 2021. La habilidad de las autoridades monetarias para retirar los estímulos manteniendo las expectativas moderadas será crucial para el 2022.

Contexto Local

Durante el 2021 Argentina no solo experimentó un avance de la pandemia sino también elecciones legislativas. A pesar de la fuerte incertidumbre el país experimentó un crecimiento superior al 10% del PBI generando una grata sorpresa ya que en solamente un año se recuperó casi todo lo perdido durante el 2020, año caracterizado por una cuarentena estricta. Si bien el resultado fiscal mejoró con respecto al año anterior, se vio en el segundo semestre del 2021 una fuerte aceleración del gasto con fines principalmente electorales finalizando con un déficit cercano a 3,2% del PBI.

A su vez, las variables fiscales impactaron en las monetarias, dado que el BCRA fue quien vía adelantos transitorios y giro de utilidades (es decir, emisión monetaria) financió principalmente el mencionado déficit tal como sucedió en el 2020. De tal modo los agregados monetarios tuvieron altas variaciones.

Debido a un mayor nivel de actividad y una fuerte emisión monetaria, la inflación fue del 50,9% anual en el 2021, siendo esta levemente inferior a los 53,8% del 2019. Esto sucedió a pesar de los controles de precios implementados en los últimos meses del 2021 y del cepo cambiario cada vez más estricto.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Asimismo, la inflación fue necesaria para licuar los pasivos monetarios del BCRA y para mejorar la recaudación del fisco.

El tipo de cambio nominal oficial subió en el año solamente un 22%, es decir, muy por debajo de la inflación siendo este un movimiento menor al esperado. El Gobierno logró evitar un salto discreto en el tipo de cambio generando más atraso cambiario. La liquidación del agro impulsada por los altos precios internacionales de los commodities, un resultado electoral que fue interpretado como positivo por el mercado y los DEGs enviados por el FMI que llevaron algo de calma quitaron presión al mercado cambiario sin forzar una devaluación.

EJERCICIOS FINALIZADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 2022

Resultado Neto del Ejercicio Consolidado

El Banco ha consolidado línea por línea sus estados de resultados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 con los de Metrocorp Valores S.A., de Eurobanco Bank Ltd. y CMF Asset Management S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión (antes denominado CMF Asset Management S.A.U.).

El siguiente análisis de la Dirección de los resultados de las operaciones y la situación financiera del Banco debe leerse conjuntamente con las secciones “*Información de la Emisora. Descripción de las actividades y negocios Negocio*” y “*Estructura de la Emisora, Accionistas o Socios y Partes Relacionadas. Las subsidiarias del Banco*”.

Tal como se menciona anteriormente, la Información que surge de los cuadros expuestos a continuación, finalizados al 31 de diciembre de 2023 y sus comparativos, fueron preparados de conformidad con el marco de información contable establecido por el BCRA, basado en las NIIF, las cuales fueron emitidas por el IASB y adoptadas por la FACPCE, con las excepciones (i) del punto 5.5. “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”, que en forma transitoria fue excluida por el BCRA del marco contable aplicable a las entidades financieras; y (ii) la aplicación de criterios establecidos por el BCRA, para la medición de su tenencia en ciertos Bonos emitidos por el Estado Nacional en moneda dual, que difieren de lo previsto en la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”; según lo ya mencionado previamente.

	31 de diciembre 2023	31 de diciembre 2022	Variación Nominal	Variación Nominal %
Ingresos por intereses	131.835.673	93.149.453	38.686.220	41,53%
Egresos por intereses	(80.294.592)	(51.054.607)	(29.239.985)	57,27%
Resultado neto por intereses	51.541.081	42.094.846	9.446.235	22,44%
Ingresos por comisiones	2.983.263	2.921.527	61.736	2,11%
Egresos por comisiones	(627.879)	(57.411)	(570.468)	993,66%
Resultado neto por comisiones	2.355.384	2.864.116	(508.732)	(17,76%)
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	25.754.445	6.263.700	19.490.745	311,17%
Diferencia de cotización de moneda extranjera	5.212.137	2.254.946	2.957.191	131,14%
Otros ingresos operativos	3.241.517	2.938.894	302.623	10,30%
Cargos por incobrabilidad	(1.449.900)	(543.877)	(906.023)	166,59%
Ingresos operativos netos	86.654.664	55.872.625	30.782.039	55,09%
Beneficios al personal	(11.400.318)	(10.396.628)	(1.003.690)	9,65%
Gastos de administración	(11.106.606)	(9.250.286)	(1.856.320)	20,07%
Depreciaciones y amortizaciones de bienes	(720.816)	(401.750)	(319.066)	79,42%
Otros gastos operativos	(10.207.572)	(8.595.938)	(1.611.634)	18,75%
Resultado Operativo	53.219.352	27.228.023	25.991.329	95,46%
Resultado por asociadas y negocios conjuntos	2.335	(968)	3.303	341,22%
Resultado por la posición monetaria neta	(40.504.071)	(23.813.822)	(16.690.249)	70,09%
Resultados antes de impuestos de las actividades que continúan	12.717.616	3.413.233	9.304.383	272,60%
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	(6.121.264)	(2.109.559)	(4.011.705)	190,17%
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	6.596.352	1.303.674	5.292.678	405,98%


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

RESULTADO NETO DEL EJERCICIO ATRIBUIBLE A LOS PROPIETARIOS DE LA CONTROLADORA	6.565.453	1.288.259	5.277.194	409,64%
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO ATRIBUIBLE A PARTICIPACIONES NO CONTROLADORAS	30.899	15.415	15.484	100,45%
OTROS RESULTADOS INTEGRALES	8.250.873	(2.176.142)	10.427.015	479,15%
TOTAL RESULTADO INTEGRAL DEL EJERCICIO	14.847.225	(872.468)	15.719.693	1801,75%

Al 31 de diciembre de 2023, Banco CMF S.A. finalizó el ejercicio con un patrimonio neto consolidado de 79.007,9 millones. Los activos consolidados ascendieron a 531.733,8 millones y los pasivos consolidados por 452.725,9 millones. Por su parte, a nivel individual, los activos ascendieron a 326.582,2 y los pasivos a 247.873,5 millones.

En relación con el resultado integral del Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, el mismo arrojó una ganancia de 14.847,2 millones. Posicionándose de manera inversa al ejercicio anterior, que totalizó un resultado integral total negativo de 872.468 millones.

Los préstamos consolidados otorgados al sector privado no financiero ascendieron a 84.750,9 millones, y al BCRA 980 millones, presentando una disminución del 18,15% y un aumento del 100%, respectivamente, respecto del saldo al 31 de diciembre de 2022.

En forma consolidada el índice de liquidez (Disponibilidades/Depósitos) al 31 de diciembre de 2023 es de 35,86% aumentando en 7,45%, con respecto al 31 de diciembre de 2022 y mantiene índices de capitalización que registran excesos de capital mínimo por 43.455,96 millones con respecto a lo establecido por la normativa del B.C.R.A. Con respecto al índice de liquidez medido sobre base individual de la Entidad al 31 de diciembre de 2023 asciende a 41,12%, mostrando un incremento con respecto al 31 de diciembre de 2022 de un 19%. Banco CMF a nivel individual continúa con índices de capitalización que registran excesos de capital mínimo por 43.238 millones con respecto a lo establecido por la normativa del B.C.R.A.

Cartera de Préstamos y Administración de Riesgo Crediticio

Financiaciones

La información detallada a continuación fue preparada de conformidad con el marco de información contable establecido por el BCRA, basado en las NIIF, las cuales fueron emitidas por el IASB y adoptadas por la FACPCE, con la excepción (i) del punto 5.5. "Deterioro de Valor" de la NIIF 9 "Instrumentos Financieros", que en forma transitoria fuera excluida por el BCRA del marco contable aplicable a las entidades financieras, tal como se mencionó previamente.

Conceptos de Financiaciones	2023	2022	2021
- Préstamos y otras financiaciones	84.751.883	103.587.280	123.314.111
- B.C.R.A. no comprendidos	(4.023)	6.518	(24.137)
- Previsiones	2.364.813	2.876.413	4.656.799
- Ajustes Normas Internacionales de Información Financiera	123.008	180.545	220.256
- Obligaciones Negociables y Títulos de Deuda de Fideicomisos Financieros – Medición a Costo Amortizado	4.840.058	3.650.791	5.219.170
- Contingentes – Otras Garantías Otorgadas (1)	20.528.151	9.011.835	6.369.716
- Contingentes – Otras comprendidas en las normas de clasificación de deudores (2)	3.463.587	3.036.760	6.671.931
TOTAL DE FINANCIACIONES	116.067.477	122.350.142	146.427.845


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Fuente: Composición de las Financiaciones consolidadas del Banco, detallados en el Anexo B – Clasificación de préstamos y otras financiaciones por situación y garantías recibidas consolidados al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021:

- (1) Corresponde al saldo de garantías otorgadas por el Banco a sus clientes que constituyen un riesgo eventual registrados en cuentas de orden de la Entidad.
- (2) Corresponde al saldo de responsabilidades por operaciones de comercio exterior y a créditos documentarios también de comercio exterior, constituyendo saldos eventuales registrados en cuentas de orden del Banco.

Los datos utilizados para confeccionar el cuadro que antecede provienen de los estados financieros e información interna de la Emisora.

La cartera de financiaciones consolidada del Banco, luego de provisiones, totalizaba \$ 116.067 millones al 31 de diciembre de 2023, un 5,13% inferior a los \$ 122.350 millones al 31 de diciembre de 2022.

Clasificación de la Cartera de Financiaciones según su clasificación

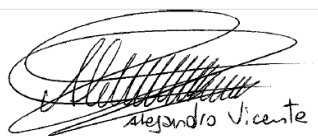
Al tratarse de un banco de estructura pequeña, la administración de los riesgos se presenta centralizada y con estrecho seguimiento por parte de la Gerencia General y el Directorio, quienes participan en el Comité de Riesgo de Créditos. A los efectos de la administración del riesgo de crédito, el Banco evalúa la calidad de los créditos y establece los criterios de selección para los clientes potenciales, para detectar en forma anticipada cambios en los niveles de solvencia de las contrapartes. El proceso pone foco en el conocimiento del cliente y en su seguimiento continuo, estableciendo contactos recurrentes con sus directivos y responsables. Dichos contactos y visitas a la empresa permiten determinar la situación económica, financiera y las perspectivas del negocio financiado o a financiar y le da a las Gerencias del Banco un adecuado marco para determinar la vinculación del cliente, su calificación y el límite y modalidad de asistencia, así como para evaluar la desinversión en determinados clientes en forma oportuna.

Para una descripción del proceso de créditos seguido por el Banco para el otorgamiento de las Financiaciones véase “*Información sobre el Emisor. Descripción de las Actividades y Negocios*” de este Prospecto.

A continuación, se detalla la cartera de financiaciones del Banco y sus sociedades controladas para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022. Asimismo, en el referido cuadro se detalla la composición de las carteras por situación de acuerdo a la normativa del BCRA

Cifras en miles de pesos	Al 31 de diciembre de					
	2023	%	2022	%	2021	%
Cartera Comercial						
Performing (1)	31,518,964	100%	43,503,586	100.00%	39,176,717	99.80%
Non – performig (2)	-	0%	-	0.00%	78,437	0.20%
Total	31,518,964	100%	43,503,586	100%	39,255,155	100%
Cartera Consumo						
Performing (3)	7,767,858	98.91%	3,479,427	98.91%	3,115,888	96.90%
Non – performig (4)	2,561	1.09%	38,261	1.09%	99,658	3.10%
Total	7,770,419	100%	3,517,688	100%	3,215,547	100%

- (1) Los conceptos de performing para la Cartera Comercial Incluye los saldos de Situación normal (situación 1) y con seguimiento especial (situación 2) incluidos en el Anexo I Consolidado según las normas de clasificación de deudores del BCRA
- (2) Los conceptos de non-performing para la Cartera Comercial Incluye los saldos de: con problemas (situación 3). con alto riesgo de insolvencia (situación 4). irrecuperable


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

- (situación 5) e Irrecuperable por disposición técnica (situación 6) incluidos en el Anexo I Consolidado según las normas de clasificación de deudores del BCRA
- (3) Los conceptos de performing para la Cartera de Consumo incluye los saldos de cumplimiento normal (situación 1) y riesgo bajo (situación 2) incluidos en el Anexo I Consolidado según las normas de clasificación de deudores del BCRA
- (4) Los conceptos de non-performing para la Cartera de Consumo incluye los saldos de: riesgo medio (situación 3). riesgo alto (situación 4). irrecuperable (situación 5) e Irrecuperable por disposición técnica (situación 6) incluidos en el Anexo I Consolidado según las normas de clasificación de deudores del BCRA

Los datos utilizados para confeccionar el cuadro que antecede provienen de los estados financieros e información interna de la Emisora.

Clasificación de la Cartera de Financiaciones según sus garantías

Asimismo, el Banco gestiona el riesgo de su cartera mediante la recepción de garantías, cuya selección e instrumentación han demostrado un buen resultado en la gestión de recupero de créditos.

A continuación, se detalla la cartera de financiaciones del Banco y sus sociedades controladas para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022. Asimismo, en el referido cuadro se detalla la composición de acuerdo a la clasificación de garantías recibidas, según normativa del BCRA.

En miles de pesos	Al 31 de diciembre de					
	2023	%	2022	%	2021	%
Con garantías y contragarantías preferidas "A" (1)	19.429.603	16,74%	8.532.613	15,47%	18.817.427	18,43%
Con garantías y contragarantías preferidas "B" (2)	1.730.193	1,49%	2.877.310	1,21%	2.191.522	2,51%
Con garantías y contragarantías no preferidas (3)	97.243.100	83,78%	56.057.119	45,27%	50.033.337	73,31%
Sin Garantía y contragarantías	(2.335.419)	(2,01%)	54.883.100	38,05%	6.023.782	5,75%
Total	116.067.477	100%	122.350.142	100%	77.066.068	100%

- (1) Esta clasificación está referida a la clasificación de garantías de acuerdo a los criterios del BCRA Dicho ente en su Comunicación "A" 3918 y complementarias y modificatorias detalla taxativamente las garantías que están comprendidas en esta categoría. Están constituidas por la cesión o caución de derechos respecto de títulos o documentos de cualquier naturaleza que, fehacientemente instrumentadas, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, sin necesidad de requerir previamente el pago al deudor dado que la efectivización depende de terceros solventes o de la existencia de mercados en los cuales puedan liquidarse directamente los mencionados títulos o documentos, o los efectos que ellos representan, ya sea que el vencimiento de ellos coincida o sea posterior al vencimiento del préstamo o de los pagos periódicos comprometidos o que el producido sea aplicado a la cancelación de la deuda o transferido directamente a la entidad a ese fin, siempre que las operaciones de crédito no superen, medido en forma residual, el término de 6 meses salvo en los casos en que se establezca un plazo distinto.
- (2) Esta clasificación está referida a la clasificación de garantías de acuerdo a los criterios del BCRA Dicho ente en su Comunicación "A" 3918 y complementarias y modificatorias detalla taxativamente las garantías que están comprendidas en esta categoría. Están constituidas por derechos reales sobre bienes o compromisos de terceros que, fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente.


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

cumpliendo previamente los procedimientos establecidos para la ejecución de las garantías, y por las garantías definidas en el punto 4.2.1. en tanto el plazo residual de las operaciones supere el término de 6 meses o plazo definido por la normativa del BCRA para cada tipo de garantía.

- (3) Corresponde incluir en esta clasificación toda otra garantía que no se encuentre comprendida dentro de los puntos (1) y (2) anteriores. Dentro de esta clasificación el Banco posee garantías tales como: fianzas, avales, cesión de derechos en garantía, prendas sobre activos no previstos en los puntos (1) y (2) anteriores. Los saldos correspondientes a este tipo de garantías son considerados en el Anexo I al Balance Consolidado como saldos sin garantías por disposición de la normativa en la materia del BCRA

Los datos utilizados para confeccionar el cuadro que antecede provienen de los estados contables e información interna de la Emisora.

Flujo de vencimiento de la cartera de préstamos y créditos por arrendamiento financiero.

El Directorio del Banco y sus sociedades controladas han establecido criterios conservadores de inversión, atento a proteger la solvencia del Banco. El modelo de negocios orientado a la financiación de empresas grandes, medias y pequeñas ha reportado buenos resultados en la gestión de la sociedad, la cual en los últimos años ha privilegiado el otorgamiento de productos que permitan contrarrestar la concentración de depósitos propia también de su modelo de negocios. Es por ello que los principales productos de la cartera activa son el descuento de documentos, adelantos en cuentas corrientes y préstamos amortizables de baja *duration*.

A continuación, se expone el flujo de fondos que reporta la cartera de préstamos y créditos por arrendamiento financiero del Banco y sus sociedades controladas al 31 de diciembre de 2023, donde se evidencia que en 180 días cae el 88,17% de la cartera.

Concepto	Sin vencimiento	Caída de Activos y Pasivos al 31/12/2023					Total
		Hasta 1 mes	De 1 Hasta 3 meses	De 3 hasta 6 meses	De 6 hasta 12 meses	Más de 12 meses	
Préstamos y Otras Financiaciones	-	46.455.037	14.298.158	13.969.881	5.111.673	4.917.134	84.751.883
TOTAL	-	46.455.037	14.298.158	13.969.881	5.111.673	4.917.134	84.751.883

La presente información surge de información consolidada de gestión interna de la Entidad.

Liquidez y Recursos de Capital

Fondeo y Pasivo

La estructura y los principales componentes del pasivo consolidado del Banco en los ejercicios que se indican a continuación eran los siguientes:

Cifras en miles de pesos	Al 31 de diciembre de		
	2023	2022	2021
Pasivo	452.725.859	326.827.302	311.057.891
Depósitos	333.124.948	247.499.384	263.940.829
Pasivos a valor razonables con cambios en resultados	10.945.508	7.062.962	-
Instrumentos derivados	-	34.214	909
Operaciones de pases pasivos	584.518	-	193.427
Otros pasivos financieros	91.935.921	51.684.427	34.312.849
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	2.198.717	1.981.235	5.044.209


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Obligaciones negociables emitidas	-	9.121.363	-
Pasivo por impuesto a las ganancias corriente	5.631.760	5.244	207.219
Pasivo por impuesto a las ganancias diferido	548.315	2.286.881	1.518.921
Otros pasivos no financieros	7.756.172	7.151.592	5.839.528

Patrimonio Neto			
Capital Social	323.900	323.900	323.900
Ajustes de Capital	40.157.875	40.157.875	40.157.875
Ganancias Reservadas	23.493.174	26.461.161	15.370.405
Resultados no asignados	-	478.382	11.065.681
Otros Resultados Integrales acumulados	8.168.364	(2.154.380)	(1.869.464)
Resultado del ejercicio	6.565.453	1.288.259	4.445.007
Patrimonio Neto atribuible a participaciones no controladas	299.161	197.068	229.099
Total del Patrimonio Neto	79.007.927	66.752.265	69.722.503

La Información que surge del cuadro precedente al 31 de diciembre de 2023 y sus comparativos, fue preparada de conformidad con el marco de información contable establecido por el BCRA, basado en las NIIF, emitidas por el IASB y adoptadas por la FACPCE, con la excepción (i) del punto 5.5. “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”, que en forma transitoria fuer excluida por el BCRA del marco contable aplicable a las entidades financieras. tal como se menciona precedentemente.

- (1) Comprende las sumas de dinero y los títulos públicos de terceros entregados por ellos a la entidad que pueden ser retirados a simple solicitud o restituidos en un plazo convenido. como asimismo los ajustes. diferencias de cotización e intereses pactados a pagar devengados al fin de cada ejercicio.

Depósitos

Al 31 de diciembre de 2023 los depósitos consolidados del Banco ascendían a \$ 333.125 (cifras expresadas en millones de pesos, capital más intereses), lo que representaba el 62,65% del total de los recursos (incluido el patrimonio neto). Los mismos incluían depósitos a la vista por el 98,62% y a plazo por el 1,38%.

Al 31 de diciembre de 2022 los depósitos consolidados del Banco ascendían a \$ 247.499 (cifras expresadas en millones de pesos, capital más intereses), lo que representaba el 20,20% del total de los recursos (incluido el patrimonio neto). Los mismos incluían depósitos a la vista por el 90,37% y a plazo por el 9,63%.

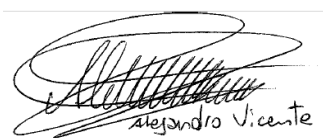
	31 de diciembre		
Cifras en miles de pesos – Saldos consolidado	2023	2022	2021
Al Sector Público no Financiero	-	-	-
Al Sector Financiero	1.388	30.652	28.777
Al Sector Privado no Financiero y Residentes en el Exterior			
Cuentas Corrientes	241.492.402	196.902.524	12.146.054
Caja de Ahorros	80.380.273	20.693.047	235.330.166
Plazo Fijo	4.589.541	19.894.498	9.770.532
Cuentas de Inversión	-	3.939.307	-
Otros	6.282.412	5.036.489	6.438.273
Intereses ajustes y diferencias de cotización devengados a pagar	378.932	1.002.867	227.026


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Total de Depósitos	333.124.948	247.499.384	263.940.830
Total Depósitos en millones	333.125	247.499	263.944
Total Pasivo + PN (en millones)	531.734	1.225.637	380.783
% depósitos s/ Total Pasivo + PN	62,65%	20,20%	69,30%
% depósitos a la vista s/ Total Depósitos	98,62%	90,37%	96,30%
% depósitos a plazo s/ Total Depósitos	1,38%	9,63%	3,70%

Descalce de liquidez

A los efectos de analizar los descalces de activos y pasivos financieros del Banco se elabora el “Descalce de Liquidez” que muestra los descalces existentes entre los vencimientos contractuales de activos y pasivos financieros consolidados.


 Alejandro Vicente
 SUBDELEGADO

Concepto	Sin vencimiento	Caída de Activos y Pasivos al 31/12/2023					Total
		Hasta 1 mes	De 1 hasta 3 meses	De 3 hasta 6 meses	De 6 hasta 12 meses	Más de 12 meses	
ACTIVO							
Efectivo y Depósitos en Bancos	119.443.742	-	-	-	-	-	119.443.742
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	-	8.858.655	(2.020.463)	1.020.343	8.162.000	27.023.543	43.044.078
Instrumentos derivados	-	417.929	-	-	-	-	417.929
Operaciones de pases activos	-	142.823.382	-	-	-	-	142.823.382
Otros activos Financieros	-	56.242.527	-	-	-	-	56.242.527
Préstamos y Otras Financiaciones	-	46.455.037	14.298.158	13.969.881	5.111.673	4.917.134	84.751.883
Otros Títulos de Deuda	-	27.949.500	13.283.898	440.407	(7.140.429)	33.745.103	68.278.479
Activos Financieros entregados en garantías	2.899.246	-	-	-	-	-	2.899.246
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	567.895	-	-	-	-	-	567.895
TOTAL	122.910.883	282.747.030	25.561.593	15.430.631	6.133.244	65.685.780	518.469.161
PASIVO							
Depósitos	161.344.523	158.765.194	3.020.924	5.381.041	2.752.946	1.860.320	333.124.948
Pasivos a valor razonables con cambios en resultados	10.945.508	-	-	-	-	-	10.945.508
Operaciones de pase pasivo	-	584.518	-	-	-	-	584.518
Otros Pasivos Financieros	-	91.901.222	-	34.699	-	-	91.935.921
Financiaciones recibidas del BCRA y otras Instituciones financieras	-	352.508	13.580	23.453	804.392	1.004.784	2.198.717
TOTAL	172.290.031	251.603.442	3.034.504	5.439.193	3.557.338	2.865.104	438.789.612

Corresponde a información de los Estados Financieros Consolidados de la Entidad.

Históricamente, el fondeo del Banco y sus sociedades controladas se ha compuesto principalmente de depósitos y, en menor medida, de operaciones de pases pasivo, préstamos inter-financieros y fondeo mediante la emisión de obligaciones negociables. Con relación a esto último, el Banco y sus sociedades controladas mantienen un buen acceso a líneas de créditos en el mercado local con un amplio número de entidades, a nivel local como internacional, con más del 90% de los acuerdos establecidos con límites disponibles.

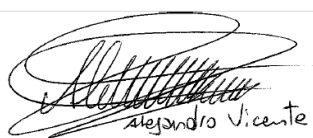
A pesar de la elevada concentración de los depósitos, que ha caracterizado el modelo del Banco desde sus inicios, y que es consecuencia de ser un banco mayorista sin sucursales, el Banco ha sorteado sin inconvenientes las distintas crisis de liquidez del mercado argentino. Si bien la situación del mercado ha cambiado, la Gerencia y los Directores del Banco han logrado un entendimiento de sus riesgos y han direccionado la estrategia de originación de activos focalizándola en inversión de activos de corta duración, lo que permite mitigar el riesgo de concentración de depósitos. Dicha estrategia está en evidencia en el cuadro precedente, donde el flujo de vencimiento se concentra en los 180 días.


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Capital Mínimo

El cuadro a continuación detalla la información sobre el cumplimiento del Banco con las normas de capital mínimo para ejercicios consignados y permite la evaluación de la solvencia del Banco y sus sociedades controladas según las Normas de Basilea, adoptadas por el BCRA

Cifras en miles de pesos. excepto ratios	Al 31 de diciembre de		
-	2023	2022	2021
Requisito Mínimo de Capital(a)	25.716.602	16.675.970	16.975.616
Valor Riesgo de Créditos	15.436.347	15.194.024	13.436.088
Valor Riesgo de Mercado	9.872.318	832.757	2.797.401
Valor Riesgo de Tasa de Interés	-	-	-
Valor Riesgo Operativo	407.937	649.188	742.128
Integración (b)	69.172.563	60.670.826	68.250.573
Exceso de Integración (b-a)	43.455.961	43.994.856	51.274.958
Ratios (%)			
Exigencia como porcentaje de la integración de capital	37,18%	27,49%	24,87%
Exceso sobre Capital Mínimo Requerido	168,98%	263,82%	302,05%


 Alejandro Vicente
 SUBDELEGADO

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

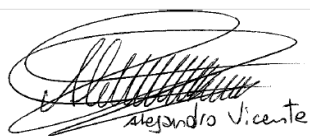
El siguiente es un resumen de los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que se describen en la Sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del presente, y está condicionado en su totalidad por la información más detallada contenida en este Prospecto. Las palabras y expresiones utilizadas en el presente resumen tendrán el significado otorgado en la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del presente o en cualquier otra sección del presente Prospecto. Tal cual lo previsto en los “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”, las Obligaciones Negociables podrán emitirse vinculadas a un índice y/o una fórmula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción), devengando intereses a una tasa fija o variable o sujetos a la evolución de un activo financiero o sin devengar intereses o una combinación de tales condiciones, de conformidad con lo que se indique en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie en particular.

Emisora

Banco CMF S.A.

Rango de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables bajo la Ley de Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas con carácter subordinado o no subordinado. Las Obligaciones Negociables no subordinadas constituirán, sujeto a las leyes argentinas aplicables, obligaciones directas, generales e incondicionales de la Emisora, teniendo en todo momento el mismo grado de privilegio entre sí y al menos el mismo grado de privilegio que todas las demás obligaciones no garantizadas presentes o futuras de la Emisora, salvo las preferencias en el cumplimiento de obligaciones que se determinen por ley con carácter general y obligatorio. Las Obligaciones Negociables subordinadas serán emitidas bajo los términos y condiciones de subordinación que se especifiquen en el Suplemento de Precio respectivo. La Ley N° 24.485 y sus modificatorias disponen que en caso de liquidación del Banco, todos los depositantes indicados en el artículo 49 inciso e), ya fueren personas físicas o jurídicas, e independientemente del tipo, monto, o moneda de sus depósitos, tienen un derecho preferencial general y absoluto respecto de todo otro acreedor del Banco, salvo aquellos garantizados con privilegio especial de prenda e hipoteca y los acreedores laborales enunciados en los incisos a) y b) del artículo 53. Asimismo, conforme al artículo 50 de la Ley de Entidades Financieras y sus modificatorias, podrá decretarse la quiebra del Banco una vez que haya sido revocada la autorización para funcionar por el BCRA. De acuerdo al artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras los créditos del BCRA tendrán prioridad sobre los demás acreedores, con las siguientes excepciones y en el orden de prelación que sigue: a) los créditos con privilegio especial por causa de hipoteca, prenda y los créditos otorgados conforme a lo previsto por el artículo 17 incisos b) c) y f) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, en la extensión de sus respectivos ordenamientos. Los créditos otorgados por el Fondo de Liquidez Bancaria (FLB) creado por el Decreto N° 32, de fecha 26 de diciembre de 2001, garantizados por prenda o hipoteca, gozarán de idéntico privilegio; b) los créditos privilegiados emergentes de las relaciones laborales, comprendidos en el artículo 268 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Gozarán del mismo privilegio los intereses que se devenguen por las acreencias precedentemente expuestas, hasta su cancelación



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

total y; c) los créditos de los depositantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 49, inciso e), apartados i) e ii) de la Ley de Entidades Financieras.

Emisión en Clases

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en Clases. Cada Clase podrá estar subdividida a su vez en una o más Series emitidas en distintas fechas. Una Clase o Serie ya emitida podrá ser reabierta, aumentándose el monto de Obligaciones Negociables en circulación bajo dicha Clase o Serie, manteniéndose todos los términos y condiciones de emisión respecto de las nuevas Obligaciones Negociables, inclusive el plazo. Las Obligaciones Negociables emitidas bajo cada Serie estarán sujetas a los mismos términos en su totalidad. Podrán reemitirse nuevas Clases o Series que se amorticen dentro del plazo máximo del Programa, siempre que el monto de capital de las Clases o Series que se encuentren en circulación dentro del Programa no supere el monto total máximo de U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor).

Podrán emitirse nuevas Clases o Series que se amorticen dentro de los plazos previstos en este Programa, siempre que el monto de capital de las Clases o Series que se encuentren en circulación dentro del Programa no supere el monto total máximo de U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor). Cada Clase será objeto de un Suplemento de Precio que complemente y amplíe, en beneficio de los Tenedores, estos términos y condiciones (los “Términos y Condiciones”). Los términos y condiciones aplicables a una Clase o Serie de las Obligaciones Negociables en particular son estos Términos y Condiciones, los cuales serán complementados y ampliados, en beneficio de los Tenedores, con los términos y condiciones establecidos en el Suplemento de Precio pertinente.

Garantía

Las Obligaciones Negociables se podrán emitir con garantía común o con garantía especial o flotante, incluyendo garantías de terceros, de acuerdo con lo que sobre el particular indique el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie. Las garantías de las Obligaciones Negociables podrán ser cualquiera de las permitidas por el BCRA.

Factores de riesgo

La inversión en las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa involucra la asunción de determinados riesgos. Los principales factores de riesgo que pudieran afectar la capacidad de la Emisora se consideran bajo la sección “*Factores de Riesgo*” del presente.

Organizador

La Emisora podrá designar uno o más organizadores en relación con una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emita bajo el Programa, de acuerdo con lo que sobre el particular indique el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie.

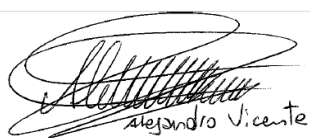
Fiduciarios y otros Agentes

De acuerdo con lo que sobre el particular indique el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie, se podrá designar un fiduciario y/u otros agentes con relación a las Obligaciones Negociables. El fiduciario representará los intereses colectivos de los Tenedores, y tendrá aquellos



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

	derechos y obligaciones que surjan del contrato de fideicomiso respectivo.
Agente de Registro y/o de Pago	La Emisora podrá designar a un agente de registro y/o de pago de las Obligaciones Negociables de acuerdo con lo que indique el Suplemento de Precio de la Clase y/o Serie respectiva.
Agentes Colocadores	La Emisora podrá designar uno o más agentes colocadores y sub-colocadores de las Obligaciones Negociables que se emitan bajo una Clase o Serie bajo el Programa, los que podrán ser locales o extranjeros, de acuerdo con lo que sobre el particular indique el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie.
Listado, negociación y oferta	De acuerdo con lo que resuelva la Emisora y/o el agente colocador respecto de una Clase o Serie en el respectivo Suplemento de Precio, las Obligaciones Negociables listarán y/o negociarán en mercados de valores autorizados por la CNV y/o en mercados de valores del exterior, y ser colocados tanto localmente como internacionalmente, con sujeción a todas las leyes y reglamentaciones locales y extranjeras que resultaren de aplicación a tales efectos. Cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa podrán ser colocadas utilizando el mecanismo de colocación que se determine en el Suplemento de Precio respectivo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y el Capítulo IV del Título VI las Normas de la CNV (Formación de libro – “bookbuilding” – y subasta o licitación pública).
Sistemas de compensación	Euroclear y/o Clearstream, Luxemburgo y/o, con relación a cualquier Clase y/o Serie de las Obligaciones Negociables, cualquier otra entidad autorizada por la CNV, según se especifique en el Suplemento de Precio respectivo.
Monto del Programa	Hasta un monto total de U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) de valor nominal de Títulos en circulación.
Duración del Programa	El plazo de duración del Programa será hasta el 5 de noviembre de 2030. Dentro de dicho plazo podrán emitirse Obligaciones Negociables con posibilidad de reemitir las Clases y/o Series que se amorticen hasta el valor total máximo en circulación permitido.
Forma de los títulos. Título ejecutivo	Las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie podrán estar representadas en títulos globales, o ser emitidas en forma escritural, de acuerdo al artículo 31 de la Ley de Obligaciones Negociables (las “<u>Obligaciones Negociables Nominativas</u>”). Las Obligaciones Negociables representadas en títulos globales o emitidas en forma escritural podrán ser depositadas y/o registradas en sistemas de depósito colectivo aceptados por la CNV. Véase “<i>Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Forma</i>”. Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en forma de títulos globales provisorios (las “<u>Obligaciones Negociables Provisorias</u>”) canjeables por títulos definitivos globales o



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

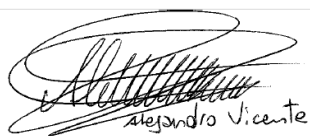
individuales (las “Obligaciones Negociables Definitivas”) en las denominaciones permitidas de conformidad con el presente Prospecto y según se determine en el Suplemento de Precio aplicable.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados, vigente desde el 22 de noviembre de 1995, y su decreto reglamentario N° 259/96, a las emisoras argentinas no se les permite la emisión de valores negociables al portador o transferibles mediante endoso. Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto por dicha normativa, en el caso de títulos valores representativos de deuda o asimilables a ellos, con oferta pública autorizada, se considerará cumplido el requisito de la nominatividad cuando se encuentren representados en certificados globales o parciales, inscriptos o depositados en regímenes de depósito colectivo nacionales o extranjeros, reconocidos por la CNV, a cuyo fin se considerarán definitivos, negociables y divisibles. De conformidad con las Normas de la CNV, dicho organismo reconoce como regímenes de depósito colectivo nacionales a Caja de Valores S.A. y como regímenes de depósito colectivo extranjeros a Clearstream Banking, Euroclear Operations Centre, The Depositary Trust Company (“DTC”) y Swiss Securities Clearing Corporation (“SEGA”), fueron reconocidos como entidades de depósito colectivo a dichos fines. En tal sentido, mientras se encuentren vigentes dichas normativas, la Emisora sólo emitirá Obligaciones Negociables bajo el Programa en un todo de acuerdo con las mismas. Asimismo, la Emisora causará que las Obligaciones Negociables cumplan con el artículo 7 de la Ley de Obligaciones Negociables.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos representativos de las Obligaciones Negociables otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital e intereses impagos bajo las Obligaciones Negociables. De conformidad con lo previsto por el artículo 129 inciso (e) de la Ley de Mercado de Capitales, se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere. Por otra parte, conforme lo previsto por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, se podrán expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos y con el alcance antes indicado. Los comprobantes podrán ser emitidos por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.

Monedas

Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en cualquier moneda, o vinculadas a un índice y/o una fórmula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Construcción), sujeto al cumplimiento de todos los requerimientos legales, regulatorios y/o del BCRA aplicables a la emisión. Los pagos con relación a las Obligaciones Negociables podrán, sujeto a dicho cumplimiento, ser efectuados en y/o vinculados a, cualquier moneda distinta a aquella en que se encuentren denominados las Obligaciones Negociables. Se informa que actualmente, las únicas unidades de valor autorizadas por la CNV, mediante Resolución General N° 718/18 y concordantes, son las Obligaciones Negociables vinculadas a Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827 (UVA) o a Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) – Ley N° 27.271 (UVIs), sin extender dicha autorización a emisiones denominadas en otras unidades actualizables que no sean las mencionadas en el presente párrafo.

Rango de la garantía

En el caso en que las Obligaciones Negociables se encuentren garantizadas, el rango de la garantía se fijará en el Suplemento de Precio correspondiente a la Clase o Serie particular.

Precio de emisión

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas a cualquier precio e incluso a la par o con descuento, según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.

Amortización

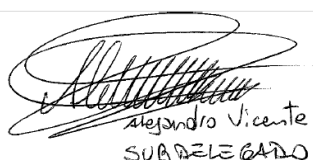
Las Obligaciones Negociables podrán ser amortizadas en cualquier plazo no inferior a siete (7) días ni superior al plazo máximo que establezcan las regulaciones del BCRA, de la CNV y/o cualquier otra normativa aplicable a la Emisora.

Rescate

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a la par o a cualquier otro Monto de Rescate (detallado en una fórmula, índice u otro) según se especifique en el Suplemento de Precio respectivo (junto con las demás condiciones y procedimientos aplicables al rescate). Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en dos o más cuotas en las fechas y forma especificadas en el Suplemento de Precio respectivo. La Emisora respetará en todo momento el principio de trato igualitario entre los inversores y la transparencia y efectuará la correspondiente publicidad del rescate mediante las publicaciones pertinentes en los sistemas de información de los mercados autorizados por la CNV donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables, en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), sección “*Información Financiera*”, y en la página web institucional de la Emisora (www.bancocmf.com.ar).

Rescate opcional

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas antes de su vencimiento estipulado a opción de la Emisora (en todo o en parte) y/o de los Tenedores de las Obligaciones Negociables (si fuere el caso), según se indique en el Suplemento de Precio respectivo (junto con las demás condiciones y procedimientos aplicables al rescate). El rescate anticipado parcial se realizará respetando el principio de trato igualitario y la transparencia entre inversores. Asimismo, la Emisora efectuará la correspondiente publicidad del rescate mediante las publicaciones pertinentes en los sistemas de información de los mercados autorizados por la CNV donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables, en la página web de la CNV



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

(www.argentina.gob.ar/cnv), sección “*Información Financiera*”, y en la página web institucional de la Emisora (www.bancocmf.com.ar).

Rescate parcial

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en forma parcial de acuerdo con lo previsto en la Subsección 7(c) (*Rescate y Compra - Rescate a opción de la Emisora*) de la Sección de Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables, a *pro rata* del importe del capital de las tenencias, sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables y a los requerimientos del mercado en donde listen las Obligaciones Negociables. La Emisora respetará en todo momento el principio trato igualitario entre los inversores y la transparencia y efectuará la correspondiente publicidad del rescate mediante las publicaciones pertinentes en los sistemas de información de los mercados autorizados por la CNV donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables, en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), sección “*Información Financiera*”, y en la página web institucional de la Emisora (www.bancocmf.com.ar).

Rescate por razones impositivas

Con excepción de lo descripto en el párrafo “Rescate Opcional” precedente, el rescate anticipado sólo será permitido por razones impositivas, según se describe en la Subsección 7(b) (*Rescate y compra - Rescate por razones impositivas*) de la Sección Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables.

Intereses

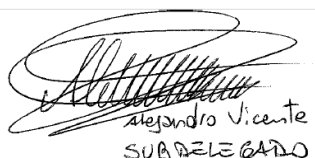
Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses o no. Los intereses (si fuere el caso) podrán devengarse a una tasa fija o a tasa variable, o a una tasa ajustable en función de la evolución de activos financieros, acciones, opciones de cualquier tipo y naturaleza u otros activos, inversiones e índices, sujeto a lo que las normas aplicables permitan, de acuerdo con lo que indique el Suplemento de Precio respectivo, y el método de cálculo de los intereses podrá variar entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Vencimiento de las Clases respectivas. También podrán emitirse Obligaciones Negociables vinculadas a un índice y/o una fórmula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción), devengando intereses a una tasa fija o variable o sujetos a la evolución de un activo financiero o sin devengar intereses o una combinación de tales condiciones, de conformidad con lo que se indique en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie en particular.

Denominaciones

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en las denominaciones que se especifiquen en los Suplementos de Precio respectivos, sujeto al cumplimiento de todos los requerimientos legales, regulatorios y/o del BCRA

Calificaciones

La Emisora ha optado por no calificar el Programa. Las calificaciones de riesgo se obtendrán en relación con cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emita bajo el Programa.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Compromisos

La Emisora ha asumido ciertos compromisos según se describe en la Subsección 5 (*Compromisos*) de la Sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*”.

Incumplimiento de otras obligaciones

Las Obligaciones Negociables se encontrarán sujetos al cumplimiento de otras obligaciones por parte de la Emisora, según se describe en la Subsección 10 (*Supuestos de Incumplimiento*) de la Sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*”.

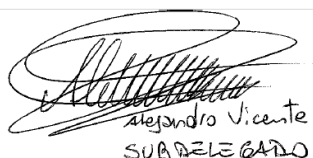
Impuestos

Todos los pagos con relación a las Obligaciones Negociables se efectuarán libres de toda retención por impuestos u otros tributos, presentes o futuros, de Argentina, salvo que dicha retención sea requerida por ley. En tal caso, la Emisora deberá (de acuerdo a lo establecido en la Subsección 9 (*Impuestos*) de la Sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*”) pagar dichos montos adicionales de modo que los Tenedores de Obligaciones Negociables reciban los montos que correspondieran como si las referidas retenciones no hubieran sido realizadas.

Ley aplicable y jurisdicción

El Programa se regirá por, e interpretará de acuerdo con, las leyes de la República Argentina, en particular y en lo aplicable, la Ley de Obligaciones Negociables. Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables podrán regirse por la ley de cualquier otra jurisdicción, según se especifique en cada Suplemento de Precio, de acuerdo con la estructura específica de la transacción de que se trate, con excepción de las cuestiones relacionadas con la debida autorización, firma y emisión de las Obligaciones Negociables y las cuestiones relativas a requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como tales, así como aquellas cuestiones relacionadas con la autorización de oferta pública de los mismos, la capacidad de la Emisora y aquellas relativas a las asambleas, las cuales se regirán por la legislación argentina.

Según se indica en la Subsección 17 de la Sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*”, en virtud de lo previsto por el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, la Emisora quedará sometida en forma obligatoria al Tribunal Arbitral permanente del mercado en donde listen las Obligaciones Negociables en sus relaciones con los Tenedores de las Obligaciones Negociables. No obstante lo anterior, los inversores también tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

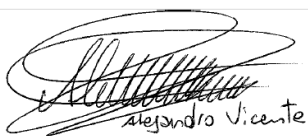
A continuación, se describen los términos y condiciones que, junto con los términos y condiciones complementarios establecidos en el Suplemento de Precio pertinente, se aplicarán a las Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa.

1. Introducción

- (a) **Programa:** Banco CMF S.A. ha creado un Programa de Obligaciones Negociables para la emisión de títulos conforme la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias, por un valor nominal total máximo de U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) con garantía común o con garantía especial o flotante, incluyendo garantías de terceros según se indicare en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie particular. Las garantías que se constituyan para una determinada Clase o Serie podrán ser cualquiera de las permitidas por el BCRA

También podrán emitirse Obligaciones Negociables vinculadas con un índice y/o una fórmula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción), devengando intereses a una tasa fija o variable o sujeto a la evolución de un activo financiero o sin devengar intereses o una combinación de tales condiciones, de conformidad con lo que se indique en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie particular el cual incluirá, además, el método y los términos en que se determinarán el monto de capital, intereses y/o cualquier prima, las consecuencias impositivas adicionales para el tenedor de dichas Obligaciones Negociables, una descripción de ciertos riesgos relacionados con la inversión en dicha Obligaciones Negociables y otra información relativa a ellas. Se informa que la CNV, mediante Resolución General N° 718/18 y concordantes, estableció que se podrán emitir obligaciones negociables denominadas Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827 (UVA) o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) – Ley N° 27.271 (UVIs), sin extender dicha autorización a emisiones denominadas en otras unidades actualizables que no sean las mencionadas en el presente párrafo.

- (b) **Clases y/o Series:** Las Obligaciones Negociables emitidas conforme al Programa serán emitidos en clases (cada una una “Clase”) y cada Clase podrá comprender una o más series (cada una, una “Serie”) de Obligaciones Negociables. Podrán reemitirse nuevas Clases o Series que se amorticen dentro de los plazos previstos en este Programa, siempre que el monto de capital de las Clases o Series que se encuentren en circulación dentro del Programa no supere el monto total máximo de U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor). Cada Clase será objeto de un Suplemento de Precio que complementa y amplía, en beneficio de los Tenedores, estos términos y condiciones. Los términos y condiciones aplicables a una Clase o Serie de Obligaciones Negociables en particular son estos Términos y Condiciones, los cuales serán complementados y ampliados, en beneficio de los Tenedores, con los términos y condiciones establecidos en el Suplemento de Precio pertinente. El Suplemento de Precio correspondiente podrá agregar, en beneficio de los Tenedores, otras obligaciones a cargo de la Emisora cuyo cumplimiento podrá ser exigido a la misma sólo en relación con la Clase o Serie de que se trate.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

- (c) **Otros términos y condiciones:** El Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie de Obligaciones Negociables podrá complementar y ampliar, en beneficio de los Tenedores, los Términos y Condiciones incluidos en la presente Sección, o agregar nuevos términos y condiciones que favorezcan a los inversores, los que resultarán aplicables a la Clase o Serie particular de que se trate. Cuando se modifique un elemento esencial del Programa, dicha modificación será efectuada a través de un prospecto que modifique el Prospecto del Programa.

2. Interpretación

Definiciones: En estos Términos y Condiciones las siguientes expresiones tienen los significados -tanto en singular como en plural- que se indican a continuación:

“Agente de Cálculo” significa cualquier Persona especificada en el Suplemento de Precio pertinente como la parte responsable de calcular la(s) Tasa(s) de Interés y el(los) Monto(s) de Interés y/o cualquier otro monto(s) que pueda consignarse en el Suplemento de Precio pertinente.

“Argentina” significa la República Argentina.

“Denominación Mínima” tiene el significado que se le asigne en el Suplemento de Precio pertinente.

“Día Hábil” significa un día en el que los bancos comerciales minoristas en Argentina y los mercados en donde listen o se negocien las Obligaciones Negociables y, en su caso, el agente de registro, se encuentran abiertos al público.

“Endeudamiento Relevante” significa todo endeudamiento por dinero en préstamo o toda garantía directa o indirecta y toda obligación (contingente o de otro tipo) de la Emisora por la suma de \$ 6.000.000 (Pesos seis millones) o superior, con la salvedad de que el término “Endeudamiento Relevante” no incluirá el endeudamiento incurrido por la Emisora o sus Subsidiarias en el “curso habitual de los negocios”. Endeudamiento incurrido en el “curso habitual de los negocios” significa, respecto de la Emisora y de sus Subsidiarias, cualquier compromiso u obligación de la Emisora o de cualquier Subsidiaria con respecto a (i) cualquier depósito o fondos recaudados; (ii) cualquier cheque, título, certificado de depósito o letra de cambio, emitido, aceptado o endosado por la Emisora o sus Subsidiarias en el curso habitual de sus negocios; (iii) cualquier operación en que la Emisora o sus Subsidiarias actúen solamente en carácter de fiduciario o representante; (iv) cualquier aceptación bancaria; (v) cualquier acuerdo hecho por la Emisora o sus Subsidiarias en el curso habitual de sus negocios para adquirir o readquirir títulos valores o préstamos o moneda para participar en préstamos; y (vi) cartas de crédito en la medida que sean emitidas por la Emisora o sus Subsidiarias en el curso habitual de sus negocios.

“Fecha de Comienzo de Intereses” significa la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables o cualquier otra fecha indicada como la Fecha de Comienzo de Intereses en el Suplemento de Precio pertinente.

“Fecha de Emisión” tiene el significado establecido en el Suplemento de Precio pertinente.

“Fecha de Pago de Intereses” significa la fecha o las fechas especificadas en el Suplemento de Precio pertinente.

“Fecha de Rescate Opcional (Compra)” tiene el significado que se le asigna en el Suplemento de Precio pertinente.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado indicado en el Suplemento de Precio pertinente.

“Ley de Obligaciones Negociables” significa la ley Argentina N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias.

“Monto de Rescate” significa, según corresponda el Monto de Rescate Anticipado (Rescate por Razones Impositivas), el Monto de Rescate Opcional (Rescate a Opción de la Emisora), el Monto de Rescisión Anticipada o cualquier otro monto que revista el carácter de monto de rescate cuando así lo indique el Suplemento de Precio pertinente o se determine de conformidad con sus cláusulas.

“Monto de Rescisión Anticipada” significa, con respecto a cualquier Título, su valor nominal o cualquier otro monto que pueda especificarse en estos Términos y Condiciones o en el Suplemento de Precio pertinente o determinarse conforme a ellos.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

“Monto de Intereses” será, en relación con un Título y un Período de Intereses, el monto de intereses a pagar con respecto de dicho Título para dicho Período de Intereses.

“Monto de Rescate Opcional” significa, con respecto a cualquier Título, su valor nominal o cualquier otro monto que pueda especificarse en el Suplemento de Precio pertinente o determinarse conforme a dicho documento.

“Monto de Rescate Anticipado (Rescate por Razones Impositivas)” significa, con respecto a cualquier Título, su valor nominal o cualquier otro monto especificado en el Suplemento de Precio pertinente o determinado de conformidad con dicho documento.

“Período de Intereses” significa cada período comprendido entre la Fecha de Comienzo de Intereses (inclusive) o cualquier Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente (exclusive).

“Persona” será una persona física, empresa, sociedad anónima, sociedad de personas, *joint venture*, asociación, organización, estado o dependencia de un estado u otra entidad, ya sea que tengan o no personería jurídica independiente.

“Subsidiaria” significa, en relación con la Emisora, cualquier Persona:

- (i) respecto de la cual la Emisora posea en forma directa o indirecta más del 50% de las acciones con derecho a voto; previéndose que, a los fines del presente, las acciones que sólo posean derecho de voto en forma condicional ante la ocurrencia de un hecho determinado no serán consideradas como “acciones con derecho a voto” independientemente de que hubiera o no sucedido el hecho;
- (ii) cuyos asuntos y políticas se encuentren bajo el control de la Emisora, ya sea por tenencia accionaria, contrato, facultad de designar o destituir miembros del órgano de gobierno o de otro modo; o
- (iii) cuyos estados financieros se consoliden con los de la Emisora de acuerdo con la ley aplicable y los principios contables generalmente aceptados;

“Tasa de Interés o Tasa de Interés del Título” significa la tasa o las tasas (expresadas como un porcentaje anual) de intereses pagaderos con respecto a las Obligaciones Negociables que se especifique en el Suplemento de Precio respectivo, calculada de acuerdo con lo previsto en estos Términos y Condiciones y/o en el Suplemento de Precio pertinente.

En estos Términos y Condiciones: (i) se considerará que toda referencia a capital incluye el Monto de Rescate, cualquier monto adicional que la Emisora deba pagar conforme a la Subsección 9 (Impuestos), cualquier prima pagadera en relación con un Título y cualquier otro monto en concepto de capital pagadero conforme a estos Términos y Condiciones; y (ii) toda referencia a intereses se considerará que incluye cualquier monto adicional con respecto a intereses que pueda resultar pagadero conforme a la Subsección 9 (Impuestos) y cualquier otro monto en concepto de intereses pagaderos conforme a estos Términos y Condiciones.

3. Forma, denominación mínima, rango, garantía y titularidad de las Obligaciones Negociables

(a) **Forma y denominación mínima:** Las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie podrán estar representadas en títulos globales o ser emitidas en forma escritural, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de Obligaciones Negociables (las “Obligaciones Negociables Nominativas”). Las Obligaciones Negociables representadas en títulos globales o emitidas en forma escritural podrán ser depositadas y/o registradas en sistemas de depósito colectivo aceptados por la CNV. Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en forma de títulos globales provisorios (las “Obligaciones Negociables Provisorias”) canjeables por títulos definitivos globales o individuales (las “Obligaciones Negociables Definitivas”) en las denominaciones mínimas permitidas de conformidad con el presente Prospecto y según se determine en el Suplemento de Precio aplicable. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Nº 24.587 y sus modificatorias, las sociedades argentinas no pueden emitir títulos valores privados al portador. Conforme a ello, y en la medida en que dicha ley esté vigente, el Banco sólo emitirá Obligaciones Negociables en forma nominativa no endosable bajo el Programa.

Las Obligaciones Negociables tendrán las denominaciones mínimas especificadas en el Suplemento de Precio pertinente, de conformidad con la normativa aplicable. La tenencia de Obligaciones Negociables



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

solamente podrá ser por el valor nominal total de la denominación mínima especificada en el Suplemento de Precio pertinente y en múltiplos enteros de dicha denominación en exceso de la misma.

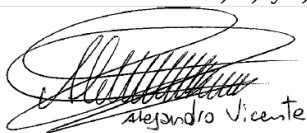
Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, subordinadas o no, garantizadas o no, según se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto, y cumplirán con los requisitos establecidos por el artículo 7 de la Ley de Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables podrán estar numeradas en forma correlativa, marcadas con letras o identificadas de otro modo conforme lo determinen los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora que firmen las Obligaciones Negociables.

Ante el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento y la exigibilidad de un pago bajo las Obligaciones Negociables conforme lo previsto más adelante en esta Sección (a) los Tenedores de Obligaciones Negociables representadas por Títulos Globales depositados y/o registrados en sistemas de depósito colectivo podrán solicitar la entrega de Obligaciones Negociables Definitivas contra presentación del comprobante de tenencia (con bloqueo de la cuenta), en la sede del Banco previa cancelación de la cuenta respectiva y (b) los Tenedores de Obligaciones Negociables emitidas en forma escritural, podrán solicitar directamente al agente de registro el correspondiente comprobante del saldo de cuenta previsto en el inciso e) del artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales (con bloqueo de la cuenta) a efectos de efectuar cualquier tipo de reclamo. En el supuesto del inciso (a), las Obligaciones Negociables Definitivas se encontrarán a disposición del peticionante en la sede social del Banco dentro de los siguientes treinta (30) Días Hábiles de la presentación del pedido.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los certificados de tenencia podrán ser emitidos por la entidad que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales, o bien por la entidad administradora de sistemas de depósito colectivo que tenga participaciones en el certificado global inscripto en un sistema de depósito colectivo administrado por otra entidad.

Acción ejecutiva. De acuerdo con lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos representativos de las Obligaciones Negociables otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital e intereses impagos bajo las Obligaciones Negociables. De conformidad con lo previsto por el artículo 129 inciso (e) de la Ley de Mercado de Capitales, se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere. Por otra parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales se podrán expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos y con el alcance antes indicado. Los comprobantes podrán ser emitidos por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.

(b) Rango de las Obligaciones Negociables: Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidos con carácter subordinado o no subordinado. Los títulos constituirán obligaciones negociables bajo la Ley de Obligaciones Negociables. Los títulos no subordinados constituirán, sujeto a las leyes argentinas aplicables, obligaciones directas, generales e incondicionales de la Emisora, teniendo en todo momento el mismo grado de privilegio entre sí y al menos el mismo grado de privilegio que todas las demás obligaciones no garantizadas presentes o futuras de la Emisora, salvo las preferencias en el cumplimiento de obligaciones que se determinen por ley con carácter general y obligatorio. Los títulos subordinados serán emitidos bajo los términos y condiciones de subordinación que se especifiquen en el Suplemento de Precio respectivo. La Ley N° 24.485 y sus modificatorias disponen que en caso de liquidación del Banco, todos los depositantes indicados en el artículo 49 inciso e), ya fueren personas físicas o jurídicas, e independientemente del tipo, monto, o moneda de sus depósitos, tienen un derecho preferencial general y absoluto respecto de todo otro acreedor del Banco, salvo aquellos garantizados con privilegio especial de prenda e hipoteca y los acreedores laborales enunciados en los incisos a) y b) del artículo 53. Asimismo, conforme al artículo 50 de la Ley de Entidades Financieras y sus modificatorias, podrá decretarse la quiebra del Banco una vez que haya sido revocada la autorización para funcionar por el BCRA. De acuerdo al artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras los créditos del BCRA tendrán prioridad sobre los demás acreedores, con las siguientes excepciones y en el orden de prelación que sigue: a) los créditos con privilegio especial por causa de hipoteca, prenda y los créditos otorgados conforme a lo previsto por el artículo 17 incisos b) c) y f) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, en la



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

extensión de sus respectivos ordenamientos. Los créditos otorgados por el Fondo de Liquidez Bancaria (FLB) creado por el Decreto N° 32, de fecha 26 de diciembre de 2001, garantizados por prenda o hipoteca, gozarán de idéntico privilegio; b) los créditos privilegiados emergentes de las relaciones laborales, comprendidos en el artículo 268 de la Ley 20.744 y sus modificatorias. Gozarán del mismo privilegio los intereses que se devenguen por las acreencias precedentemente expuestas, hasta su cancelación total y; c) los créditos de los depositantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 49, inciso e), apartados i) e ii) de la Ley de Entidades Financieras.

(c) **Garantía de las Obligaciones Negociables:** Las Obligaciones Negociables se podrán emitir con garantía común o con garantía especial o flotante, incluyendo garantías de terceros, de acuerdo con lo que sobre el particular indique el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie. Las garantías que garanticen las Obligaciones Negociables podrán ser cualquiera de las permitidas por el BCRA.

(d) **Titularidad de las Obligaciones Negociables:** La titularidad de las Obligaciones Negociables Nominativas se transferirá mediante la inscripción de dicha transferencia en el libro de registro (el “Registro”) que lleve la Emisora o el agente de registro designado por la Emisora para actuar como agente de registro para una Clase o Serie particular. La Emisora y aquella persona que la Emisora pueda designar como agente de pago podrán considerar y tratar al Tenedor de cualquier Obligación Negociable, registrado de conformidad con las normas y procedimientos aplicables, como su titular absoluto.

Obligaciones Negociables Globales u Obligaciones Negociables Escriturales. En el supuesto que las Obligaciones Negociables se encontraran representadas en títulos globales o llevadas en forma escritural, las mismas podrán ser depositadas y/o registradas en la Caja de Valores S.A., Clearstream, Euroclear y The Depositary Trust Company o cualquier otro sistema de depósito colectivo que la CNV oportunamente autorice y/o reconozca, según lo determine el Suplemento de Prospecto aplicable.

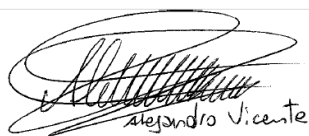
Registro. La Emisora o cualquier entidad que éste designe a tal efecto, mantendrá el Registro con respecto a las Obligaciones Negociables de acuerdo con la normativa vigente aplicable. El Tenedor de una Obligación Negociable Nominativa significa la persona a cuyo nombre esa Obligación Negociable Nominativa aparece en un momento determinado inscrita en el Registro. En el caso que las Obligaciones Negociables estén representadas por títulos globales o sean emitidas en forma escritural, y las mismas sean depositadas y/o registradas en la Caja de Valores S.A., de conformidad al régimen de depósito colectivo establecido por la Ley de Depósito Colectivo N° 20.643 y el Reglamento Operativo de la Caja de Valores S.A., el Registro de dichas Obligaciones Negociables será llevado por dicha Caja de Valores S.A.

Transferencia de las Obligaciones Negociables Nominativas. Las Obligaciones Negociables Nominativas se transferirán mediante la entrega de la Obligación Negociable Nominativa correspondiente, en la oficina que establezca la Emisora bajo el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie particular y la inscripción prevista en el Registro que se llevará a tal efecto. Las Obligaciones Negociables Nominativas podrán transferirse únicamente en múltiplos integrales según las denominaciones mínimas autorizadas de cada Clase o Serie de Obligaciones Negociables. Cuando se encuentre inscrita en el Registro cualquier prenda, carga o gravamen con respecto a una Obligación Negociable Nominativa y dicha Obligación Negociable Nominativa se transfiera, dicha transferencia quedará sujeta a esa prenda, carga o gravamen (que permanecerá en el Registro respecto de dicha Obligación Negociable Nominativa), y figurará en el reverso de dicha Obligación Negociable Nominativa, salvo que, o hasta tanto, un tribunal competente o el beneficiario de dicha prenda, carga o gravamen instruya u ordene lo contrario.

En los casos en que las Obligaciones Negociables Nominativas estén representadas en Certificados Globales o sean llevadas en forma escritural y se encuentren depositadas y/o registradas en Caja de Valores S.A., Clearstream, Euroclear y The Depositary Trust Company o cualquier otro sistema de depósito colectivo que la CNV oportunamente autorice y/o reconozca y según se determine en el Suplemento de Precio, la transferencia de la titularidad de dichas Obligaciones Negociables se efectuará de conformidad con los procedimientos aplicables del sistema en el cual las Obligaciones Negociables se encuentren depositadas y/o registradas.

4. Colocación, Negociación y Oferta de las Obligaciones Negociables

De acuerdo con lo que resuelva la Emisora y/o el agente colocador respecto de una Clase o Serie en un Suplemento de Precio, las Obligaciones Negociables listarán y/o negociarán en mercado de valores autorizados por la CNV y/o mercados de valores del exterior, y ser colocados tanto localmente como



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

internacionalmente, con sujeción a todas las leyes y reglamentaciones locales y extranjeras que resultaren de aplicación a tales efectos

5. Compromisos

Mientras exista algún Título sin amortizar:

La Emisora deberá cumplir y, en la medida en que se indique más adelante, hará cumplir a su(s) respectiva(s) Subsidiaria(s), los términos de los compromisos que se indican a continuación:

- (i) *Pago de capital e intereses:* La Emisora deberá pagar puntualmente a su vencimiento todo capital, interés o monto adicional relacionado con el capital, que deba pagarse en virtud de la Subsección 9 (Impuestos) sobre las Obligaciones Negociables de acuerdo con los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables.
- (ii) *Mantenimiento de la personería jurídica; Bienes:* La Emisora deberá cumplir y hacer cumplir a sus respectivas Subsidiarias las siguientes obligaciones: (a) mantener en vigencia su personería jurídica y todas las inscripciones que sean necesarias a tal fin, realizar todos los actos que sean necesarios para mantener todos sus derechos, prerrogativas, bienes o licencias necesarias para el desarrollo normal de su actividad y (b) conservar todos los bienes que sean utilizados o útiles para realizar su actividad en buen estado de uso; quedando entendido que esta obligación no tendrá por efecto exigir que la Emisora mantenga dicho derecho, prerrogativa, titularidad sobre los bienes o licencia, o mantenga la personería jurídica de cualquiera de sus Subsidiarias, si el directorio de la Emisora determina de buena fe que su mantenimiento o conservación ya no resulta necesaria o conveniente para el desarrollo de la actividad de la Emisora.
- (iii) *Cumplimiento de la ley:* La Emisora cumplirá y hará cumplir a cada una de sus respectivas subsidiarias todas las leyes, normas, reglamentos, disposiciones y resoluciones de cualquier organismo gubernamental con autoridad sobre la misma o sobre su negocio.
- (iv) *Notificación de incumplimiento:* La Emisora notificará por escrito a los Tenedores de las Obligaciones Negociables, inmediatamente después de que la Emisora tome conocimiento del acontecimiento y la continuación de cualquiera de las circunstancias previstas en la Subsección 10 (Supuestos de Incumplimiento), acompañando la notificación con una certificación de funcionario donde se indicarán en detalle dichas circunstancias y la medida que la Emisora se propone adoptar al respecto.
- (v) *Mantenimiento de libros y registros:* La Emisora llevará libros, cuentas y registros de acuerdo con los PCGA argentinos y las normas y regulaciones del BCRA
- (vi) *Estados Financieros y otra información contable y financiera:* La Emisora suministrará por los medios informativos habituales permitidos por la legislación aplicable la información contable y financiera requerida por las normas y regulaciones correspondientes.
- (vii) *Seguros:* La Emisora asegurará y mantendrá y hará que cada una de sus Subsidiarias aseguren y mantengan en compañías aseguradoras sólidas, responsables y de primera línea, los montos pertinentes, cubriendo los riesgos que normalmente cubren las compañías que desarrollan negocios similares y que son titulares y/u operan bienes similares a los que poseen y/u operan la Emisora y sus Subsidiarias, según el caso, en las mismas áreas en las que la Emisora o dichas Subsidiarias poseen y/u operan sus bienes.
- (viii) *Rango de las Obligaciones Negociables:* A menos que un Suplemento de Precio indicara que el pago de las Obligaciones Negociables queda subordinado al cumplimiento de otras obligaciones de la Emisora, la Emisora asegurará que las obligaciones a su cargo en virtud de las Obligaciones Negociables tengan el mismo grado de privilegio para el pago que todas las demás deudas, no garantizadas y no subordinadas, presentes o futuras, de la Emisora

6. Intereses

(a) Obligaciones Negociables a Tasa Fija

- (i) *Aplicación:* La presente será aplicable a las Obligaciones Negociables sólo si en el Suplemento de Precio se establece la aplicabilidad de las Disposiciones para Títulos a Tasa Fija.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

(ii) *Devengamiento de intereses*: Las Obligaciones Negociables devengan intereses a partir de la Fecha de Comienzo de Intereses a la Tasa de Interés, a pagarse en forma vencida en cada Fecha de Pago de Intereses. Cada Título dejará de devengar intereses a partir de la fecha en que el respectivo Tenedor de Obligaciones Negociables o su representante reciba todas las sumas adeudadas en concepto de dicho Título o de la fecha en la que cualquier agente de pago hubiere recibido todos los montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables.

(b) **Obligaciones Negociables a Tasa Variable**

(i) *Aplicación*: La presente será aplicable a los Títulos sólo si en el Suplemento de Precio se establece la aplicabilidad de las Disposiciones para Obligaciones Negociables a Tasa Variable.

(ii) *Devengamiento de intereses*: Las Obligaciones Negociables devengan intereses a partir de la Fecha de Comienzo de Intereses a la Tasa de Interés, a pagarse por período vencido en cada Fecha de Pago de Intereses. Cada Título dejará de devengar intereses a partir de la fecha en que el respectivo Tenedor de Títulos o su representante reciba todas las sumas adeudadas con respecto a dicho Título o la fecha en la que cualquier agente de pago hubiere recibido todos los montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables.

(iii) *Tasa de interés máxima o mínima*: Si en el respectivo Suplemento de Precio se indica cualquier tasa de interés máxima o mínima, dicha Tasa de Interés en ningún caso podrá ser mayor que el máximo o menor que el mínimo indicado.

(iv) *Cálculo del monto de intereses*: El agente de cálculo, en su caso, tan pronto como sea posible a partir del momento en que deba determinarse la Tasa de Interés con relación a cada Período de Intereses, deberá calcular el Monto de Intereses a pagar con respecto a cada Título por dicho Período de Intereses. El Monto de Intereses se calculará aplicando la Tasa de Interés de dicho Período de Intereses al monto de capital pendiente de pago de dicho Título durante dicho Período de Intereses.

(v) *Cálculo de otros montos*: Cuando el respectivo Suplemento de Precio indique que cualquier otro monto debe ser calculado por el agente de cálculo, el agente de cálculo, tan pronto como sea posible a partir del momento en que deba determinarse dicho monto, deberá calcular el monto respectivo. Dicho monto respectivo deberá ser calculado por el agente de cálculo en la forma que se indique en el respectivo Suplemento de Precio.

(vi) *Notificaciones*: Toda notificación, dictamen, determinación, certificación, cálculo, tasación o decisión tomada u obtenida por el agente de cálculo a los efectos de la presente Subsección, (salvo error manifiesto) obligará a la Emisora, a los agentes de pago y a los Tenedores de Obligaciones Negociables, quedando entendido que el agente de cálculo no incurrirá en responsabilidad alguna frente a dicha Persona con relación al ejercicio o falta de ejercicio por parte del agente de cálculo de sus facultades, deberes y discrecionalidad para dichos fines, salvo en caso de incumplimiento doloso. Toda notificación que deba hacer el agente de cálculo conforme lo aquí previsto será cumplida a través de su publicación en el boletín diario publicado por el sistema de información de los mercados autorizados por la CNV donde listes y se negocien las Obligaciones Negociables.

(c) **Intereses moratorios:**

El Suplemento de Precio particular con relación a una Clase o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa podrá determinar el pago de intereses moratorios a una tasa determinada a partir de la mora en el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora, de acuerdo con lo estipulado en un Suplemento de Precio particular.

7. Rescate y compra

(a) *Cancelación de las Obligaciones Negociables*: Salvo que las Obligaciones Negociables se hayan rescatado, comprado o cancelado con anterioridad, las Obligaciones Negociables se pagarán en la Fecha de Vencimiento.

(b) *Rescate por razones impositivas*: Las Obligaciones Negociables podrán rescatarse en forma total, pero no parcial, a opción de la Emisora en cualquier momento mediante notificación a los Tenedores de Obligaciones Negociables con una anticipación mínima de 30 días y máxima de 60 días (notificación que será irrevocable), a su Monto de Rescate Anticipado (Rescate por Razones Impositivas), junto con los intereses devengados (si los hubiera) hasta la fecha fijada para el rescate, si:



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

- (i) la Emisora está o estuviera obligada a pagar Montos Adicionales según lo establecido o referido en la Subsección 9 (Impuestos) como resultado de cualquier cambio o reforma de las leyes o reglamentos de la República Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad de o dentro de la misma con facultades tributarias, o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o reglamentos (inclusive cualquier fallo dictado por un tribunal competente), o cualquier cambio en virtud de cualquier dictamen u opinión de cualquier autoridad fiscal competente, cuando dicho cambio o reforma entre en vigencia o la Emisora considerase que dicho cambio o reforma entrará en vigencia, en o después de la fecha de emisión de una determinada Clase o Serie de Obligaciones Negociables; y
- (ii) la Emisora no puede evitar incurrir en dicha obligación mediante la adopción razonable de medidas a su disposición.

La Emisora deberá poner a disposición de los Tenedores de Obligaciones Negociables un dictamen de asesores independientes de reconocido prestigio, expresando que la Emisora está o estará razonablemente obligada a pagar tales Montos Adicionales como resultado de dicho cambio o reforma.

- (c) *Rescate a opción de la Emisora:* Cuando se indique en el respectivo Suplemento de Precio la aplicabilidad de un Rescate Opcional, las Obligaciones Negociables podrán rescatarse a opción de la Emisora, a la par o por sobre la par, en todo o, si se indicara en el respectivo Suplemento de Precio (junto con las demás condiciones y procedimientos aplicables al rescate), en parte, en cualquier Fecha de Rescate Opcional mediante el pago del Monto de Rescate Opcional, debiendo mediar notificación a los Tenedores de Obligaciones Negociables con una anticipación mínima de 30 días y máxima de 60 días, notificación que será irrevocable y obligará a la Emisora a rescatar las Obligaciones Negociables o, según sea el caso, las Obligaciones Negociables indicadas en dicha notificación, en la respectiva Fecha de Rescate Opcional al Monto de Rescate Opcional, junto con los intereses devengados (si los hubieran) hasta dicha fecha. La Emisora respetará en todo momento el principio trato igualitario entre los inversores y efectuará la correspondiente publicidad del rescate mediante las publicaciones pertinentes en los sistemas de información de los mercados autorizados por la CNV donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables, en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), sección “*Información Financiera*”, y en la página web institucional de la Emisora (www.bancocmf.com.ar).
- (d) *Rescate parcial:* Si las Obligaciones Negociables deben rescatarse sólo en parte en cualquier fecha según lo establecido en la Subsección 8(c) (Rescate a opción de la Emisora), las Obligaciones Negociables se rescatarán en forma proporcional a su capital, respetándose el principio de la igualdad de trato, quedando entendido no obstante que el valor de rescate de cada Título deberá ser igual a la Denominación Mínima de los mismos o un múltiplo entero de dicha denominación mínima, en todos los casos según lo establecido en todas las leyes y normas de cualquier mercado en la que listen las Obligaciones Negociables, conforme a las condiciones y procedimiento que se establezca en el correspondiente Suplemento de Precio. La Emisora efectuará la correspondiente publicidad del rescate parcial mediante las publicaciones pertinentes en los sistemas de información de los mercados autorizados por la CNV donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables, en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), sección “*Información Financiera*”, y en la página web institucional de la Emisora (www.bancocmf.com.ar).
- (e) *Ninguna otra forma de rescate:* La Emisora no rescatará las Obligaciones Negociables de otro modo que no sea el establecido precedentemente en los incisos (b) y (c).
- (f) *Cancelación luego del rescate:* Todas las Obligaciones Negociables rescatadas por la Emisora se cancelarán y no podrán ser reemitidas o revendidas.
- (g) *Recompra:* La Emisora o cualquiera de sus respectivas Subsidiarias podrá, en cualquier momento, comprar Obligaciones Negociables en el mercado abierto o de cualquier otro modo a cualquier precio, y podrán revender o disponer de otro modo de dichas Obligaciones Negociables en cualquier momento; con la salvedad de que al determinar en cualquier momento si los Tenedores del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación han efectuado algún reclamo, solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa de conformidad con el Suplemento de Precio, las Obligaciones Negociables que en ese momento sean propiedad del Banco o de cualquiera de sus Subsidiarias no serán tomadas en cuenta y se considerarán fuera de circulación. La Emisora respetará en todo momento el principio trato



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

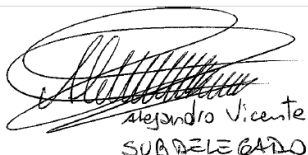
igualitario entre los inversores y efectuará la correspondiente publicidad de la recompra mediante las publicaciones pertinentes en los sistemas de información de los mercados autorizados por la CNV donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables, en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), sección “*Información Financiera*”, y en la página web institucional de la Emisora (www.bancocmf.com.ar).

8. Pagos

- (a) **Capital:** Los pagos de capital se efectuarán en la Fecha de Vencimiento conforme se estipule en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa.
- (b) **Intereses:** Los pagos de intereses se efectuarán en la Fecha de Vencimiento conforme se estipule en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa.
- (c) **Fechas de Pago:** Si la Fecha de Vencimiento establecida para el pago de capital o de intereses recayera en un día que no fuera un Día Hábil, el pago será efectuado el primer Día Hábil siguiente, en cuyo caso no se generarán intereses durante el período comprendido entre la Fecha de Vencimiento y la fecha efectiva de pago.
- (d) **Domicilio y forma del Pago. Agente de pago:** Los pagos serán realizados por la Emisora en su domicilio, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, o en el domicilio que la Emisora designe en un Suplemento de Precio particular, o en el domicilio del agente de pago que designare la Emisora en relación con una Clase o Serie particular bajo el Programa. Los pagos podrán realizarse mediante cheque o transferencia cablegráfica o mediante acreditación de las sumas en las cuentas de los Tenedores, de acuerdo con lo que establezca sobre el particular el Suplemento de Precio respectivo.
- (e) **Procedimiento para el Pago:** En el caso en que la Emisora hubiere designado en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie bajo el Programa un agente de pago, éste efectuará el pago a los Tenedores, en el supuesto en que previamente la Emisora le hubiere provisto de los fondos suficientes a tales efectos, en la moneda de que se trate.
- (f) **Pagos sujetos a leyes tributarias:** Todos los pagos que deban efectuarse con respecto a las Obligaciones Negociables estarán sujetos en todos los casos a las leyes argentinas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Subsección 9 (Impuestos).
- (g) **Fecha de Registro:** Cada pago que deba realizarse con respecto a un Título se efectuará a la persona indicada como Tenedor en el Registro en el momento de la apertura de las operaciones en el domicilio del agente de registro, el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Vencimiento de dicho pago (la “Fecha de Registro”). Los pagos finales de capital de cualquier Obligación Negociable emitida conforme al Programa se efectuarán contra la presentación y entrega de las Obligaciones Negociables Nominativas. En el caso de que se trate de Obligaciones Negociables registradas en sistemas de depósito colectivo, los pagos se realizarán conforme a los procedimientos aplicables al sistema de que se trate.

9. Impuestos

- (a) **Montos Adicionales:** Todo pago de capital e intereses efectuado con respecto a las Obligaciones Negociables, efectuado por la Emisora por sí o por intermedio de su representante deberá efectuarse libre de, y sin retención o deducción alguna en concepto de, cualquier impuesto, derecho o carga presente o futura establecida, impuesta, cobrada, retenida o dispuesta por la autoridad pública de cualquier forma que sea, por o en representación de la Argentina o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad situada en o dentro de la misma, con facultades tributarias, salvo que dicha retención o deducción de dicho impuesto, derecho o carga de la autoridad pública sea exigida por la ley y sus normas reglamentarias. En tal caso, la Emisora pagará los montos adicionales que resulten necesarios de modo que los Tenedores de Obligaciones Negociables reciban, una vez efectuada dicha retención o deducción, la misma cantidad que hubieran recibido si no se hubiera exigido dicha retención o deducción (los “Montos Adicionales”).
- (b) **Excepciones:** Los Montos Adicionales se considerarán, a todos los efectos, como una suma pagadera bajo las Obligaciones Negociables, con la salvedad de que no se pagarán Montos Adicionales sobre pagos adeudados respecto de ninguna de las Obligaciones Negociables: (i) a un



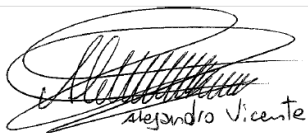
Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable, o en su favor, responsable del pago de Impuestos Argentinos en relación con dicha Obligación Negociable por tener alguna relación actual o anterior con la Argentina; y/o (ii) cuando los impuestos no habrían sido aplicados de no haber sido por el incumplimiento de los requisitos de certificación, información o provisión de información respecto de la nacionalidad, residencia o identidad del Tenedor o titular de una participación en esas Obligaciones Negociables, exigidos por la Emisora con anticipación a la Fecha de Vencimiento, si dicho cumplimiento fuera exigido por ley o reglamentación de la Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma como una condición previa a la desgravación fiscal o exención de esos impuestos; y/o (iii) respecto de cualquier impuesto sucesorio, a los activos, a las herencias, a las donaciones, a las ventas, a la transferencia o sobre los bienes personales o cualquier impuesto, contribución o carga gubernamental similar; y/o (iv) cuando haya impuestos sobre una Obligación Negociable presentada para el pago más de treinta (30) días después de la fecha en que dicho pago se hizo exigible o de la fecha en que se disponga debidamente y se notifique el pago de la misma a los Tenedores, lo que ocurra en último lugar, salvo en la medida en que el Tenedor de esa Obligación Negociable hubiera tenido derecho a esos Montos Adicionales contra presentación de la misma para el pago en cualquier fecha durante tal período de treinta (30) días.

10. Supuestos de Incumplimiento

En el caso de que ocurra y subsista cualquiera de los siguientes acontecimientos:

- (a) *Falta de pago*: que la Emisora no pague cualquier monto de capital con respecto a los Títulos dentro de los quince (15) días de la Fecha de Vencimiento para el pago del mismo, o no pague cualquier monto de intereses con respecto a las Obligaciones Negociables dentro de los quince (15) días de la Fecha de Vencimiento del pago de los mismos, o
- (b) *Incumplimiento de otras obligaciones*: que la Emisora deje de cumplir o realizar cualquiera de las demás obligaciones a su cargo en virtud de los Títulos y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los treinta (30) días de recibir notificación escrita del hecho, dirigida por cualquier Tenedor a la Emisora; o
- (c) *Incumplimiento de otras deudas de la Emisora o Subsidiarias*:
 - (i) que cualquier Endeudamiento Relevante de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias no sea pagado dentro de los quince (15) días posteriores a su vencimiento o (según sea el caso), dentro de cualquier plazo de gracia que se haya convenido inicialmente;
 - (ii) que la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias no pague dentro de los quince (15) días posteriores a su vencimiento, cualquier monto que deba pagar en virtud de una garantía otorgada por un Endeudamiento Relevante de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias; o
- (d) *Falta de cumplimiento de una sentencia*: que se dicte una o más sentencias o resoluciones condenando a efectuar el pago a la Emisora o a cualquiera de sus Subsidiarias por un monto superior a \$ 3.000.000 (Pesos tres millones), y continúe sin ser satisfecha o suspendida en sus efectos por el plazo de 30 días a partir de la fecha de la misma; o
- (e) *Ejecución de una garantía*: que cualquier persona garantizada tome posesión, o se designe un síndico, administrador o funcionario similar, para tomar posesión de la totalidad o una parte significativa del negocio, de los bienes o de los ingresos de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias; o
- (f) *Liquidación*: que un tribunal competente dictara una orden o resolución para revocar la autorización para funcionar, disolver o liquidar a la Emisora o cualquier Subsidiaria en un procedimiento iniciado por terceros conforme al artículo 43 y siguientes de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, y sus modificatorias, la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 o cualquier ley aplicable en materia de quiebras, concursos u otra ley similar vigente actualmente o que rija en el futuro, o se designare de un administrador, síndico, fiduciario o interventor de la Emisora o de cualquier Subsidiaria respecto de todos o sustancialmente todos los bienes de la Emisora o cualquier Subsidiaria y, en cada caso, dicha orden o resolución no fueran suspendidas y permanecieran vigentes y en efecto por un período de treinta (30) días corridos, o el BCRA ordenara la suspensión provisoria, total o parcial de las actividades de la Emisora de conformidad con el Artículo 49 de la Carta Orgánica del BCRA y dicha


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

orden no fuera suspendida y permaneciera vigente y en efecto por un período de treinta (30) días corridos; o

- (g) *Ilegalidad*: que sea o se torne ilícito para la Emisora realizar o cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de, o con respecto a, las Obligaciones Negociables; o
- (h) *Garantía no vigente*: que las Obligaciones Negociables sean indicadas en el respectivo Suplemento de Precio como Títulos con garantía, y dicha garantía no se encuentre en plena vigencia.

en tal caso, los Tenedores que totalicen al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital impago de las Obligaciones Negociables en circulación emitidas bajo una Clase o Serie, mediante notificación escrita dirigida a la Emisora, podrán declarar las Obligaciones Negociables respectivas de plazo vencido y pagaderas de inmediato. En dicho supuesto las Obligaciones Negociables respectivas serán pagaderas de inmediato al Monto de Rescisión Anticipada, junto con los intereses devengados (si hubiera), sin necesidad de otro acto o formalidad alguna.

11. Prescripción

El derecho al pago de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables contra la Emisora prescribirá a los cinco (5) y dos (2) años respectivamente de la fecha a partir de la cual dicho capital o intereses hubieran debido ser pagados por la Emisora.

12. Agentes

Los agentes que la Emisora designe respecto de una Clase o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa actúan exclusivamente como representantes de la Emisora no asumiendo obligación alguna hacia, ni relación de representación o fideicomiso alguno con, Tenedor de Obligaciones Negociables alguno.

La Emisora se reserva en todo momento el derecho a variar o rescindir la designación de cualquier agente, y a designar agentes adicionales o sucesores; estableciéndose, sin embargo, que:

- (a) la Emisora deberá tener en todo momento un agente de registro; y
- (b) si se indicara un agente de cálculo en el respectivo Suplemento de Precio, la Emisora deberá tener en todo momento un agente de cálculo; y
- (c) si y mientras los títulos se encuentren aceptados para su listado, comercialización y/o tasación por parte de cualquier autoridad competente, mercados autorizados por la CNV y/o mercado de valores del exterior y/o sistema de listado que requiera la designación de un agente de pago y/o un agente de transferencia en cualquier lugar en particular, la Emisora deberá tener un agente de pago y/o un agente de transferencia en el lugar exigido por dicha autoridad competente, mercados autorizados por la CNV y/o mercado de valores del exterior y/o sistema de listado.

Cualquier cambio de cualquiera de los agentes deberá notificarse de inmediato a los Tenedores de Obligaciones Negociables mediante publicación en el Boletín de la BCBA.

13. Asambleas de Tenedores de Obligaciones Negociables; Decisiones de los Tenedores, Modificación y Dispensa

- (a) *Convocatoria*: Cualquier tema que deba ser tratado por los Tenedores deberá ser resuelto por la asamblea de Tenedores. La asamblea puede ser convocada por la Emisora cuando lo juzgue necesario y/o le fuera solicitado por Tenedores de Obligaciones Negociables que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación. En este último supuesto, la solicitud indicará los temas a tratar y la asamblea deberá ser convocada para que se celebre dentro de los cuarenta (40) días de recibida la solicitud de los tenedores en cuestión.

Las asambleas serán convocadas con una anticipación no menor a 10 días y no mayor a 30 días contados a partir del vencimiento del plazo de cinco (5) días al que nos referimos seguidamente, mediante publicaciones en: (i) el Boletín Oficial de la República Argentina y el Boletín de la BCBA; y (ii) uno de los diarios de mayor circulación general en la Argentina; durante cinco (5) días hábiles consecutivos. En las publicaciones deberá mencionarse la fecha, hora, lugar de reunión, orden del día y requisitos de asistencia.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Cuando las Obligaciones Negociables listaren o se negociaren en otros mercados de valores autorizados por la CNV y/o mercado de valores del exterior, la Emisora publicará los avisos de convocatoria en el medio informativo que dicho mercado pudiere tener.

- (b) *Constitución. Quorum.* La constitución de las asambleas en primera convocatoria requiere la presencia de Tenedores de Obligaciones Negociables, por sí o por representación, que representen por lo menos el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación, y la constitución de las asambleas en segunda convocatoria requiere la presencia de Tenedores de Obligaciones Negociables que representen, por sí o por representación, por lo menos el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación.

Las asambleas en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberán celebrarse dentro de los 30 (treinta) días siguientes, y las publicaciones se harán por 3 (tres) días con 8 (ocho) de anticipación como mínimo. Ambas convocatorias podrán realizarse simultáneamente, estableciéndose que si la asamblea en segunda convocatoria fuera citada para celebrarse el mismo día que la asamblea en primera convocatoria, la segunda deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera.

Cuarto intermedio. Las asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una vez a fin de continuar dentro de los 30 (treinta) días siguientes. Sólo podrán participar en la segunda reunión los Tenedores de Obligaciones Negociables que hubieran efectuado la comunicación a la Emisora referida más arriba.

- (c) *Asambleas unánimes.* Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan tenedores que representen el monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación y las decisiones se adopten por unanimidad de dichos tenedores.
- (d) *Lugar de deliberación.* Las asambleas se reunirán sólo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para asistir a las asambleas los Tenedores de Obligaciones Negociables deberán, con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea en cuestión, comunicar por escrito a la Emisora que asistirán a tal asamblea, adjuntando aquella documentación que acredite el derecho del Tenedor a asistir a la asamblea. Los Tenedores de Obligaciones Negociables no podrán disponer de las Obligaciones Negociables a los cuales correspondan dichas comunicaciones hasta después de realizada la asamblea, hasta tanto la asamblea no hubiere sido celebrada o la comunicación relativa a tales Obligaciones Negociables cancelada.

Presidencia. Las asambleas podrán ser presididas por una persona designada por escrito por la Emisora, que se encuentre debidamente apoderada por la Emisora pero, si dicha persona designada no asiste a la asamblea dentro de los 15 (quince) minutos de la hora establecida para la celebración de la misma, los Tenedores de Obligaciones Negociables presentes en la asamblea en cuestión elegirán entre los presentes en la misma. Si ninguna elección se efectuara en este sentido, la Emisora podrá designar una persona para que presida la asamblea. El presidente de una asamblea que se continúa luego de haber pasado a cuarto intermedio, puede no ser el mismo que aquél que presidió la asamblea inicialmente.

- (e) *Mayorías. Unanimidad para modificar condiciones esenciales de emisión.* Las resoluciones en cualquier asamblea serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes; estableciéndose, sin embargo, para poder modificar cualquier condición fundamental de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, se requerirá el voto afirmativo de Tenedores de Obligaciones Negociables que representen la totalidad del monto de capital de las Obligaciones Negociables de dicha Clase en circulación. La determinación en cuanto a la naturaleza fundamental de una condición de emisión se evaluará de acuerdo con el derecho argentino en vigencia. Entre otras, serán condiciones fundamentales de emisión: (i) (A) cualquier cambio de las fechas de pago de capital, intereses y cualquier otro monto adeudado en una fecha bajo las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión; (B) cualquier reducción del monto de capital y/o intereses y de cualquier otro monto pagadero en una fecha bajo las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión; (C) cualquier cambio en el método de cálculo del monto de cualquier pago bajo las Obligaciones Negociables de la Clase por rescate o vencimiento o la fecha de cualquiera de dichos pagos; (ii) cualquier cambio del lugar de pago y/o de la moneda de los pagos bajo las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión; (iii) cualquier cambio al quórum y mayorías antes indicado



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

en esta Sección requerido para la adopción de resoluciones en una asamblea y (iv) cualquier cambio a realizar al presente párrafo.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, el Suplemento de Precio correspondiente, de acuerdo a lo normado por el artículo 151 de la Ley No. 27.440 de Financiamiento Productivo, podrá establecer que aquellas modificaciones o dispensas de las condiciones de emisión podrán ser aprobadas por las mayorías establecidas para las asambleas extraordinarias, sin que sea aplicable para este supuesto lo dispuesto en el apartado "Modificaciones de la Emisión" del 354 de la Ley General de Sociedades, respecto del requisito de la unanimidad.

- (f) *Efectos de las decisiones asamblearias.* Todas las decisiones adoptadas por las asambleas serán concluyentes y vinculantes para todos los Tenedores de Obligaciones Negociables o de Cupones de la Clase en cuestión, independientemente de si se encontraban o no presentes en las asambleas en cuestión.

Adicionalmente, una resolución escrita firmada por los Tenedores de Obligaciones Negociables -o sus representantes- que tengan derecho a ser convocados a una asamblea, tendrá efectos como si se tratara de una resolución adoptada en una asamblea, no siendo necesaria ninguna convocatoria ni la celebración de ninguna asamblea para que dicha resolución escrita sea válida y cobre plenos efectos. Dicha resolución escrita puede constar en uno o más documentos de igual tenor, cada uno de ellos suscrito por uno o más Tenedores de Obligaciones Negociables -o por sus representantes-

Las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas y/o adquiridas por la Emisora, mientras no sean transferidas a un tercero por la misma, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas.

- (g) *Modificación para la corrección de errores.* Las Obligaciones Negociables, los presentes Términos y Condiciones y, en el caso de Obligaciones Negociables indicados en el respectivo Suplemento de Precio como Obligaciones Negociables con garantía, el respectivo contrato de garantía podrá modificarse sin el consentimiento de los Tenedores de Obligaciones Negociables para corregir errores manifiestos o formales, menores o técnicos, cuya corrección no cause un perjuicio significativo a los intereses de los Tenedores de Obligaciones Negociables.
- (h) *Reuniones a distancia:* Mientras dure el aislamiento social preventivo y obligatorio y el distanciamiento social preventivo y obligatorio, dispuestos por el Decreto N° 297/2020 y sus modificatorios, se podrán celebrar asambleas de Tenedores de Obligaciones Negociables cumpliendo con las formalidades exigidas por las Normas de la CNV y en especial, la RG 830/2020 y o cualquier otra normativa que la reemplace, actualice y/o modifique en el futuro.

14. Otras emisiones. Reapertura de una Clase o Serie de Obligaciones Negociables ya emitida bajo el Programa

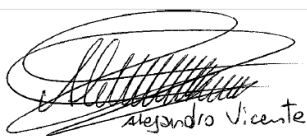
La Emisora podrá oportunamente, sin el consentimiento de los Tenedores de Obligaciones Negociables de una determinada Clase o Serie ya emitida bajo el Programa, crear y emitir Obligaciones Negociables bajo otra Clase o Serie, las que podrán tener los mismos términos y condiciones de emisión que las Obligaciones Negociables emitidos respecto de una determinada Clase o Serie (con excepción del plazo).

A su vez, la Emisora podrá, con la previa autorización de la CNV, reabrir una determinada Clase o Serie de Obligaciones Negociables ya emitida bajo el Programa, ampliando el monto de emisión de dicha Clase o Serie, siéndole aplicables a las nuevas Obligaciones Negociables que se emitieran como resultado de la reapertura de la Clase o Serie, los mismos términos y condiciones de emisión correspondientes a las Obligaciones Negociables de la Clase o Serie reabierta (incluyendo el plazo).

15. Notificaciones

Las notificaciones dirigidas a los Tenedores de Obligaciones Negociables serán válidas si se publican en el Boletín Diario de la BCBA o en el sistema de información del mercado de valores autorizados por la CNV y/o mercado de valores del exterior donde listen las Obligaciones Negociables. Los gastos de publicación de cualquier convocatoria correrán por cuenta de la Emisora. Sin perjuicio de ello, la Emisora deberá efectuar todas las publicaciones que requieran las normas de la CNV y las demás normas vigentes, y asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de los mercados autorizados por la CNV y/o mercado de valores del exterior donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables, si hubieran.

16. Redondeo



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

A los fines de cualquier cálculo referido en los presentes Términos y Condiciones todos los porcentajes que resulten de dichos cálculos se podrán redondear, de ser necesario, de acuerdo con lo que disponga el Suplemento de Precio particular correspondiente a una Clase.

17. Ley aplicable y jurisdicción

El Programa se registrará por, e interpretará de acuerdo con, las leyes de la República Argentina, en particular la Ley de Obligaciones Negociables resultará aplicable con relación a los requisitos necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como tales bajo dicha ley. Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables podrán regirse por la ley de cualquier otra jurisdicción, según se especifique en cada Suplemento de Precio, de acuerdo con la estructura específica de la transacción de que se trate. Sin perjuicio de ello, la Ley General de Sociedades y demás normativa argentina aplicable -incluyendo pero no limitado a la Ley de Mercado de Capitales y a las Normas de la CNV- resultarán de aplicación con relación a la capacidad de la Emisora para emitir y colocar las Obligaciones Negociables, a los requisitos para que dichos títulos califiquen como Obligaciones Negociables, a las cuestiones relativas a la celebración de las asambleas de Tenedores y a la autorización para la oferta pública de las Obligaciones Negociables por parte de la CNV, las cuales se regirán por la legislación argentina. Adicionalmente, en virtud de lo previsto por el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, la Emisora quedará sometida en forma obligatoria al Tribunal Arbitral permanente del mercado en donde listen las Obligaciones Negociables en sus relaciones con los Tenedores de las Obligaciones Negociables. No obstante lo anterior, los inversores también tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

18. Plan de Distribución

Las Obligaciones Negociables a ser emitidas en el marco del Programa serán ofrecidas al público en la Argentina de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, para su colocación por oferta pública a través de uno o más Agentes Colocadores, designados mediante un contrato de colocación, conforme se establezca en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

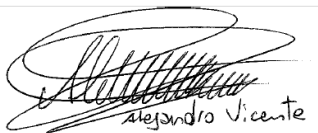
Asimismo, las Obligaciones Negociables se adjudicarán por el método que se establezca en el Suplemento respectivo, haciendo referencia a los procedimientos previstos en las Normas de la CNV, a saber: proceso de formación de libros (book building), subasta o licitación pública y/o cualquier otro mecanismo que se prevea en el futuro, siempre que dicho método ofrezca garantías de igualdad de trato entre inversores y transparencia; y cumpla con todo lo previsto en las Normas de la CNV.

En cada Suplemento se describirá y detallará la forma en que se colocarán, suscribirán y adjudicarán las Obligaciones Negociables.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se efectuará cumpliendo con las siguientes pautas mínimas:

- publicación previa del Prospecto y del Suplemento de Prospecto y toda otra documentación complementaria exigida por las Normas de la CNV; y
- difusión de los documentos de la oferta durante un plazo mínimo de tres (3) Días Hábiles con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de adjudicación de los títulos (o el plazo mínimo que requieran las Normas de la CNV), informando, entre otros (i) monto o cantidad ofertada indicando si se trata de un importe fijo o rango con un mínimo y máximo; (ii) unidad mínima de negociación; (iii) moneda de denominación; (iv) precio o tasa de interés, según corresponda; (v) plazo o vencimiento; (vi) amortización; (vii) forma de negociación; (viii) detalle de las fechas de inicio de la subasta o licitación, límite de recepción y retiro de ofertas (en este último caso, de corresponder) y liquidación, (ix) definición de las variables, que podrán incluir precio, tasa de interés, rendimiento u otra variable fija y determinada, detallando las reglas de prorrateo si las ofertas excedieran el monto licitado.

Las Obligaciones Negociables podrán ser colocadas mediante licitación pública ciega -de “ofertas selladas”- o abierta, conforme lo defina la Emisora en cada oportunidad.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

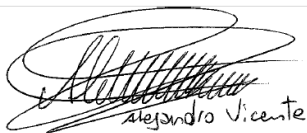
DE LA OFERTA, EL LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN

El contenido de esta Sección podrá ser complementado y ampliado, en beneficio de los Tenedores, con aquellos términos y condiciones complementarios que realice la Emisora en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa.

La Emisora podrá vender Obligaciones Negociables periódicamente por sí mismo, o través de uno o más agentes colocadores. En el caso en que la Emisora decida designar un colocador respecto de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables emitida en el marco del Programa, la Emisora celebrará conjuntamente con el colocador un convenio de colocación.

Argentina

La creación del Programa y la oferta pública han sido autorizadas por la CNV mediante la Resolución N° 16.923 de fecha 28 de septiembre de 2012, el primer aumento del monto máximo del Programa de \$500.000.000 a \$1.000.000.000 y la prórroga de su plazo de vigencia fueron autorizados por la CNV mediante Resolución N° 17.868 de fecha 5 de noviembre de 2015. Mediante Resolución N° DI-2018-46APNGE#CNV de fecha 11 de septiembre de 2018 la CNV autorizó el aumento del monto máximo del Programa de \$1.000.000.000 a \$1.500.000.000, mientras que en fecha 22 de junio de 2020 la CNV autorizó el aumento del monto máximo del Programa de \$1.500.000.000 a US\$ 25.000.000, el cambio de la moneda de denominación del Programa, la modificación de los términos y condiciones del Programa a fin de incluir la posibilidad de emitir obligaciones negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción, u otras que las reemplacen o que se dicten en el futuro y la prórroga del plazo de vigencia del Programa mediante la Disposición N° DI-2020-31-APN-GE#CNV. Mediante el Dictamen N° RE-2023-96884315-APN-GE#CNV de fecha 18 de agosto del 2023 se autorizó la actualización del Prospecto del



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Programa. Por último, con fecha 30 de septiembre de 2024 la CNV autorizó el último aumento del monto máximo del Programa de US\$ 25.000.000 a US\$ 100.000.000, la prórroga del plazo de vigencia del Programa y la actualización del Programa mediante Disposición N° DI-2024-75-APNGE#CNV; estipulándose, sin embargo, que cualquier actualización o modificación de la información incluida en el Prospecto, incluyendo la actualización anual requerida por la CNV, debe ser aprobada antes de que pueda efectuarse cualquier oferta adicional de Obligaciones Negociables utilizando ese Prospecto actualizado o modificado.

Colocación

La Emisora podrá vender Obligaciones Negociables periódicamente por sí, o a través de uno o más agentes colocadores que designe oportunamente en el Suplemento de Precio aplicable. La colocación podrá realizarse en forma continua, a través de colocaciones sindicadas o a cualquier otra persona o institución.

Cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa serán listadas utilizando procedimientos de colocación, según se determine en el Suplemento de Precio respectivo y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV.

Esfuerzos de colocación

Respecto de la colocación en la Argentina, cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por el agente colocador o los agentes colocadores que se designen oportunamente en el Suplemento de Precio aplicable, a inversores en la Argentina de acuerdo a lo establecido en la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, mediante la distribución del Prospecto y/o del Suplemento de Precio respectivo a potenciales inversores a través del mecanismo de colocación que se describa en el Suplemento de Precio correspondiente y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV.

Los inversores serán invitados a suscribir las Obligaciones Negociables mediante la publicación de avisos en medios de difusión pública y/o a través de invitaciones cursadas telefónicamente y/o por correo y/o correo electrónico, u otros procedimientos similares de acuerdo con lo que se establezca en cada Suplemento de Precio. El agente colocador o los agentes colocadores distribuirán a los potenciales inversores, personalmente y/o por correo, copias del Prospecto y del Suplemento de Precio respectivo. Sin perjuicio de ello, los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto y/o del Suplemento de Precio correspondiente a cada emisión podrán retirarlas en las oficinas de la Emisora y/o del agente colocador, en el domicilio y horario que se establezca en el Suplemento de Precio respectivo.

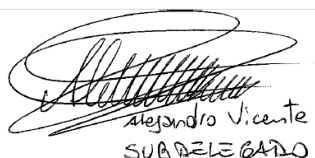
Asimismo, el agente colocador o los agentes colocadores podrán realizar presentaciones (*road shows*) acerca de los términos y condiciones de la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitirán bajo el Programa, y podrá recibir de dichos inversores órdenes de compra en la adquisición de las Obligaciones Negociables durante el período de difusión y licitación pública que se establezca en cada Suplemento de Precio y de conformidad con el mecanismo de colocación que se describe en el Suplemento de Precio correspondiente.

Adjudicación

El proceso de adjudicación de las Obligaciones Negociables será el establecido en el Suplemento de Precio respectivo. Sin perjuicio de ello, cada Suplemento de Precio podrá prever fórmulas de ponderación para la asignación de las Obligaciones Negociables, en la medida en que no se excluya ninguna oferta por igual precio y deberá respetarse la igualdad de trato entre los inversores.

Disposiciones Generales

Es posible que los compradores de las Obligaciones Negociables estén obligados a pagar, además del precio de compra, impuestos de sellos y otros cargos de conformidad con las leyes y prácticas del país donde se realice la compra.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

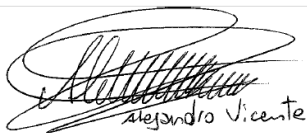
INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Acta Constitutiva y Estatutos

La Emisora fue inscrita originariamente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 21 de junio de 1978, bajo el número 1926, Libro 88, Tomo A de Sociedades Anónimas Nacionales.

Asimismo, el Estatuto Social fue modificado en diversas oportunidades, las cuales se detallan a continuación:

Fecha de Inscripción	Número / Libro / Tomo
5 de julio de 1991	Nº 4594/ Libro 109/ Tomo "A"
27 de octubre de 1993	Nº 10501/ Libro 113/ Tomo "A"
22 de mayo de 1996	Nº 4593/ Libro 118/ Tomo "A"
9 de diciembre 1996	Nº 12418/ Libro 120/ Tomo "A"
15 de mayo de 1998	Nº 2378/ Libro 1/ Tomo Sociedades por Acción
18 de enero de 1999	Nº 895/ Libro 4/ Tomo Sociedades por Acción
15 de mayo de 1999	Nº 8335/ Libro 5/ Tomo Sociedades por Acción
6 de septiembre de 2006	Nº 14141/ Libro 32/ Tomo Sociedades por Acción
13 de febrero de 2015	Nº 2385/Libro 72/Tomo Sociedades por Acción



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

17 de julio de 2015	N° 12550/Libro 74/ Tomo Sociedades por Acción
9 de agosto de 2016	N° 14270/Libro 80/ Tomo Sociedades por Acción
24 de febrero de 2021	N° 2766/Libro 102/ Tomo Sociedades por Acción

Conforme surge del artículo 3° del Estatuto Social, la entidad tiene por objeto realizar, dentro o fuera del país: “a) *Todas las operaciones bancarias previstas y autorizadas por la Ley de Entidades Financieras y demás leyes, reglamentos y normas que regulen la actividad bancaria, en el lugar de actuación, dentro de los lineamientos y previa autorización, en los casos que corresponda, del Banco Central de la República Argentina; b) Actuar en el ámbito del mercado de capitales bajo cualquiera de las categorías de agente creadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, su Decreto Reglamentario N° 1023/13 y la Resolución General de la Comisión Nacional de Valores N° 622/13 (según dichas normas fueran modificadas y/o complementadas); y c) Tomar participaciones en otras entidades financieras del país o del extranjero, con autorización del Banco Central de la República Argentina. Para cumplir los expresados fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todo tipo de actos y operaciones relacionados con los mismos.*”

Con fecha 14 de abril de 2016, mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se resolvió modificar el artículo 13 del Estatuto Social con el objetivo de incorporar la posibilidad de realizar reuniones de Directorio a distancia. Con fecha 30 de abril de 2020, mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se resolvió aprobar la celebración de asambleas de accionistas a distancia y la reforma del artículo décimo octavo del Estatuto Social reflejando dicha posibilidad. Dicha reforma fue inscripta ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 2766 con fecha 24 de febrero 2021.

Directorio

De acuerdo con lo establecido por el artículo décimo primero del Estatuto Social del Banco y en las normas legales vigentes, la administración y representación del Banco está dirigida y representada por un Directorio compuesto por un mínimo de 3 (tres) y máximo de 9 (nueve) directores que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, fijando su número para cada ejercicio. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer los bienes de la sociedad. Adicionalmente tiene los más amplios poderes y atribuciones para la dirección, organización y administración del Banco, sin otras limitaciones que las que resultan de la legislación vigente y del Estatuto Social.

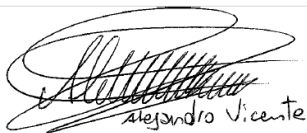
Los Directores duran 3 (tres) ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. El Directorio designará al Presidente y Vicepresidente, quienes podrán ser reelegidos. El Directorio sesiona válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores.

El Estatuto Social del Banco no contiene ninguna disposición relativa a la facultad de los directores de (a) votar sobre una propuesta, convenio o contrato en el cual el director tenga un interés personal; (b) en ausencia de un quórum independiente, votar compensaciones para ellos mismos o para cualquier miembro del órgano de dirección; (c) tomar préstamos; y (d) el retiro obligatorio de los directores del Banco al cumplir una determinada edad.

Por su parte, para ser director del Banco, es necesario prestar garantía de conformidad con lo establecido por la Resolución General de la Inspección General de Justicia N° 20/2004, complementaria y concordantes y/o las que las remplacen en el futuro.

Derecho a dividendos

En relación con los dividendos, el artículo vigésimo primero del Estatuto Social establece que las utilidades realizadas y líquidas serán distribuidas de la siguiente forma: a) el porcentaje para constituir el fondo de reserva legal que legalmente corresponde de acuerdo con las disposiciones vigentes para bancos; b) el porcentaje que fije la asamblea para retribución del Directorio y Síndicos; c) el saldo tendrá el destino que resuelva la asamblea por sí o a propuesta del Directorio. Los dividendos que no fueran cobrados dentro de los tres (3) años de su puesta a disposición se considerarán prescriptos a favor de la Emisora y tendrán el destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

De acuerdo con las disposiciones del BCRA, el 20% de la utilidad del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 más/menos los ajustes de resultados de ejercicios anteriores y menos la pérdida acumulada al cierre del ejercicio anterior, si existiera, debe ser apropiado a la constitución de la reserva legal. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de abril de 2023 aplicó la suma \$82.738.512,93 (Pesos ochenta y dos millones setecientos treinta y ocho mil quinientos doce con noventa y tres) de resultados no asignados a incrementar el saldo de dicha reserva. Se aprobó también aplicar Resultado Neto positivo para absorber pérdidas de Otros Resultados Integrales Acumulados por \$330.954.051,71; destinar Resultados No Asignados correspondientes a ejercicios anteriores que ascienden a \$153.627.366,90 a absorber pérdidas de Otros Resultados Integrales Acumulados; y desafectar parcialmente la Reserva Facultativa por la suma de \$207.238.429,60 y destinar dicha suma a la absorción de pérdidas del saldo remanente de Otros Resultados Integrales Acumulados.

De acuerdo con la Ley N° 25.063 y sus modificatorias, los dividendos que se distribuyan, en dinero o en especie, en exceso de las utilidades impositivas acumuladas al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de pago o distribución, estarán sujetos a una retención del 35% en concepto de impuesto a las ganancias con carácter de pago único y definitivo. La ganancia a considerar en cada ejercicio será la que resulte de detraer a la utilidad impositiva, el impuesto pagado por el o los ejercicios fiscales de origen de la ganancia que se distribuye o la parte proporcional correspondiente y sumarle los dividendos o utilidades provenientes de otras sociedades de capital no computados en la determinación de dicha ganancia en el o los mismos períodos fiscales.

Mediante la Comunicación “A” 5072 y sus modificatorias y complementarias, el BCRA estableció el procedimiento de carácter general para admitir la distribución de utilidades. Conforme al mismo, sólo se podrá efectuar una distribución con autorización expresa del BCRA y siempre que no se registren asistencias financieras del citado organismo por iliquidez ni deficiencias de integración de capital o efectivo mínimo, entre otras condiciones previas detalladas en la mencionada comunicación que deben cumplirse.

Asimismo, sólo se podrá distribuir utilidades en la medida que se cuente con resultados positivos luego de deducir extracontablemente de los resultados no asignados los importes de las reservas legal y estatutarias, cuya constitución sea exigible, la diferencia neta positiva entre la medición a costo amortizado y el valor razonable de mercado de los instrumentos de deuda pública y/o de regulación monetaria del BCRA para aquellos instrumentos valuados a costo amortizado, entre otros conceptos.

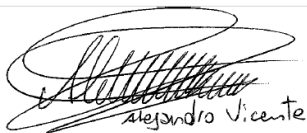
Por último, el importe máximo a distribuir no podrá superar aquel determinado de acuerdo con procedimiento antes referido y no deberá comprometer la liquidez y solvencia de la entidad. Asimismo, por aplicación de la Comunicación “A” 5272 y sus modificatorias y complementarias del BCRA, la exigencia total de capital mínimo que deben integrar las entidades financieras incluirá la correspondiente a riesgo operacional, conforme al cronograma establecido en las normas del BCRA.

De acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 7/2005 de la Inspección General de Justicia, la Asamblea de Accionistas que considere los estados financieros anuales deberá resolver un destino específico de los resultados acumulados positivos de la Sociedad, ya sea a través de la distribución efectiva de dividendos, su capitalización con entrega de acciones liberadas, la constitución de reservas voluntarias adicionales a la reserva legal, o una combinación de alguno de estos destinos.

Sin perjuicio de todo lo mencionado, y con el objetivo de sostener la capacidad prestable, a través de la Comunicación “A” 7719 el BCRA dispuso que a partir del 1.4.23 y hasta el 31.12.23 las entidades financieras que cuenten con la autorización del BCRA –de conformidad con lo previsto en la Sección 6. de las normas sobre “Distribución de resultados”–, podrán distribuir resultados en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas por hasta el 40 % del importe que hubiera correspondido de aplicar las citadas normas.

Convocatoria a Asambleas ordinarias y extraordinarias

Según establece el artículo décimo octavo del Estatuto Social, las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Directorio o por la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos en la Ley 19.550 o cuando lo requiera por lo menos el cinco por ciento del capital social. La convocatoria se efectuará conforme lo dispone el artículo 237 de la Ley 19.550 simultáneamente en primera como en segunda



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

convocatoria. Sin perjuicio de lo allí dispuesto para la asamblea unánime, la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera.

De acuerdo a lo establecido en el artículo décimo noveno del Estatuto Social, en las asambleas regirá el quórum y mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de asambleas extraordinarias en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos casos especiales último párrafo del artículo 244 de dicha ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal.

Reuniones societarias a distancia – Resolución CNV 830 /2020

Con fecha 3 de abril de 2020, la CNV emitió la Resolución General N° 830/2020 reglamentando la celebración de reuniones de directorio y asambleas a distancia, aun cuando dicho extremo no se encuentre contemplado en el estatuto social de la entidad emisora durante la vigencia de las medidas que prohíban, limiten o restrinjan la libre circulación conforme lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus modificatorias, (para más información ver *“La economía argentina podría verse adversamente afectada por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para combatir la pandemia generada por el virus del Covid-19”* en la sección *“Factores de Riesgo”*) siempre que se cumplan, entre otros, los siguientes recaudos:

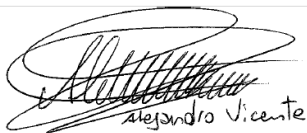
- Garantizar el libre acceso a las reuniones de todos los accionistas con voz y voto.
- La reunión deberá realizarse por un canal que permita transmitir sonido, imagen y palabras y permitir su grabación en soporte digital.
- Tanto la convocatoria como su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente deberán contener en forma clara y sencilla el canal de comunicación elegido, modo de acceso y procedimiento para emisión de voto a distancia por medios digitales. Asimismo, se debe difundir un correo electrónico.
- La comunicación de asistencia de los accionistas deberá realizarse al correo electrónico brindado al efecto. En el caso de apoderados, deberán enviar el instrumento habilitante con cinco (5) días hábiles de anticipación, suficientemente autenticado para este caso.
- El acta de asamblea deberá contener sujetos, carácter de su participación a distancia, lugar donde se encontraban y medio técnico empleado para su participación.
- La copia en soporte digital de la reunión deberá ser conservada por la Emisora durante cinco (5) años y quedar a disposición de los socios que la soliciten.
- El órgano de fiscalización deberá hacer un ejercicio pleno de todas sus funciones velando por el debido cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, con especial observancia a los recaudos mínimos contenidos en la Resolución.
- Difusión de la convocatoria por todos los medios razonablemente necesarios para garantizar los derechos de los accionistas.
- Contar con el quórum necesario para celebrar asambleas extraordinarias y resolver como primer punto del orden del día la celebración a distancia con la mayoría exigible para la reforma del estatuto social.

Durante el período señalado en la Resolución General N° 830/2020, se podrán celebrar reuniones del órgano de administración a distancia, aun en el supuesto en que el estatuto social no las hubiera previsto, en la medida que se cumpla con lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley de Mercado de Capitales No. 26.831 y modificatorias.

Se informa que la Asamblea de Accionistas de la Sociedad del 30 de abril de 2020 aprobó la celebración de asambleas a distancia, y la reforma del artículo décimo octavo de su estatuto reflejando dicha posibilidad.

Asimismo, y debido a las medidas de emergencia sanitaria vigentes, se establece que una vez levantadas las mismas, la primera asamblea de accionistas presencial que se celebre deberá ratificar lo actuado por el órgano de administración como punto del orden del día, con el quórum exigible para las asambleas extraordinarias y con las mayorías necesarias para la reforma del estatuto social.

Al día de la fecha de este Prospecto, la Emisora ha celebrado las asambleas de accionistas de fecha 30 de abril de 2020 (cargada en la AIF bajo ID 2605685), del 8 de junio de 2020 (cargada en la AIF bajo ID 2625159), del 29 de abril 2021 (cargada en la AIF bajo ID 2741180), del 19 de abril 2022 (cargada en la



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

AIF bajo ID 2881047) y del 17 de abril 2023 (cargada en la AIF bajo ID 3030397); la reunión de directorio de fecha 27 de mayo de 2021 (cargada en la AIF bajo el ID 2754601), entre otras, y la reunión de comisión fiscalizadora de fechas 27 de mayo de 2021 (cargada en la AIF bajo el ID 2754602), entre otras, utilizando la plataforma de videoconferencias “Zoom” y cumpliendo con el resto de los requisitos exigidos por la Resolución General N° 830/2020.

Liquidación de la entidad

Conforme el artículo vigésimo segundo del Estatuto Social, en caso de disolución el Banco deberá comunicarla al BCRA a los efectos previstos en la Ley de Entidades Financieras. Si el Banco le solicitara y así fuera autorizada conforme a las disposiciones vigentes, la liquidación será efectuada por el Directorio, si la asamblea no resolviese designar a uno o varios liquidadores, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Una vez cancelado el pasivo resultado neto de la liquidación, previa aprobación por parte de la asamblea según lo dispone el artículo 109 de la Ley General de Sociedades, será distribuido entre los tenedores de acciones en proporción a la integración de sus respectivas tenencias.

b) Contratos importantes

El Banco, a la fecha del presente, no posee contratos significativos ajenos a los que celebran en el curso ordinario de los negocios que debieran ser informados en el presente Prospectos, aparte de aquellos descriptos en la sección “*Información de la Emisora*” – “*Contratos Relevantes*”.

c) Controles de cambios

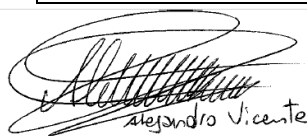
En enero de 2002, con la sanción de la Ley de Emergencia Pública, se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria en Argentina, y se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un sistema para determinar el tipo de cambio entre el peso y las monedas extranjeras, y dictar normas y regulaciones cambiarias. En tal contexto, el 8 de febrero de 2002 a través del Decreto 260/2002 el Poder Ejecutivo Nacional estableció el Mercado Único y Libre de Cambios (el “MLC”), a través del cual deben realizarse todas las operaciones de cambio en moneda extranjera.

Durante la gestión del ex Presidente Mauricio Macri se emitieron diversas regulaciones que tendieron a flexibilizar y posteriormente a eliminar los controles de cambio, a causa de diversos factores que impactaron en la evolución de la economía argentina y la incertidumbre provocada en los mercados financieros, y en respuesta a la inquietud del Gobierno argentino acerca de la inestabilidad cambiaria general y la incertidumbre generada en el marco del proceso electoral que tuvo lugar durante 2019. Con fecha 1 de septiembre de 2019, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 609/2019, que estableció que, en principio hasta el 31 de diciembre de 2019, el contravalor de la exportación de bienes y servicios debía ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que estableciera el BCRA oportunamente, es decir reinstaurando los controles de cambio que habían sido eliminados.

En ese marco, el mismo 1 de septiembre de 2019, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6770 con el objetivo de regular desde esta fecha los ingresos y los egresos en el mercado de cambios a efectos de mantener la estabilidad cambiaria y proteger las reservas internacionales ante el alto grado de incertidumbre y volatilidad del tipo de cambio. Con posterioridad, el BCRA emitió ciertas comunicaciones modificando la Comunicación “A” 6770, profundizando los controles de cambios y las restricciones al ingreso y egreso de divisas. En diciembre de 2019, las restricciones cambiarias fueron extendidas más allá del 31 de diciembre de 2019 mediante el Decreto N° 91/2019 y la Comunicación “A” 6854.

En la siguiente tabla se presentan los tipos de cambio máximo, mínimo, promedio y de cada año entre los años 2019 y 2023.

	Tipo de Cambio		
	Máximo ⁽¹⁾	Mínimo ⁽²⁾	Promedio ⁽³⁾
Año 2019	60,00	39,03	49,22


ALEJANDRO VICENTE
SUBDELEGADO

Año 2020	84,14	59,81	71,60
Año 2021	102,75	84,70	95,80
Año 2022	103,04	177,12	133,55
Año 2023	808,48	178,14	317,16

Fuente: *Banco Central de la República Argentina*

(1) El tipo de cambio máximo indicado fue el tipo de cambio de cierre del mes más alto durante el período mencionado.

(2) El tipo de cambio mínimo indicado fue el tipo de cambio de cierre del mes más bajo durante el período mencionado.

(3) Tipos de cambio promedio de cierre del mes.

Por otro lado, se presentan en esta tabla los tipos de cambio máximo, mínimo y promedio de cada mes desde enero de 2024 a febrero de 2024:

	Tipo de Cambio		
	Máximo (1)	Mínimo (2)	Promedio (3)
Enero	826,2500	810,6500	818,3455
Febrero	842,2500	826,8500	834,9140
Marzo	857,4167	842,7500	850,3377
Abril	876,7500	861,2500	868,9583
Mayo	895,2500	878,25	886,8636
Junio	911,7500	896,4167	903,7794

Fuente: *Banco Central de la República Argentina.*

(1) El tipo de cambio máximo indicado fue el tipo de cambio de cierre del día más alto durante el período mencionado.

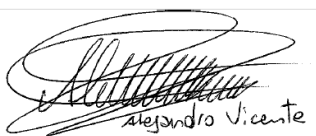
(2) El tipo de cambio mínimo indicado fue el tipo de cambio de cierre del día más bajo durante el período mencionado.

(3) Tipos de cambio promedio de cierre del día.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de la nueva normativa del BCRA conforme el Normas de Exterior y Cambios, según fuera modificado, relativos al ingreso y egreso de fondos de la Argentina:

Ingresos por el mercado de cambios

Cobros de exportaciones de servicios


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

De conformidad con el punto 2.2 de las Normas de Exterior y Cambios, los cobros por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios en un plazo no mayor a los 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior, excepto por ciertas excepciones.

Se admitirá la aplicación de cobros de exportaciones de servicios a la cancelación de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país o a la repatriación de aportes de inversiones directas, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 7.9.

Asimismo, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en los puntos 3.11.3. y 7.9.5., se admitirá que los cobros de exportaciones de servicios sean acumulados en cuentas abiertas en entidades financieras locales o en el exterior, por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, con el objeto de garantizar la cancelación de los servicios de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior y/o emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país.

Enajenación de activos no financieros no producidos

De conformidad con el punto 2.3 de las Normas de Exterior y Cambios, como regla general, la percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación a no residentes de activos no financieros no producidos deberá ingresarse y liquidarse en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

Endeudamientos financieros con el exterior

De conformidad con el punto 2.4 de las Normas de Exterior y Cambios, las deudas de carácter financiero con el exterior desembolsadas a partir de 01.09.19 deberán ser ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios como uno de los requisitos para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses. El endeudamiento debe estar declarado en el relevamiento establecido en la Comunicación "A" 6401 (tal como fuera modificada o complementada) en tanto también constituye un requisito para el acceso al mercado de cambios para el repago de servicios de deuda financiera.

Emisiones de títulos de deuda con registro público en el país y pagarés con oferta pública denominados en moneda extranjera

De conformidad con el punto 2.5 de las Normas de Exterior y Cambios, las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29.11.19 y/o de pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General CNV N°1003, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, deberán ser liquidados en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital y/o intereses.

Cobro de Exportaciones

De conformidad con las secciones 7, 8 y 9 de las Normas de Exterior y Cambios, el contravalor en divisas de exportaciones oficializadas a partir del 2 de septiembre de 2019 hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el mercado de cambios en los plazos que corresponda según el tipo de bien y la operación de que se trate, excepto ciertas excepciones.

Independientemente de los plazos máximos para liquidar divisas según el tipo de bien y operación de que se trate, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro.

En este sentido, es importante destacar que el Decreto 28/2023, que entró en vigencia el 13 de diciembre de 2023, determina que: (i) el contravalor de la exportación de servicios incluidos en el inciso c) del párrafo 2 de la Sección 10 de la Ley N°22.415 y sus modificatorias (que se refiere a servicios prestados en el país, cuyo uso o explotación efectiva se lleva a cabo en el extranjero); y (ii) el contravalor de la exportación de



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

bienes incluidos en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), incluido el prefinanciamiento y/o postfinanciamiento de exportaciones desde el extranjero o los fondos correspondientes a un anticipo de exportación; el 80% debe liquidarse en el mercado de cambios y convertirse a Pesos al tipo de cambio oficial, y el exportador debe, para el 20% restante, llevar a cabo transacciones de compra y venta de títulos valores adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

Existen algunas excepciones a la obligación de liquidar los cobros de exportaciones en el mercado de cambios, incluyendo, entre otros: (i) cobros de exportaciones bajo el régimen de Fomento de Inversiones para Exportaciones de las Actividades de la Economía del Conocimiento (establecido por el Decreto 679/22); (ii) ciertos cobros de exportaciones de servicios de personas humanas, según lo establecido por la sección 2.2.2.1. de las Regulaciones Argentinas de Cambio Extranjero; (iii) cobros de exportaciones de servicios correspondientes a ciertas operaciones asociadas con el turismo internacional en el país.

Los montos cobrados en moneda extranjera por reclamos relacionados con bienes exportados también deben liquidarse en el mercado cambiario y convertirse a Pesos, hasta el monto de los bienes exportados y asegurados.

Adicionalmente, el exportador deberá seleccionar una entidad para que realice el “Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes”. La obligación de ingreso y liquidación de divisas en el mercado de cambios, y el porcentaje permitido a los exportadores para llevar a cabo transacciones de compra y venta de títulos valores adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local correspondientes a un permiso de envío, se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado tal situación por los mecanismos establecidos a tal efecto.

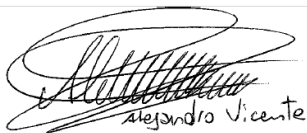
Egresos por el mercado de cambios

Pagos de servicios prestados por no residentes

De conformidad con el punto 13 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de servicios de no residentes en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) el cliente cuenta con la documentación que permite avalar la existencia del servicio;
- (ii) en caso de deudas comerciales por servicios el acceso se produce a partir de la fecha de vencimiento en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”;
- (iii) en caso de servicios que fueron o serán prestados o devengados a partir del 13.12.23, adicionalmente la entidad deberá constatar que el pago cumple alguna de las siguientes condiciones:
 - a. se realiza respetando los plazos detallados en el punto 13.2 de las Normas de Exterior y Cambios; o
 - b. se realiza antes de los plazos detallados en el punto 13.2 de las Normas de Exterior y Cambios, en virtud de que la operación encuadra en alguna de las situaciones del punto 13.3 de dichas Normas.
- (iv) si se trata de pagos de deudas por servicios de no residentes que fueron prestados y/o devengados hasta el 12.12.23, la entidad deberá verificar que la operación encuadra en alguna de las situaciones previstas en el punto 13.4 de las Normas de Exterior y Cambios. Además, los clientes podrán suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por estas operaciones en la medida que cumplan los requisitos previstos en el punto 4.5 de las Normas de Exterior y Cambios;
- (v) en todos los casos, la entidad deberá, al momento de dar acceso al mercado de cambios, contar con la convalidación de la situación de la operación en el sistema online implementado por el BCRA a tales efectos.

De conformidad con el punto 13.2, las entidades podrán dar acceso al MLC para cursar pagos de servicios de no residentes que fueron o serán prestados o devengados a partir del 13.12.23 cuando, adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, se cumplan las siguientes condiciones:



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

- (i) el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto S03 – Servicios de transporte de pasajeros, S06 – Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos), S23 – Servicios audiovisuales y conexos, S25 – Servicios del gobierno, S26 – Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero, S27- Otros servicios de salud y/o S29- Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.
- (ii) El pago corresponde a gastos que abonen las entidades financieras al exterior por su operatoria habitual.
- (iii) El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto S30 (Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes) y se concreta una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual se podría comenzar a pagar en forma diferida el bien transportado según lo dispuesto en el punto 10.10.1.3 de las Normas de Exterior y Cambios. Ello con excepción de los fletes de los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3 de dichas Normas, por los cuales se tendrá acceso al mercado para cancelar su valor desde los 30 días corridos de la prestación del servicio.
- (iv) El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto S24 (Otros servicios personales, culturales y recreativos) y se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.
- (v) El pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos (i) y (iv) anteriores, prestado por una contraparte no vinculada al residente y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.
- (vi) El pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos (i) y (iv) anteriores, prestado por una contraparte vinculada al residente y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

Las operaciones originadas en la prestación de servicios por parte de contrapartes vinculadas continuarán alcanzadas por este requisito aun cuando existiese una modificación del acreedor o del deudor que conlleve a que ya no exista una vinculación entre el acreedor y el deudor residente.

Sin perjuicio de lo expuesto, el BCRA también habilita el pago de importaciones de servicios prestados o devengados antes de los plazos mencionados anteriormente, únicamente en los siguientes supuestos:

- (i) el cliente accede al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior en la medida que las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sea compatible con aquellos previstos en el punto 13.2 de las Normas de Exterior y Cambios.

Si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. de las Normas de Exterior y Cambios, se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengamiento más 15 (quince) días corridos.

Si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. de las Normas de Exterior y Cambios, se computarán desde esta última fecha;

- (ii) el cliente accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en el punto anterior en materia de fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación.

La entidad adicionalmente deberá contar con una declaración jurada del importador en la cual deja constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

- (iii) el cliente accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, en la medida que se cumplan lo estipulado en el punto (i) precedente en materia de fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación.

La porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

- (iv) se trata de un pago de importaciones de servicios enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las Normas de Exterior y Cambios.
- (v) el cliente cuenta con equivalencia al valor que abona con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el *punto 3.17.* de las Normas de Exterior y Cambios; o
- (vi) el pago corresponde a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 12.12.23 por entidades financieras locales o del exterior; o
- (vii) el pago corresponde a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 12.12.23 por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito.

Pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios

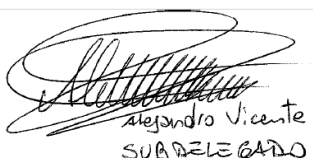
De conformidad con el punto 3.3 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de intereses de deudas comerciales por importaciones de bienes o servicios en la medida que: (i) la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos"; (ii) el acceso al mercado de cambios tiene lugar a partir de la fecha de vencimiento del interés a pagar; y (iii) hasta el 31.12.24 se requerirá la conformidad previa del BCRA cuando el acreedor es una contraparte vinculada al deudor, salvo ciertas excepciones.

No obstante, la Comunicación "A" 8059 del BCRA dispuso que quedará habilitado el acceso al mercado de cambios para realizar pagos de intereses de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con contrapartes vinculadas del exterior, en tanto el vencimiento de los intereses se produzca a partir del 5.7.24

Pagos de utilidades y dividendos

De conformidad con el punto 3.4 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

- El monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.

La entidad deberá contar con una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa residente o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de la misma.

- La entidad deberá verificar que el cliente haya dado cumplimiento en caso de corresponder, a la declaración de la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos" por las operaciones involucradas
- La empresa encuadra en algunas de las siguientes situaciones y cumple la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso:

o Registra aportes de inversión directa liquidados a partir del 17.1.2020.

- § El monto total de transferencias por este concepto cursadas a través del mercado de cambios desde el 17.01.2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el 30% del valor de los nuevos aportes de inversión extranjera directa en empresas residentes ingresados y liquidados a través del mercado de cambios a partir de la mencionada fecha.

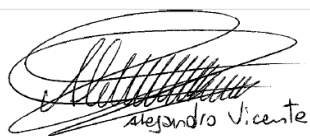
A tal efecto, la entidad deberá contar con una certificación emitida por la entidad que dio curso a la liquidación respecto a que no ha emitido certificaciones a los efectos previstos en este punto por un monto superior al 30% del monto liquidado.

Si la empresa es beneficiario directo del Decreto 277/22, el valor de los beneficios del decreto utilizados por la misma, en forma directa o indirecta, deberán ser deducidos del monto indicado en el primer párrafo.

- § El acceso se produce en un plazo no menor a los 30 días corridos desde la liquidación del último aporte que se computa a efectos del requisito previsto en el punto anterior.
- § El cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte. En caso de no disponerla, deberá presentar constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la decisión de capitalización definitiva de los aportes de capital computados de acuerdo con los requisitos legales correspondientes y comprometerse a presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los 365 días corridos desde el inicio del trámite.

o Utilidades generadas en proyectos enmarcados en el "PLAN GAS".

- § Las utilidades generadas por los aportes de inversión extranjera directa ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16.11.2020, destinados a la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido en el artículo 2º del Decreto N° 892/20.
- § El acceso al mercado de cambios se produce no antes de los 2 años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el mercado de cambios del aporte que permite el encuadre en el presente punto.
- § El cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

- o Cuenta con una certificación de incremento de exportaciones de bienes.
 - § El cliente cuenta con una “Certificación de aumento de exportaciones de bienes” para los años 2021 a 2023 emitida en el marco del punto 3.18. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios, por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.
- o Cuenta con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)”, emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios, por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.
- o Canje y/o arbitraje con fondos percibidos en el país por capital o intereses de los Bonos Para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL).
 - § El cliente realiza una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL).

Los casos que no encuadren en lo expuesto precedentemente requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para el giro al exterior de divisas por estos conceptos.

Los clientes podrán suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes según la distribución determinada por la asamblea de accionistas, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 4.6.1 de las Normas de Exterior y Cambios.

Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior.

De conformidad con el punto 3.5 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para la cancelación de servicios de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior en la medida que se verifiquen las siguientes condiciones:

- El deudor demuestre el ingreso y liquidación de divisas en el mercado de cambios por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero con el exterior.

Este requisito se considerará cumplimentado en los siguientes casos, entre otros:

- o endeudamientos desembolsados con anterioridad al 01.09.19;
- o endeudamientos originados a partir del 01.09.19 que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso en virtud de la normativa aplicable, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original;
- o por el monto de los gastos de otorgamiento y/o emisión que resulten aplicables y otros gastos debitados en el exterior por las operaciones bancarias involucradas;
- o por la diferencia entre el valor efectivo de emisión y el valor nominal en emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior colocados bajo la par;
- o por la porción que corresponda a una capitalización de intereses prevista en el contrato de endeudamiento;
- o por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 9.10.2020 con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15.10.2020 y el 30.6.22, que hayan permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17. de las Normas de Exterior y Cambios;

- o por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas entre el 9.10.2020 y el 31.12.23 con una vida promedio no inferior a 2 años que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15.10.2020 y el 31.12.23, como parte del plan de refinanciación oportunamente receptado en el punto 3.17. del Anexo de la Comunicación "A" 7914, en base a los siguientes parámetros:

i) el monto de capital por el cual se accedió al mercado de cambios hasta el 31.12.23 no superó el 40% del monto del capital que vencía, excepto cuando por un monto igual o superior al excedente el deudor:

a) registraba liquidaciones en el mercado de cambios a partir del 9.10.2020 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior u otros endeudamientos financieros con el exterior; o

b) registraba liquidaciones en el mercado de cambios a partir del 9.10.2020 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera que cumplían las condiciones previstas en el punto 3.6.1.3. de las Normas de Exterior y Cambios; o

c) contaba con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" para los años 2021 a 2023 emitida en el marco del punto 3.18. de las Normas de Exterior y Cambios; o

d) contaba con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17.

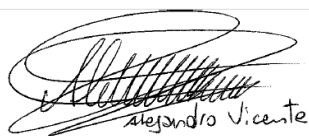
ii) el resto del capital que vencía fue, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento con el exterior con una vida promedio de 2 años mayor a la vida promedio remanente del capital refinanciado.

- o por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 7.1.21 que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los primeros 2 años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados;

- o por la porción suscripta con moneda extranjera en el país de emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 5.2.21, sujeto a ciertos requisitos.

- o por los endeudamientos con el exterior originados a partir del 01.09.19 en una refinanciación del capital y/o intereses de deudas comerciales con el acreedor del exterior, en la medida que la nueva deuda financiera no anticipe vencimientos respecto de la deuda comercial refinanciada ni implique la realización de pagos antes de la fecha en que el cliente hubiera podido acceder por la deuda comercial en virtud de la normativa aplicable.

Estas condiciones se podrán considerar cumplimentadas para los endeudamientos con una vida promedio no inferior a los 2 años originados entre 27.8.21 y el 12.12.23 en una refinanciación receptadas oportunamente en el punto 3.20. del Anexo de la



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Comunicación "A" 7914; en la medida que la entidad cuente con una certificación para el acceso al mercado de cambios emitida, dentro de los 5 días hábiles previos, por la entidad que concretó el registro ante el BCRA con el código de concepto "P17. Registro de refinanciación de deuda comercial en el marco del punto 20. de la Comunicación "A" 7626.

- o los endeudamientos con el exterior comprendidos en los puntos 7.11.1.3. y 7.11.1.5. de las Normas de Exterior y Cambios, en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.

También se podrá computar el valor de los fletes que conste en la documentación de transporte asociada al registro de ingreso aduanero de los bienes, en la medida que los fondos de las operaciones contempladas en los puntos 7.11.1.2., 7.11.1.3. y 7.11.1.5. de las Normas de Exterior y Cambios, hayan sido destinados al pago en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones no incluidos en su condición de compra pactada.

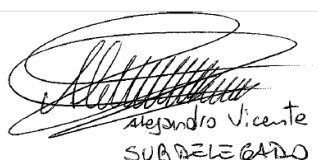
- o los endeudamientos financieros con el exterior que hayan sido encuadrados en el punto 7.10.2.2.ii) de las Normas de Exterior y Cambios en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.
- La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".
- El acceso al mercado de cambios por parte de residentes, incluidas las entidades, para cursar precancelaciones de servicios de capital e intereses de deuda con una anterioridad mayor a los 3 días hábiles de su vencimiento, requerirá conformidad previa del BCRA, excepto que el deudor encuadre en alguna de las siguientes situaciones y se cumplan la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso:
 - o precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior.
 - o precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda.

Hasta el 31/12/2024 se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación de servicios de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor. Este requisito no resultará de aplicación en ciertas situaciones. Sin embargo, la Comunicación "A" 8059 del BCRA dispuso que no se requerirá la conformidad previa mencionada, en tanto el vencimiento de los intereses se produzca a partir del 5.7.24.

Pagos de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera, pagarés con oferta pública denominadas en moneda extranjera y obligaciones en moneda extranjera entre residentes.

De conformidad con el punto 3.6 de las Normas de Exterior y Cambios, se prohíbe el acceso al mercado de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes concertadas a partir del 01.09.19. excepto por la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses de:

- las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra.
- las emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el punto 3.6.2 de las Normas de Exterior y Cambios y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

- las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29.11.19, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios.
- pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General CNV N° 1003/24 y concordantes, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios.
- las emisiones realizadas entre el 09.10.2020 y el 31.12.2023 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el exterior o en moneda extranjera en el país, en la medida que su vida promedio no sea inferior a 2 años y su entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17. del Anexo de la Comunicación "A" 7914.
- las emisiones realizadas a partir del 7.1.21 de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que fueran entregadas a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 años, el monto equivalente a los intereses que se devengarán en los 2 primeros años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarán sobre los montos así refinanciados.
- las emisiones de títulos de deudas con registro público en el país que quedaron encuadradas en el punto 7.11.1.5. de las Normas de Exterior y Cambios, en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.

Pagos de endeudamientos en moneda extranjera de residentes por parte de fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios

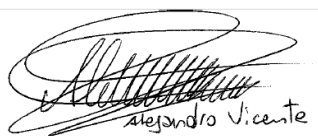
De conformidad con el punto 3.7 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de capital y/o intereses a los fideicomisos constituidos en el país por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados.

De conformidad con el punto 3.8 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a las personas humanas residentes para la formación de activos externos (códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09, y A14), remisión de ayuda familiar y para la operatoria con derivados (código de concepto A05) en la medida que no encuadre en el punto 3.12.1. de las Normas de Exterior y Cambios, sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que no se supere el equivalente de US\$ 200 (doscientos dólares estadounidenses) en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados, entre otros requisitos.

Compra de moneda extranjera por parte de otros residentes –excluidas las entidades– para la formación de activos externos y por operaciones con derivados

De conformidad con el punto 3.10 de las Normas de Exterior y Cambios, el acceso al mercado de cambios por parte de personas jurídicas que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, requerirá la conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos (códigos de conceptos A01, A02,


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

A03, A04, A06, A07, A08, A09 y A14) y para la operatoria con derivados (código de concepto A05), excepto las previstas en el punto 3.12.1 de las Normas de Exterior y Cambios.

Otras compras de moneda extranjera por parte de residentes con aplicación específica

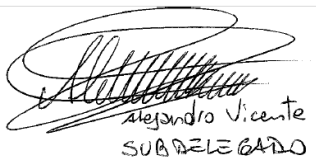
De conformidad con el punto 3.11 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a los residentes con endeudamientos con el exterior o los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, para la compra de moneda extranjera para la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento en las siguientes condiciones:

- Se trate de deudas comerciales por importaciones de bienes y/o servicios con una entidad financiera del exterior o agencia oficial de crédito a la exportación o endeudamientos financieros con el exterior con acreedores no vinculados, que normativamente tengan acceso al mercado de cambios para su repago, en cuyos contratos se prevea la acreditación de fondos en cuentas de garantía de futuros servicios de las deudas con el exterior.
- Los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales en el marco de las condiciones establecidas en los contratos. Únicamente se admitirá la constitución de las garantías en cuentas abiertas en entidades financieras del exterior cuando aquella sea la única y exclusiva opción prevista en los contratos de endeudamiento contraídos con anterioridad al 31.08.19.
- Las garantías acumuladas en moneda extranjera, que podrán ser utilizadas para el pago de servicios, no superen el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios.
- El monto diario de acceso no supere el 20 % del monto previsto en el punto anterior.
- La entidad interviniente haya verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor y cuente con los elementos que le permita avalar que el acceso se realiza en las condiciones establecidas en estas disposiciones.

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior en función del punto 3.5. de las Normas de Exterior y Cambios o de títulos de deuda locales con acceso al mercado de cambios en función de lo dispuesto por el punto 3.6 de las Normas de Exterior y Cambios, para la compra de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa para cada caso, en las siguientes condiciones:

- Los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales.
- El acceso se realice con una anterioridad que no supere en más de 5 días hábiles el plazo admitido en cada caso.
- El acceso se realice por un monto diario que no supere el 20 % del monto que se cancelará al vencimiento.
- La entidad interviniente haya verificado que el endeudamiento, cuyo servicio será cancelado con estos fondos, cumple con la normativa cambiaria vigente por la que se admite dicho acceso.

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a los residentes con endeudamientos originados a partir del 07.01.21 que queden comprendidos en el punto 7.9. de las Normas de Exterior y Cambios o a los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, para la compra de moneda extranjera para la constitución de las garantías en cuentas en moneda extranjera abiertas en entidades financieras locales o en el exterior –cuando se trate de un endeudamiento externo–, por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, en las siguientes condiciones:



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

- Las compras se realicen en forma simultánea con la liquidación de divisas y/o a partir de fondos ingresados a nombre del exportador en una cuenta de corresponsalía en el exterior de una entidad local; y
- Las garantías acumuladas en moneda extranjera no superen el equivalente al 125 % de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario, de acuerdo con el cronograma de vencimientos de los servicios acordados con los acreedores.

En todos los casos los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda y/o el mantenimiento del monto de la garantía exigido deberán ser liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha del vencimiento.

A los efectos del registro de las operaciones admitidas en los puntos 3.11.1., 3.11.2. y 3.11.3. de las Normas de Exterior y Cambios, la entidad interviniente deberá confeccionar un boleto de cambio bajo el concepto "A19. Constitución de depósitos en moneda extranjera para aplicar al pago de servicios de deuda", y al momento de la aplicación de los fondos adquiridos se deberá efectuar un boleto de compra bajo el mismo concepto y otro de venta por el concepto correspondiente a la cancelación del servicio de deuda con el exterior.

Por las operaciones del punto 3.11.3. de las Normas de Exterior y Cambios, la entidad deberá confeccionar el boleto por el concepto de cobro de exportaciones de bienes o servicios, según corresponda.

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, para efectuar formación de activos externos con aplicación específica al pago de importaciones de combustibles o energía cuando se cumplan las condiciones previstas en el punto 10.6.7. de las Normas de Exterior y Cambios.

Compra de moneda extranjera para operaciones con derivados financieros

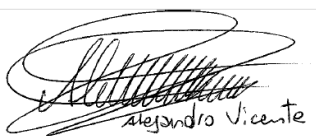
De conformidad con el punto 3.12. de las Normas de Exterior y Cambios:

- Se admitirá el acceso al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el "Relevamiento de activos y pasivos externos", en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de los mismos.

El cliente que acceda al mercado de cambios usando este mecanismo deberá nominar a una entidad para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

- Las restantes operaciones de derivados financieros que quieran ser cursadas con acceso al mercado de cambios por parte de residentes que no sean entidades autorizadas a operar en cambios se registrarán por lo dispuesto en los puntos 3.8. y 3.10 de las Normas de Exterior y Cambios, según corresponda.
- Todas las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, "forwards", opciones y cualquier otro tipo de derivados concertados en el país que realicen las entidades a partir del 11.09.19 deberán efectuarse en moneda local.

Compra de moneda extranjera por parte de no residentes


 Alejandro Vicente
 SUBDELEGADO

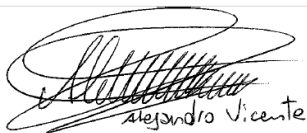
De conformidad con el punto 3.13 de las Normas de Exterior y Cambios, el acceso al mercado de cambios por parte de clientes no residentes no incluidos en los incisos siguientes requerirá la conformidad previa del BCRA para la compra de moneda extranjera.

No se encuentran alcanzadas por este requisito las operaciones de:

- Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito.
- Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones.
- Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones.
- Las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) u otros organismos previsionales y/o rentas vitalicias previsionales previstas por el art. 101 de la Ley N° 24.241, por hasta el monto percibido por tales conceptos en los últimos 30 días corridos y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado.
- Compra de billetes en moneda extranjera de personas humanas no residentes en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US\$ 100 (dólares estadounidenses cien) en el conjunto de las entidades, en la medida que la entidad haya verificado en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 días corridos anteriores.

Esta operatoria quedará habilitada a partir de que la venta de moneda extranjera liquidada por el cliente haya sido registrada ante el BCRA por la entidad interviniente de acuerdo a las pautas habituales. Las liquidaciones encuadradas, durante su vigencia, en la operatoria con títulos valores por cuenta y orden de turistas no residentes no serán tomadas en cuenta a los efectos de lo establecido en este punto.

- Transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas por los fondos que percibieron en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24.043, 24.411 y 25.914 y concordantes.
- Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el mercado de cambios a partir del 02.10.2020 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 años después de su ingreso.
- Repatriaciones de inversiones directas de no residentes hasta el monto de los aportes de inversión ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16.11.2020 en la medida que se cumplan las siguientes condiciones: i) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el “Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido el artículo 2° del Decreto N° 892/20; ii) la entidad cuente con documentación que acredite el efectivo ingreso de la inversión directa en la empresa residente; y iii) el acceso se produce no antes de los 2 años corridos desde la fecha de liquidación en el mercado de cambios de la operación que permite el encuadre en el presente punto.
- Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que cuente con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción integral de petróleo y/o gas natural, por el equivalente del monto a repatriar, en función del Decreto N° 277/2022.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

- Repatriaciones de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 1.9.19, a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, en la medida que la operación se concrete mediante la realización de un canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los bonos BOPREAL.

Si una repatriación de una inversión directa de no residentes consiste en una reducción de capital y/o devolución de aportes irrevocables realizadas por la empresa local, adicionalmente a los requisitos previstos en cada caso, la entidad deberá contar con la documentación que demuestre que se han cumplimentado los mecanismos legales previstos y haber verificado que se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos" el pasivo en pesos con el exterior generado a partir de la fecha de la no aceptación del aporte irrevocable o de la reducción de capital según corresponda.

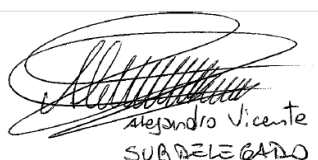
La repatriación de aportes de inversión directa mediante la aplicación de divisas provenientes de cobros de exportaciones de bienes y servicios estará admitida en la medida que se verifiquen los requisitos previstos en el punto 7.9. de las Normas de Exterior y Cambios.

Los clientes no residentes podrán suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos cobrados a partir del 1.9.19 según la distribución determinada por la asamblea de accionistas, ajustado por el último Índice de Precios al Consumidor (IPC) disponible a la fecha de suscripción, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 4.6.2 de las Normas de Exterior y Cambios.

Canjes y arbitrajes con clientes no asociados a un ingreso de divisas del exterior

De conformidad con el punto 3.14 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios, las entidades podrán realizar operaciones de canje y arbitraje no asociadas a un ingreso de divisas desde el exterior en los siguientes casos, entre otros:

- Transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior.
- Transferencia de divisas al exterior por parte de centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional, cuya operación forma parte del proceso de pago a solicitud de las centrales de depósito colectivo del exterior.
- Transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas de remesadoras en el exterior por hasta el equivalente de US\$ 500 (Dólares Estadounidenses quinientos) en el mes calendario y en el conjunto de las entidades.
- Las operaciones de arbitraje que no impliquen transferencias al exterior podrán realizarse sin restricciones en la medida que los fondos se debiten de una cuenta en moneda extranjera del cliente en una entidad financiera local. En la medida que los fondos no sean debitados de una cuenta en moneda extranjera del cliente, estas operaciones solo podrán ser realizadas, sin conformidad previa del BCRA, por personas humanas hasta el monto admitido para el uso de efectivo en los puntos 3.8. y 3.13. de las Normas de Exterior y Cambios.
- Las operaciones de canje y arbitraje de personas humanas no residentes podrán realizarse sin restricciones en la medida que los fondos resultantes sean acreditados en una "Caja de ahorro para turistas" prevista en las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales".
- Las operaciones de canje y arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) en la medida que se cumplan los requisitos aplicables destinados a:
 - o Pagos de deudas originadas en la importación de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12.12.23; o
 - o Pagos de deudas originadas en servicios prestados o devengados por no residentes hasta el 12.12.23; o



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

- Pagos de deudas con accionistas no residentes por utilidades y dividendos elegibles; o
 - La repatriación de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 1.9.19, a partir de la distribución determinada por asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el punto 4.6.2 de las Normas de Exterior y Cambios.
- Transferencia de divisas al exterior de un gobierno local a partir de sus tenencias de moneda extranjera depositadas en entidades financieras locales, incluyendo aquellas que constituyen un excedente según lo previsto en el punto 3.16.2. de las Normas de Exterior y Cambios, en la medida que se verifiquen los requisitos normativos que resultarían aplicables al tipo de operación a realizarse en el caso de que se cursase contra pesos.
- Las restantes operaciones de canje y arbitraje podrán realizarse con clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida que, de instrumentarse como operaciones individuales pasando por Pesos, puedan realizarse sin dicha conformidad de acuerdo con las normas cambiarias vigentes. Ello también resulta de aplicación a las centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos en moneda extranjera abonados en el país.

En caso de que la transferencia corresponda a la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la entidad deberá acreditar o debitar el mismo monto recibido o enviado al exterior. Cuando la entidad decida el cobro de una comisión y/o cargo por estas operaciones, ésta deberá instrumentarse a través de un concepto individualizado específicamente.

Operaciones con títulos valores

De conformidad con el punto 4.3 de las Normas de Exterior y Cambios, las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.

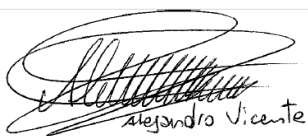
Asimismo, mediante la Comunicación “A” 8073 el BCRA resolvió dejar sin efecto el punto 4.3.2 de las Normas de Exterior y Cambios a partir del 24.7.24 que contempla condiciones de exclusión para realizar operaciones con títulos valores y otros activos enunciados en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del citado ordenamiento.

Las operaciones de compraventa de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos:

- mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales; o
- contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

Sin embargo, mediante la Comunicación “A” 8042 el BCRA estableció que a partir del 1.7.24 los requisitos previstos en los puntos precedentes no resultarán de aplicación en las compras de títulos valores que concreten los clientes con fondos en moneda extranjera recibidos en los 15 días hábiles previos a partir del cobro de capital y/o intereses de títulos de deuda emitidos por residentes, en la medida que la reinversión de los fondos por parte del beneficiario resulte neutra en materia impositiva respecto de la operatoria de acreditación de los fondos en una cuenta a la vista del beneficiario en una entidad financiera y su posterior débito para la compra de valores.

- mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales; o
- contra cable sobre una cuenta de terceros en el exterior que no se encuentre radicada en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Acción Financiera Internacional, en la medida que: i) el cliente haya adquirido Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) en una suscripción primaria; y ii) las operaciones que se liquidan correspondan a:

a) ventas de BOPREAL adquiridos por el vendedor en una suscripción primaria; y/o

b) otras ventas de títulos valores concretadas a partir del 01.04.24 cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos por el vendedor en la suscripción primaria por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles en los puntos 4.4 y 4.5 de las Normas de Exterior y Cambios y su valor nominal, si el primero resultase menor.

En ningún caso, se permite la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros, salvo lo contemplado en el punto 4.3.3.3. de las Normas de Exterior y Cambios para cuentas de terceros.

Suscripción de bonos BOPREAL por parte de deudores de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12.12.23

De conformidad con el punto 4.4 de las Normas de Exterior y Cambios, los importadores de bienes podrán suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12.12.23.

La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá contar con las respectivas certificaciones sobre el monto pendiente de pago emitidas por la/s entidad/es encargada/s del seguimiento de las oficializaciones involucradas en el Seguimiento de Pagos de Importaciones de Bienes (SEPAIMPO), las cuales deberán verificar que:

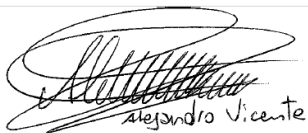
- la obligación califica como una deuda por importaciones de bienes según lo indicado en el punto 10.2.4 de las Normas de Exterior y Cambios;
- la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos";
- se cumplen las condiciones previstas en el punto 10.3.2.1 de las Normas de Exterior y Cambios para el acceso al mercado de cambios excepto aquella prevista en el inciso viii);
- el cliente cumple los requisitos complementarios previstos en los puntos 3.16.2. a 3.16.6 de las Normas de Exterior y Cambios;
- se cuenta con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia que la deuda por la cual solicita la suscripción se encuentra pendiente de pago.

En caso de que la importación de bienes encuadre en los puntos 10.3.3., 10.9.1., 10.9.2. y 10.9.3 de las Normas de Exterior y Cambios, la entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá verificar en forma directa lo previsto en los puntos precedentes. y, adicionalmente, contar con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de que no ha solicitado la utilización de este mecanismo en otra entidad por esa deuda. La entidad también deberá realizar la correspondiente intervención de la documentación aduanera.

Adicionalmente, la mencionada entidad deberá realizar un boleto de venta de cambio a nombre del importador por el código de concepto "B26. Registro de importaciones de bienes por adjudicación de bonos BOPREAL"; consignando el valor nominal en moneda extranjera de bonos BOPREAL adjudicado al importador y el número de oficialización al que corresponde.

Suscripción de bonos BOPREAL por parte de deudores de servicios de no residentes prestados o devengados hasta el 12.12.23

De conformidad con el punto 4.5 de las Normas de Exterior y Cambios, los importadores de servicios podrán suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de servicios en las que la prestación o devengamiento del servicio por parte del no residente haya tenido lugar hasta el 12.12.23.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá contar con la documentación que permite avalar la existencia del servicio, el monto adeudado a la fecha de suscripción y verificar que:

- la obligación califica como una deuda por importaciones de servicios según lo indicado en el segundo párrafo del punto 13.1.2 de las Normas de Exterior y Cambios;
- la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos";
- el cliente cumple los requisitos complementarios previstos en los puntos 3.16.2. a 3.16.6 de las Normas de Exterior y Cambios;
- cuenta con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de que la deuda por la cual solicita la suscripción se encuentra pendiente de pago y de que no ha solicitado la utilización de este mecanismo en otra entidad por esta deuda.

Adicionalmente, la mencionada entidad deberá realizar un boleto de venta de cambio a nombre del importador por el código de concepto "S33. Registro de importaciones de servicios por adjudicación de bonos BOPREAL"; consignando el valor nominal en moneda extranjera de bonos BOPREAL adjudicado al importador.

Pagos de Importaciones y Otras Compras de Bienes en el Exterior

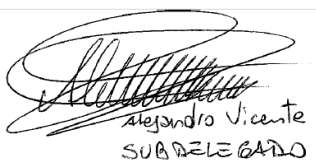
De conformidad con el punto 10 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para realizar pagos al exterior por importaciones argentinas de bienes y otras compras de bienes cuando se reúnan las condiciones especificadas de la norma aplicable.

Las entidades financieras podrán adicionalmente acceder al mercado de cambios para hacer frente a sus obligaciones con el exterior por garantías o avales otorgados con relación a operaciones de importaciones argentinas de bienes, como para la cancelación de líneas de crédito del exterior que fueron aplicadas a la financiación de importaciones argentinas de bienes en la medida que se cumplan con las condiciones previstas.

Las condiciones especificadas también resultarán aplicables a los pagos por importaciones argentinas de bienes y servicios conexos que puedan ser canalizados por el Sistema de Monedas Locales (SML) por cumplir los requisitos previstos en dicho sistema.

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23, cuando adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, se verifique que el pago respeta el cronograma que se presenta a continuación según tipo de bien:

- a) desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:
 - i) aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos.
 - ii) gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.
 - iii) hulla bituminosa sin aglomerar, cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica.
 - iv) energía eléctrica.
- b) desde los 30 días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:
 - i) productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino,



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.3. de las Normas de Exterior y Cambios.

La entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a dichos fines, excepto cuando se trate de operaciones comprendidas en el punto iii) del presente apartado.

- ii) fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, cuyas posiciones se encuentran detalladas en el punto 12.2. de las Normas de Exterior y Cambios.

La entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a dichos fines, excepto cuando se trate de operaciones comprendidas en el punto iii) del presente apartado.

- iii) importaciones oficializadas a partir del 15.03.24 que correspondan a bienes de la canasta básica de consumo cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.4. de las Normas de Exterior y Cambios.

- c) a partir del 1.8.24, desde los 90 días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:

- i) automotores terminados.
- ii) aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.

- d) para los restantes bienes, a partir del 1.8.24 el pago de su valor FOB podrá ser realizado en los siguientes plazos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes:

- i) un 50% desde los 30 días corridos.
- ii) un 50% adicional desde los 60 días corridos.

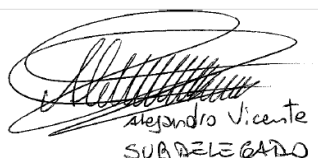
Los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso para realizar pagos diferidos en virtud de los bienes transportados. Ello con excepción de aquellos asociados a los bienes comprendidos en el inciso c) precedente, por los cuales se tendrá acceso al mercado para cancelar su valor desde los 30 (treinta) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

Las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos de estas importaciones de bienes antes de los plazos previstos anteriormente cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones:

- a) el cliente accede al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior en la medida que se cumplan las siguientes condiciones al momento del otorgamiento:

- i) las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sean compatibles con aquellos previstos anteriormente:

1. si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de arribo al país de los bienes, los plazos previstos anteriormente se computarán a partir de la fecha estimada de arribo al país de los bienes más 15 días corridos.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

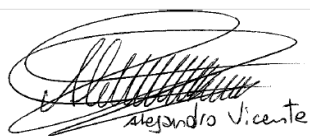
2. si el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes pero anterior a su registro de ingreso aduanero, los plazos previstos anteriormente se computarán a partir de la fecha del otorgamiento más 15 días corridos.
 3. si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes, los plazos previstos anteriormente se computarán desde dicha fecha de registro.
- ii) cuando la operación encuadre en los incisos 1 y 2 del punto precedente, la entidad deberá adicionalmente contar con una declaración jurada del importador en la que se compromete, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a su voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 días corridos de su arribo al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda.
- b) el cliente accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos a) i) y a) ii) anteriores.

La entidad adicionalmente deberá contar con una declaración jurada del importador en la cual deja constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

- c) el cliente accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos a) i) y a) ii) anteriores.

La porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

- d) se trata de un pago de importaciones de bienes enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios.
- e) se trata de pagos de importaciones de bienes de capital que se concreten en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior o un aporte de inversión extranjera directa que encuadren en el punto 7.10.2.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios.
- f) el cliente accede para realizar un pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios y el cliente cuenta por el equivalente al valor que abona con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17. de las Normas de Exterior y Cambios.
- g) el pago corresponda a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13.12.23 por entidades financieras locales o del exterior; o
- h) el pago corresponda a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13.12.23 por organismos internacionales y/o agencia oficiales de crédito; o
- i) se trata de pagos de importaciones de bienes cursados por una persona humana o jurídica para la provisión de un medicamento crítico cuyo registro de ingreso aduanero se concreta mediante Solicitud Particular; o

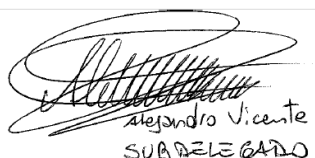

Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

- j) pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente por hasta el 20 % del valor FOB de bienes de capital, según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Decreto N° 690/02 y complementarias), cursados por personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa", en la medida que no correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3 de las Normas de Exterior y Cambios.

Declaración jurada del cliente respecto a operaciones con títulos valores y otros activos.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 3.16.3 de las Normas de Exterior y Cambios, las operaciones de clientes que correspondan a egresos por el mercado de cambios, adicionalmente a los requisitos que sean aplicables en cada caso, las entidades deberán requerir la presentación de una declaración jurada del cliente en la que conste que:

- en el día en que solicita el acceso al y en los 90 días corridos anteriores en el caso de títulos valores emitidos con legislación argentina y en los 180 días corridos anteriores en el caso de títulos valores emitidos con legislación extranjera, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros:
 - o no ha concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;
 - o no ha realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;
 - o no ha realizado transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior;
 - o no ha adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos;
 - o no ha adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras;
 - o no ha adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera;
 - o no ha entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, cryptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.
- se compromete a que desde el momento en que requiere el acceso al mercado de cambios y por los 90 días corridos subsiguientes en el caso de títulos valores emitidos bajo legislación argentina y por los 180 días corridos subsiguientes en el caso de títulos valores emitidos bajo legislación extranjera, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros:
 - o i) no concertará ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;
 - o ii) no realizará canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;
 - o iii) no realizará transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior;



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

- o iv) no adquirirá en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos;
- o v) no adquirirá certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras;
- o vi) no adquirirá títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera;
- o vii) no entregará fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

En caso de que el cliente sea una persona jurídica, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa, la entidad deberá contar adicionalmente con una declaración jurada en la que conste:

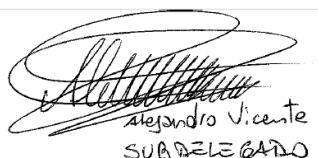
- el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico. A los efectos de determinar la existencia de una relación de control directo deberán considerarse los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2.1. de las normas de "Grandes exposiciones al riesgo de crédito".
- que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 180 días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales–, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

Lo previsto en los puntos anteriores no resultará de aplicación para aquellas operaciones de egresos que correspondan a:

- i) operaciones de clientes realizadas en el marco del punto 3.14.1. de las Normas de Exterior y Cambios en la medida que corresponda a la transferencia al exterior de los fondos remanentes en una "Caja de ahorro para turistas" al momento de cierre.
- ii) operaciones de clientes realizadas en el marco de los puntos 3.14.2. a 3.14.5. de las Normas de Exterior y Cambios;
- iii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra;
- iv) operaciones comprendidas en el punto 3.13.1.4. de las Normas de Exterior y Cambios en la medida que las mismas sean cursadas en forma automática por la entidad en su carácter de apoderada del beneficiario no residente.

Las entidades por sus operaciones propias en carácter de cliente deberán dar cumplimiento solo a lo previsto en los puntos 3.16.3.3. y 3.16.3.4. de las Normas de Exterior y Cambios.

En las declaraciones juradas elaboradas para dar cumplimiento a los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2 de las Normas de Exterior y Cambios no deberán tenerse en cuenta:



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

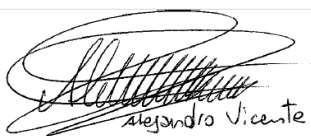
- i) las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá comprometerse a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados;
- ii) la entrega de activos locales con el objeto de cancelar una deuda con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior, en la medida que se produzca a partir del vencimiento como consecuencia de una cláusula de garantía prevista en el contrato de endeudamiento;
- iii) las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones se haya utilizado o será utilizada dentro de los 10 días corridos a las siguientes operaciones:
 - a. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 2.10.23 y que contemplen como mínimo 1 año de gracia para el pago de capital;
 - b. Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 2.10.23, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos;
 - c. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 2.10.23 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 años de gracia para el pago de capital;
 - d. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los incisos i) y iii) precedentes, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original; y
 - e. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el inciso iii) precedente en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original.

En todos los casos el cliente deberá presentar una declaración jurada dejando constancia de que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los incisos i) a iii) precedentes se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

- iv) las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria por aquellos que participaron en dicha instancia;
- v) las ventas con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias a depositarios del exterior que concreten, a partir del 1.4.24, los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido en una suscripción primaria Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles en los puntos 4.4. y 4.5 de las Normas de Exterior y Cambios, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en las suscripciones primarias citadas y su valor nominal, si el primero resultase menor.

Declaración jurada del cliente respecto a sus tenencias de activos externos líquidos y/o certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras.

De conformidad con el punto 3.16.2 de las Normas de Exterior y Cambios, a los efectos de otorgar acceso al mercado de cambios para operaciones de egresos, la entidad correspondiente deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que cuente al momento de acceso al mercado de cambios con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que:


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

- La totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no poseía, al inicio del día en que se solicita el acceso al mercado, CEDEAR y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente a USD 100.000 (cien mil dólares estadounidenses).

Si el cliente es un gobierno local, también deberán contabilizarse hasta el 31.12.24 las tenencias de moneda extranjera que tenga depositadas en entidades financieras locales.

Serán considerados activos externos líquidos, entre otros: las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos con custodia en el país o en el exterior, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.).

No deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.

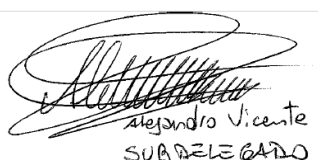
En el caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos disponibles y/o CEDEARs por un monto superior al establecido en el primer párrafo, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos:

- fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios;
- fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios;
- son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o postfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles desde su percepción;
- son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 días corridos.

En esta última declaración jurada del cliente deberá constar expresamente el valor de sus activos externos líquidos disponibles al inicio del día y los montos que asigna a cada una de las situaciones descriptas en los incisos i) a iv) que sean aplicables.

En el caso de que el cliente fuese un gobierno local y excediese el monto límite establecido, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que tal exceso se utilizó para realizar pagos por el mercado de cambios a través de operaciones de canje y/o arbitraje con los fondos depositados.

- Se compromete a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28.05.2020.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Este requisito no resultará a aplicación para aquellas operaciones de egresos que correspondan a:

- i) operaciones de clientes realizadas en el marco de los puntos 3.8., 3.13. y 3.14.1. a 3.14.5. de las Normas de Exterior y Cambios;
- ii) operaciones propias de la entidad en carácter de cliente;
- iii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; o
- iv) pagos al exterior de las empresas no financieras emisoras de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, de compra, de débito o prepagas emitidas en el país.

Normativa de CNV aplicable a operaciones con títulos valores

Según lo dispuesto en el Título XVIII, Capítulo V de las normas de la CNV:

- Para dar curso a operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de UN (1) día hábil, contados a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN).

Dicho plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de:

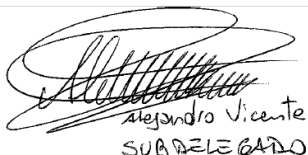
- i) compras de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción; o
- ii) ventas de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley N° 21.526, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes en tanto éstos últimos mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación

La limitación sobre posiciones tomadoras en cauciones y/o pases y/o a cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales prevista precedentemente, no será de aplicación respecto de la:

1.- venta de Valores Negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera: (i) emitidos por el BCRA en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes, y previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie de los bonos BOPREAL, debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta; y/o (ii) en los términos de lo dispuesto por los puntos 4.3.3.3. ii) b) y 4.7.3.2. de las Normas de Exterior y Cambios, debiendo asimismo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.

2.- venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, autorizadas a actuar como tales en los términos de Ley N° 21.526, por hasta el monto de los referidos créditos



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes.

Para dar curso a transferencias a entidades depositarias del exterior de Valores Negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de UN (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho Agente: (i) sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o por el Banco Central de la República Argentina de los bonos BOPREAL; (ii) sea realizada en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. de las Normas de Exterior y Cambios, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos; o (iii) se trate de acciones y/o CERTIFICADOS DE DEPÓSITO ARGENTINOS (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de tenencia de los Valores Negociables antes referidos.

- Para dar curso a transferencias de Valores Negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de UN (1) día hábil, contados a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho Agente sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o por el Banco Central de la República Argentina, en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes; o se trate de acciones y/o Certificados de depósito argentinos (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores.
- Los valores negociables acreditados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables, provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, hasta tanto haya transcurrido UN (1) día hábil, contado desde su acreditación en la/s subcuenta/s del Agente Depositario.

Régimen Penal Cambiario

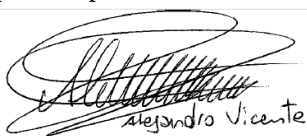
Todas las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria, se encuentran alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario Ley N° 19.359.

Relevamiento de Activos y Pasivos Externos

En el año 2017, mediante la Comunicación "A" 6401, se dispuso implementar un nuevo Sistema de Relevamiento de Activos y Pasivos para todas las personas humanas y las personas jurídicas, patrimonios y otras universalidades que sean residentes en la Argentina que no estén comprendidas en la categoría de Gobierno General de acuerdo a la definición de la Sexta Edición del Manual de Balanza de Pagos del Fondo Monetario Internacional.

Para la determinación de la cobertura de la muestra se decidió utilizar umbrales de declaración, estableciéndose tres niveles de muestra, (Muestra Principal, Muestra Secundaria y Muestra Complementaria), cuyos participantes se determinarán cada año calendario en función de: 1) la suma de los flujos de activos y pasivos externos durante el año calendario anterior; y 2) el saldo de tenencias de activos y pasivos externos a fin del año calendario anterior.

Posteriormente, con fecha 27 de septiembre de 2019, el BCRA emitió la Comunicación "A" 6795 con el objetivo de realizar ciertas modificaciones al régimen de relevamientos de activos y pasivos externos previsto por la Comunicación "A" 6401 del BCRA (y sus modificatorias) (el "Relevamiento de Activos y



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Pasivos Externos”), en virtud de la cual se establece que la declaración a ser realizada en el marco del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos tendrá el carácter de declaración jurada. Asimismo, la Comunicación “A” 6795 establece que (i) para las declaraciones correspondientes para los años 2018 y 2019, se continuarán considerando las muestras establecidas originalmente por la Comunicación “A” 6401 (Muestra Principal, Muestra Secundaria y Muestra Complementaria), y que (ii) las personas jurídicas o humanas que no se encuentren incluidas en las muestras referidas precedentemente, pero que tuvieran deuda con no residentes al final de los años 2018 o 2019, deberán realizar declaraciones para dichos años en su formato simplificado.

Los residentes argentinos deberán registrar la siguiente información en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos:

- Pasivos externos al final de cualquier trimestre calendario, o pasivos externos que se hayan cancelado durante ese trimestre.
- Los residentes cuyo saldo de activos y pasivos externos al final de cada año alcance o supere el equivalente de US\$ 50 millones, deben hacer una presentación anual (que permitirá complementar, ratificar y/o rectificar las presentaciones trimestrales realizadas), la cual podrá ser optativamente presentada por cualquier persona humana o jurídica.

La declaración trimestral se presentará dentro de los 45 días desde el cierre del trimestre calendario de referencia. La declaración anual se presentará dentro de los 180 días desde el cierre del año calendario de referencia.

Para un detalle de la totalidad de las regulaciones cambiarias vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer las regulaciones del Banco Central, Decreto Nro. 260/2002, Decreto Nro. 616/2005, de la Resolución MEP Nro. 365/2005, de la Ley Penal Cambiaria y la Resolución Nro. 1/2017 del Ministerio de Hacienda, Decreto Nro. 609/2019, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (www.argentina.gob.ar/economia – www.infoleg.gov.ar) o del Banco Central (www.bcra.gov.ar).

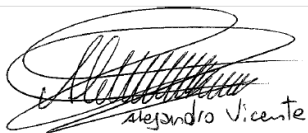
d) Carga tributaria

El siguiente es un resumen general de los impuestos aplicables en la Argentina sobre la adquisición, tenencia y disposición de Obligaciones Negociables. Dicho resumen no es un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las regulaciones, cuestiones o consecuencias fiscales posibles que puedan resultar de interés para un tenedor de Obligaciones Negociables y se realiza a título meramente informativo. Si bien se entiende que el presente resumen es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o autoridades impositivas estarán de acuerdo con la presente interpretación o que no ocurrirán cambios en dicha legislación. Este resumen está basado en las leyes impositivas de la República Argentina según se hallan en vigencia a la fecha de este Prospecto, y está sujeto a cualquier modificación en las leyes de la República Argentina que pueda entrar en vigencia después de dicha fecha, las cuales podrían aplicar de manera retroactiva, lo que podría afectar la precisión de este resumen.

Resaltamos que el día 29 de diciembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N°27.430 (la “Reforma Tributaria”), la que introdujo significativas modificaciones a la legislación impositiva hasta entonces vigente en la Argentina. La misma fue reglamentada a través del Decreto N°1170/2018 (BO 27/12/2018).

Asimismo, el 23 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N°27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, que nuevamente introdujo significativas modificaciones a la legislación impositiva hasta entonces vigente en la Argentina, retrotrayendo incluso algunas de las modificaciones previamente introducidas por la Reforma Tributaria y sus normas reglamentarias.

Se aconseja a los compradores potenciales de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos sobre las consecuencias derivadas de una inversión en las Obligaciones Negociables conforme a las leyes impositivas de su país de residencia (incluyendo Argentina), en particular, y sin



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

carácter taxativo, sobre las consecuencias derivadas del cobro de intereses y de la venta, rescate o cualquier otra forma de enajenación de las Obligaciones Negociables.

Impuesto a las Ganancias (“IG”)

Intereses

a) Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

En principio, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina están sujetas al IG de acuerdo con la teoría de la fuente, en función de la periodicidad, permanencia de la fuente y su habilitación. Sin perjuicio de ello, las rentas obtenidas como consecuencia de la tenencia de obligaciones negociables encuadran en la segunda categoría del IG, que grava las rentas derivadas del producto de la colocación del capital, y que constituye una excepción al principio general que exige la periodicidad, permanencia y habilitación de la fuente para que una renta se considere gravada en cabeza de los referidos sujetos.

Tratándose de personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en la Argentina, la Reforma Tributaria creó reglas específicas que: (i) regulan los procedimientos de imputación de las ganancias provenientes de valores que devenguen intereses o rendimientos, tales como las Obligaciones Negociables, y (ii) limitan la posibilidad de compensar los resultados derivados de las inversiones previstas en el Capítulo II del Título IV de la Ley de IG con pérdidas generadas en otras operaciones. En el caso de personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en Argentina, los quebrantos específicos pueden compensarse exclusivamente con ganancias futuras derivadas de la misma fuente y clase (entendiéndose por “clase” al conjunto de ganancias comprendidas en cada uno de los artículos del Capítulo II, Título IV de la LIG). Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

El artículo 33 de la Ley N°27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y el artículo 1 de la Ley N°27.638 sustituyeron el inciso h) del artículo 26 de la Ley de IG (t.o. 2019) por lo que, conforme al texto actualmente vigente, la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N°21.526, en tanto que, a efectos de la exención de que se trata, se reestableció la vigencia - entre otras normas- del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley N°23.576, que por su parte exime del IG a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las obligaciones negociables que cumplan los requisitos estipulados en el artículo 36 de la ley referida (las “Condiciones del Artículo 36”).

Las Condiciones del Artículo 36 son las siguientes:

- (i) las obligaciones negociables deben colocarse por medio de una oferta pública autorizada por la CNV;
- (ii) los fondos obtenidos mediante la colocación de las obligaciones negociables deben ser aplicados a (a) realizar inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país; (b) adquisición de fondos de comercio situados en el país; (c) integrar capital de trabajo en el país; (d) refinanciar pasivos; (e) a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas al Banco; (f) a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del Suplemento respectivo; y
- (iii) la emisora debe acreditar ante la CNV, en el tiempo, forma y condiciones que ésta determine, que los fondos obtenidos fueron invertidos para los fines descriptos en el apartado (ii) de acuerdo con plan aprobado.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

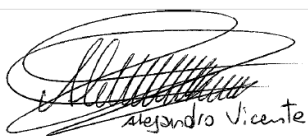
Cuando la emisora sea una entidad financiera regida por la Ley de Entidades Financieras N°21.526 y sus modificatorias, podrá destinar dichos fondos al otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios deberán darle el destino a que se refiere el inciso (ii) del párrafo anterior, conforme a las reglamentaciones que a ese efecto dicte el BCRA. En tal supuesto será la entidad financiera la que deberá acreditar el destino final de los fondos en la forma que determine la CNV.

Si la emisora no cumpliera con las Condiciones del Artículo 36, el artículo 38 de la Ley N°23.576 dispone que, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la aplicación de la Ley N°11.683, decaen los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en la Ley N°23.576 y, por ende, la emisora será responsable del pago de los impuestos de los cuales hubieran estado exentos los tenedores de las Obligaciones Negociables. En tal caso, la emisora debería tributar, en concepto de IG, la tasa máxima prevista establecida (actualmente, la tasa máxima es del 35%), con más sus actualizaciones e intereses, con carácter de pago único y definitivo. La Administración Federal de Ingresos Públicos (la “AFIP”) reglamentó, mediante la Resolución General N°1516/2003, modificada por la Resolución General N°1578/2003, el mecanismo de ingreso del IG por parte de la emisora en el supuesto en que se entienda incumplida alguna de las Condiciones del Artículo 36.

Cabe aclarar que, adicionalmente al restablecimiento del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley N°23.576, la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la Ley de IG (t.o. 2019) no resultará de aplicación para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país -ello conforme al actual texto del inciso h) del artículo 26 de la Ley de IG (t.o. 2019) sancionado por el artículo 33 de la Ley N°27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva. Al respecto, señalamos que el artículo 109 de la Ley de IG (t.o. 2019) dispone que las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no tendrán efecto en el IG para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país.

Como consecuencia del dictado de la Ley N°27.541 aún quedan pendientes ciertas aclaraciones y definiciones respecto del alcance de las exenciones reestablecidas por la citada ley. Se recomienda a los inversores consultar con sus asesores impositivos al respecto.

Tal como lo dispuso la Ley N°27.638, a partir del período fiscal 2021 se considerará que la exención prevista en el inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019) también comprende a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule y en la medida en que las rentas correspondientes no estuvieran comprendidas en la exención prevista en el primer párrafo del inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019). En tal sentido, mediante el Decreto N°621/2021, que reglamenta la Ley N°27.638, se dispuso que los instrumentos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva son aquellos que, de manera concurrente, cumplan los siguientes requisitos: (a) sean colocados por oferta pública con autorización de la CNV o sean elegibles de acuerdo con la norma que los constituya o cree, o cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo Nacional; y (b) estén destinados al fomento de la inversión productiva en la República Argentina, entendiéndose por ello la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura destinados a distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios, tales como agropecuarios, ganaderos, forestales, inmobiliarios, telecomunicaciones, infraestructura, energía, logística, economías sustentables, promoción del capital emprendedor, pesca, desarrollo de tecnología y bienes de capital, investigación y aplicación de tecnología a la medicina y salud, ciencia e investigación aplicada, extracción, producción, procesamiento y/o transporte de materias primas, desarrollo de productos y servicios informáticos, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N°24.467 y sus modificatorias. También quedan comprendidos aquellos instrumentos en moneda nacional adquiridos en mercados autorizados por la CNV, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, destinados al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N°24.467 y sus modificatorias. Existen dudas respecto del alcance de esta exención.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Destacamos que la Resolución General (CNV) N°917 (publicada en el Boletín Oficial en fecha 03 de enero de 2022) dispone que la emisora deberá incluir, en forma destacada, en todo prospecto o suplemento de prospecto, una advertencia que indique si cumple con los requisitos previstos en el citado Decreto N°621/2021 y sobre las consecuencias, para los inversores, que deriven del incumplimiento de las disposiciones aplicables para gozar de la exención impositiva. **Se hace saber a los inversores que, en caso de se emitan Obligaciones Negociables en el marco del presente programa, la emisora cumplirá con los requisitos previstos por la Resolución General (CNV) N°917.**

b) Beneficiarios del Exterior

Los intereses de Obligaciones Negociables que obtienen los sujetos comprendidos en el Título V de la Ley de IG, que refiere a personas humanas, sucesiones indivisas o personas de existencia ideal residentes en el extranjero que obtengan una renta de fuente argentina (los “Beneficiarios del Exterior”) se encuentran exentos del IG, en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley de IG en la medida en que: (i) se cumplan las Condiciones del Artículo 36, y (ii) los Beneficiarios del Exterior de que se trata no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (ver definición de “jurisdicciones no cooperantes” infra en “Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación y jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación”).

La CNV está facultada a reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en el artículo 26 inciso u) de la Ley de IG de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales.

Si la emisora de las Obligaciones Negociables no cumpliera con las Condiciones del Artículo 36, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables, conforme a lo detallado en el apartado anterior. Es decir que, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la aplicación de la Ley N°11.683, decaen los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en la Ley de Obligaciones Negociables y, por ende, la emisora será responsable del pago de los impuestos que hubiera correspondido a los tenedores de las Obligaciones Negociables. En consecuencia, las exenciones especificadas beneficiarán a los tenedores de las Obligaciones Negociables independientemente de cualquier incumplimiento posterior de la emisora. En tal caso, la emisora debería tributar, en concepto de IG, la tasa máxima prevista en el artículo 94 de la Ley de IG (actualmente, la tasa máxima es del 35%) sobre la renta percibida por los Beneficiarios del Exterior calculada de acuerdo con la Ley de IG. El impuesto se abonará con sus correspondientes actualizaciones e intereses con carácter de pagos únicos y definitivos. En este caso, los tenedores de obligaciones negociables tendrían derecho a percibir el monto total de intereses correspondientes a dichos títulos como si no se hubiese requerido ninguna retención. La AFIP reglamentó mediante la Resolución General (AFIP) N°1516/2003, modificada por la Resolución General (AFIP) N°1578/2003, el mecanismo de ingreso del Impuesto a las Ganancias por parte de la Emisora en el supuesto en que se entienda incumplida alguna de las Condiciones del Artículo 36.

Adicionalmente, y conforme lo enunciáramos más arriba, el artículo 33 de la Ley N°27.541 y el artículo 1 de la Ley N°27.638 sustituyeron el inciso h) del artículo 26 de la Ley de IG por lo que, conforme al texto actualmente vigente, la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorros, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de la Ley de Entidades Financieras, en tanto que, a efectos de la exención de que se trata, se restableció la vigencia -entre otras normas- del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables que, por su parte, exime del IG a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las Obligaciones Negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que cuando se trate de Beneficiarios del Exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la Ley de IG ni en el artículo 106 de la Ley N°11.683, que restringen la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del IG, cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por otro lado, si los Beneficiarios del Exterior residen en y/o los fondos invertidos provienen de “jurisdicciones no cooperantes”, los intereses estarán siempre sujetos a retención de IG, no siendo relevante si se cumplen o no las Condiciones del Artículo 36.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Tal como lo dispone la Ley N°27.638, a partir del período fiscal 2021 se considerará que la exención prevista en el inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019) también comprende a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule y en la medida en que las rentas correspondientes no estuvieran comprendidas en la exención prevista en el primer párrafo del inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019). En tal sentido, mediante el Decreto N°621/2021, que reglamenta la Ley N°27.638, se establecieron los requisitos de aplicación de la presente exención (tal como se dispuso en el apartado "*Intereses – a) Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país*"). Existen dudas respecto del alcance de esta exención.

Destacamos que la Resolución General (CNV) N°917 (publicada en el Boletín Oficial en fecha 03 de enero de 2022) dispone que la emisora deberá incluir, en forma destacada, en todo prospecto o suplemento de prospecto, una advertencia que indique si cumple con los requisitos previstos en el citado Decreto N°621/2021 y sobre las consecuencias, para los inversores, que deriven del incumplimiento de las disposiciones aplicables para gozar de la exención impositiva. **Se hace saber a los inversores que, en caso de que se emitan Obligaciones Negociables en el marco del presente programa, la emisora cumplirá con los requisitos previstos por la Resolución General (CNV) N°917.**

En aquellos casos en que no resultaren de aplicación las exenciones expuestas más arriba, se aplicará la alícuota del 35% respecto de los intereses provenientes de las Obligaciones Negociables pagados a Beneficiarios del Exterior.

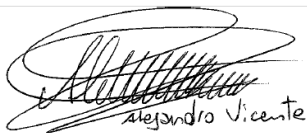
La alícuota del 35% referida resultará de aplicación sobre el 43% del monto bruto de los intereses pagados al Beneficiario del Exterior (i.e., tasa efectiva del 15,05%), debido a que el emisor de las Obligaciones Negociables es una entidad financiera argentina regida por la Ley de Entidades Financieras (conf. apartado 1 del inciso c) del artículo 104 de la Ley de IG).

Conforme lo dispone la Resolución General (AFIP) N°4227/2018, en caso de no proceder las exenciones mencionadas, deberá actuar como agente de retención del IG el sujeto pagador de los intereses que generen las Obligaciones Negociables.

Como consecuencia del dictado de la Ley N°27.541 de Solidaridad y Reactivación Productiva, aún quedan pendientes ciertas aclaraciones y definiciones respecto del alcance de las exenciones reestablecidas por la citada ley. Se recomienda a los inversores consultar con sus asesores impositivos al respecto

c) Entidades Argentinas

Se encuentra gravada por el IG la renta de intereses provenientes de Obligaciones Negociables que obtengan los sujetos que deban practicar ajuste por inflación de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la Ley de IG (en general, las sociedades anónimas –incluidas las sociedades anónimas unipersonales–, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley 27.349, constituidas en el país; las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país; las asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en el país; las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N°22.016; las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto; los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea Beneficiario del Exterior); los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley 24.083 y sus modificaciones; las sociedades incluidas en el inciso b) del artículo 53 de la Ley de IG y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del mismo artículo que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital cumpliendo los requisitos exigidos para el ejercicio de esa opción; las derivadas de establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la Ley de IG, toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares del comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del IG, y



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

demás sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de IG (las “Entidades Argentinas”) tenedores de Obligaciones Negociables.

Los sujetos indicados en los incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de IG (que comprenden a la mayor parte de las Entidades Argentinas) determinan el IG empleando la siguiente escala y alícuotas (conforme Resolución General (AFIP) N°5168/2022):

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
\$ 0	\$ 34.703.523,08	\$ 0	25%	\$ 0
\$ 34.703.523,08	\$ 347.035.230,79	\$ 8.675.880,77	30%	\$ 34.703.523,08
\$ 347.035.230,79	En adelante	\$ 102.375.393,08	35%	\$ 347.035.230,79

Los montos comprendidos en la escala detallada en el párrafo anterior se ajustarán anualmente, considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (“IPC”) que suministre el INDEC, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por aplicación del mecanismo descripto resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

La Reforma Tributaria establece normas específicas para la imputación de la ganancia proveniente de valores negociables que devenguen intereses y rendimientos. Asimismo, la Reforma Tributaria establece la existencia de quebrantos específicos por determinado tipo de inversiones y operaciones dependiendo del sujeto que las realice. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

Ganancias de capital

a) Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

En principio, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina están sujetas al IG de acuerdo con la teoría de la fuente, en función de la periodicidad, permanencia de la fuente y su habilitación. Sin perjuicio de ello, las rentas obtenidas como consecuencia de la transferencia de las obligaciones negociables encuadran en la segunda categoría del IG, que grava los resultados provenientes de la enajenación de títulos, y que constituye una excepción al principio general que exige la periodicidad, permanencia y habilitación de la fuente para que una renta se considere gravada en cabeza de los referidos sujetos.

De acuerdo con el artículo 98 de la Ley de IG (t.o. 2019), para los períodos fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, inclusive, las ganancias resultantes de la venta u otra forma de disposición (cambio, permuta, conversión, etcétera) de las Obligaciones Negociables por parte de personas físicas residentes en Argentina -incluyendo sucesiones indivisas radicadas en Argentina- se encuentran gravadas por el IG a la alícuota del 5% (en el caso de títulos en moneda nacional sin cláusula de ajuste), o del 15% (en el caso de títulos en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera).

Conforme el artículo 100 de la Ley de IG (t.o. 2019), cuando personas humanas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas radicadas en la Argentina obtengan ganancias de capital producto de la enajenación de Obligaciones Negociables, en tanto se trate de ganancias de fuente argentina, podrán efectuar una deducción especial por un monto equivalente al mínimo no imponible definido en el inciso a) del artículo 30 de la Ley de IG por período fiscal y que se proporcionará de acuerdo a la renta atribuida a cada uno de esos conceptos. El cómputo del monto indicado no podrá dar lugar a quebranto y tampoco podrá considerarse en períodos fiscales posteriores, de existir, el remanente no utilizado. Adicionalmente, sólo podrán computarse contra las ganancias mencionadas los costos de adquisición y gastos directa o


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

indirectamente relacionados con ellas, no pudiendo deducirse los conceptos previstos en los artículos 29, 30 y 85 de la Ley de IG y todos aquellos que no correspondan a una determinada categoría de ganancias.

La ganancia bruta por la enajenación de las Obligaciones Negociables realizada por personas humanas residentes en Argentina y/o por sucesiones indivisas radicadas en Argentina se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. De tratarse de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no son consideradas como integrantes de la ganancia bruta.

La Reforma Tributaria establece normas específicas para la determinación de la ganancia derivada de la enajenación de valores, según sus condiciones de suscripción o adquisición. Asimismo, la Reforma Tributaria establece la existencia de quebrantos específicos por determinado tipo de inversiones y operaciones, dependiendo del sujeto que las realice, así como reglas específicas respecto de su imputación. En el caso de personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina, las ganancias y los quebrantos específicos derivados de la disposición de títulos valores pueden compensarse exclusivamente con ganancias o pérdidas futuras derivadas de la misma fuente y clase entendiéndose por “clase” al conjunto de ganancias comprendidas en cada uno de los artículos del Capítulo II, Título IV de la Ley de IG. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

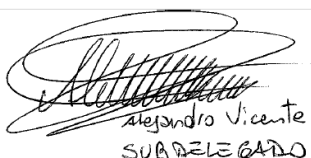
Sin perjuicio de lo señalado, cabe destacar que, conforme lo enunciáramos más arriba, el artículo 33 de la Ley N°27.541 dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley de IG (t.o. 2019) por lo que, conforme al texto actualmente vigente, la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N°21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 3 del artículo 36 bis de la Ley N°23.576, que por su parte exime del IG a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de las obligaciones negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, sin que resulte de aplicación la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la Ley de IG (t.o. 2019).

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley N°27.541 incorporó un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley de IG (t.o. 2019) que exime a las personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país -siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 53 de la Ley de IG- de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores alcanzados por el artículo 98 de la Ley de IG (t.o. 2019) que no se encuentran comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley del gravamen (por lo que el beneficio comprendería a las Obligaciones Negociables), ello en la medida en que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV. En tales casos, las personas humanas y sucesiones indivisas beneficiadas por la exención no estarán sujetas a la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la Ley de IG (t.o. 2019).

Se hace notar a los potenciales inversores que existen dudas respecto del inicio de la vigencia y el alcance de las exenciones mencionadas en los párrafos anteriores. Se recomienda a dichos inversores consultar con sus asesores impositivos al respecto.

b) Beneficiarios del Exterior

Las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta, o disposición de las Obligaciones Negociables, que fueran obtenidas por los Beneficiarios del Exterior, se encuentran exentas del IG, en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley de IG (t.o. 2019), en la medida en que se trate de Obligaciones Negociables que cumplan con las Condiciones del Artículo 36 y siempre que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Por su parte, el artículo 34 de la Ley N°27.541 incorporó un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley de IG (t.o. 2019) que exime a los Beneficiarios del Exterior de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores no comprendidos en el cuarto párrafo del inciso referido, ello en la medida en que los beneficiarios de que se trata no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

La CNV está facultada a reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en el artículo 26 inciso u) de la LIG de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales.

Adicionalmente, y conforme enunciáramos más arriba, el artículo 33 de la Ley N°27.541 y el artículo 1 de la Ley N°27.638 sustituyeron el inciso h) del artículo 26 de la Ley de IG (t.o. 2019) por lo que, conforme al texto actualmente vigente, la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N°21.526, en tanto que a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 3 del artículo 36 bis de la Ley N°23.576, que por su parte exime del IG a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de las Obligaciones Negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que cuando se trate de Beneficiarios del Exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la Ley de IG (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley N°11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fisco extranjeros.

Cuando se trate de una enajenación de Obligaciones Negociables realizada por Beneficiarios del Exterior -que no califique como exenta-, de conformidad con el artículo 249 del Decreto Reglamentario de la Ley de IG (t.o. 2019), la ganancia neta presunta de los resultados derivados de la enajenación quedará alcanzada por el inciso i) del artículo 104 de la Ley de IG (t.o. 2019) (que presume una ganancia neta equivalente al 90% de las sumas pagadas) y, de corresponder, por el segundo párrafo del artículo referido (que brinda la opción de determinar la ganancia neta deduciendo del beneficio bruto pagado los gastos realizados en el país necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación, así como las deducciones admitidas por la ley del gravamen según el tipo de ganancia de que se trate y reconocidas por la administración fiscal).

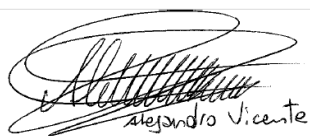
Por su parte, el artículo 250 del Decreto Reglamentario de la Ley de IG (t.o. 2019) dispone que cuando la ganancia sea obtenida por un Beneficiario del Exterior que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, y no resultara exenta en los términos del cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley de IG (t.o. 2019), deberá aplicarse la alícuota que corresponda de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 98 de la Ley del gravamen (es decir las alícuotas del 5% o 15%, según el caso); en tanto que los Beneficiarios del Exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos por los mismos provengan de jurisdicciones no cooperantes estarán sujetos a la alícuota del 35% prevista en el artículo 102 de la Ley de IG(t.o. 2019).

Cuando la titularidad de las Obligaciones Negociables corresponda a un sujeto del exterior y el adquirente sea un sujeto residente en Argentina, este último deberá actuar como agente de retención e ingresar el IG. En cambio, tal como surge del artículo 252 del Decreto Reglamentario de la Ley de IG (t.o. 2019), cuando la titularidad de las Obligaciones Negociables corresponda a un sujeto del exterior, y el adquirente sea también una persona humana o entidad del exterior, el ingreso del impuesto estará a cargo del enajenante Beneficiario del Exterior, ya sea directamente a través del mecanismo que al efecto establezca la AFIP, o también (i) a través de un sujeto residente en el país con mandato suficiente o (ii) a través de su representante legal domiciliado en el país.

c) Entidades Argentinas

Las Entidades Argentinas están sujetas al IG por los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de obligaciones negociables, y determinarán el tributo empleando la siguiente escala y alícuotas:

Ganancia neta imponible acumulada	Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
-----------------------------------	------------	----------	--------------------------


ALEJANDRO VICENTE
SUBDELEGADO

Más de \$	A \$			
\$ 0	\$ 34.703.523,08	\$ 0	25%	\$ 0
\$ 34.703.523,08	\$ 347.035.230,79	\$ 8.675.880,77	30%	\$ 34.703.523,08
\$ 347.035.230,79	En adelante	\$ 102.375.393,08	35%	\$ 347.035.230,79

Los montos comprendidos en la escala detallada en el párrafo anterior se ajustarán anualmente, considerando la variación anual del IPC que suministre el INDEC, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por aplicación del mecanismo descripto resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

La ganancia bruta por la enajenación de las Obligaciones Negociables realizada por las Entidades Argentinas se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. La Ley de IG considera como de naturaleza específica los quebrantos provenientes de determinadas operaciones con renta financiera. Los inversores deberán evaluar el potencial impacto que ello podría tener en su caso en particular.

Impuesto al Valor Agregado (“IVA”)

De acuerdo con el artículo 36 bis, punto 1, de la Ley de Obligaciones Negociables, quedan exentas del IVA las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las Obligaciones Negociables y sus garantías, en la medida que se cumplan las Condiciones del Artículo 36.

Sin perjuicio de ello, de conformidad con la Ley de IVA, la transferencia de las Obligaciones Negociables no se encontraría gravada por dicho impuesto aun si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36 (artículo 7, inciso b).

Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”)

De conformidad con la Ley N°23.966, texto conforme a las modificaciones introducidas por la Ley N°27.541, las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en Argentina se encuentran obligadas al pago de un impuesto anual sobre los bienes personales respecto de sus tenencias de ciertos activos (tales como las Obligaciones Negociables) situados en el país y en el exterior al 31 de diciembre de cada año.

Las personas humanas residentes en el exterior y las sucesiones indivisas allí radicadas sólo tributan este gravamen por sus bienes situados en la República Argentina (tales como las Obligaciones Negociables) de los que fueran titulares al 31 de diciembre de cada año fiscal.

Los títulos valores, tales como las Obligaciones Negociables, únicamente se consideran ubicados en Argentina cuando sean emitidos por una entidad residente en Argentina.

El IBP correspondiente a las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior existentes al 31 de diciembre de cada año, en la medida que su valor en conjunto exceda ciertos montos que para el período fiscal 2023 ascienden a de \$27.377.408,286 (o \$136.887.041,42, tratándose de inmuebles destinados a casa-habitación). La Ley N°27.667 (publicada en el Boletín Oficial el 31 de diciembre de 2022) dispuso que dichos montos se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del IPC que suministre el INDEC, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. A dichos efectos, no resultan aplicables las disposiciones del artículo 10 de la ley 23.928 y sus modificaciones.

Sobre el excedente de dichos montos, el IBP a ingresar por las personas humanas residentes en el país y sucesiones indivisas allí radicadas, será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes sujetos a impuesto radicados en el país, la siguiente escala y alícuotas (que resultan aplicables para el período fiscal 2023):


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

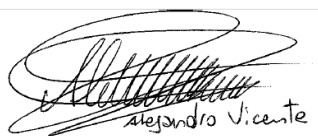
Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	13.688.704,14	0	0,50%	0
13.688.704,14	29.658.858,98	68.443,51	0,75%	13.688.704,14
29.658.858,98	82.132.224,86	188.219,68	1,00%	29.658.858,98
82.132.224,86	456.290.138,07	712.953,35	1,25%	82.132.224,86
456.290.138,07	1.368.870.414,25	5.389.927,27	1,50%	456.290.138,07
1.368.870.414,25	En adelante	19.078.631,41	1,75%	1.368.870.414,25

Dichos montos se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del IPC que suministre el INDEC, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. A dichos efectos, no resultan aplicables las disposiciones del artículo 10 de la Ley 23.928 y sus modificaciones.

El gravamen a ingresar por los bienes situados en el exterior, por parte de los contribuyentes que residan en el país, será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país, las siguientes alícuotas incrementadas:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagará el %
Más de \$	a \$	
0	13.688.704,14 inclusive	0,70%
13.688.704,14	29.658.858,98 inclusive	1,20%
29.658.858,98	82.132.224,86 inclusive	1,80%
82.132.224,86	En adelante	2,25%

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior. En caso de que el contribuyente abonase el impuesto por los bienes situados en el exterior con las alícuotas incrementadas, el cómputo respectivo procederá, en primer término, contra el impuesto que resulte con respecto a los bienes situados en el país, y el remanente no computado podrá ser utilizado contra el gravamen determinado por los bienes situados en el exterior.


 Alejandro Vicente
 SUBDELEGADO

Este impuesto se aplica (i) en el caso de las obligaciones negociables con cotización, sobre el último valor de cotización de las obligaciones negociables; o (ii) en el caso de las obligaciones negociables sin cotización, sobre el costo incrementado, de corresponder, en el importe de intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado. En ambos casos, el valor se establece al 31 de diciembre de cada año.

Las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior están alcanzadas por el IBP sobre los bienes de su titularidad situados en Argentina a una alícuota del 0,50% que debe ser pagado por la persona residente en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores.

Si bien las Obligaciones Negociables cuya titularidad directa corresponda a personas humanas residentes en el exterior y a sucesiones indivisas radicadas en el exterior respecto de las cuales no exista un sujeto en Argentina que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito, se encontrarían, técnicamente, sujetas al IBP, la Ley de IBP no establece método o procedimiento alguno para su cobro.

La Ley de IBP grava únicamente los valores en tenencia de personas humanas o sucesiones indivisas residentes en Argentina o en el exterior, tal como se describiera anteriormente. Sin perjuicio de ello, la ley de IBP presume, sin admitir prueba en contrario, que las Obligaciones Negociables pertenecen a personas humanas residentes en el país o a sucesiones indivisas allí radicadas -y, en consecuencia- se hallan sujetas al IBP- cuando la titularidad directa de las Obligaciones Negociables recaiga en una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, que reúna conjuntamente las siguientes condiciones: (i) que se encuentre domiciliada, ubicada o radicada en el exterior en un país que no exige que las acciones o títulos privados sean poseídos en forma nominativa; y (ii) que, de conformidad con su naturaleza legal o sus estatutos, ha establecido que (a) su actividad principal consista en invertir fuera del país donde fue constituida y/o (b) no le está permitido realizar ciertas actividades en su propio país o realizar ciertas inversiones permitidas bajo las leyes de dicho país.

En tales casos, la ley de IBP impone a las personas humanas o jurídicas domiciliadas en la República Argentina que tengan el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de las Obligaciones Negociables, la obligación de pagar el IBP según una tasa incrementada en un 100% (el “Obligado Sustituto”). El Obligado Sustituto y, por lo tanto, el obligado al ingreso del IBP, será la entidad emisora de dichos títulos.

La ley de IBP autoriza al Obligado Sustituto a recuperar la suma pagada mediante retención o ejecución de los activos que dieron origen a dicho pago.

La presunción legal precedente no se aplica a las siguientes personas jurídicas extranjeras que sean titulares directos de las Obligaciones Negociables: (i) compañías de seguros; (ii) fondos abiertos de inversión; (iii) fondos de pensión; (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz esté constituida o radicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Bancos de Basilea.

La presunción legal antes analizada no se aplicará a los títulos privados representativos de deuda cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas o mercados de valores del país o del extranjero. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplique a las Obligaciones Negociables y que la emisora no sea responsable por el IBP como Obligado Sustituto, según lo establece la Resolución General AFIP N°2151/06, el emisor debe conservar en sus registros una copia de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y constancia de que dicha autorización se encontraba vigente al 31 de diciembre del año durante el cual ocurrió el hecho imponible, ambos documentos debidamente certificados por la CNV. En el caso de que las autoridades tributarias argentinas consideren que no existe documentación suficiente que sustente la autorización de la CNV y / o la autorización para que los títulos de deuda coticen en bolsas de valores de Argentina o del extranjero, el emisor deberá pagar el IBP como Obligado Sustituto.

Cabe aclarar que la Ley N°27.541 ha establecido respecto de la condición de los contribuyentes, que el sujeto del IBP se registrará por el criterio de residencia en los términos de los artículos 119 y siguientes de la



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Ley de IG (artículos 116 y siguientes conforme a lo normado en el Decreto N°99/2019), quedando sin efecto el criterio del domicilio. Por su parte, el Decreto N°99/2019 aclara que toda referencia que efectúen las normas legales, reglamentarias y complementarias sobre el nexo de vinculación “domicilio”, con relación al IBP, debe entenderse referida a “residencia”.

Las condiciones de aplicación de los criterios de residencia en relación con el IBP se encuentran reglamentadas por la Resolución General (AFIP) N°4760, publicada en el Boletín Oficial el 17/07/2020.

Por medio de la Ley N°27.638, publicada en el Boletín Oficial en fecha 04/08/2021, se introdujeron modificaciones a la Ley de IBP. Entre otras modificaciones introducidas por dicha ley, se incorporaron nuevas exenciones al artículo 21 de la Ley de IBP para los siguientes conceptos: (i) las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con las Condiciones del Artículo 36; y (ii) los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule, entre otras.

Con respecto a los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, el Decreto N°621/2021 -reglamentario de la Ley N°27.638- dispuso que dichos instrumentos son aquellos que, de manera concurrente, cumplan los siguientes requisitos: (i) sean colocados por oferta pública con autorización de la CNV, o sean elegibles de acuerdo con la norma que los constituya o cree, o cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo Nacional; y (ii) estén destinados al fomento de la inversión productiva en la República Argentina, entendiéndose por ello la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura destinados a distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios, tales como agropecuarios, ganaderos, forestales, inmobiliarios, telecomunicaciones, infraestructura, energía, logística, economías sustentables, promoción del capital emprendedor, pesca, desarrollo de tecnología y bienes de capital, investigación y aplicación de tecnología a la medicina y salud, ciencia e investigación aplicada, extracción, producción, procesamiento y/o transporte de materias primas, desarrollo de productos y servicios informáticos, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N°24.467 y sus modificatorias. También quedan comprendidos aquellos instrumentos en moneda nacional adquiridos en mercados autorizados por la CNV, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, destinados al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N°24.467 y sus modificatorias.

La Ley N°27.702 (publicada en el B.O. el día 30 de noviembre de 2022) dispuso la prórroga del IBP hasta el 31 de diciembre del 2027.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios (“IDC”)

La Ley N°25.413, de fecha 26 de marzo de 2001, reglamentada por el Decreto N°380/2001, creó el IDC, que resulta aplicable a (i) los débitos y créditos en cuentas abiertas en entidades financieras ubicadas en Argentina, que se rigen por la Ley N°21.526 y sus modificatorias (la “Ley de Entidades Financieras”), cualquiera fuere su naturaleza; (ii) ciertas operaciones realizadas con la intervención de entidades financieras que se rigen por la Ley de Entidades Financieras, en las que no se utilicen cuentas bancarias, cualquiera sea la denominación que se le otorgue a la operación, los mecanismos empleados para llevarla a cabo -incluso a través de movimiento de efectivo- y su instrumentación jurídica; y a (iii) ciertos movimientos o entregas de fondos, propios o de terceros, aun en efectivo, realizados por cualquier persona, por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra, cualquiera sea el mecanismo utilizado para llevarlos a cabo, las denominaciones que se les otorguen y su instrumentación jurídica. Mediante Resolución (AFIP) N°2111/06, el fisco aclaró que los movimientos o entregas de fondos referidos son aquellos efectuados a través de sistemas de pago organizados -existentes o no a la vigencia de este impuesto- que reemplacen el uso de la cuenta bancaria, efectuados por cuenta propia o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

La alícuota general aplicable es del 0,6% por cada débito y cada crédito (de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N°25.413) -aunque existen alícuotas reducidas del 0,075% e incrementadas del 1,2% para distintos supuestos especialmente previstos.

Si se acreditan montos a pagar respecto de las Obligaciones Negociables (en concepto de capital, intereses



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

u otras sumas) a tenedores que no gozan de un tratamiento especial, en cuentas corrientes abiertas en entidades financieras locales, el crédito correspondiente y los débitos subsecuentes estarán sujetos al impuesto a una alícuota del 0,6%.

En general, las entidades financieras involucradas actúan como agentes de percepción y liquidan el impuesto.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 7 de la Ley N°27.432, el Decreto N°409/2018 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 7 de mayo de 2018), dispuso para el caso de titulares de cuentas bancarias sujetas a la alícuota general del 0,6%, que el 33% del impuesto determinado y percibido por el agente de percepción sobre los montos acreditados y debitados en dichas cuentas podrá computarse como pago a cuenta del IG o a cuenta de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, o de sus respectivos anticipos. El monto excedente no podrá ser compensado con otros impuestos ni transferido a favor de terceros; solamente podrá ser transferido, para su agotamiento, a otros períodos de los citados impuestos. En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas, el cómputo como crédito del IG o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas será del 20%. A partir del dictado de la Ley N°27.432, se facultó al Poder Ejecutivo para aumentar el monto habilitado a tomarse como pago a cuenta del IG.

Asimismo, la Ley N°27.264 estableció que el IDC que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un 100% como pago a cuenta del IG por las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas” y en un 60% por las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” (en los términos del artículo 1° de la Ley N°25.300 y sus normas complementarias).

Asimismo, la Ley N°27.541 dispone que cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas abiertas en entidades argentinas estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, incremento que no resultará de aplicación a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

Existen exenciones en este impuesto vinculadas con el sujeto y con el destino de las cuentas. Así, por ejemplo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 10, inciso s) del Decreto N°380/2001, se encuentran exentos del IDC los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” N°3250 del BCRA), cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país. No existen exenciones que prevean la no aplicación de este impuesto sobre los pagos de intereses y sobre los resultados de las ventas de Obligaciones Negociables.

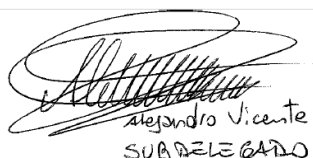
Por su parte, la Ley N°27.702 (publicada en el B.O. el día 30 de noviembre de 2022) dispuso la prórroga del IDC hasta el 31 de diciembre del 2027.

Ahora bien, en el caso de tenedores de las Obligaciones Negociables, los pagos que reciban en cuentas corrientes bancarias de bancos locales podrían estar sujetos al impuesto.

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (“Impuesto PAIS”)

La Ley N°27.541 (publicada en el Boletín Oficial el 23/12/2019) estableció, con carácter de emergencia y por el término de cinco períodos fiscales a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, un impuesto nacional aplicable sobre determinadas operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera y demás operaciones de cambio de divisas y sobre determinadas adquisiciones de servicios realizadas por sujetos residentes en el país (personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables). La alícuota aplicable es, en general, del 30%. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

Adicionalmente, la Resolución General (AFIP) N°4815, modificada por la Resolución General (AFIP) N°5463/2023 (entre otras) estableció sobre las operaciones sujetas a dicho impuesto y para los contribuyentes del artículo 38 de la Ley N°27.541 que califiquen como residentes argentinos, en términos



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

del artículo 116 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, la aplicación de una percepción del 30% que se aplicará sobre los montos en pesos que en cada caso se detallan en el artículo 29 de la Ley N°27.541.

Las percepciones serán consideradas como pagos a cuenta y serán computables en las declaraciones juradas del IG o del IBP, según el caso, correspondiente al período fiscal en que se hayan producido.

Adicionalmente, esta Resolución General establece un régimen de devolución para aquellos sujetos a los que se les haya aplicado la recaudación establecida y que no sean contribuyentes del IG o, en su caso, del IBP.

Impuesto a los Ingresos Brutos (“ISIB”)

El ISIB es un tributo de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual y a título oneroso de actividades económicas desarrolladas en una determinada jurisdicción. La base imponible es la retribución bruta devengada como resultado de las actividades desarrolladas en la jurisdicción correspondiente.

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma la habitualidad en el desarrollo de dichas actividades en cualquier jurisdicción en la cual obtengan sus ingresos por intereses originados en la tenencia de Obligaciones Negociables, o por su venta o transferencia, podrían resultar gravados por el ISIB a tasas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

Ciertas jurisdicciones eximen los ingresos provenientes de las operaciones sobre las Obligaciones Negociables emitidas bajo la Ley de Obligaciones Negociables, cuando estuvieran exentos del IG. En tal sentido, destacamos que los ingresos obtenidos por operaciones relacionadas con Obligaciones Negociables, los intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia estarán exentos del ISIB en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, en caso de que las Obligaciones Negociables hayan sido emitidas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N°23.576 y en la Ley N°23.962, y mientras resulte de aplicación la exención respecto del IG. Dicha exención no resulta aplicable a las actividades desarrolladas por agentes de bolsa y todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones. Otras jurisdicciones argentinas contemplan exenciones en términos más o menos semejantes.

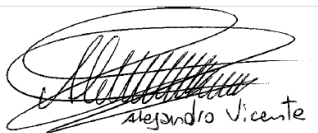
Considerando la autonomía en materia tributaria de la cual gozan las distintas jurisdicciones provinciales -incluyendo a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- los inversores deberán considerar la posible incidencia del ISIB en otras jurisdicciones conforme a las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en cada caso en particular.

Los potenciales adquirentes de las Obligaciones Negociables deberán considerar la posible incidencia del ISIB considerando las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en su caso concreto.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, Santa Fe, entre otros) han establecido regímenes de recaudación del ISIB, que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas. Cada provincia establece sus propios regímenes de pagos a cuenta, con lo cual el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular. Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos provinciales con un rango que en general fluctúa entre el 0,01% y el 5%, y varían con relación a determinados grupos o categorías de contribuyentes, tales como la categoría de riesgo que hubiera sido asignada y el grado de cumplimiento formal y material de los deberes fiscales.

Estos regímenes se aplican, en general, a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del ISIB para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Los potenciales inversores deben corroborar la existencia de tales mecanismos dependiendo de la jurisdicción que en su caso resulte involucrada.

Impuesto de Sellos (“IS”)

El IS es un tributo de carácter local y grava la instrumentación de los actos y contratos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos y/o privados, que se otorguen en la jurisdicción de cada provincia y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o bien aquellos que, siendo instrumentados en determinada jurisdicción o en el exterior, tengan efectos en otra jurisdicción argentina. La definición de “efectos” surge de los Códigos Fiscales de las diferentes jurisdicciones. Al ser un tributo local, deberá hacerse un análisis específico por cada jurisdicción en particular.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la alícuota general del Impuesto de Sellos es del 1% y, en la medida que el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no incluya reglamentaciones especiales, se aplicará sobre una base imponible equivalente al valor económico fijado en cada contrato.

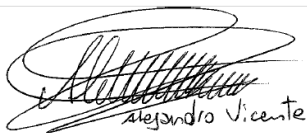
De acuerdo con el artículo 365, inciso 30, del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (t.o. 2024) están exentos del IS en dicha jurisdicción todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de Obligaciones Negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley N°23.576 y sus modificatorias. Esta exención también comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las Obligaciones Negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

El artículo 365, inciso 32, del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (t.o. 2024) dispone que están exentos del IS en dicha jurisdicción todos los actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública de dichos valores negociables. Esta exención ampara también a los actos, contratos y operaciones vinculadas con dichas emisiones, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Por otra parte, el artículo 365, inciso 33 del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (t.o. 2024) dispone que los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV están, asimismo, exentos del IS en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que la colocación de los mismos se realice en un plazo de 180 días corridos a partir de la autorización para oferta pública otorgada por CNV.

Por su parte, en la Provincia de Buenos Aires están exentos del IS todos los actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas o recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para la emisión, suscripción, colocación y transferencia de Obligaciones Negociables, emitidas conforme el régimen de las Leyes N°23.576 y 23.962 y sus modificatorias. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las Obligaciones Negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma (conf. art. 297, inc. 46 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, t.o. 2024).

En la Provincia de Buenos Aires también están exentos de este impuesto todos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, incluidas las entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores y/o instrumentos (artículo 297, inciso 45.a del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, t.o. 2024). Esta exención ampara también a instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculados con y/o requeridos para la emisión de las Obligaciones Negociables, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma o constituyan una renovación de los mismos. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 297, inciso 45.b, del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (t.o. 2024), se encuentran exentos del IS en la Provincia de Buenos Aires los actos relacionados con la negociación de títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV. Esta exención también queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos valores no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión por parte de la CNV de la autorización solicitada a tales fines.

Considerando la autonomía que en materia tributaria posee cada jurisdicción provincial, se deberá analizar los potenciales efectos que este tipo de operatorias pudieran generar y el tratamiento tributario que establece el resto de las jurisdicciones provinciales.

Los potenciales adquirentes de las Obligaciones Negociables deberán considerar la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables o la existencia de efectos relacionados con ellas.

Tasa de Justicia

En caso de que sea necesario iniciar procedimientos judiciales en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, se impondrá una tasa de justicia sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales federales o nacionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (actualmente es del 3% y del 1,5% respecto de los juicios sucesorios).

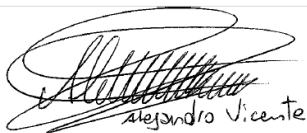
Las distintas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen sus propias normas en materia de tasa de justicia por lo que en su caso deberá estarse a las alícuotas y demás parámetros de determinación del gravamen que apliquen en cada caso.

Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (“ITGB”)

La transferencia gratuita de bienes no está sujeta a ningún impuesto en la Argentina a nivel federal.

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires (“PBsAs”) estableció, por medio de la Ley N°14.044 (y modificatorias), el ITGB. Las características básicas del ITGB son las siguientes:

- El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
- Son contribuyentes del ITGB las personas físicas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
- Para los contribuyentes domiciliados en la PBsAs, el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la PBsAs como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la PBsAs, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la PBsAs.
- Se consideran situados en la PBsAs, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando estos estuvieren domiciliados en la PBsAs; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la PBsAs al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la PBsAs.

- Respecto al período fiscal 2024, no están alcanzadas por el ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a AR\$2.038.752, monto que se elevará a \$8,488,486 cuando se trate de progenitores, hijos/as y cónyuges.
- En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 1,603% al 9,5131% y el pago de una suma fija de impuesto, según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

Respecto de la existencia del ITGB en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

Convenios para evitar la doble imposición internacional

En el caso de que los tenedores de las obligaciones negociables residan en el exterior, la obtención de intereses o ganancias de capital provenientes de la tenencia y/o transferencia de las obligaciones negociables podrían estar sujetos a impuestos en Argentina y también en la jurisdicción de residencia de los beneficiarios.

En ese sentido, destacamos que Argentina posee convenios para evitar la doble imposición vigentes con varios países, a saber, Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Rusia, Suecia, Suiza, Uruguay, Qatar y Emiratos Árabes Unidos. Nuestro país se encuentra tramitando convenios con Austria, China, Turquía, Japón y Luxemburgo (sin vigor a la fecha de este suplemento). Actualmente no existe ningún convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y los Estados Unidos.

Los potenciales inversores deberán considerar el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular.

Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación y jurisdicciones no cooperantes.

De acuerdo con la presunción legal prevista en el artículo 18.2 de la Ley Nº11.683 y sus modificaciones, se considera que los ingresos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación son pasibles del IG y del IVA sobre una base imponible del 110% del monto del ingreso de que se trate. Ello, toda vez que se considerarán como incrementos patrimoniales no justificados para el preceptor argentino, cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate.

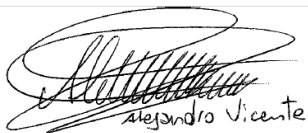
Los incrementos patrimoniales no justificados mencionados en el párrafo anterior estarán gravados con los siguientes impuestos: (a) con el IG, aplicado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos, y (b) con el IVA, también aplicado sobre el 110% del monto de los fondos recibidos.

No obstante esta presunción, la norma legal prevé que la AFIP podrá considerar como justificados (y, por lo tanto, no sujetos a esta presunción) a aquellos ingresos de fondos respecto de los cuales se pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por un tercero en dichas jurisdicciones, o que los fondos provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Sin perjuicio que el significado del concepto “ingresos provenientes” no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- (i) desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.
- (ii) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

En virtud de lo expuesto, las Obligaciones Negociables no podrán (i) ser adquiridas originalmente por una persona domiciliada o constituida en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante, ni (ii) ser



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

adquiridas originalmente por una persona a través de una cuenta bancaria abierta en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante.

Conforme el artículo 82 de la Reforma Tributaria, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la Ley de IG (t.o. 2019).

Por su parte, el artículo 19 de la Ley del IG (t.o. 2019) define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes a aquellos países o jurisdicciones que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, los acuerdos y convenios aludidos deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina. Por último, ese artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido establecido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario de la Ley del IG (t.o. 2019). Dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Economía cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización.

La Ley del IG (t.o. 2019) define en su artículo 20 a las jurisdicciones de baja o nula tributación como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, Estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 73 de esa ley. El artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley del IG (t.o. 2019), precisó que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude la definición de jurisdicciones de baja o nula tributación, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. También, establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.

d) Declaración por parte de expertos

Cuando se incluya en el Prospecto una declaración o informe atribuido a una persona en carácter de experto, se proporcionará el nombre de tal persona, su domicilio y antecedentes y una declaración de la razón por la cual tal informe se incorporó, en la forma y contexto en el cual se incluye con el consentimiento de tal persona, quien debió haber autorizado el contenido de esa parte del Prospecto.

e) Documentos a disposición:

Los documentos relativos al Programa podrán ser consultados en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) en el ítem “Información Financiera”, en la página web del BYMA (www.byma.com.ar), en la página web del MAE (www.mae.com.ar), en la página web institucional de la Emisora (www.bancocmf.com.ar) y en sus oficinas sitas en Macacha Güemes 150, piso 1º, (C1106BKD), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. CMF entregará copias de dichos documentos a los interesados que así lo soliciten, a través del siguiente contacto: Alejandro Vicente, dirección de e-mail: avicente@bancocmf.com.ar, teléfono 4318-6800.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

ANEXO I

SÍNTESIS DE RESULTADOS POR EL PERÍODO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2024

La información que surge de los cuadros expuestos a continuación, finalizados al 30 de junio del 2024, fueron preparados de conformidad con el marco de información contable establecido por el BCRA, basado en las NIIF, emitidas por el IASB y adoptadas por la FACPCE, con la excepción (i) del punto 5.5. “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”, que en forma transitoria fue excluida por el BCRA del marco contable aplicable a las entidades financieras, tal como se menciona precedentemente.

Cifras en miles de pesos	Al 30 de junio de 2024
Ingresos por intereses	150.850.875
Egresos por intereses	(62.841.691)
Resultado neto por intereses	88.009.184
Ingresos por comisiones	2.780.453
Egresos por comisiones	(779.489)
Resultado neto por comisiones	2.000.964
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	28.995.340
Diferencia de cotización de moneda extranjera	(467.957)
Otros ingresos operativos	4.093.489
Cargos por incobrabilidad	(3.307.061)
Ingresos operativos netos	119.323.959
Beneficios al personal	(10.318.416)
Gastos de administración	(9.609.070)
Depreciaciones y amortizaciones de bienes	(71.863)
Otros gastos operativos	(8.724.086)
Resultado Operativo	90.600.524
Resultado por la posición monetaria neta	(46.469.241)
Resultados antes de impuestos de las actividades que continúan	44.131.283
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	(17.042.235)

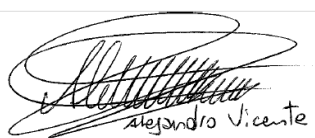

Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

RESULTADO NETO DEL PERÍODO	27.089.048
RESULTADO NETO DEL PERÍODO ATRIBUIBLE A LOS PROPIETARIOS DE LA CONTROLADORA	27.051.665
RESULTADO NETO DEL PERÍODO ATRIBUIBLE A PARTICIPACIONES NO CONTROLADORAS	37.383
DIFERENCIA DE CAMBIO POR CONVERSIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	(17.507.910)
TOTAL RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO	9.581.138
RESULTADO INTEGRAL TOTAL ATRIBUIBLE A LOS PROPIETARIOS DE LA CONTROLADORA	9.718.834
RESULTADO INTEGRAL TOTAL ATRIBUIBLE A PARTICIPACIONES NO CONTROLADORAS	(137.696)


 Alejandro Vicente
 SUBDELEGADO

SÍNTESIS DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL POR EL PERÍODO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2024

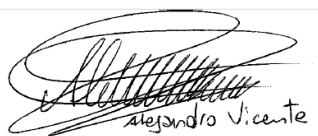
Cifras en miles de pesos	Al 30 de junio de 2024
Activo	606.724.590
Efectivo y Depósito en Bancos	79.006.204
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	171.698.558
Instrumentos derivados	343.661
Operaciones de pases activo	82.482.657
Otros activos financieros	43.533.325
Préstamos y otras financiaciones	148.793.449
Otros títulos de deuda	51.300.267
Activos Financieros entregados en garantía	4.308.811
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	567.895
Inversión en subsidiarias	171.065
Propiedad, Planta y Equipo	20.194.630
Otros activos no financieros	4.324.068
Pasivo	468.303.890
Depósitos	312.240.457
Pasivos a valor razonables con cambios en resultados	16.717.830
Instrumentos derivados	73.451
Otros pasivos financieros	85.544.155
Financiaciones recibidas de instituciones financieras	16.762.217
Pasivo por impuesto a la ganancia corriente	7.680.714
Obligaciones negociables emitidas	11.176.643
Pasivo por impuesto a la ganancia diferido	4.919.166
Otros pasivos no financieros	13.189.257
Patrimonio Neto	
Capital Social	323.900
Ajustes de Capital	72.451.264
Ganancias Reservadas	40.886.123
Otros Resultados Integrales acumulados	(2.648.340)
Resultado del período	27.051.665
Patrimonio Neto atribuible a los propietarios de la controlada	138.064.612
Patrimonio Neto atribuible a participaciones no controladas	356.088
Total del Patrimonio Neto	138.420.700


 Alejandro Vicente
 SUBDELEGADO

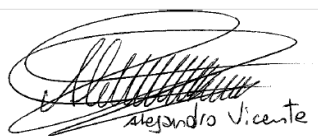
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES CONSOLIDADO

Los orígenes y aplicaciones de fondos por actividades operativas, de inversión, de financiaciones y por resultados financieros y por tenencia de efectivo y sus equivalentes en el período finalizado al 30 de junio de 2024, fueron los siguientes:

Cifras en miles de pesos	30 de junio de 2024
Resultado del período antes del Impuesto a las Ganancias	44.131.283
Ajuste por el resultado monetario total del período	46.469.241
Ajustes para obtener los flujos provenientes de actividades operativas	
Amortizaciones y desvalorizaciones	71.863
Cargo por incobrabilidad	3.307.061
Resultado monetario de efectivo y equivalentes	78.801.766
Otros ajustes	(46.047.478)
Aumentos / disminuciones netas proveniente de activos operativos	
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	(91.432.973)
Instrumentos derivados	407.661
Operaciones de pase	174.274.772
Préstamos y otras financiaciones	
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	445.357
Otros Títulos de Deuda	70.903.639
Activos financieros entregados en garantía	903.241
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	453.025
Otros activos	52.135.149
Aumentos / disminuciones netas proveniente de pasivos operativos	
Depósitos	
Sector Financiero	(588)
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	(286.626.620)
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados	(2.959.204)
Instrumentos derivados	73.451
Operaciones de pase	(1.050.804)
Otros pasivos	(85.631.376)
Pagos por Impuesto a las Ganancias	(13.709.123)
Total de las Actividades Operativas (A)	(55.080.657)


 Alejandro Vicente
 SUBDELEGADO

	30 de junio de 2024
Flujos de Efectivos de las Actividades de Inversión	
Pagos:	
Compra de PPE, activos intangibles y otros activos	163.002
Resultado por participaciones	(17.406.278)
Cobros:	
Otros cobros relacionados con actividades de inversión	96.958
Total de las Actividades de Inversión (B)	(17.146.318)
Pagos:	
Dividendos	(8.215.607)
Obligaciones negociables no subordinadas	11.181.763
Banco Central de la República Argentina	(25.496)
Otros pagos relacionados con actividades de financiación	(31)
Cobros:	
Financiaciones de entidades financieras locales	12.835.050
Total de las Actividades de Financiación (C)	15.775.679
Efecto de la Variación del Tipo de Cambio (D)	(467.957)
Efecto del resultado monetario de efectivos y equivalentes (E)	(78.801.766)
Disminución neta del Efectivo y Equivalentes (A+B+C+D+E)	(135.721.019)
Efectivo y Equivalentes al Inicio del Ejercicio	214.727.223
Efectivo y Equivalentes al Cierre del Período	79.006.204


 Alejandro Vicente
 SUBDELEGADO

EMISORA

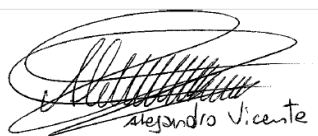
BANCO CMF S.A.
Macacha Güemes 150 (C1106BKD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Tte. J. D. Perón 537, piso 5 (C1038AAK)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A.
“Firma miembro de Ernst & Young Global”
25 de Mayo 487 (C1002ABI)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO